

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÁXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

**ADICIÓN AL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXIX
PUNTO 5º DE LA CONSITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (REGULACIÓN
DE LA MARIHUANA (ANNABIS CANNABIS
SATIVA)).**

**TESIS QUE PARA OPTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERCHO**

PRESENTA: OSCAR AZPILCUETA YÁÑEZ.

ASESOR: MTRO. RENE ALCÁNTARA MORENO.

FES Aragón

SAN JUAN DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO, A 09 DE AGOSTO DE 2013.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Adición al Artículo 73 Fracción XXIX Punto 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Regulación de la Marihuana (Annabis Cannabis Sativa)).

	Pág.
Introducción	1
Capítulo I. Clasificación de las Sustancias Denominadas Drogas	3
1.1 Concepto de Droga.....	3
1.1.1 Clasificación de las Sustancias Denominadas Drogas.....	4
1.1.1.1 Naturales y Sintéticas.....	4
1.1.1.2 Blandas y Duras.....	5
1.1.1.3 Institucionalizadas y No Institucionalizadas.....	6
1.1.1.4 Lícitas e Ilícitas.....	8
1.1.1.5 De Acuerdo a sus Efectos.....	9
1.1.1.6 En Nuestro Sistema Jurídico Mexicano.....	11
a) Narcóticos.....	11
b) Estupefacientes.....	13
c) Psicotrópicos.....	14
• Clasificación Médica de los Psicotrópicos.....	15
1.1.1.7 Nootrópicos (Drogas Inteligentes).....	17
1.1.2 La Imposibilidad de Clasificación de las Sustancias Denominadas Drogas.....	20
1.2 Estudio de Efectos, Consecuencias y Beneficios de los Estupefacientes y Psicotrópicos Más Comunes.....	21
1.2.1 Opio (Papaver Somniferum).....	21
1.2.2 Morfina (Morphium).....	26
1.2.3 Heroína.....	29
1.2.4 Cocaína (Eritroxilam Coca).....	32
1.2.5 LSD (Claviceps Purpurea Planta de Donde Proviene).....	38
1.2.6 Anfetaminas.....	42
Capítulo II. Marihuana (Annabis Cannabis Sativa)	49
2.1 Concepto de Marihuana (Annabis Cannabis Sativa).....	51
2.2 Características y Formas de la Marihuana (Annabis Cannabis Sativa).....	52
2.3 Formas de Administración y Segregación de la Marihuana (Annabis Cannabis Sativa).....	56
2.4 Denominación Coloquial de la Marihuana (Annabis Cannabis Sativa).....	60
2.5 Efectos de la Marihuana (Psíquicos y Físicos).....	61

2.6 Hallazgos Científicos de la Marihuana (Annabis Cannabis Sativa).....	64
2.7 Beneficios Médicos de la Marihuana (Annabis Cannabis Sativa) Para el Tratamiento de Diversas Enfermedades.....	67
a) Cáncer.....	70
b) Sida.....	74
c) Dolor Crónico.....	75
d) Parkinson y Alzheimer.....	76
e) Epilepsia.....	77
f) Esclerosis múltiple.....	78
g) Lesiones de la Medula Espinal.....	79
h) Asma Bronquial.....	80
i) Efectos Antitumorales.....	81
j) Sistema Inmunológico.....	83
k) Función Cardiovascular.....	84
l) Patología Gastrointestinal.....	85
m) Glaucoma.....	85
2.8 Beneficios Textiles.....	97
2.9 Beneficios Alimenticios.....	103
2.10 Beneficios en la Agricultura.....	105
2.11 Comparación de la Marihuana (Annabis Cannabis Sativa) con el Alcohol y el Tabaco.....	108

Capítulo III. Actual Regulación en la Legislación Mexicana de la Marihuana (Annabis Cannabis Sativa) en un Marco de Ilegalidad.....119

3.1 Legislación Federal.....	119
3.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	119
3.1.2 Tratados Internacionales.....	123
3.1.3 Instrumentos Internacionales.....	129
3.1.4 Código Penal Federal.....	144
3.1.5 Ley General de Salud.....	168
3.1.6 Ley de Seguridad Nacional.....	193
3.1.7 Código Federal de Procedimientos Penales.....	195
3.2 Derecho Comparado Internacional.....	197
3.2.1 Bolivia.....	197
3.2.2 Colombia.....	205
3.2.3 Perú.....	211
3.2.4 España.....	218

Capítulo IV. La Legalización de la Marihuana en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Impacto Económico y sus Consecuencias Sociales	227
4.1 Repercusiones Sociales, Políticas y Económicas de la Regulación de la Marihuana (Annabis Cannabis Sativa) en un Marco de Ilegalidad.....	227
4.2 Legalización de la Marihuana (Annabis Cannabis Sativa) en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	269
4.2.1 Artículo 73 Fracción XXIX punto 5o.....	282
4.3 Modificación a Diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Como Consecuencia de la Adición al Artículo 73 Fracción XXIX punto 5o.....	285
4.3.1 Artículo 117 Fracción IX.....	285
4.3.2 Artículo 123 Apartado A Fracción XXXI Inciso a).....	286
4.4 Modificación de Artículos en los Diversos Ordenamientos Jurídicos de la Federación, Como Consecuencia de la Legalización de la Marihuana (Annabis Cannabis Sativa).....	290
4.4.1 Código Penal Federal (Apéndice 1 Tabla 1).....	290
4.4.2 Ley General de Salud. (Artículo 234, 237, 479 Tabla de Orientación De Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato).....	292
4.4.3 Ley Federal del Trabajo (Artículo 527 Fracción I.).....	296
4.4.4 Código Fiscal de la Federación. (Artículo 20-Bis Fracción V).....	300
4.5 Aplicación de Impuesto a la Marihuana (Annabis Cannabis Sativa).....	301
4.6 Impacto en Recaudación de Impuestos en la Republica Mexicana.....	305
4.6.1 Programa de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Federación.....	310
Conclusiones.....	321
Bibliografía.....	323

Introducción.

Nuestra sociedad hoy en día yace en los brazos de la desgracia, aherrojada en las cadenas del desinterés y la pereza, sumergida en el más pesado letargo de su conciencia, experimentando día con día circunstancias que desgarran sus entrañas, laceraciones que nos motivan a algunos de sus miembros, a realizar acciones que le permitan despertar y liberarse de ese pesado manto de falta de identidad e ignorancia, al que equivocadamente ha comenzado a acostumbrarse, el cual no permite vislumbrar el brillo de las cualidades y capacidades que la caracterizan, para ponerse en pie y hacer frente a las múltiples adversidades que le acaecen, siendo esta la razón que incita nuestro ímpetu, para elaborar un estudio objetivo que le dé la pauta para por fin, redimirse de los yugos invisibles que hoy la someten y obligan a mantenerse pasiva, para concebir esa calidad de vida digna a la que tanto se alude pero que hoy no ostenta.

Hoy en día nuestro país atraviesa una situación alarmante para nuestra sociedad, los grupos de delincuencia organizada que surgieron hace años, encontraron en el mercado del narcotráfico los medios para obtener un poder y marco de acción impresionante, en virtud, de las exorbitantes ganancias que esta actividad representa, con lo cual sin medida y a cualquier costo han tratado de conseguir sus fines personales, arremetiendo contra la seguridad de nuestra población, al grado incluso de competir con los sistemas de seguridad de nuestro país, lo que ha derivado en un atentado al estado de derecho que debe imperar en nuestra sociedad, es por ello que mediante este estudio se plantea la posibilidad de limitar el flujo de esos ingresos, para debilitar a los grupos de delincuencia organizada de manera gradual hasta conseguir su erradicación, mediante la legalización de una de las sustancias más importantes que constituyen este mercado, sustentando esta hipótesis en un estudio integral de lo que realmente es la *cannabis sativa*, para poder determinar si es viable y segura esta medida.

Por lo cual desde una perspectiva objetiva y con base en un modelo holístico pragmático, delimitaremos en un principio que son las sustancias denominadas drogas, cuales son las más comunes en nuestro país, que consecuencias conllevan su consumo, cuales son las similitudes y diferencias entre estas y la annabis cannabis sativa, para tener un panorama claro y preciso de a que nos enfrentamos; posteriormente abordaremos el hecho de si ¿la concepción que tenemos de la annabis cannabis sativa es realmente la correcta?, ¿sabemos verdaderamente lo que es esta planta?, ¿su consumo produce algún daño?, ¿es de alguna manera útil?, ¿qué diferencias y similitudes tiene esta con las drogas que hoy se sitúan como legales?, ¿con base en sus propiedades y cualidades debe posicionarse en la terna de lo legal o lo prohibido?, con la finalidad de verificar que es realmente esta planta; una vez que determinemos lo que representa la annabis cannabis sativa, nos adentraremos en la legislación de nuestro país que hoy la contempla, para verificar si con base en sus propiedades y consecuencias de consumo, la clasificación en que hoy se encuentra es la que le corresponde, así mismo haremos una comparativo con legislaciones de otros países, para verificar si la medida prohibicionista realmente ha resultado ser eficaz.

Es imperante implementar una medida realmente eficaz en contra de los grupos de delincuencia organizada, que nos permita desarticularlos de manera definitiva, antes de que este problema sea vuelva aun mayor; la propuesta de legalización de la annabis cannabis sativa que nosotros planteamos, la elevamos a un nivel federal en razón de que, de implementarse solo en algunos Estado de la República no tendría el impacto que se busca, toda vez que los grupos de delincuencia organizada podrían seguir obteniendo estos ingresos, del desarrollo de esta actividad en los Estados que se mantuvieran al margen de implementarla, con lo cual la estrategia que se plantea para restablecer el estado de derecho en nuestro país resultaría ineficaz, haciendo hincapié en el hecho de que el precio que se paga en esta situación es el más alto, por corresponder este al bienestar y la seguridad de nuestra sociedad.

Capítulo I. Clasificación de las Sustancias Denominadas Drogas.

1.1 Concepto de Droga.

Antes de iniciar el análisis de la clasificación de estas sustancias, debemos conocer que entendemos con el término “droga”, el Doctor José Luis Martí lo define como:

“Toda aquella substancia que introducida en el organismo (con fines terapéuticos o no) es susceptible de causar una alteración de la conducta en forma inmediata (basándose en la naturaleza psicoactiva del producto) y/o tardía (dado que provoca una necesidad que debe ser satisfecha con nuevas ingestas o administraciones).”¹

Veamos ahora otra acepción del termino “droga”, la cual nos presenta el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española:

- “1. Sustancia mineral, vegetal o animal, que se emplea en la medicina, en la industria o en las bellas artes.*
- 2. Sustancia o preparado medicamentoso de efecto estimulante, deprimente, narcótico o alucinógeno.*
- 3. Medicamento”².*

Por lo que por droga entenderemos aquella sustancia mineral, vegetal, animal o sintética, que es susceptible de causar una alteración inmediata y/o tardía, que se emplea en la industria, en la medicina o en las bellas artes.

Pero debemos tomar en cuenta lo que se plantea en el primer concepto, ya que si bien es cierto se menciona “con fines terapéuticos o no”, lo cual nos da a entender que son sustancias que pueden tener una aplicación medica, es decir,

¹ Martí Tusquets, José Luis y Murcia Grau, Miguel, *Conceptos fundamentales de drogodependencias*, Barcelona, Editorial HERDER, 1988, pp. 67 y 68.

² Real Academia Española, *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, México, 2010.

que cuentan con propiedades que pueden aplicarse para el tratamiento de enfermedades, con lo cual comenzamos a descifrar que se ha tenido una concepción equivocada de estas sustancias, por la falta de información que se tiene de ellas, así como de sus usos y cualidades.

1.1.1 Clasificación de las Sustancias Denominadas Drogas.

1.1.1.1 Naturales y Sintéticas.

Quizás sea la clasificación más simple de estas sustancias pero no por ello la menos importante, el Doctor José Luis Martí hace alusión a esta clasificación:

“Podemos dividir las drogas, en una forma muy simple y sencilla, en naturales y sintéticas. Entre las primeras las más conocidas y empleadas son el opio y sus derivados (morfina especialmente ya que es su alcaloide principal), la cannabis, la coca y algunos alucinógenos como la ayahuasca, la manita muscaria, la mescalina. Entre los segundos, muy extendidos y utilizados en el momento actual, se incluyen la heroína y la lisérgida (LSD), así como todas aquellas sustancias farmacológicas utilizadas en la práctica médica que ocasionalmente puedan crear dependencia (barbitúricos, anfetaminas, medicamentos psicotrópicos, analgésicos narcóticos).”³

Dentro de esta clasificación se sitúan como su nombre lo indica, aquellas sustancias que encontramos en la naturaleza, que no tienen ninguna alteración en su composición, dentro de estas se encuentra posicionada la planta que nos ocupa, es decir, la cannabis sativa, como lo señala a su vez Manú Dornbierer, encontramos de esta forma otro punto favorable de esta planta, siendo esta un compuesto natural sin alteraciones, que como vimos con anterioridad puede ser utilizada para tratar algunas enfermedades.

³ Martí Tusquets, José Luis y Murcia Grau, Miguel *op. cit.*, nota1, p. 69.

Por el contrario dentro de las sintéticas, encontramos aquellos compuestos que han sido modificados científicamente, dentro de estas encontraremos una lista en verdad muy amplia y que se incrementa constantemente situación en la que coincide Jean Louis Brau, muchas de estas sustancias están compuestas por ingredientes que producen consecuencias negativas para la salud, tanto físicas como psíquicas, algunas de ellas fueron utilizadas en un principio con fines médicos, pero el control que se tenía de ellas era estricto, se utilizaban solo en determinados casos pero esto cambio, ahora se utilizan con fines recreativos, pero el alto grado adictivo las ha vuelto un problema de salud para la sociedad.

1.1.1.2 Blandas y Duras.

Nuestra siguiente clasificación hace alusión al grado de afectación psíquica y física que puede ocasionar el consumo de estas sustancias, comencemos por decir que las drogas blandas son:

“Se denominan así aquellos productos que no crean dependencia física, aunque si psíquica. Es el caso de los alucinógenos, la cannabis, la cocaína (aunque algunos autores atribuyen a esta última un ligero síndrome de abstinencia tras la supresión) así como el tabaco.”⁴

Veamos ahora un concepto de las drogas duras:

“Son denominados así aquellos productos susceptibles de causar una dependencia física. Es el caso de las opiáceos, barbitúricos, alcohol y ciertos tranquilizantes menores (meprobamato).”⁵

Esta clasificación se adentra un poco mas en cuanto a los efectos y consecuencias de estas sustancias, partiendo del grado de “dependencia” que

⁴ Ibidem, p. 69.

⁵ Idem.

estas sustancias pueden producir; encontramos aquí otro punto que la gente toma en consideración para descalificar a estas sustancias, ya que argumentan que el grado de dependencia que les causa, se vincula directamente con la posibilidad de delinquir, para obtener ingresos aunque de forma ilícita, para continuar con el consumo de estas sustancias, que se convierten en necesarias para evitar los efectos del síndrome de abstinencia, para con posterioridad llegar a desarrollar una adicción.

Cabe destacar que en esta clasificación encontramos al alcohol, que es una droga legal, pero que en este aspecto es mas dañina y peligrosa que la annabis cannabis sativa, como lo menciona Richard C. Schroeder, aunado a esto hacemos hincapié que la sustancia que nos ocupa, no se encuentra dentro de las sustancias denominadas “duras”, la annabis cannabis sativa no crea una dependencia física como lo señala C. Jelleff Carr, siendo esto otro punto a su favor, así como tampoco su consumo produce un instinto delictivo como lo señalan Lester Grinspoon y Richard S. Schroeder.

1.1.1.3 Institucionalizadas y No Institucionalizadas.

Al referirnos a esta clasificación encontraremos el grado de aceptación que pueden tener estas sustancias en la sociedad, llegando incluso al grado de romper con ese paradigma de denominarlas drogas, veamos un concepto de las drogas institucionalizadas:

“Conceptuamos como tales aquellas que tienen tradición cultural y que, en cierta forma, son protegidas o apoyadas pues no es castigado su consumo, producción o tráfico. Pueden incluso, no ser consideradas como drogas. Ejemplo típico es el alcohol o el tabaco en la cultura occidental o la cannabis en la India.”⁶

⁶ Ibidem, p. 70.

Por el contrario al referirse a las no institucionalizadas:

“Son aquellas que no gozan de tradición cultural y su consumo o tráfico esta penado por la ley. Ejemplo de ello es la heroína.”⁷

Mencionan algunos autores, que el ser humano ha hecho uso de las sustancias denominadas drogas en distintas épocas, desde luego con diversos fines, pero en su mayoría médicos y religiosos.

Dentro de nuestra cultura se utilizaron sustancias como el peyote, la annabis cannabis sativa, el opio, los hongos alucinógenos, etc., como lo refieren Jean Louis Brau y Weston la Barre, pero es quizás la llegada de los españoles a nuestro país, el punto de partida donde se romperá la utilización medica, mítica y milenaria de estas sustancias, por la imposición de una religión que no nos pertenece y que no fue hecha a nuestras necesidades y semejanza:

“Los mexicanos, convertidos a la fuerza al catolicismo, siguieron tomando peyotl para hablar con Jesús y los que sustituyeron pura y simplemente a los antiguos dioses, Tata Dios, el sol, haciéndose Jesús, la luna, María, y así sucesivamente. Esta práctica insólita del éxtasis religioso no fue del agrado de la jerarquía católica, y la Inquisición hizo cuanto pudo por arrancar costumbre tan arraigada...”⁸

No es nuestra intención ahondar en este tema, solo se menciona con la finalidad de explicar al lector que a la llegada de esta religión fueron restringidos los usos de estas sustancias con fines médicos y espirituales, castigando a todo aquel que las usara hasta con la muerte y etiquetándolo como hereje, razón por la cual la fuerza y la ignorancia atraso al menos en nuestro país, los adelantos que

⁷ Ibidem, p. 71.

⁸ Louis Brau, Jean, *Historia de las drogas*, Barcelona, Editorial Bruguera S. A., 1970, pp. 210 y 211.

se tenían en cuanto a estas sustancias, que en ninguna momento se usaron con fines recreativos.

Situación que se puede constatar, ya que aun hay grupos indígenas en México, que conservan sus costumbres en cuanto a estas sustancias, siendo usadas como se menciona en ceremonias religiosas, así como en el campo de la medicina, no obstante, cabe mencionar que esta situación incluso la regula nuestro sistema jurídico mexicano, en el artículo 195 BIS fracción II del Código Penal Federal. Como vemos este “tabo” que fue arraigado en nuestra sociedad, ha traído como consecuencia un atraso en cuanto a los usos terapéuticos que la *annabis cannabis sativa* posee.

1.1.1.4 Licitas e Ilícitas.

Esta clasificación se refiere a aquellas sustancias que se encuentran permitidas, así como aquellas que se encuentran en un marco de prohibición por alguna norma que restringe su consumo, siendo las drogas licitas:

“Todas aquellas sustancias farmacológicas prescritas por un profesional de la salud autorizado, con en el objeto de reducir las manifestaciones tórpidas de un proceso morboso. El facultativo conoce los posibles efectos secundarios del fármaco susceptibles de incidir en la conducta del paciente (por lo que este deberá ser puesto sobre aviso) pero considera que la necesidad terapéutica aconseja su utilización. En cualquier caso se efectúa seguimiento del enfermo con objeto de controlar esas manifestaciones no deseadas. La dosis prescrita y el tiempo en que debe prolongarse el tratamiento no debe ser en ningún caso modificados por el paciente u otros miembros del equipo de salud sin consentimiento expreso del facultativo que lleve el caso.”⁹

⁹ Martí Tusquets, José Luis y Murcia Grau, Miguel, op. cit., nota 1, p. 71.

En lo personal diferimos un poco con estos conceptos, consideramos que únicamente se avoca a la parte medica, sin considerar que existen algunas otras drogas permitidas, que no se ubican en el área terapéutica, como lo son el tabaco y el alcohol como lo señalan Jean Louis Brau y Richard S. Schroeder. Encontramos como drogas no licitas:

“Todas aquellas substancias que empleadas, en principio, con fines terapéuticos siguen siendo consumidas con objeto de obtener el beneficio de sus efectos psicoactivos, aun después de haber cesado la necesidad terapéutica. Pero lo usual es que entre las drogas no licitas se incluyan aquellas que son objeto de persecución legal, siendo castigados por la ley tanto el trafico como el consumo.”¹⁰

Es menester puntualizar que en el caso del alcohol y el tabaco son drogas que se encuentran en las denominadas licitas, siendo estas mucho más perjudiciales que otras que se encuentran dentro de la terna de ilícitas; ejemplo de esto son el alto número de decesos anuales por enfermedades como cirrosis, enfisema pulmonar, muertes por accidentes viales a causa del consumo desmedido de alcohol, etc., como lo señalan C. Jelleff Carr, Leslie L. Iversen y Richard S. Schroeder.

1.1.1.5 De Acuerdo a sus Efectos.

Al respecto Luis Díaz Müller las clasifica en 5 grupos los cuales denomina narcóticos, sedantes, estimulantes, alucinógenos y sustancias químicas, dentro de estos se especifica la alteración que sufre el cuerpo humano y la parte de este sobre la que recae:

¹⁰ Ibidem, p.71.

“a) Narcóticos.- son aquellas drogas que causan depresión del sistema nervioso central, que cuando esta deprimido, funciona por debajo de su nivel físico y mental. Provocan, además, que el individuo sea apático y este abatido y letárgico.

Dentro de este apartado se incluye el opio y sus derivados, como la morfina, la codeína, y los narcóticos sintéticos, entre los que se encuentran la metadona y la heroína...

b) Sedantes.- Son sustancias que deprimen el sistema nervioso central, provocando relajamiento e induciendo el sueño. Entre ellos tenemos las barbitúricos, el alcohol y los tranquilizantes...

c) Estimulantes.- son drogas que incrementan la vivacidad, reducen el apetito y provocan sentimientos de bienestar. En este rubro, se ubican las anfetaminas y la cocaína...

d) Alucinógenos.- son las drogas de la juventud. Aparentemente producen alucinaciones y visiones idílicas: el LSD, la mariguana y la mezcalina...

e) Sustancias químicas.- es el caso de los vapores que se inhalan para alcanzar un estado de intoxicación similar al que se obtiene por el uso del alcohol, como el pegamento, la gasolina y otros solventes volátiles....”¹¹

Esta quizás sea una clasificación mas detallada de estas sustancias, es importante conocer el tipo de reacción que estas producen, así como los efectos adversos que se pueden presentar por su consumo, encontramos de esta manera que la annabis cannabis sativa se encuentra dentro de las sustancias que no

¹¹ Díaz Müller, Luis, *El imperio de la razón. Drogas, salud y derechos humanos*, México, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, 1994, pp. 29 y 30.

producen un detrimento en la capacidad física o mental, distinguiéndose por esto, de la mayoría de las sustancias denominadas drogas.

1.1.1.6 En Nuestro Sistema Jurídico Mexicano.

a) Narcóticos.

Nuestro sistema jurídico hace una clasificación de estas sustancias, en principio determina a estas con el nombre de narcóticos como se les denomina en el artículo 193 del Código Penal Federal:

“Artículo 193. Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la ley general de salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.”

Pero esto no nos muestra una definición clara de estas sustancias, sino únicamente un listado, dentro del cual hallaremos sustancias tan diversas, ya sea en sus características así como en sus efectos, el hecho de que no existan características específicas para determinar que sustancias pueden denominarse “drogas”, en ocasiones puede llevar a contradicciones:

“Farmacológicamente, la marihuana no es un narcótico, y podría clasificarse bien como un euforético o como un alucinógeno.”¹²

Como vemos en este caso la *annabis cannabis sativa*, no entraría dentro de la terna de los narcóticos. Pero veamos otro concepto de los narcóticos, para tener una concepción más amplia de este termino:

¹² Jelleff Carr, C. et. al., *Marihuana & CIA*, Caracas, Editorial Monte Avila Aditores, 1974, p. 17.

“Contrariamente a lo que popularmente se cree, no todos los narcóticos son peligrosos y causan adicción. En el sentido etimológico estricto un narcótico es cualquier sustancia que produce una acción depresiva, fuerte o ligera, sobre el sistema nervioso central.

A los narcóticos que causan alucinaciones se les dan varios nombres: alucinógenos (generadores de alucinaciones), psicomiméticos (limitadores de la psicosis), psicoataraxicos (perturbadores de la mente) y psicodélicos (manifestaciones de la mente).”¹³

Como vemos en este concepto no todos los narcóticos son peligrosos, como veremos en el capítulo II, la annabis cannabis sativa no produce adicción ni síndrome de abstinencia como lo refiere C. Jelleff Carr, así como tampoco efectos adversos a corto plazo y a largo plazo si es que los hubiera son mínimos como lo manifiestan Leslie L. Iversen y Richard S. Schroeder, sin embargo, no queremos hacer únicamente alusiones sin fundamento, por lo que a lo largo de este estudio demostraremos esta situación, así mismo se menciona que no todos los narcóticos provocan una adicción, como vimos anteriormente la annabis cannabis sativa no produce adicción física.

Vemos de esta manera que nuestra legislación engloba a estas sustancias denominadas drogas con el apelativo de narcóticos, para a su vez hacer una subclasificación en estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determine la Ley General de Salud.

¹³ Dornbierer, Manu, *La guerra de las drogas. Historia y testimonios de un negocio político*, México D. F., Editorial Grijalbo, 1991, p. 101.

b) Estupefacientes.

Los estupefacientes como nos refiere el Doctor José Luis Martí Turquets son:

“Substancia capaz de producir dependencia psíquica y/o física y por tanto toxicomanía. Por lo común dicho termino sirve para designar el grupo de los narcóticos (opio y derivados), cocaína, alucinógenos y cannabis.

*Porot (1977) las define como “substancias venenosas cuyos efectos producen una sensación de alivio o de euforia rápida, pero pueden engendrar con bastante rapidez una habituación con estado de necesidad, que acarrea la elevación progresiva de las dosis y puede concluir en toxicomanía”.*¹⁴

De este concepto se desprende que estas sustancias “pueden” engendrar habituación con estado de necesidad, es decir, existe la posibilidad, pero no necesariamente es cualidad de todas estas sustancias, como lo señala C. Jelleff Carr la annabis cannabis sativa no crea una dependencia física.

Los estupefacientes son la primera subclase de los narcóticos que nos menciona el Código Penal Federal, el cual a su vez nos remite al capítulo V de la Ley General de Salud, mostrándonos en su artículo 234 un listado completo de los mismos. Dentro de esta terna encontramos a 5 sustancias de las cuales haremos un análisis detallado en el tema 2 de este capítulo, la annabis cannabis sativa, la coca (cocaína), la heroína, la morfina y el opio, ya que son algunas de las sustancias que se trafican y consumen con mayor frecuencia en nuestro país, a pesar de que se encuentran en un marco de ilegalidad.

¹⁴ Martí Tusquets, José Luis y Murcia Grau, Miguel, *op. cit.*, nota 1, p. 73.

c) Psicotrópicos.

Nos remitimos de nueva cuenta a la Ley General de Salud en su apartado VI, donde se encuentran ubicadas las sustancias que serán acordes al término psicotrópicos, siendo específico en sus artículos 244 y 245, como lo refiere Luis Díaz Müller:

“Los psicotrópicos se clasifican en cinco grupos (artículo 245):

- 1. Los que por ser susceptibles de uso indebido abuso crean un problema, especialmente en materia de salud pública.*
- 2. Los que tiene algún valor terapéutico, pero que constituyen un problema grave de salud pública, y están regulados por las disposiciones relativas a estupefacientes, conforme a la dispuesto en el artículo 259 de la Ley General de Salud.*
- 3. Los que tiene valor terapéutico y crean problemas de salud pública, y que requieren para su venta y suministro, receta medica para su expedición, que con el respectivo numero de cedula profesional, según lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley General de Salud.*
- 4. Los que tiene amplios usos terapéuticos y son un problema menor para la salud pública, y que también requieren receta medica, conteniendo numero de cedula del medico que la expidió, y que podría surtirse hasta por tres veces, con una vigencia de seis meses a partir de la fecha de expedición de la receta, de acuerdo con el artículo 252 de la Ley General de Salud.*
- 5. Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan, generalmente, en la industria.*

*Los psicotrópicos se ajustan a las mismas disposiciones legales que los estupefacientes. La Ley General de Salud establece, al respecto, una prohibición absoluta...*¹⁵

Dentro de los cuales encontramos a la sustancia denominada anfetamina la cual también analizaremos de forma detallada en el tema 2 de este capítulo.

- **Clasificación Médica de los Psicotrópicos.**

Es menester realizar un análisis de estas sustancias desde el punto de vista médico, para verificar sus efectos, consecuencias y beneficios que traen consigo, vertiendo de esta forma las razones por las cuales estas sustancias deben adecuarse a un marco legal.

- a) **Psicolépticos.**- Se utilizan para producir sedación y facilitar el sueño, como los barbitúricos y los sedantes que disminuyen la tensión emocional y la ansiedad. Actúan deprimiendo el sistema nervioso central y se utilizan para producir sedación ligera en individuos excitados, que tienen reacciones afectivas exageradas, aumentada su presión arterial o úlcera péptica. Se utilizan también para producir sueño o en los cuadros convulsivos.

Cuando se utilizan continuamente en grandes dosis producen dificultad para hablar, pérdida del equilibrio y si se ingieren con alcohol pueden producir pérdida del conocimiento y la muerte. En dosis normales no producen dependencia física pero sí tolerancia, es decir, el organismo se va adaptando a los efectos y hay que aumentar la dosis para seguir obteniendo los mismos resultados. En dosis excesivas pueden producir dependencia física, por lo que si se suprimen puede aparecer el síndrome de abstinencia.

¹⁵ Díaz Müller, Luis, *op. cit.*, nota 11, p. 123.

- b) Psicoanalépticos.- Estimulan la actividad mental; en este grupo se encuentra la anfetamina, la coca, la cocaína, los antidepresivos, la cafeína y el tabaco. Las personas que trabajan durante la noche los usan para impedir el sueño. En dosis elevadas producen pérdida del apetito, aumento de la tensión arterial, sequedad de la boca, sudoración, aumento de las pulsaciones, temblores, irritabilidad y su uso prolongado puede producir trastornos mentales.

- c) Psicodislépticos.- Se llaman así por que distorsionan el pensamiento normal, producen dependencia psíquica y sus efectos varían según la personalidad, el estado de ánimo, el medio ambiente en que se consumen y la dosis.

Iniciemos pues por decir que nuestro sistema legal, no tiene una concepción clara de estas sustancias, es decir, no existen características concretas con las cuales se pueda determinar que sustancia es un narcótico, un estupefaciente o un psicotrópico, por lo que resulta difícil referirse a estas sustancias, solo se limitan a hacer un listado, basándose quizás en los efectos que producen, sin embargo, existen sustancias que producen los mismos efectos e incluso más graves y que no son ilegales como es el caso del alcohol, cuestión que reiteran Leslie L. Iversen y Richard S. Schroeder, no obstante, entendemos que clasificarlas es una tarea en verdad complicada, cuestión en la que coincide Juan Carlos Ruiz Franco, porque son sustancias tan diferentes tanto en sus compuestos como en sus efectos.

1.1.1.7 Nootrónicos (Drogas Inteligentes).

En los últimos años se ha manejado esta nueva clasificación de las sustancias denominadas drogas, la cual debe ser tomada en consideración en la investigación que se realiza, para tener un panorama completo en relación a estas sustancias. Aunado a que es una terna que se avoca en los beneficios que estas sustancias pueden tener, veamos un concepto de estas sustancias, que nos menciona Juan Carlos Ruiz Franco:

“...procede del griego noús (mente) y trópos (movimiento), dando a entender que se trata de sustancias que actúan sobre las capacidades cognitivas, moviéndolas o transformándolas para así mejorarlas. Es cierto que se trata de una definición muy amplia, y que podría aplicarse a muchas drogas, así que nos parece mas apropiado decir que se trata de sustancias que mejoran y facilitan la inteligencia, el aprendizaje y el recuerdo de conocimientos, con efectos importantes para el sistema nervioso central, y con escaso poder toxico.”¹⁶

Como vemos existe la posibilidad de consumir estas sustancias con un fin productivo, a diferencia de la equivocada idea que se tiene de estas sustancias, al referir que no tienen ningún beneficio e incluso que son perjudiciales, cabe mencionar que no generalizamos, ni queremos hacer alusión a que todas las sustancias denominadas drogas son benéficas, pero si destacar que algunas de estas sustancias cuentan con cualidades tan importantes y que estas no se toman en cuenta por prejuicios y ortodoxia. Pero veamos cuales son las características de estas sustancias:

“Siguiendo otros criterios menos ambiciosos y mas realistas, las drogas inteligentes pueden hacer tres cosas por el cerebro:

¹⁶ Ruiz Franco, Juan Carlos, *Drogas inteligentes: platas, nutrientes, fármacos para potenciar el intelecto*, Barcelona, Editorial Paidotribo, 2005, p. 42.

1. Reducir el daño que recibe de influencias externas diversas y ralentizar el deterioro mas o menos natural de sus funciones, propio del proceso de envejecimiento.

2. Reparar parte del daño ya hecho, debido a agresiones de cualquier tipo.

3. Mejorar sus funciones por encima del nivel normal siguiendo diversos mecanismos, que pueden consistir en aportar mas oxigeno al cerebro, incrementar los niveles de neurotransmisores, inhibir su degradación, dilatar los vasos sanguíneos cerebrales, etc.”¹⁷

Pero ¿cual es la razón de que estas sustancias no hayan sido investigadas? o ¿Por qué no se tienen más datos acerca de este tema?, Juan Carlos Ruiz Franco nos da su opinión en cuanto a esto:

“En el caso de las drogas inteligentes, existen pocos estudios sobre sus efectos en usuarios sanos, debido a que pocas instituciones científicas están interesadas en organizar experimentos sistemáticos. Tenemos que reconocer que esto es cierto que existen pocas investigaciones serias sobre este tipo de sustancias, en comparación con todas las que se realizan con los productos comúnmente prescritos por la clase medica... lo que no mencionan es que el numero tan bajo de ensayos con nootrópicos se debe a que muchos son sustancias sobre las que no puede existir patente, razón por la cual no hay interés comercial por parte de los laboratorios. No se puede patentar una molécula que existe en la naturaleza, y sin una molécula sintetizada artificialmente. Esa es una de las razones por las que muchos experimentos con drogas inteligentes han sido realizados gracias a personas e instituciones desinteresadas.”¹⁸

¹⁷ Ibidem, p. 43.

¹⁸ Ibidem, p. 48.

Es necesario tomar en cuenta esta clasificación, por que si no solo veríamos una parte del panorama tan vasto de las drogas, es esta una perspectiva diferente y a la que en nuestro país se ha dado poco valor, aunado a que como se menciono es un tema poco lucrativo, razón por la cual se tiene poca información sobre este tema, es una lastima que se haya arraigado en nuestra sociedad ese tono capitalista, que nubla muchas cuestiones que deben ser mas importantes en muchos sentidos, es lamentable que la ambición sea la que marque el destino de nuestra sociedad, darse cuenta que poco a poco se han ido perdiendo los valores que mantenían a nuestra sociedad unida, sin embargo, en lugar de que esta situación nos haga perder el ánimo, debe alentarnos para corregir estos errores que se han suscitado, así como inspirarnos a que exista un avance en nuestra sociedad, para proyectar así una mejor calidad de vida para todos.

Debemos añadir a su vez, que la situación de nuestra juventud es cada día más deplorable, esta ha perdido el interés por los problemas que acogen a nuestra sociedad, disminuyendo su iniciativa por la investigación y la proyección de soluciones, un sector de la sociedad que ha sido educado por la televisión, impregnándolo de un consumismo atroz, esta es una mas de las razones por las cuales, los jóvenes se inclinan al consumo de estas sustancias, creen que para ser importantes o respetados deben copiar los estereotipos que la televisión les marca, una sociedad hedonista al servicio de la oferta no es el mejor camino, los brazos del hedonismo no son el paradigma para la obtención de la felicidad.

1.1.2 La Imposibilidad de Clasificación de las Sustancias Denominadas Drogas.

Hemos analizado ya varias clasificaciones, en las que el ser humano ha tratado de encuadrar a estas sustancias, pero veamos ahora una postura diferente:

“Establecer una clasificación de un tipo de sustancias tan amplio y heterogéneo basándose en sus efectos es tarea complicada, sobre todo porque, aunque solemos referirnos a una droga mencionando sus propiedades tranquilizantes o estimulantes, la realidad es que muchas de ellas se caracterizan, no por tranquilizar o estimular, sino por estabilizar el ánimo. Si el consumidor, antes de su administración, se sentía deprimido, la droga le lleva al equilibrio estimulándole; si por el contrario padece de ansiedad o nerviosismo, el mismo producto le equilibrará tranquilizándole.

Ese querer clasificar algo como estimulante o tranquilizante, como bueno o malo, como blanco o negro, es solo una muestra más del maniqueísmo de nuestra cultura, y no es aplicable a la materia que nos ocupan como tampoco muchas situaciones de la vida cotidiana.”¹⁹

Mencionamos anteriormente que el número de drogas ha aumentado constantemente, inclusive al grado de que algunas de ellas ya no coinciden con la definición de estupefaciente que se tenía, como lo refiere Jean Louis Brau “...los nuevos alucinógenos no corresponden ya a las definiciones legales del <<estupefaciente>>...”, volviendo obsoleto el parámetro que se implementó para determinar la calidad de droga que pudiera tener alguna sustancia.

¹⁹ Ibidem, p. 115.

Esto reitera lo que mencionamos anteriormente, es en suma difícil tratar de clasificar estas sustancias tan variadas y diferentes en muchos aspectos, por lo que comprendemos que la clasificación que se hace en nuestro sistema legal no sea del todo adecuada; pero esto debe ser una razón no para lamentarse si no para continuar esta labor hasta conseguirlo, aunque este tema no es parte de nuestra investigación, por lo que nos limitaremos solo a mencionar esto.

1.2 Estudio de Efectos, Consecuencias y Beneficios de los Estupefacientes y Psicotrópicos más Comunes.

1.2.1 El Opio (Papaver Somniferum).

El opio se adquiere de la planta denominada *Papaver somniferum*, el pavot indio o *portador del sueño*, conocida comúnmente como amapola o adormidera, la cual tiene unas vainas o capullos donde al realizar un corte estos segregan un líquido lechoso, el cual se deja reposar y coagula al día siguiente volviéndose este de color café; el cual posteriormente se seca y refina.

Juan Carlos Ruiz Franco nos menciona, que se tiene conocimiento de esta planta desde hace milenios, pero veamos que es lo que nos dice al respecto:

“El jugo de la adormidera ha sido uno de los medicamentos más importantes de la historia, utilizado para numerosas dolencias desde las primeras civilizaciones y constituyendo, junto con las bebidas alcohólicas, el psicoactivo mas antiguo. Hay documentos que hablan de su utilización en Oriente Medio varios milenios antes de nuestra era, lo que indica que las primeras culturas ya conocían sus propiedades nutritivas, calmantes y sedantes, así como el método clásico para obtenerlo: practicar incisiones oblicuas en la capsula de la planta para recoger el látex.”²⁰

²⁰ Ibidem, p. 67.

En la antigüedad se utilizó para disminuir el dolor, la diarrea, la tos y para producir sensación de bienestar por los alcaloides que contiene al ser estos absorbidos por el cuerpo, pero al llegar a este punto surge la interrogante de ¿Cuáles son los alcaloides que contiene el peyote, que produce estos efectos?, Jean Louis Brau dilucida esta incógnita manifestando el número de alcaloides que contiene el opio:

“El opio contiene unos treinta alcaloides, algunos derivados de la bencilisoquinoleína como la papaverina, la laudanina, la narcotina y la narceína; otros, del fenantreno de 3 núcleos bencénicos, como la morfina, la codeína, la tebaína, etc. Cada alcaloide no produce los mismos efectos: soporífico, excitante o tóxico...”²¹

A su vez Weston La Barre subdivide a estos alcaloides en dos grandes grupos por la acción que estos tienen:

“...los alcaloides del peyote se dividen en dos grandes clases por lo que se refiere a su acción fisiológica –los del tipo estriquina (incremento de la irritabilidad refleja hasta llegar al espasmo) y los del tipo morfina (sedante somnífero)... Los dos grupos tienen un efecto algo antagonista; los indicios etnográficos parecen señalar una acción más inmediata de los alcaloides del tipo estriquina y una reacción retardada de los del tipo morfina...”²²

Podría pensarse que los términos opio, opioide y opiáceo se pueden utilizar como sinónimos sin embargo Lina María Peña A. nos muestra que esto no es así, existen diferencias entre estos términos y es necesario que los analicemos para tener una mejor y más amplia noción de la sustancia que nos ocupa:

²¹ Louis Brau, Jean, *op. cit.*, nota 8, p. 109.

²² La Barre, Weston, *El culto del peyote*, México, D. F., Editorial PREMIA EDITORA, S. A. –La Red de Jonás, 1980, p. 126.

*“Aunque los términos opio, opioide y opiáceo se usan como sinónimos, es importante enfatizar el significado al cual hacen referencia. El término opio se utiliza para denominar al extracto obtenido de la planta *Papaver somniferum*; la palabra opiáceo hace alusión a sustancias del opio de la cual se han encontrado más de 20 alcaloides, dentro de los que se encuentra morfina y codeína, entre otros; el término opioide es más amplio y se refiere a todas las sustancias que actúan en receptores opioides. De acuerdo con su origen, los opioides se pueden clasificar en naturales, semisintéticos y sintéticos.”²³*

Todos los opiáceos se absorben fácilmente por el aparato gastrointestinal, los pulmones y los músculos. Los efectos más rápidos y pronunciados suceden después de la administración intravenosa, con una absorción solo ligeramente menos eficiente cuando se fuma o tras inhalar el vapor (cazar al dragón) usualmente los primeros efectos que produce son desagradables: la persona experimenta dolor de cabeza, náuseas y sueño pesado, pero después produce serenidad, sensación de bienestar y pérdida de los límites entre el tiempo y el espacio.

“Los opioides son compuestos lipofílicos que atraviesan con facilidad las membranas, tienen buena absorción por la vía oral, sublingual, dérmica, mucosa, y parental; cuando se administra por vía oral, su absorción ocurre en el intestino delgado y se completa en el lapso de 1 a 2 h...”²⁴

Las acciones menos intensas se observan tras la absorción por el aparato digestivo, por lo menos en parte debido a que una parte de la droga es metabolizada antes de pasar a la circulación general, como consecuencia de la disminución de la movilidad gastrointestinal se producen alteraciones en el aparato digestivo, con estreñimiento y anorexia resultante. La mayor parte del metabolismo

²³ Peña A., Lina María et. al., Toxicología clínica. Fundamentos de medicina, Medellín, Colombia, Editorial Corporación para Investigaciones Biológicas, 2010, p. 267.

²⁴ *Idem.*

de los opiáceos se produce en el hígado y tan solo se excretan pequeñas cantidades directamente en la orina y las heces.

Los efectos en el sistema nervioso pueden producir náuseas, mareo y vómitos, disminución de la percepción del dolor y sedación. Las alteraciones agudas en el aparato respiratorio consisten en depresión respiratoria. Las alteraciones cardiovasculares tienden a ser relativamente leves, sin efecto directo de los opiáceos sobre el ritmo cardiaco, pero existe el problema potencial de la hipertensión.

Pero veamos los diversos efectos que los autores señalan en relación a esta sustancia:

“Entre los efectos más importantes destacan la analgesia, sedación, cambios de humor, depresión respiratoria, disminución de la motilidad gastrointestinal, náuseas, vómitos y alteraciones de los sistemas endocrinos y nervioso autónomo. Los opioides producen estos efectos en tanto que son agonistas que interaccionan de forma estereoespecífica y saturable en receptores del SNC y otros tejidos, que son también el lugar de acción de diversos péptidos opioides endógenos.”²⁵

La administración aguda de opiáceos determina disminuciones de la hormona luteinizante (LH), con una posterior disminución de la testosterona, que puede contribuir a la reducción del impulso sexual.

Veamos ahora cuales son los efectos a largo plazo de esta sustancia, las consecuencias que el consumo frecuente de esta puede conllevar:

²⁵ Marruecos, Luis et. al., Toxicología clínica, Barcelona, Editorial Springer-Verlag Iberica S. A., 1993, pp. 159 y 160.

“La dependencia física es un estado de adaptación fisiológica del organismo que da lugar a la aparición de una sintomatología adversa de tipo rebote, cuando se reduce o cesa el consumo de la droga y que constituye el síndrome de abstinencia. Pero, bajo un punto de vista toxicológico lo más importante es el desarrollo de tolerancia, proceso de adaptación según el cual disminuyen progresivamente los efectos de la droga a medida que se consume de forma reiterada. Los adictos necesitan ir aumentando progresivamente la dosis con el fin de alcanzar los efectos iniciales.”²⁶

Encontramos de nueva cuenta que estas sustancias no solo han existido desde hace mucho tiempo, sino además que se ha practicado su utilización en diversas culturas, como lo refieren Jean Louis Brau y Weston La Barre,,es notable como esta sustancia contrarresta la diarrea, funge como un analgésico y además combate la tos, que es una enfermedad frecuente en nuestra sociedad; sin embargo, encontramos desventajas que son preocupantes, es decir, en principio el síndrome de abstinencia que se produce al dejar de ingerir esta sustancia, síntoma que puede en ocasiones convertirse en un infierno para el individuo, aunado a que muchas personas no logran superar esta parte, recayendo de nueva cuenta en el consumo de esta sustancia, cabe mencionar que a diferencia de esta sustancia, aunado a la tolerancia que se produce por el consumo cotidiano, por lo cual el sujeto tiende como se relaciona en algunos casos al verse sin ingresos a delinquir, para continuar ingiriendo y evitar el síndrome de abstinencia, la annabis cannabis sativa por el contrario no produce síndrome de abstinencia ni se genera una tolerancia por su consumo, como lo refiere C. Jelleff Carr, cuestión que es en sí un gran punto a su favor, aunado a que tampoco genera ese instinto delictivo por su ingestión como lo mencionan Lester Grinspoon y Richard S. Schroeder.

A pesar de los beneficios que presenta esta sustancia, el control de esta debe ser muy delicado ya que puede salirse de las manos, provocando un sin numero de personas adictas. Aunque consideramos que la verdadera razón para

²⁶ Ibidem, p. 160.

mantener esta sustancia bajo observación, es la falta de educación e información que nuestra sociedad experimenta, este es uno de los problemas mas grandes, la gente considera que es la oferta que cada vez es mas grande, pero olvidan que si la sociedad tuviera un grado mayor de conciencia, aunque la oferta fuera desmedida la sociedad solo haría un consumo responsable de estas sustancias.

Entrando al análisis de los derivados del opio nos encontramos con la morfina y la heroína, los cuales también son conocidos con el nombre de alcaloides narcóticos.

1.2.2 La Morfina (Morphium).

En 1817, un químico alemán. Friedrich Sertürner (1783-1841), descubrió la morfina (teniendo en cuenta sus propiedades hipnóticas, la bautizo inicialmente como *morphium*, haciendo referencia al dios del sueño Morfeo), la cual es el principal alcaloide del opio:

“La morfina es el alcaloide principal del opio, por sus propiedades farmacodinámicas y porque está presente en un porcentaje elevado en la cabeza y en la paja de la adormidera.”²⁷

Pero ¿Cuál es la cantidad de morfina que contiene el opio?:

“Dice Font Quer que el Papaver somniferum contiene unas dos decenas de alcaloides disueltos en el látex, de los cuales el mas importante es la morfina, que aparece en una proporción que va del 3 al 20%.”²⁸

Cuando es administrada por primera vez origina somnolencia y analgesia, asimismo puede producir confusión mental, trastornos de la memoria, de la conciencia, disminución de la actividad física y la agudeza visual, aumento de la

²⁷ Louis Brau, Jean, *op. cit.*, nota 8, p. 110.

²⁸ Ruiz Franco, Juan Carlos, *op. cit.*, nota 16, p. 67.

temperatura, sensación de pesantez en las extremidades, ansiedad, miedo, disminución del apetito, náuseas, vómito, sensación de bienestar, depresión de la respiración y dilatación de los vasos sanguíneos. Se puede desarrollar en pocos días tolerancia y dependencia física. Al suspender la droga aparece el síndrome de abstinencia, el cual lo encontramos descrito de la siguiente manera:

“SINDROME DE ABSTINENCIA DE LOS OPIACEOS.- influyen varios factores en el momento de comienzo, así como en la intensidad y duración del síndrome de abstinencia agudo, tales como la hemivida del fármaco, su dosis y la duración de su administración. Los síntomas de abstinencia tienden a ser opuestos a los efectos agudos del fármaco y consisten en náuseas y diarrea, tos, lagrimeo, rinorrea, sudoración profusa, espasmos musculares, piloerección o “piel de gallina” y elevación ligera de la temperatura corporal, de la frecuencia respiratoria y de la presión arterial. Además se presentan sensaciones de dolor corporal difuso, insomnio y bostezos con necesidad intensa de la droga. Los fármacos con hemivida corta como la morfina o la heroína causan síntomas típicamente en las primeras 8 a 16 horas después de la última dosis (por ello, muchos adictos se despiertan con una ligera abstinencia todas las mañanas); los efectos máximos aparecen en las 36 a 72 horas posteriores a dejar la droga y el síndrome agudo desaparece en 5 a 8 días. Sin embargo, una fase de abstinencia prolongada de síntomas leves (p. ej., cambios ligeros en el tamaño de las pupilas, disfunción autónoma, alteraciones en el ritmo de sueño) puede persistir durante 6 meses o más. Estos síntomas residuales, que con frecuencia pueden aliviarse administrando un opiáceo, probablemente contribuyen a las recaídas.”²⁹

El Doctor Martí nos da otra definición del síndrome de abstinencia, un poco menos técnica pero que de igual manera nos señala lo que es este síndrome:

²⁹ J. Isselbacher, Kurt et. al., *Harrison. Principios de medicina interna*, 13ª ed., Madrid, Editorial Mc Graw Hill-Interamericana de España, 1994, Volumen II, p. 2802.

“Lo que en argot se conoce como el mono, es un trastorno conductual y físico fruto de la estrecha relación bioquímica que se estableció entre organismo y sustancia, apareciendo involuntariamente tras la supresión brusca. Es una reacción peculiar para cada tipo de sustancia. Esos trastornos desaparecen cuando vuelve a administrarse el producto que origino la dependencia. Las manifestaciones del síndrome de abstinencia son las contrapuestas a los efectos que origino el toxico.”³⁰

Este fármaco se ha relacionado con el aumento del índice de criminalidad, en virtud de que la tolerancia a este hace que su adquisición sea cada vez más costosa, ya que la necesidad del consumo de esta sustancia orilla al individuo a cometer delitos, a diferencia de la morfina la annabis cannabis sativa como lo señala C. Jelleff Carr no produce tolerancia, así mismo estudios demuestran que no se relaciona con las conductas delictivas como lo mencionan Lester Grinspoon y Richard S. Schroeder, no obstante, la morfina posee cualidades benéficas ya que es utilizado como sedante en el ramo de la medicina, siendo este eficaz en ese sentido.

Sin embargo a pesar de sus cualidades, el consumo de esta sustancia también tiene repercusiones adversas, un ejemplo de esto es la disminución de fertilidad en el organismo de la mujer, mismo que puede incluso convertirse en esterilidad como lo menciona Jean Louis Brau *“La morfina vuelve generalmente estériles a las mujeres...”*, situación que por el contrario no se suscita por el consumo de annabis cannabis sativa, ya que como lo refieren Leslie L. Iversen y Richard S. Schroeder el consumo de esta planta no produce efectos a corto plazo y a largo en el remoto caso que llegaran a existir son mínimos.

Encontramos de igual manera que esta sustancia debe ser observada de cerca, por la falta de educación de nuestra sociedad, lo cual debe ser tomado con mas seriedad, ya que siempre que se hace alusión a estas sustancias los medios de comunicación, así como algunos miembros del Estado tergiversan la verdad

³⁰ Martí Tusquets, José Luis y Murcia Grau, Miguel, *op. cit.*, nota 1, p. 144.

exagerando de manera exorbitante los síntomas, por lo que los miembros de nuestra sociedad se vuelven escépticos a lo manifestado por estos, cuando por alguna razón consumen estas sustancias y se percatan que los síntomas que experimentan no son en manera alguna los descritos por los medios o el Estado, pierden estos la credibilidad para cualquier otra situación, circunstancia que por ningún motivo debe presentarse, ya que es fundamental que los ciudadanos tengan confianza en su gobierno, situación que a su vez reitera Richard S. Schroeder, no obstante, lo anterior consideramos que el prohibir no es la solución en realidad, opinión que comparte Jules Saltman, así mismo Richard S. Schroeder nos menciona varios estudios que han determinado después de investigaciones minuciosas, que la postura prohibicionista no es la solución, además lo manejan como si la sociedad no tuviera la capacidad de decidir, esta parte paternalista del Estado limita al individuo, debe existir la información necesaria sobre estos productos, lo cual generara una conciencia en el sujeto respecto a estas sustancias, en cuanto a su consumo de forma adecuada, para evitar las consecuencias dañinas de esta, ya que la desinformación propicia un consumo equivocado y desmedido de estas sustancias, generando que este sector de la sociedad que las ingiere se vuelva adicto a estas, lo cual resultara ser un precio más alto para el Estado, que la debida educación de sus miembros.

1.2.3 La Heroína.

Iniciemos por señalar de donde es que proviene el nombre de esta sustancia:

“...En el lenguaje común su nombre proviene (quien lo hubiera dicho) de las virtudes “heroicas” que le encontraron en sus inicios los científicos. La heroína ---héroe en femenino—causo la admiración de los médicos por su capacidad de calmar el dolor de los heridos en la guerra.”³¹

³¹ Dornbierer, Manu, *op. cit.*, nota 13, p. 172.

A pesar de las controversias que se han suscitado en torno a esta sustancia, cabe mencionar, que la venta al público de esta fue permitida en algún momento como lo refiere Manú Dornbierer:

“En los cincuenta en Gran Bretaña, los adictos podían comprar heroína en las farmacias con receta médica. El número de adictos se mantuvo estable durante varios años y casi todos estaban bajo control médico. Esto terminó en 1970 cuando se inició el gran boom de las drogas. Los médicos perdieron la batalla ante la invasión de todo tipo de drogas.”³²

Esta no tiene indicaciones médicas, es aun más activa que la morfina, usualmente se administra mediante inyecciones intravenosas y produce inmediatamente una gran sensación de bienestar, aunque algunas personas experimentan al inicio sensación de morir, la persona siente que se encuentra por “encima o lejos” de los golpes, las preocupaciones y temores, se siente consciente de las partes del cuerpo, disminuye la sensibilidad a los estímulos, hay letargo indiferencia, se pierde la noción del tiempo y hay dificultad para pensar.

La heroína de venta clandestina contiene solo un 5 o 10% del opiáceo. El resto consiste en materiales como lactosa y fructuosa, quinina, leche en polvo, feracetina, cafeína, antipirina y estrictina, que se usan para “cortar” la droga y aumentar el margen de beneficios, Richard S. Schroeder señala que la forma de distribución de las drogas propicia su adulteración, pero a su vez esto propicia un detrimento monetario para el Estado, quien debe hacer uso de sus recursos para dar tratamiento a estos individuos, por los efectos adversos de este sin fin de sustancias que se utilizan para incrementar las cantidades de esta droga.

Esta es en extremo peligrosa porque si la dosis es insuficiente no se produce el estímulo y si es excesiva produce la muerte, la dosis perfecta es variable dependiendo de cada individuo. Debido a que generalmente se inyecta con jeringas que no están esterilizadas, con frecuencia se asocia con infecciones

³² Ibidem, p. 54.

como la hepatitis y el tétanos; así mismo existe el peligro de que se produzcan embolias gaseosas o gangrenas debidas a la inyección inadecuada. Los hijos de madres adictas pueden tener el síndrome de abstinencia a las pocas horas de su nacimiento, estos son ejemplos de los efectos adversos que produce el consumo de las sustancias ajenas, como las que mencionamos en el párrafo anterior, lo que traerá como resultado un menoscabo en el erario del Estado, para subsanar estos problemas que pudieron evitarse.

Se toca en este momento otro punto importante del uso de estas sustancias, es decir, los medios con los cuales se administran esta sustancia en este caso las jeringas, además de las enfermedades que ya se mencionaron, existe la posibilidad de la transmisión del virus del VIH, enfermedad que como se sabe es incurable, algunos países han tomado medidas en cuanto a esto, dejar de considerar delincuentes a estas personas, darles el trato humano que toda persona merece y denominarlos enfermos que en todo caso sería el termino correcto, Richard S. Schroeder coincide con nosotros en este sentido; en nuestro país existen centros denominados doble AA (alcohólicos anónimos), donde también se atiende a los adictos a las drogas, en algunos el trato es inhumano, es decir, reciben palizas, los dejan sin alimentos, baños con agua helada en la madrugada, etc. Para tratar de dar una lección y arraigar el dejar de usar estas sustancias, pero esto no es correcto, ante todo deben respetarse los derechos de cada uno de los individuos para que exista un verdadero Estado de Derecho en nuestro país; pero a su vez existen instituciones especializadas con gran tecnología y métodos más humanos, pero a los que no cualquier adicto puede aspirar por sus elevados costos y los limitados recursos de estos.

1.2.4 La Cocaína (Eritroxilam Coca).

La coca (*Eritroxilam coca*) se encuentra en un arbusto, el cocal planta originaria de América del Sur, crece en las alturas de los Andes, especialmente en Bolivia y Perú. Es una planta que necesita características climatológicas muy especiales para su cultivo. Los incas masticaban sus hojas para conservar el vigor durante sus largas caminatas, así como para no sentir hambre durante las mismas, pero estas también eran incluidas para algunas ceremonias religiosas, su consumo era por cuestiones de cultura, cuestión que constatan los siguientes autores:

“Muchos siglos antes de la conquista española, los indios americanos utilizaban con propósitos terapéuticos, alimenticios y estimulantes, todo ello revestido de cierto carácter mágico y religioso, lo que la llevo a ser un símbolo de identidad y de unidad. Los incas consideraban divinas a las hojas de coca, por lo que reservaban su consumo a las clases mas altas; representaban a la divinidad, se veneraban sus campos de cultivo y se quemaban en los sacrificios y homenajes al sol.”³³

Situación que se reitera a su vez con lo siguiente:

“Desde tiempo ancestral los indígenas de las tierras americanas lo emplearon como anorexígeno, así, mascando las hojas de coca (que alcalinizaban con cal viva para que se liberara el principio activo), disminuían la sensación de hambre y sed (riesgo de desnutrición).”³⁴

De igual manera lo que nos menciona Lina María Peña A., acerca de la edad de vida de esta planta, como también los fines que se daba a esta en la antigüedad:

³³ Ruiz Franco, Juan Carlos, *op. cit.*, nota 16, p. 67.

³⁴ Martí Tusquets, José Luis y Murcia Grau, Miguel, *op. cit.*, nota 1, p. 60.

“Esta planta vive aproximadamente 40 años y crece en bosques montañosos tropicales entre los 500 y 2,000 metros de altitud. Ha sido utilizada con fines religiosos o sociales por los pobladores de los Andes desde antes de la llegada de los conquistadores españoles. Mascar la hoja o beber infusiones de coca era una costumbre importante de los indígenas, tradición que persiste en algunas regiones de Perú y Bolivia.”³⁵

Vemos de esta manera un claro ejemplo de la institucionalización de una sustancia, como en algunas culturas subsiste el consumo de estas, no porque se encuentre esto plasmado en alguna norma, sino porque es parte de su identidad, es una actividad que implica respeto y conciencia, por lo que no se hace un consumo deliberado de esta planta. Comencemos por analizar ¿cuáles son los alcaloides que esta planta contiene?, remitámonos a Jean Louis Brau para dilucidar esta interrogante:

“Las hoja de coca contienen muchos alcaloides, entre ellos la cinamilococaína, la bensoilecgonina, latropococaína, la higrina y, el más importante, la cocaína, cuya formula es $C_{17}H_{21}NO_4$.”³⁶

Prosigamos ahora con los datos concernientes al primer aislamiento de esta sustancia, así como las etapas que ha experimentado a lo largo del tiempo:

“En 1859, Albert Niemann la aisló como un ingrediente activo de la planta; en 1884, el médico vienes Karl Koller introdujo la cocaína como un anestésico local para cirugías del ojo y luego, Sigmund Freud escribió la manera extensa sobre las propiedades psicoactivas de la cocaína. Luego del año 1886 comenzaron a reportarse casos de complicaciones secundarias a su uso. El consumo recreativo fue legal en los Estados Unidos hasta 1914 cuando se restringió el uso médico. En 1982 se

³⁵ Peña A., Lina María et. al., op. cit., nota 23, p. 379.

³⁶ Louis Brau, Jean, op. cit., nota 8, pp. 125 y 126.

*reporto el primer caso de infarto agudo del miocardio secundario al consumo de cocaína.*³⁷

Como vemos esta sustancia también fue permitida en algún momento, sin embargo, como se muestra en este concepto esta sustancia a diferencia de la *annabis cannabis sativa*, tiene consecuencias graves que pueden desembocar incluso en la muerte, en este sentido es apremiante señalar que no existe evidencia alguna de que se haya suscitado una muerte por sobredosis de *annabis cannabis sativa*, cuestión en la que concuerda Richard S. Schroeder, como vimos la *annabis cannabis sativa* no produce consecuencias a largo plazo y si llegan a existir son mínimas, como lo manifiestan Leslie L. Iversen y Richard S. Schroeder.

De la hoja de esta planta denominada *cocal* (*Eritroxilam coca*) se obtiene la cocaína, la cual es un estimulante y anestésico local. Las hojas de coca contienen aproximadamente de un 0.5 a un 1 % de cocaína. Su forma es la de un polvo cristalino, blanco que generalmente se inhala por la nariz, veamos cómo es que se elabora esta sustancia:

*“...para su extracción se recogen, secan y pulverizan las hojas y se ponen en solventes liposolubles como el keroseno o la gasolina, a continuación se adiciona ácido sulfúrico, convirtiendo la sustancia en una sal y carbonatos como cal, cemento, ladrillo, entre otros (sustancias básicas) para convertirla en pasta básica de cocaína. Posteriormente, le agregan sustancias antioxidantes y ácidos (como el ácido clorhídrico) y se obtiene nuevamente una sal que se conoce como clorhidrato de cocaína (perico)...”*³⁸

³⁷ Peña A., Lina María *et. al.*, *op. cit.*, nota 23, p. 379.

³⁸ *Ibidem*, p. 380.

He aquí un ejemplo de las sustancias sintéticas, que como vimos con anterioridad tienen una alteración en su composición original, o son mezcladas con sustancias químicas que pueden producir severos daños en el organismo de los consumidores, lo que trae como consecuencia un gasto de los recursos públicos para el tratamiento de estos individuos, la *annabis cannabis sativa* por el contrario es una sustancia natural que inclusive puede mejorar sus propiedades mediante un control de calidad adecuado, como lo menciona Leslie L. Iversen.

Es importante aclarar la gran diferencia que existe entre la hoja de coca como tal y la cocaína, en principio la hoja de coca es natural, no contiene ningún tipo de modificación en su composición, conteniendo esta por sí sola los beneficios que se mencionaron anteriormente, en algunas culturas esta planta es venerada, es parte de algunas ceremonias religiosas, es un ejemplo de las drogas institucionalizadas, así como de la conciencia que se puede llegar a crear de estas, en Perú por ejemplo el uso de esta sustancia es mínimo a pesar de que es uno de los mayores productores del mundo como lo refiere Manú Dornberier.

Por el contrario la cocaína tiene beneficios sí, pero cuenta con un sin número de puntos en contra, iniciando que es mezclada con diversas sustancias para que la cantidad del producto sea mayor, sin importar las consecuencias que esto puede acarrear a los consumidores, Jules Saltman coincide en esto con nosotros:

“Indudablemente, el más vil de los criminales es el individuo que, con el solo fin de lucro, introduce y promueve el consumo en alguien que no lo toma, joven o viejo, o explota un hábito ya formado. En el caso de la heroína y otras drogas fuertes, el traficante es el más abominable de los asesinos, pues mata, por una ganancia, no solo cuerpos humanos, sino almas.”³⁹

³⁹ Jelleff Carr, C. et. al., op. cit., nota 12, pp. 179 y 180.

Es esto uno más de los conflictos que el capitalismo acarrea, es decir, la obtención de dinero en forma desmedida sin importar los medios que tengan que utilizarse, como el dicho “el fin justifica los medios”, pero aquí el fin es egoísta y perverso, ya que el enriquecimiento mediante el envenenamiento de la gente es inhumano. Así como todos los problemas físicos que mencionamos en los renglones anteriores.

Hemos visto así los antecedentes de esta sustancia, las características de la planta de la que se extrae y la forma en que suele elaborarse, ¿pero que es la cocaína en sí?, veamos una definición de esta:

“La cocaína es un alcaloide que se extrae de las hojas de la planta de coca (Erythroxilon coca) y que en su tiempo fue utilizada como anestésico local, sobre todo en cirugía oftalmológica. No obstante su lugar en terapéutica ha sido desplazada completamente con la introducción de los anestésicos locales de síntesis.”⁴⁰

La droga produce efectos psicológicos y de comportamiento cuando se administra por vía oral, intranasal, intravenosa o inhalatoria (cuando se fuma).

“Cuando su efecto alcanza el sistema nervioso genera euforia excitación, sensación de gran fortaleza física y pérdida de la conciencia de las limitaciones, aumenta la capacidad de idear y después produce una gran depresión que se puede relacionar con sentimientos de culpa. Produce alucinaciones visuales y auditivas. Cuando es inhalada en grandes cantidades o se inyecta produce confusión mental, alteraciones cardíacas y respiratorias, náuseas, vomito, aumento de la temperatura, dolor abdominal, convulsiones, pérdida del conocimiento y la muerte. Puede destruir la mucosa de la nariz e inclusive el hueso cuando se consume de forma constante.”⁴¹

⁴⁰ Marruecos, Luis *et. al.*, *op. cit.*, nota 25, p. 164.

⁴¹ Higashida Hirose, Bertha Yoshiko, *Ciencias de la salud*, Cuarta Edición, México, Editorial Mc. Graw-Hill, 2003, p. 458.

Vemos de nueva cuenta que el consumo de esta sustancia trae consecuencias graves, a diferencia de la annabis cannabis sativa, que por el contrario no tiene consecuencias a corto plazo y a largo si es que existieran son mínimas, cuestión que como hemos mencionado anteriormente sustenta Leslie L. Iversen y Richard S. Schroeder.

Tras la administración intranasal, se aprecian cambios en el estado de ánimo y en las sensaciones a los 3 o 5 minutos, con un máximo de 10 a 20 minutos. La duración del efecto de la cocaína rara vez es mayor de 1 hora tras la administración intranasal.

La cocaína produce una estimulación breve relacionada con la dosis, mejora el estado de ánimo y aumenta la frecuencia cardíaca y la presión arterial en relación con la dosis. La temperatura corporal usualmente aumenta, dosis altas de droga pueden producir hipertensión, pero estas no son las únicas veamos que otros síntomas:

“También tiene una acción marcadamente estimulante que da lugar a una resistencia a la fatiga y al frío (aumenta la fuerza muscular, sensación vigorizante) si bien tan solo una apreciación subjetiva ya que la resistencia es ficticia.”⁴²

Aunque los hombres y mujeres adictos a la cocaína refieren que esta droga aumenta la libido, el uso cotidiano de la cocaína causa disminución significativa de la libido y afecta de forma adversa a la función reproductora. En los varones adictos a la cocaína se ha observado impotencia y esta anomalía con frecuencia persiste durante mucho tiempo después de la abstinencia de la droga. Las mujeres adictas a la cocaína tienen trastornos importantes en la función del ciclo menstrual y esterilidad.

⁴² Martí Tusquets, José Luis y Murcia Grau, Miguel, *op. cit.*, nota 1, pp. 60 y 61.

“Numerosos informes clínicos de finales del siglo XIX sugieren firmemente que la adicción prolongada a la cocaína puede causar ideación paranoide y alucinaciones visuales y auditivas, un estado similar a la alucinosis alcohólica. También se produce una dependencia psicológica de la cocaína, como se manifiesta por la incapacidad de abstenerse de un uso compulsivo frecuente. Aunque sigue suscitando controversia la aparición de síndromes de abstinencia con agitación psicomotora e hiperactividad autónoma, las depresiones graves (bajón) después de una intoxicación con cocaína puede presentarse con la abstinencia de la droga.”⁴³

Hemos visto así las características biológicas de la planta de la cual se extrae esta sustancia, los efectos benignos como también los adversos, pero es evidente que a pesar de los puntos a favor es una sustancia que conlleva un gran riesgo, la *annabis cannabissativa* también cuenta con propiedades medicas, pero por el contrario sus riesgos si es que los hay son mínimos si no es que nulos, como lo veremos detalladamente en el capítulo II de este estudio.

1.2.5 El LSD (*Claviceps Purpurea* Planta de Donde Proviene).

Iniciemos por mencionar de donde se obtiene esta sustancia, para lo cual acudamos a Manú Dornbierer que cita a en su libro a Adela Fernández para aclararnos esta interrogante:

*“Pertenece a las drogas psicotrópicas, el LSD es un compuesto semisintético; su porción de ácido lisérgico es el producto natural del cornezuelo, *claviceps purpurea*, hongo que crece sobre el centeno y otros cereales; trigo, cebada y avena, así como en ciertas plantas superiores.”⁴⁴*

⁴³ J. Isselbacher, Kurt *et. al.*, *op. cit.*, nota 29, p. 2805.

⁴⁴ Dornbierer, Manu, *op. cit.*, nota 13, p. 87.

¿Pero cuando es la primera vez que se sintetiza esta sustancia?, recurriremos de nueva cuenta a Manú Dornbierer para dilucidar esta incógnita:

“Pero, según Adela Fernández, solo hasta 1938 no se logro la síntesis de los alcaloides del cornezuelo y se obtuvo el LSD. Esto sucedió en los laboratorios Sandoz, de Basilea, Suiza, y los responsables fueron Albert Hoffman, W. A. Stoll y otros investigadores de dichos laboratorios.”⁴⁵

Jean Louis Brau coincide en este sentido, sin embargo, nos explica que no es sino hasta 1943 que se descubren las cualidades psicoactivas de esta sustancia:

“...Albert Hofmann, W. A. Stoll e investigadores de los laboratorios Sandoz en Basilea lograron la síntesis de los alcaloides del cornezuelo y obtuvieron el LSD en 1938. Empero, no fue sino hasta 1943 cuando Hofmann descubrió, por casualidad, las propiedades psicotrópicas del mismo.”⁴⁶

El descubrimiento accidental de los efectos psicodélicos del LSD en 1947 culminó con un abuso epidémico de esta sustancia en los años 60. Cabe mencionar, que el LSD es 200 veces más activo que la cocaína, puede producir sensación de éxtasis o por el contrario depresión severa o angustia extrema y provoca alucinaciones visuales y auditivas, aumenta las percepciones por lo que las personas ven los colores más intensos y oyen diferentes ruidos, en ocasiones se “fusionan” los sentidos por lo que “oyen sonidos de colores” o “saborean colores”; produce pérdida del contacto con la realidad, disminución de la sensibilidad al dolor y pérdida de la identidad. Cuestión que confirma Kurt J. Isselbacher:

⁴⁵ Idem.

⁴⁶ Louis Brau, Jean, *op. cit.*, nota 8, p. 230.

“El LSD es una droga muy potente; dosis por vía oral de solo 20mg puede causar efectos fisiológicos y psicológicos profundos. Síntomas y signos como taquicardia, hipertensión, dilatación de pupilas, temblor e hiperpirexias... en la ½ hora posterior a la ingestión de LSD se produce una serie de alteraciones extrañas, a menudo conflictivas, de la percepción y del estado de animo, como ilusiones visuales, sinestesias y labilidad extrema del estado de animo. La acción del LSD puede durar de 12 a 18 horas, a pesar de que la hemivida de la droga es de solo 3 horas.”⁴⁷

Veamos una descripción más de los efectos de esta sustancia, la cual nos la señala Luis Marruecos:

“La dietilamida del ácido lisérgico (LSD), prototipo del grupo, es una de las sustancias más potentes que se conocen en farmacología, es decir, dosis de 0.5 a 2 µg/kg producen una intoxicación que puede durar de 10 a 20 horas. Los efectos consisten en una estimulación central con alteraciones de la percepción que mimetizan las manifestaciones de las psicosis agudas esquizofreniformes. Los viajes alucinatorios inducidos por la LSD se distinguen de la esquizofrenia por la preponderancia de las alucinaciones visuales y porque generalmente el individuo tiene la conciencia de estar bajo los efectos de la droga.”⁴⁸

Manú Dornberier hace una descripción más minuciosa, ya que se especifican síntomas psíquicos y físicos por separado:

“El LSD causa a nivel psíquico las siguientes reacciones: excitación, cambios de humor de euforia a depresión, trastornos en la percepción, alucinaciones, despersonalización, estados psicóticos.

A nivel físico puede provocar en algunas personas –las reacciones no son uniformes en todos—varios de estos efectos: midriasis, taquicardia, hipertemia, hiperglisemia, hipotensión, bradicardia, depresión

⁴⁷ J. Isselbacher, Kurt et. al., op. cit., nota 29, p. 2807.

⁴⁸ Marruecos, Luis et. al., op. cit., nota 25, p. 169.

*respiratoria, constricción de los vasos sanguíneos, del útero, de la musculatura bronquial, ataxia y parálisis espasmódica.*⁴⁹

Como lo menciona Kurt J. Isselbacher cuando la droga se usa una o más veces por día, durante un lapso de 4 días o más, se desarrolla con rapidez tolerancia a las alteraciones producidas por el LSD en la función psicológica, como hemos visto a lo largo de este capítulo a diferencia de estas sustancias, en el consumo de cannabis sativa el ser humano no necesita incrementar la dosis para sentir los mismos síntomas después de algún tiempo de su consumo, es decir, no se desarrolla una tolerancia como lo expresa C. Jelleff Carr. La abstinencia brusca después del consumo cotidiano de LSD no produce signos o síntomas de abstinencia. Hasta el momento no se han presentado informes clínicos de muerte causada por los efectos directos del LSD.

Cada absorción de LSD produce un “viaje” que puede acompañar de pánico y trastornos graves del comportamiento después del cual puede haber reacciones recurrentes, es decir, regresar al viaje en cualquier momento, incluso un año después. Algunas personas al regresar del viaje no se recuperan por lo que tienen que ser hospitalizadas con profundas alteraciones psiquiátricas que además son irreversibles. Otro gran peligro del LSD es que produce alteraciones en los cromosomas, esta sustancia como hemos visto tiene secuelas graves, por el contrario el consumo de cannabis sativa no produce efectos adversos a corta plazo y a largo son mínimos si es que los hubiera, cuestión que como hemos venido mencionando a lo largo de este capítulo es avalada por Leslie L. Iversen y Richard S. Schroeder.

Esta sustancia se utiliza de forma recreativa en los “antros” o en los denominados “raves”, se asocia con este tipo de eventos por la música que se escucha en este tipo de lugares como la electrónica, el psico, el trance, etc., porque la gente considera que las mezclas de este tipo de música “explotan esta

⁴⁹ Dornbierer, Manu, *op. cit.*, nota13, p. 89.

droga”, es decir, les produce un sin número de sensaciones al combinarse con esta sustancia; usualmente las escenografías en estos lugares, contienen gran variedades de colores vivos, estructuras de formas extravagantes, situaciones que propicia el ver figuras de colores o prismas, por el efecto alucinógeno de esta sustancia.

Como se menciona esta sustancia tiene consecuencias directas en el sistema nervioso central, algunas de ellas irreversibles, a pesar de que se tuviera la posibilidad de liberarnos por un momento de la realidad, para concebir ideas que por el subconsciente tal vez no logremos captar, es un precio demasiado alto y un riesgo enorme, en contraposición a esto la cannabis sativa tiene cualidades terapéuticas, es decir, en lugar de que se tenga que dar tratamiento a los consumidores de esta como en el caso del LSD, esta puede ser usada para el tratamiento de diversas enfermedades, cuestión que veremos de forma detallada en el capítulo II de este estudio.

1.2.6 Anfetaminas.

Veamos de forma breve cual ha sido la historia de esta sustancia, que acontecimientos relevantes se han suscitado alrededor de esta:

“Aunque las anfetaminas fueron sintetizadas hace más de 100 años, el estudio de sus propiedades y sus usos clínicos comenzó en 1920, con investigaciones para el tratamiento de enfermedades como el asma y la rinitis. En 1932, la compañía Smith Kline & French introdujo al mercado un inhalador nasal que contenía d/l-anfetamina bajo el nombre comercial de Benzedrine®, rápidamente se descubrieron sus marcadas propiedades estimulantes sobre sistema nervioso central y paso a ser una sustancia de abuso. Cada inhalador de benzedrine® contenía papeles impregnados con 250 gm de anfetamina base junto con otros compuestos aromáticos. Los papeles eran removidos del inhalador, puestos en remojo haciendo brebajes y luego ingeridos...Durante la

segunda guerra mundial se observó el uso epidémico de anfetaminas en las fuerzas armadas, japonesas y estadounidenses para incrementar los niveles de energía y controlar la fatiga en los soldados. En la década de los años sesenta y setenta se popularizó su uso como anorexígeno, pero una vez más fue usado con fines recreacionales. En 1985, se demuestra neurotoxicidad de las anfetaminas y la suma de todos estos eventos históricos hacen que en la actualidad el uso terapéutico de dichas sustancias se restrinja a pocas enfermedades como la narcolepsia, el déficit de atención más hiperactividad y en algunos casos de obesidad (anorexígeno).⁵⁰

Comercializada durante muchos años como medicamento, la anfetamina ha sido hoy retirada del mercado, así como sus derivados directos, inscritos todos ellos en la lista de las sustancias ilegales, el Doctor José Martí menciona que:

“Las anfetaminas son estimulantes del SNC, ósea que elevan el estado de ánimo. Son conocidas como psicoestimulantes o drogas psicotónicas. Han sido usados como anorexígenos (reductores del apetito) en las curas de adelgazamiento a las que se someten las personas obesas, aunque actualmente suelen ser consumidas indiscriminadamente por personas sin problemas de obesidad...”⁵¹

A su vez Luis Marruecos nos menciona otra definición de la anfetamina, veamos este que nos dice:

“La anfetamina es una fenilisopropilamina de síntesis perteneciente a la familia de los fármacos adrenérgicos, cuya utilidad terapéutica actual ha quedado limitada al tratamiento de patologías muy específicas, como la narcolepsia y el síndrome de déficit de atención de la infancia.”⁵²

⁵⁰ Peña A., Lina María et. al., op. cit., nota 23, pp. 389 y 390.

⁵¹ Martí Tusquets, José Luis y Murcia Grau, Miguel, op. cit., nota 1, p. 44.

⁵² Marruecos, Luis et. al., op. cit., nota 25, p. 164.

Se menciono que esta sustancia pertenece al grupo de los psicoestimulantes pero veamos ahora que son estos, para tener una noción más clara de la sustancia:

Se entiende por psicoestimulante aquel fármaco capaz de estimular la conducta de una persona normal por un mecanismo que implica la reducción del umbral de los sistemas de alerta o de vigilancia. Entre los principales psicoestimulantes destaca la anfetamina y sus derivados y la cocaína.⁵³

Se utilizo durante muchos años para tratar una enfermedad llamada narcolepsia, para disminuir el apetito en los casos de obesidad, en algunos estados depresivos, para contrarrestar la intoxicación con barbitúricos o para algunos trastornos de la conducta en los niños, esta sustancia tiene beneficios como refiere el Doctor José Luis Martí:

“Las anfetaminas son consumidas por que aumentan la capacidad de concentración y reducen la sensación de fatiga (tanto física como psíquica) disminuyendo la necesidad de sueño y la sensación de hambre.”⁵⁴

Como se menciono el consumo de esta sustancia inhibirá el apetito y el sueño, se ingiere en ocasiones por estudiantes para que su desempeño sea mayor o por personas que laboran de noche para mantenerse despiertos, pero el consumo constante de esta sustancias conduce a graves trastornos alimenticios, en algunos casos como se menciono se utilizan para estimular la concentración, pero a largo plazo esto será contraproducente porque se tendrá problemas de concentración, como lo expresa José Luis Martí, cuestión que veremos un poco más adelante. Encontramos de igual forma señalados los beneficios de esta sustancia en el libro “Drogas y Toxicomanías”, el cual refiere que:

⁵³ Idem.

⁵⁴ Martí Tusquets, José Luis y Murcia Grau, Miguel, *op. cit.*, nota 1, p. 45.

“Las anfetaminas estimulan el Sistema Nervioso Central. Aumentando la vigilia con sensación de bienestar. Aumentan la coordinación, solo en parte. Facilitan el trabajo muscular e intelectual (aparentemente, ya que se incrementan los errores y no son útiles). Hacen desaparecer la sensación de fatiga aunque no la anulen. Disminuyen la sensación de sueño. Produce insomnio. Disminuyen la sensación de hambre y también disminuyen el apetito.”⁵⁵

Se reitera de esta manera los beneficios que esta tiene, no obstante, se menciona que los efectos de estas no son cien por ciento eficaces. Es momento de analizar el modo en que se administra esta sustancia, las anfetaminas suelen ingerirse por vía oral en comprimidos, sin embargo, pueden ingerirse también por vía intravenosa al diluirse los comprimidos, produciendo una sensación de placer que podría ser comparable a la de la cocaína. Los efectos se observan en los primeros 30 a 60 primeros minutos tras la ingestión, veamos esta cuestión en forma más detallada:

“En general todos los derivados anfetamínicos se absorben bien por vía oral, con un pico de absorción a los 30 minutos y una duración de acción de 6 a 10h.”⁵⁶

Vayamos ahora al análisis de los síntomas físicos y psíquicos adversos que se presentan al consumir esta sustancia:

“A nivel psíquico producen euforia intensa, pero en ocasiones puede aparecer el fenómeno de la labilidad afectiva, pasando el sujeto en forma súbita y sin motivo a un estado de irritabilidad que puede evolucionar a conductas agresivas y violentas en sujetos con una personalidad de base predispuesta.”

⁵⁵ Alfonso Sanjuan, Mario y Ibañez López, Pilar, Drogas y toxicomanías, Madrid, Editorial Ciencias de la Educación Preescolar y Especial, 1995, Colección Educación Especial, pp. 109 y 110.

⁵⁶ Marruecos, Luis et. al. op. cit., nota 25, pp. 389 y 390.

Entres sus efectos también se incluyen el de la locuacidad verborreica, el insomnio, la inquietud, ansiedad, cefalea, disminución del apetito, trastornos de la visión.

Pueden aparecer alucinaciones visuales y auditivas, así como táctiles y olfativas en las que puede referir sentirse invadido por insectos que le producen intenso prurito y le obligan a rascarse intensamente.⁵⁷

Encontramos que existe una inestabilidad en el estado de ánimo por el consumo de esta sustancia, lo que puede desembocar en conductas agresivas o violentas, Jean Louis Brau reitera esta situación al señalar *“El uso de la anfetamina aumenta la agresividad y ejerce acaso influencia sobre la criminalidad...”*, cuestión contraria cuando se ingiere cannabis sativa, ya que esta no produce estos síntomas como lo refieren Lester Grinspoon y Richard S. Schroeder; así mismo se producen alteraciones en los sentidos. Dentro de los síntomas físicos refiere el doctor José Luis Martí que:

“A nivel somático, el consumidor habitual de anfetaminas puede referir cefaleas, espasmos musculares, temblor, náuseas, vómitos, boca seca, sudoración, sensación de vértigo, escalofríos, taquicardia y desnutrición que puede adquirir carácter grave.”⁵⁸

Reiteramos de esta forma lo mencionado en párrafos anteriores, con relación a la desnutrición que se puede producir, la cual puede adquirir un carácter grave. Es menester analizar las consecuencias que esta sustancia puede generar a largo plazo, ya que a pesar de los beneficios que se pueden encontrar en ella, pueden suscitarse consecuencias adversas por el uso frecuente de esta sustancia:

⁵⁷ Martí Tusquets, José Luis y Murcia Grau, Miguel, *op. cit.*, nota 1, pp. 45 y 46.

⁵⁸ *Ibidem*, pp. 46 y 47.

“Debe precisarse que entre los consumidores habituales se ha encontrado una alteración de la capacidad de concentración y de razonamiento como consecuencias del persistente insomnio y los estados de ansiedad.”⁵⁹

Es claro que esta sustancias cuenta con beneficios médicos como en el caso del tratamiento del asma, pero la falta de conciencia lleva al individuo a abusar en el consumo, lo cual produce consecuencias graves. De nueva cuenta nos encontramos con una sustancia que contiene beneficios, en este caso a corto plazo pero desencadena una lista de consecuencias negativas, que no valen tanto la pena.

Es evidente que esta sustancia tiene consecuencias adversas e incluso de índole grave a largo plazo, como lo hemos apreciado a lo largo de los párrafos anteriores, no obstante, hacemos hincapié que el consumo de cannabis sativa no produce efectos adversos a corto plazo y a largo plazo si es que llegaran a existir son mínimos, situación que como hemos visto confirman Leslie L. Iversen y Richard S. Schroeder.

Concluimos de esta forma el análisis de estas sustancias, manejamos un concepto de cada una de ellas, algunos antecedentes importantes, sus efectos físicos y psíquicos adversos, así como sus beneficios, se inicio de esta forma la exposición de ciertos motivos por los cuales estas sustancias deben o no incluirse dentro de la terna de sustancias ilegales, motivos no solo sociales, de salud, económicos, etc., pero estas sustancias en su mayoría contienen mas cuestiones negativas que benignas o nuestra sociedad no se encuentra educada de forma tal para llevar a cabo un consumo consciente, es decir, debe tener un cuidado minucioso si se despenalizan, aunque como se señalo ha existido y existe la posibilidad de que se encuentren en un marco de legalidad, porque diversas

⁵⁹ Ibidem, pp. 47 y 48.

culturas han llevado su consumo de forma correcta y sin ninguna dificultad, lo que evidencia que es posible.

Así mismo hemos señalado en base a las clasificaciones, los puntos a favor y en contra que tiene la cannabis sativa, al igual que una comparación con estas sustancias, así como también con sustancias legales, como es el caso del alcohol, de lo que se desprende sin lugar a dudas que la cannabis sativa se sitúa por encima de estas en varios aspectos, analizando de forma objetiva y general los pros y contras de esta planta, no obstante pero haremos un análisis detallado en el siguiente capítulo, para verificar los beneficios y consecuencias de la cannabis sativa para situarse en un marco de legalidad, mostrando al lector que en nuestro país existe una concepción equivocada de lo que es, sus beneficios, virtudes y cualidades de esta.

Capítulo II. Marihuana (*Anabis Cannabis Sativa*).

Hagamos una pequeña remembranza de la *annabis cannabis sativa*, analicemos desde cuando se tiene conocimiento de esta planta:

“El ser humano muy pronto conoció las cualidades de esta planta, gracias a que crece de manera silvestre, en una u otra de sus variedades, en numerosos climas y zonas del planeta. Pueblos tan distintos como los egipcios, persas o celtas la utilizaban y cultivaban, y en un tratado chino de casi 3,000 años antes de nuestra era se recomendaba el consumo de cannabis para múltiples problemas de salud.”⁶⁰

Hemos mencionado que esta planta cuenta con propiedades terapéuticas para el tratamiento de diversas enfermedades, cuestión que se reitera en este concepto, ahora bien el hecho de que pueda ser cultivada en varios climas y zonas del planeta es una ventaja, ya que todos podrían tener acceso a ella, a diferencia de algunos otras sustancias las cuales solo pueden ser cultivadas en algunas regiones, cuestión que limita su acceso y por ende la aplicación que se pueda hacer de ellas. Esta planta ha sido usada por milenios en distintas partes del mundo, el documento más antiguo del que se tiene conocimiento donde se le menciona, data de antes de Cristo:

“...la cannabis --mariguana, marihuana o marihuana (como le dicen los gringos por lo mexicano que les suena la “j”)--- es una planta conocida y se usa desde milenios. Se le menciona por primera vez en un tratado de herbolaria chino de 2 700 a de C., como analgésico y sedante.”⁶¹

Parece que los autores como Jules Saltman, Leslie L. Iversen y Pedro Lorenzo Fernández, también coinciden en que el primer documento en el que se

⁶⁰ Ruiz Franco, Juan Carlos, *op. cit.*, nota 16, p. 86.

⁶¹ Dornbierer, Manu, *op. cit.*, nota 13, p. 51.

menciona a esta planta es este tratado de herbolaria, pero veamos que nos dice este último al respecto:

“Las reseñas históricas mas antiguas del uso de los derivados del cannabis se remontan al imperio Chino. En el Pen-ts’ao Ching, famosa farmacopea atribuida tradicionalmente al emperador Shen Nung (2727 a.C.), se hace referencia tanto a sus propiedades medicinales como a su uso para extraer fibras. En la India, las referencias mas antiguas datan del año 2000(a.C.), como sustancias utilizadas en ceremonias religiosas. El cultivo de estas plantas se extendió desde sus regiones originarias (probablemente, desde Asia central) hacia Occidente, fundamentalmente, para extraer fibras para la manufactura de tejidos y sogas, y también como alimento para pequeños animales domésticos (gatos y pájaros) o como condimento (en sopas y dulces), aunque hay indicios de uso del aceite de cannabis en la preparación de tintes y barnices. Estos usos llegaron al Mediterráneo hacia el 1500 a.C. por parte de algunos pueblos indoeuropeos de Asia Menor...”⁶²

Este concepto comienza a adentrarnos en los beneficios y cualidades que la cannabis sativa posee, como es el caso del área textil, alimenticia y en la industria aunque solo son algunas de sus aplicaciones, a lo largo de este capítulo las desarrollaremos en forma detallada.

¿Pero cuándo es que llega esta planta a México?, El mismo autor que citamos con anterioridad, nos manifiesta que a los que se debe atribuir esta situación es a los españoles, quienes ingresan al continente americano la cannabis sativa en la primera mitad del siglo XVII.

⁶² Lorenzo Fernández, Pedro et. al., Drogodependencias. Farmacología. Patología. Psicología. Legislación., 3ª. ed., México, Editorial Medica Panamericana, 2009, p. 303.

2.1 Concepto de Marihuana (Annabis Cannabis Sativa).

Esta planta fue descrita por Linneo en 1753, con la designación de *cannabis sativa*. Como nos señala Denis Richard la *annabis cannabis sativa* es:

“Una planta herbácea, anual, dioica (existen pies machos y pies hembras), de tamaño muy variable según las condiciones de su cultivo. Cuando hay suficiente sol y la naturaleza del terreno es optima, no es raro que sus pies alcancen tres metros de altura o, incluso mas.”⁶³

Pero de donde proviene el término de *cannabis*, con el que se denomina a esta planta tan singular:

*“Se cree que la *cannabis sativa* es de origen ario. El termino *cannabis* viene aparentemente del sanscrito *cana* que designa una gruesa lona, hoy conocida en ingles, como ya dije, por *canvas* y en francés por *canevas*.”⁶⁴*

Jean Louis Brau nos señala a su vez el origen del nombre de esta planta:

*“...(siglo XI a. de J. C.)... En la misma época aparece en la historia el *hachis*, al que los asirios llamaban *canubu* o *cunabu*, del que los griegos han hecho derivar *cannabis*, los franceses *chanvre* y *chènevis*, y nosotros cáñamo...”⁶⁵*

Vemos de este modo que incluso su nombre fue designado por su cualidad textil. Aunque cabe destacar que no es el único nombre con el cual se le denomina, es también conocida como “marihuana”, pero veamos de donde surge este otro nombre:

⁶³ Richard, Denis, *Las drogas*, México, D. F., Editorial Siglo XXI Editores, 2002, p. 20.

⁶⁴ Dornbierer, Manu, *op. cit.*, nota 13, p. 56.

⁶⁵ Louis Brau, Jean, *op. cit.*, nota 8, p. 12.

“Se dice que su nombre “marihuana” es una corrupción de la palabra portuguesa “mariguango”, que significa “toxico”.”⁶⁶

Existen quizás un sin número de apelativos para esta planta, pero nos limitaremos a mencionar únicamente estos, que son con los cuales se conoce comúnmente.

2.2 Características y Formas de la Marihuana (Annabis Cannabis Sativa).

Iniciemos por analizar que características biológicas tiene esta planta, para comprender cuales son las dimensiones de esta y como podríamos diferenciarla:

“Cannabis sativa es una planta anual dioica (con tallo macho y tallo hembra), típica de zonas templadas, aunque su cultivo salvaje esta muy extendido. La planta tiene una altura de 1.5 a 6 metros, siendo las plantas hembras más frondosas y duraderas. Normalmente, las hojas están dispuestas en forma de palma (con unas 5-7 hojas por palma), estando las más grandes en el centro. Las hojas son alargadas y con el borde dentado, de color verde oscuro en el haz en contraste con el color más claro del envés. La superficie de las hojas esta cubierta por unos pelos secretores, más numerosos en el envés.

Todas estas características dependen del ambiente en el que se desarrolla la planta, principalmente, la temperatura y la exposición a la luz. Además, el aspecto de la planta depende del fin que de al cultivo. Así la que se utiliza para la producción de fibra aparece con tallos rectos y pocas ramas, mientras que las utilizadas para extraer aceites de semilla o drogas de abuso son mas frondosas. Los principios activos se encuentran en las flores, brácteas y hojas superiores...”⁶⁷

⁶⁶ Jelleff Carr, C. et. al., *op. cit.*, nota 12, p. 68.

⁶⁷ Lorenzo Fernández, Pedro *et. al.*, *op. cit.*, nota 62, pp. 304 y 305.

Vemos de esta forma que la concepción que tenemos de esta planta es errónea, que en contraposición a lo dicho por los medios de comunicación, la *annabis cannabis sativa* cuenta con muchas cualidades. Como vemos los autores coinciden en los beneficios de esta planta, en este caso en el área textil y alimenticia. Consideramos que es conveniente analizar una descripción más de esta planta, que es un poco más detallada:

“La planta el cannabis es un arbusto anual, verde, de rápido crecimiento, que alcanza su madurez a los sesenta días si el cultivo se hace en instalaciones cubiertas con unas condiciones optimas de luz y calor, y entre tres y cinco meses cuando tiene lugar al aire libre. La planta tiene unas hojas muy características, de ramificaciones muy finas, subdivididas en foliolos en forma de lanceta con los bordes dentados. Su tallo, de formas angulares, es leñoso y piloso, pudiendo llegar a alcanzar más de cuatro metros y medio de altura, si no más, en condiciones optimas. Existe otra variedad, una subespecie más pequeña y tupida, de apenas un metro de altura, descrita por primera vez por Lamark con el nombre de Cannabis indica, que es reconocida por algunos botánicos modernos.”⁶⁸

Han sido aislados e identificados 500 compuestos contenidos en la cannabis, pero se considera que su principal activo es el tetrahidrocannabinol (THC), cuya concentración varía en las diversas partes de la planta, así como en las diferentes partes del mundo por que la planta adquiere dimensiones muy variadas, abunda en los racimos de las flores y las hojas superiores de las plantas hembra, que se cultivan en climas calurosos y secos, veamos una descripción de este compuesto:

⁶⁸ L. Iversen, Leslie, *Marihuana. Conocimiento científico actual*, España, Editorial Ariel Barcelona, Abril 2001, p. 23.

“El THC es un compuesto no cristalino, muy lipofílico, fácilmente degradable en presencia de calor, luz, ácidos, y oxígeno atmosférico (las preparaciones pierden eficacia con el tiempo). Las concentraciones de las sustancias psicoactivas difieren según el tipo de planta: así la Cannabis sativa cultivada para extraer fibra posee una concentración alta de CBD y baja de TCH (<0.25%), mientras que la planta cultivada para su uso como droga de abuso tiene mayor cantidad de THC (2-6%).”⁶⁹

Un argumento para mantener a la cannabis sativa en la clasificación de las sustancias ilegales, es precisamente el grado de toxicidad que tiene, es decir, la capacidad que posee de alterar los sentidos de una persona, pero de este concepto se desprende que pueden cultivarse variedades de cannabis sativa con menos toxicidad, lo que deja fuera este argumento que trata de desacreditarla.

Algunos autores manifiestan que solo en las plantas hembra se encuentra el THC, pero actualmente se ha desmentido esta situación, ya que el THC también se encuentra en las plantas macho:

“El THC está presente en la mayoría de las partes de la planta, incluidas las hojas y flores, pero donde hay una mayor concentración del mismo es en las pequeñas gotitas de resina pegajosas que segregan las glándulas situadas en la base de los finos pelos que recubren las hojas, y especialmente en las brácteas de las sumidades floridas femeninas...Contrariamente a la arraigada creencia que solo las plantas femeninas producen THC, en estos momentos no cabe la menor duda de que las hojas de las plantas masculinas y femeninas contienen aproximadamente las mismas cantidades de THC, aunque a las masculinas les falta el contenido concentrado de esta sustancia, que normalmente se ha relacionado con las flores femeninas.”⁷⁰

⁶⁹ Lorenzo Fernández, Pedro *et. al.*, *op. cit.*, nota 62, p. 309.

⁷⁰ L. Iversen, Leslie, *op. cit.*, nota 68, pp. 24 y 25.

Existen diversas formas de preparación de esta sustancia, veamos cuales son estas:

- Resina o aceite de cannabis es la sustancia secretada por la planta de forma natural, donde se localiza la principal concentración de los compuestos psicoactivos.

“Resina o aceite de cannabis (aceite): es la principal fuente de los principios psicoactivos (15-30% de THC). Se secreta por las brácteas y las terminaciones de los tallos y también cubre las flores.”⁷¹

- Hachís o charas es el preparado mas fuerte obtenido de la resina pura de las puntas más finas de las plantas más selectas.

“Hachís (chocolate, costo, goma): es un término árabe. Se trata de un exudado resinoso que, una vez prensado, se presenta en forma de pastillas para su consumo en forma de cigarrillo, mezclado con picadura de tabaco (porro, canuto, petardo). Es la principal forma de consumo en España. Se prepara en trozos de unos 0.5-2 g para su venta (talego, chinas). Contiene un 10-20% de THC.”⁷²

Veamos una descripción más detallada de este producto:

“El preparado más potente extraído directamente de esta planta es el hachís, que no es más que la resina de cannabis rica en THC resultante de separar, mediante un raspado, la resina de las sumidades floridas, o pasando las sumidades floridas y las hojas secas por una serie de cribas de las que se obtienen unas partículas secas de resina –conocidas como polen—que, comprimidas, forman una pasta de hachís entre amarillácea y marrón oscura.”⁷³

⁷¹ Lorenzo Fernández, Pedro *et. al.*, *op. cit.*, nota 62, p. 312.

⁷² *Idem.*

⁷³ L. Iversen, Leslie, *op. cit.*, nota 68, p. 26.

- Ganja esta se obtiene de los extremos floridos y las hojas de la planta hembra pero no de la resina, por lo que se tiene menos cantidad de THC y se fuma, se bebe o se come en dulces.

“Se denomina ganja, a aquella preparación de cannabis que contiene solamente sumidades floridas. Es muy utilizada en Jamaica por los trabajadores agrícolas que refieren así hacer más llevadero su trabajo. Es la preparación en la India para ser fumada...”⁷⁴

- El bhang o marihuana que se obtiene de los extremos floridos y las hojas de la planta macho y de la planta hembra, tiene todavía menos THC.

“Marihuana (grifa, maría, hierba): es la preparación seca y triturada de flores, hojas y tallos de pequeño tamaño. Generalmente, se fuma sola o mezclada 100 mg de THC, si el cigarrillo es de un peso estándar), aunque si la picadura del cigarrillo se impregna con aceite, puede contener el doble de THC.”⁷⁵

- El THC sintético es viscoso y se inyecta.

2.3 Formas de Administración y Segregación de la Marihuana (Annabis Cannabis Sativa).

Existen diversas formas de administración de la annabis cannabis sativa, sin embargo, podrían resumirse en inhalatoria y oral siendo estas las más comunes, veamos una descripción de la primera:

“Fumar es una forma especialmente efectiva de hacer que las sustancias psicoactivas lleguen al cerebro. Al fumar marihuana, parte del THC procedente del material de la planta que se quema destila un vapor

⁷⁴ Martí Tusquets, José Luis y Murcia Grau, Miguel, *op. cit.*, nota 1, p. 53.

⁷⁵ Lorenzo Fernández, Pedro *et. al.*, *op. cit.*, nota 62, p. 312.

(siendo el punto de ebullición del THC de 200°C), y conforme el vapor enfría el THC nuevamente se condensa en diminutas gotitas, formando un humo que se inhala. A medida que la droga se disuelve con facilidad en los lípidos, rápidamente atraviesa las membranas que revisten los pulmones, los cuales ofrecen una gran superficie para la absorción. De este modo, la droga llega a la sangre, la cual pasa directamente de los pulmones al corazón, donde es bombeado y repartido a través de las arterias por todo el cuerpo. En consecuencia la marihuana llega fácilmente al cerebro, y a los pocos segundos de inhalar la primera calada del humo de marihuana, la droga activa está presente en los receptores cerebrales para cannabis.”⁷⁶

Al hacer mención que se fuma esta sustancia se pensaría que al igual que el tabaco esta producirá a la larga cáncer pulmonar, no obstante, esto no ocurre tal y como lo refiere Kurt J. Isselbacher:

“A pesar de la asociación suficientemente comprobada entre fumar tabaco y cáncer de pulmón, hasta la fecha no hay pruebas directas de que fumar marihuana produzca cáncer de pulmón.”⁷⁷

A pesar de esto no queremos dejar ningún cabo suelto, por lo que hacemos mención que cabe la posibilidad de cultivar plantas de annabis cannabis sativa que produjeran menos alquitrán, así como en su defecto implementar filtros u otros mecanismos, que redujeran el contenido de esta sustancia dañina. Sin embargo, se ha planteado también la posibilidad de la creación de un vaporizador, que calentara la annabis cannabis sativa hasta una temperatura en la que se vaporizara pero sin quemarse, con lo que se evitaría la inhalación de las parículas dañinas que se producen en la combustión, como lo refiere Leslie L. Iversen.

⁷⁶ L. Iversen, Leslie, *op. cit.*, nota 68, pp. 69 y 70.

⁷⁷ J. Isselbacher, Kurt *et. al.*, *op. cit.*, nota 29, p. 2806.

Analicemos ahora una descripción de la administración de esta sustancia por vía oral:

“La ingestión oral de THC es un medio aun menos fiable si lo que se pretende es administrar una dosis estándar de la droga. El THC es absorbido razonablemente bien por el intestino, pero el proceso es lento impredecible, y antes de llegar a la circulación general, la mayor parte de la droga absorbida rápidamente es degradada y metabolizada en el riñón. Los niveles más altos de THC en sangre tienen lugar entre una y cuatro horas después de la ingestión de la droga y el nivel global de liberación de THC activo al torrente sanguíneo tiene una media menor del 10%, cifra que varía enormemente de una persona a otra.”⁷⁸

Existen algunas otras como la intravenosa que es un poco difícil por la solubilidad de esta sustancia, aunque como menciona Richard C. Schroeder es la que produce el efecto más rápido y fuerte, vía rectal mediante supositorios y en aerosol, forma que resulta interesante ya que se administraría a los pulmones de forma directa, evitando de esta manera los inconvenientes del consumo de monóxidos al fumarse, pudiéndose tratar así de forma más eficaz el asma, tal y como lo refiere Leslie L. Iversen.

Es momento de analizar cómo el cuerpo segrega esta sustancia, iniciemos averiguando por que medio es que se segrega:

“Se excreta por heces y orina durante mucho tiempo (entre una semana y un mes). Al cabo de siete días solo se ha excretado un 50-70% de la sustancia. Este periodo elevado de eliminación se explica por la alta liposolubilidad de estos compuestos y por el fenómeno de redistribución referido anteriormente. Así, los cannabinoides son atrapados por el tejido adiposo, pulmón, hígado, a eliminación riñón, corazón, base y glándula mamaria, que se comportan como reservorios de THC. Se han

⁷⁸ L. Iversen, Leslie, *op. cit.*, nota 68, p. 72.

*encontrado niveles más bajos en el cerebro y testículo y en glándulas como corteza adrenal, tiroides e hipófisis. La distribución de los cannabinoides en el organismo varía en función del tiempo.*⁷⁹

El THC se absorbe con rapidez de los pulmones a la sangre de ahí pasa inmediatamente a los tejidos. La mayor parte de los metabolitos del THC se excretan por las heces, con un ritmo de depuración relativamente lento en comparación con la mayor parte de las drogas psicoactivas. Veamos cual es el tiempo promedio en el que se segrega esta sustancia del cuerpo humano:

*“La eliminación como se ha referido anteriormente, se lleva a cabo fundamentalmente por la vía biliar y por las heces (65-70%), y el resto se elimina por la orina. La semivida de eliminación de los cannabinoides tras la inhalación del humo de un cigarrillo es de 56 horas en individuos no-consumidores y de 28 horas en consumidores crónicos. En estos últimos, cerca del 70% de la dosis se excreta en la primera semana. Los metabolitos secretados por la bilis pueden ser reabsorbidos de nuevo (por recirculación enterohepática) en un 60-70%, lo que aumenta la permanencia de los cannabinoides en el organismo. Aunque la eliminación urinaria es menor en consumidores esporádicos, en consumidores crónicos es más importante y más prolongada. Los metabolitos urinarios son fundamentalmente los ácidos.”*⁸⁰

Es menester reiterar, que se están desarrollando posibilidades de administración de la cannabis sativa aun mejores, para tratar de eliminar los pequeños detalles negativos que algunas formas de administración contienen, ahora bien, si hay posibilidades de tratar las enfermedades que aquejan a nuestra sociedad, dándoles una mejor calidad de vida, creemos que no existe inconveniente alguno para realizar una investigación en esta área, con lo que crearíamos un adelanto en este ramo, aunado a que los integrantes de nuestro país tienen la capacidad para hacerlo, cumpliendo a su vez el Estado con la

⁷⁹ Lorenzo Fernández, Pedro *et. al.*, *op. cit.*, nota 62, p. 314.

⁸⁰ *Idem.*

obligación de proporcionar salud a sus integrantes, como lo establece el artículo 4º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dejemos de lado la actitud de dejar que alguien más resuelva el problema para después solo adaptar la solución a nuestro país, es momento de que demos el gran potencial que tiene nuestra gente.

2.4 Denominación Coloquial de la Marihuana (Annabis Cannabis Sativa).

Así como tiene diversas formas de preparación o de presentación esta planta, se le han dado variados nombres en diversas culturas a lo largo y ancho del mundo, en unas con un sentido de respeto y veneración, en algunas por sus abundantes propiedades y en otras con un tono más ortodoxo por la ignorancia de sus cualidades, así como el arraigo de ideas monstruosas para mantener el control de una sociedad, subordinada a los intereses de un pequeño grupo, sin embargo, no ahondaremos en esta cuestión porque nos desviaríamos del tema central de nuestro estudio, dentro del argot se le conoce como:

“La marihuana tiene la particularidad de haber recibido infinidad de nombres coloquiales en varios idiomas. En el “slang” estadounidense, el de los consumidores mas numerosos, es: “tea”, “joint”, “ganja”, “pot”, “grass”, “smoke”, “reefer”, “Mary Jane”, “Acapulco Gold”, “weed”, “since”, en tanto que su nombre puritano, pero más antiguo es, como vimos, “hemp”. En caló mexicano a la marihuana se le llama “mota”, yerba”, “maría”, “sinsema” (sin semilla), “pelirroja”, “pelo dorado” (Acapulco Gold), cuando se trata de la planta misma, pero cuando alguien quiere referirse a paquetes, los denominativos son variados y curiosos: “guatos”, “cartones”, “catuchos”, “velas”, “cuarteles” (un cuarto de kilo), y si se trata de fumar un cigarro se habla de “toques”, “quesos”, “bolos”, “gallos”, “marros”, “flautines”, por citar algunos pintorescos términos.”⁸¹

⁸¹ Dornbierer, Manu, *op. cit.*, nota 13, p. 51.

Sin lugar a dudas se han otorgado un sin número de apelativos a esta sustancia, sin embargo, nos limitaremos a mencionar estos como mero ejemplo, así como también porque en algunos conceptos que manejaremos más adelante se le denomina de esta manera.

2.5 Efectos de la Marihuana (Psíquicos y Físicos).

¿Pero cuales son los efectos que produce el consumo de esta sustancia?, para responder a esta pregunta varios autores nos orientan en esta cuestión, mostrándonos los efectos físicos y psíquicos que se presentan:

“A nivel somático puede causar cefalea, postración, pasividad, desinterés, vahídos y desmayos, sudoración, taquicardia, sequedad de boca, dilatación pupilar, fotofobia, lagrimeo, irritación conjuntival, sensación de vértigo, temblor en zona peribucal, trastorno de la función reproductora, aumento del apetito, afectación de faringe, bronquios y pulmones (procesos irritativos) desencadenando incluso cuadros asmáticos en sujetos con antecedentes.”⁸²

La marihuana al fumarse produce aumento de los latidos del corazón, sequedad en la boca y la faringe, deseo de comer dulces o hambre, enrojecimiento de las conjuntivas de los ojos, sensación de alegría, de ligereza, bienestar, se pierde la percepción del tiempo y produce somnolencia. Esta fase puede durar entre una y cinco horas según la dosis de THC inhalada, la predisposición psicológica del sujeto y las condiciones ambientales.

Otra autora más que nos da respuesta a esta interrogante es Manú Dornbierer:

“Los efectos de la marihuana común dependen de la cantidad y de la calidad que se consume, pero también del ambiente y de la experiencia del consumidor. Los efectos psicológicos predominan: el usuario siente una leve

⁸² Martí Tusquets, José Luis y Murcia Grau, Miguel, *op. cit.*, nota 1, p. 58.

*euforia, seguida de alteraciones de la vista y la imposibilidad de tener clara conciencia del espacio y del tiempo. Una intoxicación severa puede producir alucinaciones, ansiedad, depresión, reacciones paranoicas o psicóticas que duran entre 4 y 6 horas. Los efectos físicos de la marihuana son los siguientes: enrojecimiento de los ojos, resequedad de la boca y la garganta, aceleración moderada del corazón, opresión del pecho, mareo, pérdida de la coordinación muscular.*⁸³

De nueva cuenta nos encontramos con el término calidad relacionado con la *annabis cannabis sativa*, en este sentido es importante señalar que un control de calidad sería la solución a algunos problemas de salud de los consumidores, al decir esto no nos referimos a que el consumo de la *annabis cannabis sativa* en sí sea dañino, pero como hemos visto existen personas que combinan estas sustancias con otras, para producir un mayor efecto, aumentar la cantidad de la sustancia o crear una dependencia para que subsista un consumo desmedido que genere más ganancias, como lo refieren Jean Louis Brau y Richard S. Schroeder, pero que también provoca secuelas en la salud de los consumidores, lo que representa a su vez un gasto en el erario público, sin embargo, si existiera una regulación de la *annabis cannabis sativa* en primera instancia habría un control de calidad, lo que llevaría a evitar problemas de salud en los consumidores, por lo que en este sentido no habría un menoscabo en el erario del Estado, sino por el contrario un aumento de este por la aplicación de un impuesto a esta sustancia, lo que propiciaría un aumento en los recursos para la implementación de programas sociales, construcción de escuelas, hospitales, etc., es decir, proporcionar a la sociedad una mejor calidad de vida.

Es común escuchar que el consumo de la *annabis cannabis sativa* produce dependencia física, ya que esto ha sido utilizado como argumento para mantener a esta planta dentro del plano de lo ilícito, sin embargo, demostramos que esto no es así:

⁸³ Dornbierer, Manu, *op. cit.*, nota 13, pp. 51 y 52.

“Está establecido que la marihuana no produce dependencia física y que no hay síndrome de suspensión cuando se descontinúa su uso abruptamente.”⁸⁴

Como se ve el consumo de esta planta no trae como consecuencia una dependencia física o un síndrome de suspensión, que es algo importante, ya que la mayoría de las sustancias denominadas “drogas” si producen estos efectos, como pudimos apreciarlo en el primer capítulo.

Es común, aunque por supuesto no adecuado, escuchar que el consumo de annabis cannabis sativa produce una conducta criminal o torna agresivo al sujeto que la consume, Lester Grinspoon nos muestra que se han llevado a cabo estudios en relación a esto, investigadores como Bromberg en Manhattan, T. Asuni en Nigeria y R. N. Chopra y G. S. Chopra en India y así como los investigadores a los que se encomendó el Informe del al alcalde La Guardia en Nueva York, decretaron que no existe relación alguna con el consumo de esta sustancia y el crimen.

Sin duda otro argumento que se ha planteado como inconveniente, es el menoscabo que pudiera llegar a producirse en la capacidad cognitiva, por el consumo excesivo de la annabis cannabis sativa, pero Leslie L. Iversen nos refiere que se han realizado estudios en relación a esto, decretándose que *“podemos afirmar que raras veces se observan efectos cognitivos residuales, y de haberlos, son de naturaleza muy suave”*, como vemos en principio son muy pocas las posibilidades de que esto suceda, y en caso remoto que llegara a acontecer sería muy sutil.

⁸⁴ Jelleff Carr, C. et. al., op. cit., nota 12, p. 23.

2.6 Hallazgos Científicos de la Marihuana (*Annabis Cannabis Sativa*).

Muchas veces se ha cuestionado el uso de esta sustancia en la medicina, pero cabe destacar que en el cuerpo humano existen receptores específicos de esta, es decir, nuestro cuerpo cuenta con receptores que únicamente actúan con los compuestos de la *annabis cannabis sativa*, con lo cual se demuestra que nuestro sistema primero está preparado para el consumo de esta sustancia y segundo si esta planta no produjera efectos benéficos en nuestro cuerpo, este no habría desarrollado estos receptores, cuestión que reitera Leslie L. Iversen:

“La existencia de receptores específicos para cannabinoides en el cerebro y en otros tejidos puso de manifiesto que estaban allí por alguna razón. Los receptores no han evolucionado solamente para reconocer una droga psicoactiva extraída de una planta, del mismo modo que el receptor opioide no está en el cerebro únicamente para reconocer la morfina o la heroína.”⁸⁵

Veamos ahora una breve explicación de la conformación y funcionamiento de este sistema:

“En los últimos años se han producido sorprendentes avances científicos a partir del descubrimiento de que el sistema neurotransmisor del cerebro es similar al del cannabis, hallazgo que es tan potencialmente importante como el descubrimiento que tuvo lugar en los años setenta, por cierto muy difundido en aquella ocasión, relativo a la existencia en el cerebro de una serie de sustancias químicas parecidas a la morfina –las endorfinas--.”⁸⁶

Apreciemos ahora cual es su estructuración:

⁸⁵ Ibidem, p. 86.

⁸⁶ L. Iversen, Leslie, *op. cit.*, nota 68, p. 15.

“El llamado “sistema cannabinoide endógeno” constituye un nuevo sistema de comunicación y regulación celular, formado por tres tipos de elementos:

- *Receptores de membrana.*
- *Ligandos endógenos.*
- *Proceso de finalización de la señal biológica.*

Hasta ahora, se han descrito, al menos, dos tipos de receptores, que parecen siempre acoplados a proteínas que se unen a GTP y que se han llamado:

- *CB1 (presente, principalmente, en el sistema nervioso, aunque también se ha encontrado en la periferia).*
- *CB2 (presente, principalmente, en el sistema inmune y, puntualmente, en algunos otros tejidos, incluido el propio sistema nervioso).⁸⁷*

Vemos de este modo en que parte de nuestro cuerpo están situados estos receptores, dilucidemos ahora la incógnita de en que procesos en nuestro cuerpo, tiene acción este sistema:

“En general, puede decirse que el sistema endocannabinoide desempeña un papel modulador en diferentes procesos fisiológicos, principalmente, en el cerebro, aunque también en los sistemas inmune y cardiovascular y, de forma menos clara, a nivel del metabolismo energético y a nivel endocrino.”⁸⁸

⁸⁷ Lorenzo Fernández, Pedro *et. al.*, *op. cit.*, nota 62, p. 315.

⁸⁸ *Ibidem*, p. 319.

Es conveniente analizar uno de los procesos en el cual actúa este sistema, por lo que siendo el cerebro en el que se tiene mayor acción será este el que analicemos:

“En el cerebro, los endocannabinoides participan en la regulación de la actividad motora, del aprendizaje y la memoria y de la nocicepción, y desempeñan un papel notable durante el desarrollo cerebral. Esto se ha demostrado a partir de los datos sobre la distribución de los receptores CB1 y de sus ligandos endógenos, en el cerebro (...) y sobre los efectos neurobiológicos de los cannabinoides sintéticos, de los presentes en la cannabis sativa y de los propios endocannabinoides...”⁸⁹

De este concepto se desprende que la cannabis sativa entra en la clasificación de los nootrópicos, al relacionarse los procesos del sistema endocannabinoide con el aprendizaje, la memoria y el desarrollo cerebral, por lo que se rompe de esta manera con la creencia equivocada de que esta sustancia no tiene beneficio alguno o es dañina.

Adentrémonos un poco más en este tema para tener una concepción más amplia:

“El sistema endocannabinoide endógeno desempeña un papel importante en la neuroprotección cerebral, tanto en los episodios agudos (trauma cerebral, ictus, epilepsia), como en los trastornos neurodegenerativos crónicos (enfermedad de Huntington, esclerosis lateral amiotrófica y enfermedad de Alzheimer). La participación de este sistema en la regulación de los procesos fisiológicos normales que aparecen alterados en estas patologías, hace pensar en la posible utilidad terapéutica de los cannabinoides vegetales y de aquellos compuestos que puedan modular la funcionalidad del sistema endocannabinoide endógeno.”⁹⁰

⁸⁹ *Idem.*

⁹⁰ *Ibidem*, p. 347.

Encontramos de nueva cuenta en este concepto un fundamento que da cabida a la utilización terapéutica de la annabis cannabis sativa, cuestión que analizaremos a detalle en el siguiente capítulo.

2.7 Beneficios Médicos de la Marihuana (Annabis Cannabis Sativa) Para el Tratamiento de Diversas Enfermedades.

El momento en que se inicia el uso de esta planta con fines médicos es indeterminado, sin embargo, tenemos conocimiento como mostramos con anterioridad, que el documento más antiguo del que se tiene conocimiento donde se describe su utilización medica data de 3,000 años a. C., en un tratado de herbolaria Chino denominado “Pen ts’ao”.

Hemos llegado al capítulo donde analizaremos las cualidades terapéuticas de la annabis cannabis sativa, cuestión que no es analizada de forma objetiva e imparcial por la estigmatización que se tiene respecto de esta. Pero ¿Cuándo es que se inicia con el estudio médico de esta planta?:

“Dioscórides (hacia 70 d.C.) describió las preparaciones de la planta como analgésico y para frenar el deseo sexual.”⁹¹

Pero abundemos un poco más en lo que se ha analizado en base a este tema:

“En las dos últimas décadas los científicos aceptaron que la marihuana y su THC tiene propiedades curativas, algunas conocidas desde siempre, pero otras “novedosas”, como por ejemplo, la facultad de hacer bajar la presión ocular en caso de glaucoma. La marihuana puede usarse también para controlar la náusea y el vómito causados por la

⁹¹ Ibidem, p. 303.

*quimioterapia en personas que padecen cáncer. En México se dice siempre que “la marihuana en loción es magnífica para la reuma”.*⁹²

Como mencionamos anteriormente no haremos alusiones sin fundamento, por lo que demostramos fehacientemente que científicos han sido los que determinaron que la *annabis cannabis sativa* efectivamente tiene propiedades terapéuticas, que incluso se están descubriendo mas, al referir que existen hallazgos novedosos, lo que demuestra que no ha existido un estudio especializado de las propiedades de esta planta.

Esta sustancia ha sido utilizada con anterioridad para tratar algunas enfermedades, como nos menciona Manú Dornberier la gota, el reumatismo, el paludismo, el beri beri, la distracción y en sus hojas abundan propiedades químicas de interés terapéutico, dentro de las que podríamos mencionar la prevención del vomito provocado por los tratamientos anticancerosos, el dolor del glaucoma, el tratamiento de la anorexia en los enfermos de sida, por mencionar algunos, muchos creían que la *annabis cannabis sativa* no tenía ningún beneficio, sin embargo, ella enumera varias enfermedades que pueden ser tratadas con esta, pero veamos que otras enfermedades:

*“La caracterización en 1964 de la estructura química del tetrahidrocannabinol (THC) permitió su utilización, a concentraciones controladas, en algunos trastornos clínicos, como el dolor crónico, la esclerosis múltiple, la caquexia, el glaucoma o el control del vomito.”*⁹³

Inclusive como se muestra en este concepto ya ha sido empleada la *annabis cannabis sativa* en el área médica. Ahora que hemos visto que esta planta tiene aplicaciones terapéuticas para el tratamiento de varias enfermedades veamos ¿cuál es la forma de administración de la *annabis cannabis sativa* en el área médica? analicemos lo que Pedro Lorenzo Fernández nos manifiesta al respecto:

⁹² Dornbierer, Manu, *op. cit.*, nota 13, p. 52.

⁹³ Lorenzo Fernández, Pedro *et. al.*, *op. cit.*, nota 62, p. 345.

“Respecto a las formas de administración de los cannabinoides para uso terapéutico, ya se ha mencionado antes que estas presentan, actualmente, una de las principales dificultades que tienen estas sustancias para su uso como medicamentos. No parece que la administración mediante inhalación sea la mejor forma para la administración terapéutica, por más que sea evidente que esta sea una forma de administración que produce efectos de forma rápida. Los científicos trabajan, por tanto, no solo en el diseño de compuestos que tengan cada vez mayor selectividad, sino también en el diseño de compuestos que mejoren la hidrosolubilidad de los cannabinoides clásicos y de los endocannabinoides, y que permitan una administración mediante aerosoles (ideal para el asma), por vía sublingual (vía utilizada para el Sativex®), por absorción oral, mediante supositorios, inyección intravenosa o por aplicación tópica, (parches dérmicos o colirios –ideal para el glaucoma-). Esta última ruta, la aplicación tópica, tiene un interés añadido, ya que de esta forma se minimizan los efectos secundarios de los agonistas cannabinoides que tienen propiedades psicoactivas.”⁹⁴

Es claro que se ha comenzado ya con la investigación para una mejor aplicación terapéutica de la *annabis cannabidis sativa*, ahora nos corresponde a nosotros decidir si avanzamos al mismo paso, innovando en esta área para proporcionar a los miembros de nuestra sociedad, un medio con el cual tratar las enfermedades que les aquejan, que como lo refiere el artículo 4º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la obligación del Estado velar por la salud de sus integrantes, de lo contrario seguiremos con la postura actual de esperar que alguien más busque una solución, para después únicamente copiarla a pesar de que no haya sido hecho a nuestras necesidades, dejando a estas personas a la deriva y conculcando la garantía de salud que ellos poseen.

⁹⁴ *Ibidem*, p. 312 y 313.

Ahora que hemos visto cuales son las formas de administración de esta sustancia, consideramos de suma importancia verificar cuál de ellas resulta ser la más eficaz:

“Tras inhalar el humo de un cigarrillo de marihuana o de hachís, los niveles plasmáticos de THC llegan al máximo (alrededor de 100 mg/ml) en pocos minutos, desapareciendo paridamente, lo que pone de manifiesto un importantísimo fenómeno de redistribución. Los efectos subjetivos también son inmediatos, alcanzando un máximo a los 20-30 min de la administración y pudiendo durar 2-3 horas. La dosis oral es menos eficaz que la dosis inhalada, y, en general, debe ser tres a cinco veces mayor que esta para que se produzcan efectos similares.”⁹⁵

Sin embargo, se siguen desarrollando nuevos métodos que permitan aprovechar de mejor manera las propiedades terapéuticas de la annabis cannabis sativa, tratando que el contenido psicoactivo tenga el menor efecto posible, como lo manifiesta Leslie L. Iversen, aunado a que existe la posibilidad de que se cultiven variedades de annabis cannabis sativa con menos cantidades de THC, que es el compuesto psicoactivo más poderoso que contiene esta planta, como lo refiere Pedro Lorenzo Fernández. Ahora continuemos con el análisis de las enfermedades que son tratadas mediante el uso de la annabis cannabis sativa:

a) Cáncer.

Comenzaremos por verificar que es lo que nos dicen algunos autores al respecto:

“En seres humanos, la administración de THC previene las nauseas y vómitos en pacientes en tratamiento con anticancerosos. Hasta este momento no se dispone con datos concluyentes que expliquen el mecanismo de acción

⁹⁵ Ibídem, pág. 313.

*antiemético, aunque se sabe que los receptores CB. Están presentes en las estructuras cerebrales que regulan el vomito, como el área postrema.*⁹⁶

Se hace presente en este momento el sistema endocannabinoide, demostrando como vimos con anterioridad que tiene una acción benéfica en el organismo. El escritor Stephen Jay Gould describe su experiencia en el uso de la annabis cannabis sativa, para evitar el vomito y las nauseas que le producía el tratamiento de cáncer al cual se sometió, relacionando los efectos de esta planta con algunos medicamentos que se recetan en estos casos:

“Yo tuve que someterme a una operación quirúrgica seguida de un mes de radiación, quimioterapia, otra operación y un año más de quimioterapia adicional. Comprendí que podía controlar las nauseas menos agudas provocadas por la radiación con medicinas convencionales. Pero cuando comencé la quimioterapia intravenosa (Adriamicina®), absolutamente nada de todo el arsenal de antieméticos funcionaba lo mas mínimo. Estaba completamente abatido y llegue a sentir pánico de los frecuentes tratamientos con una intensidad casi perversa.

*[...] la marihuana actuó como por encanto. Tenia aversión a los <<efectos secundarios>> del oscurecimiento mental (el <<principal efecto>> del uso recreativo), pero la increíble bendición que suponía no experimentar nauseas –con la consiguiente desaparición del miedo a tenerlas en los días intermedios entre los tratamientos-- era el estímulo mas grande que recibí en todo mi año de tratamiento, y sin duda tuvo un efecto fundamental para mi curación final.*⁹⁷

Hasta este momento no habíamos querido mencionar que la annabis cannabis sativa resulta ser más eficaz que algunos medicamentos, porque no queremos que se piense que existe algún tipo de parcialidad, con lo cual se perdería la credibilidad de nuestro estudio, sin embargo, de esta manera queda

⁹⁶ *Ibidem*, p. 322.

⁹⁷ L. Iversen, Leslie, *op. cit.*, nota 68, pp. 19 y 20.

demostrado que son los autores los que señalan esta situación. De hecho no se trata solo de esta persona, sino que por el contrario es un porcentaje considerable el que no consigue mitigar estos síntomas con los antieméticos convencionales:

“...aún se necesitan nuevos agentes antieméticos que den soluciones a ese grupo (entre el 10 y el 20%) de enfermos de cáncer cuyos síntomas no son controlados adecuadamente por los antagonistas serotoninérgicos, fármacos que solo alivian de forma parcial las náuseas y vómitos que siguen varios días tras las sesiones de quimioterapia.”⁹⁸

Aunque sabemos que el conocimiento empírico del uso de esta sustancia no es determinante, para poder tomarlo como referencia del uso terapéutico de esta planta, sin embargo, debe señalarse que estos deben ser la pauta para iniciarse una investigación completa de esta cuestión, como lo reitera Weston La Barre al citar a Rouhier, el cual menciona que al tenerse en consideración las nociones tradicionales existiría un adelanto en la ciencia, aunado a lo anterior, es menester hacer hincapié que si el artículo 4º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala la garantía a la salud que tenemos los mexicanos, siendo el paradigma del Estado velar por la salud de sus ciudadanos, por lo que si existe una posibilidad de ello, no debe existir impedimento alguno para que se lleve a cabo esta investigación. Sin embargo, no nos conformamos con señalar el conocimiento empírico, por lo cual se muestra a continuación la concepción científica de este problema:

“Los cannabinoides se utilizan para reducir las náuseas y el vómito en pacientes sometidos a tratamiento quimioterapéutico con antineoplásicos. Este efecto tiene que ver con la activación de los receptores CB₁ presentes en regiones cerebrales como el área postrema y diversas zonas del hipotálamo, que participan en el control del vómito. También se ha postulado una activación directa de los cannabinoides en la regulación de la emesis en el tracto gastrointestinal... La

⁹⁸ *Ibidem*, p. 193.

*administración de rimonabant, en dosis bajas facilita el efecto antiemético, pero el aumento de la dosis puede inducir el vomito, quizás como consecuencia de su efecto liberador de acetilcolina o de serotonina. Este podría ser el mecanismo de actuación del sistema cannabinoide endógeno en este caso.*⁹⁹

Encontramos de nueva cuenta referido al sistema endocannabinoide, en el proceso de tratamiento de pacientes con cáncer, lo que reitera su importancia en los procesos del cuerpo humano. Cabe señalar que la *annabis cannabis sativa* controla las náuseas y el vomito en esta enfermedad pero no es su única utilidad, así mismo contrarresta la pérdida del apetito que propicia la disminución de peso y el dolor, como lo constata Richard C. Schroeder:

*“Uno de los usos más prometedores de la marihuana o THC es el de droga antináusea para pacientes cancerosos que reciben tratamiento quimioterapéutico. Lo efectos colaterales de la quimioterapia generalmente son molestos en extremo: náuseas, vomito, pérdida del apetito y constante de peso y dolor. Las drogas tradicionales no siempre son efectivas al tratar estos males. Una investigación preliminar ha indicado que la marihuana los alivia y se está llevando a cabo un esfuerzo mayor para definir las circunstancias bajo las cuales la hierba puede ser útil.”*¹⁰⁰

Hoy en día existen dos medicamentos a base de cannabinoides sintéticos, con el cual se combaten las náuseas y los vómitos que producen las quimioterapias con las cuales se trata el cáncer, nos referimos al dronabinol y la nabilona. Este uno de los usos terapéuticos del que se tienen pruebas científicas que avalan su efectividad, como lo refiere Leslie L. Iversen.

⁹⁹ Lorenzo Fernández, Pedro *et. al.*, *op. cit.*, nota 62, pp. 3352 y353.

¹⁰⁰ S. Schroeder, Richard, *El mundo de las drogas. Mito y realidad sobre el abuso de las drogas*, México, Editorial EDAMEX S. A., 1993, p. 73.

b) Sida.

Los pacientes que padecen esta enfermedad, presentan una pérdida del apetito lo que trae como consecuencia una disminución en el peso de los estos, así como debilitamiento y perdida de energía:

“La pérdida de apetito y de peso involuntario en torno al 10% del peso corporal, se ven en el síndrome caquético del SIDA como un hecho característico de la enfermedad... La caquexia va acompañada de diarrea crónica, debilitamiento y fiebre.”¹⁰¹

Después de mencionar en qué forma se presenta este padecimiento, daremos paso a verificar la aplicación terapéutica que tiene la annabis cannabis sativa en esta enfermedad:

“Para estimular el apetito de los pacientes de SIDA se ha pensado en el uso, tanto de la marihuana fumada como del dronabinol administrado por vía oral, ya que se sabe muy bien por anécdotas o casos clínicos que uno de los rasgos sobresalientes de la intoxicación por marihuana es una exacerbación del apetito...”¹⁰²

Consideramos que es importante la alimentación de aquellos individuos que padecen una enfermedad, ya que si bien es cierto los alimentos son el medio por el cual generamos defensas, sin las cuales nuestro cuerpo no puede contrarrestar los padecimientos y en algunas materias producen no una mejoría sino una recuperación total, por lo que si la annabis cannabis sativa puede remediar esta situación, ¿Cuál es la intención de limitar a estos individuos su posibilidad de tratamiento, haciendo más difícil este padecimiento situando a la annabis cannabis sativa en un marco de ilegalidad?

¹⁰¹ L. Iversen, Leslie, *op. cit.*, nota 68, p. 194.

¹⁰² *Idem.*

Por ultimo haremos mención que existe un medicamento que contiene cannabinoides sintéticos, con el cual se estimula el apetito a fin de contrarrestar este síntoma relacionado con el SIDA, nos referimos al dronabinol. Es menester destacar que existen pruebas científicas de los usos terapéuticos de este, como estimulante para contrarrestar la pérdida del apetito y la caquexia asociadas al SIDA, como lo refiere Leslie L. Iversen.

c) Dolor Crónico.

Iniciaremos por mencionar que se conceptualiza por dolor en el área médica, para tener una idea clara de este y comprender que existen diversos grados de dolor, pudiendo presentarse incluso algunos que son insoportables:

“El dolor clínico se manifiesta de muchas maneras: desde el dolor agudo, aunque normalmente pasajero que le sigue a una herida o a una intervención quirúrgica, hasta el dolor crónico y a menudo incapacitante que suele acompañar a enfermedades tales como el reumatismo, la artritis o el cáncer.”¹⁰³

Este padecimiento se presenta en diversas enfermedades como lo cita Leslie L. Iversen, sin embargo, existe cierto inconveniente con los medicamentos disponibles actualmente, ya que estos no consiguen contrarrestar este mal de forma completa, lo que ha propiciado que estos pacientes intentaran con otros métodos para controlar este padecimiento, concretamente el uso de la annabis cannabis sativa. Adentremos en los hallazgos que se tienen de la aplicación de esta planta para el tratamiento de este padecimiento:

“Uno de los posibles usos clínicos de los cannabinoides que más ha sido estudiado es el relacionado con su acción analgésica y antiinflamatoria. Los cannabinoides clásicos reducen el dolor crónico, tanto de origen neuropático como inflamatorio, así como las molestias causadas por

¹⁰³ *Ibidem*, p. 197.

diversas patologías, como esclerosis múltiple, neuropatías, cáncer o infección por VIH, aunque algunos tipos de dolor pueden responder al tratamiento mejor que otros. Se ha sugerido que algunos cannabinoides, como el levonantradol, podrían ser mejores analgésicos que la morfina porque sus efectos secundarios son más leves, lo que les permitiría ser un fármaco de elección en determinadas situaciones.”¹⁰⁴

Vemos de este modo que el uso de cannabinoides se sitúa por encima incluso de algunos medicamentos, nuestra intención no es vanagloriar a esta planta, sino por el contrario destacar las cualidades que tiene mismas que por prejuicios y ortodoxia no se han analizado de forma adecuada, limitando así las posibilidades a los individuos que tienen estos padecimientos de encontrar un medio eficaz de tratamiento.

d) Parkinson y Alzheimer.

Ahora corresponde el turno al Parkinson y al Alzheimer, mismas que analizaremos en forma conjunta, porque ambas son enfermedades neurodegenerativas, reparemos entonces en cuál es la aplicación de la annabis cannabis sativa en estos padecimientos:

“...se ha sugerido recientemente que el cannabidiol tiene efectos antioxidantes que previenen la muerte neuronal producida por infartos cerebrales o que ocurre en enfermedades neurodegenerativas, como la enfermedad de Parkinson y la enfermedad de Alzheimer, en las que también se produce un deterioro oxidativo. Este deterioro antioxidante también lo produce el THC, pero la ventaja del cannabidiol es que sus efectos secundarios son mucho más leves, ya que no posee apenas capacidad psicoactiva. Parece ser que ambos compuestos son eficaces a la hora de reducir los efectos destructivos de cantidades excesivas de radicales superóxido que se generan durante los accidentes

¹⁰⁴ Lorenzo Fernández, Pedro *et. al.*, *op. cit.*, nota 62, pp. 346 y 347.

*cerebrovasculares. El efecto antioxidante de estos compuestos es comparable, e incluso, en ocasiones, mayor a la de las vitaminas E y C.*¹⁰⁵

Anteriormente pudimos apreciar que la annabis cannabis sativa era más eficaz que algunos medicamentos, en este caso vemos que inclusive se sitúa por encima de algunas vitaminas en el tratamiento de estas enfermedades.

e) Epilepsia.

Es el momento de analizar este padecimiento, vemos que tal vez es diferente que los anteriores pero no por ello menos importante:

*“En su momento, el cannabidiol fue propuesto como un prometedor candidato como fármaco antiepiléptico por su amplio espectro de propiedades anticonvulsivantes y por sus escasos efectos psicoactivos. Dado que este compuesto se une muy débilmente al receptor CB1, su actuación implicaría la existencia de otro mecanismo de actuación que no ha sido aun caracterizado. Sin embargo, los escasos estudios clínicos en seres humanos sobre las propiedades anticonvulsivantes del cannabidiol no han permitido obtener los resultados esperados.”*¹⁰⁶

Encontramos de nueva cuenta que la falta de investigación resulta ser una limitante, cuestión que a todas luces debería ser diferente, debe existir en todo momento el compromiso por parte del Estado para brindar salud a sus miembros, dejando de lado los prejuicios para poder acceder a otros medios que podrían brindarnos una solución más eficaz.

¹⁰⁵ *Ibidem*, pp. 347 y 348.

¹⁰⁶ *Ibidem*, p. 348.

f) Esclerosis Múltiple.

Enfermedad que limita la capacidad motriz de los individuos, lo que traerá como consecuencia que este disminuya su nivel de productividad para sí mismo y para con la sociedad, con lo cual disminuiría su capacidad para obtener los recursos necesarios para su subsistencia, iniciemos por dar una descripción de esta enfermedad:

"La esclerosis múltiple (EM)... es una enfermedad progresiva y degenerativa, en la que las neuronas y los nervios de la medula espinal se ven dañados debido a la destrucción gradual de la mielina, la capa protectora aislante de tejido adiposo que recubre las fibras nerviosas."¹⁰⁷

Lo que produce espasmos musculares, dolor y molestias al andar, pero existe la posibilidad de tratar esta enfermedad y liberar a estas personas de estos pesares que vuelven tan difícil su vida diaria, como lo menciona Leslie L. Iversen *"Los fármacos elaborados a partir del cannabis representan una gran esperanza para la esclerosis múltiple"*, sin embargo, no es el único, Pedro Lorenzo Fernández describe a su vez la aplicación que tiene esta planta para el tratamiento de esta enfermedad:

"Se trata de la enfermedad que más se ha relacionado con las propiedades terapéuticas de los cannabinoides, debido a que algunos pacientes hablan de los efectos beneficiosos que obtienen sobre determinados síntomas de la enfermedad cuando se automedican con cannabis. Los cannabinoides pueden actuar como relajantes musculares y, por tanto, se podrían utilizar para atenuar los espasmos musculares, el dolor, las molestias al andar y otras alteraciones que aparecen asociadas a la esclerosis múltiple."¹⁰⁸

¹⁰⁷ L. Iversen, Leslie, *op. cit.*, nota 68, p. 204.

¹⁰⁸ Lorenzo Fernández, Pedro *et. al.*, *op. cit.*, nota 62, p. 348.

El uso de esta sustancia en la actualidad por sujetos que padecen esta enfermedad es una realidad como lo expresa Leslie L. Iversen, el dolor intenso e insoportable que les aqueja, les ha impulsado a experimentar con la annabis cannabis sativa, pero recalquemos en principio, que ha sido por que los medicamentos actuales no consiguen mitigar por completo o de forma eficaz los síntomas de este padecimiento, cuestión que por el contrario se obtiene con el consumo de esta planta, algunos países como Estados Unidos han comprendido esta situación e inclusive implementado programas, sustentados en un principio humanitario como lo confirma el autor antes señalado, no se puede titubear por ningún prejuicio cuando se trata de la salud de los miembros que conforman a la sociedad, el Estado debería realizar las investigaciones necesarias para que la annabis cannabis sativa, uno pueda aplicarse de forma adecuada en el tratamiento de esta enfermedad, dos si la annabis cannabis sativa se regulara se rompería el nexo que existe entre los individuos que sufren estos padecimientos y los narcotraficantes, dando como resultado que estos disminuyeran sus ingresos, lo que traería como consecuencia que estos grupos perdieran fuerza, así mismo si se legalizara la annabis cannabis sativa se le aplicaría un impuesto lo que generaría más recursos para el Estado, pudiendo llevarse a cabo la construcción de mas infraestructura que beneficie a sus miembros.

g) Lesiones de la Médula Espinal.

Esta enfermedad produce síntomas análogos a los que se presentan en la esclerosis múltiple, por lo que como expresa Pedro Lorenzo Fernández existe la posibilidad de tratarla con la annabis cannabis sativa:

“Los pacientes con estas lesiones tienen síntomas a menudo similares a los que aparecen en la esclerosis múltiple, por lo que se ha sugerido que los cannabinoides podrían ser utilizados en estos casos.”¹⁰⁹

¹⁰⁹ *Ibidem*, p. 349.

Se han realizado encuestas a personas que padecen esta enfermedad, las cuales han tomado como medida terapéutica el uso de la annabis cannabis sativa, para controlar los síntomas adversos de este padecimiento:

“...realizo otra encuesta similar en 106 pacientes que sufrían lesiones de la medula espinal, resultado que dio a conocer en el International Cannabinoid Research Society Symposium (Simposium de la Sociedad para la Investigación de los Cannabinoides) celebrado en 1998... Más del 90% señaló que la marihuana les ayudaba a aliviar los espasmos musculares en brazos y piernas, y mejoraba la función y el control unitario.”¹¹⁰

Tal vez se piense que una simple encuesta no es suficiente sustento para una aplicación médica, sin embargo, se reitera que se cuenta con pocos estudios en esta materia, pero de igual manera hacemos hincapié en que no hay mejor persona que aquel que padece esta enfermedad, para dar una semblanza de los síntomas y la mejoría en el tratamiento de estos con la administración de la annabis cannabis sativa, por lo que decimos ¿quién mejor que aquel que lo vive en carne propia?.

h) Asma Bronquial.

Hoy en día se han realizado estudios que demuestran que la annabis cannabis sativa fumada, crea una reacción comparable al medicamento usado habitualmente para tratar esta enfermedad:

“En estudios brillantes realizados en 14 pacientes asmáticos se descubrió que el cannabis fumado provocaba una broncodilatación comparable a la generada por la inhalación de la isoprenalina, que es el fármaco que se usa habitualmente para esta afección.”¹¹¹

¹¹⁰ L. Iversen, Leslie, *op. cit.*, nota 68, pp. 213 y 214.

¹¹¹ *Ibidem*, pp. 223 y 224.

Se reitera de esta manera que es una planta que cuenta con cualidades positivas. Analicemos cual es la forma en la cual la annabis cannabis sativa puede contrarrestar esta enfermedad:

“Como el THC dilata el sistema bronquial, se ha demostrado cierto interés en su posible utilidad para tratar el asma. Debido a que el acto de fumar empeora las condiciones asmáticas, la investigación se ha dirigido al desarrollo de una medicina oral en presentación de aerosol para aplicación directa. En ambos casos, la insolubilidad relativa del THC ha demostrado ser obstáculo.”¹¹²

Existen algunos medicamentos con los que se ha tratado esta enfermedad, pero en base a que se han suscitado riesgos por el uso habitual de estos, se ha vuelto al estudio de la administración de la annabis cannabis sativa en esta enfermedad:

“La existencia de riesgos asociados al uso crónico de los estimulantes β -adrenérgicos renovó el interés sobre la utilización de los cannabinoides en el tratamiento del asma bronquial. El problema es que el número de estudios no es suficientemente amplio para poder obtener datos concluyentes. Algunos cannabinoides producen broncodilatación. Parece ser que el Δ^8 -THC tiene un efecto broncodilatador comparable al del Δ^9 -THC, pero menos efectos psicológicos y cardiovasculares, mientras que el cannabinoil, el cannabidiol y la nabilona son ineficaces. El mecanismo de este efecto broncodilatador no se conoce, pero parece ser diferente del utilizado por otros broncodilatadores, como el salbutamol y la terbutalina.”¹¹³

De nueva cuenta la ananbis cannabis sativa se posiciona por encima de los medicamentos actuales, en cuanto a la administración por otras vías de esta

¹¹² S. Schroeder, Richard, *op. cit.*, nota 100, p. 74.

¹¹³ Lorenzo Fernández, Pedro *et. al.*, *op. cit.*, nota 62, p. 352.

planta, se continúa con el avance como lo refiere Leslie L. Iversen, se están desarrollando nuevos métodos para la administración de cannabis sativa, como son mediante un vaporizador que calentara esta planta para potencializar los efectos sin quemarla, así como su administración a través en forma directa a través de un aerosol, con lo cual se evitaría la ingestión de los monóxidos que se producen al fumarse.

i) Efectos Antitumorales.

En nuestro país existe un gran porcentaje de personas que padecen cáncer, en ocasiones el avance de este es acelerado, por lo que en el momento en que se tiene la posibilidad de ser operado a veces es demasiado tarde, cuando no se cuenta con los recursos económicos necesarios para solventar un tratamiento particular, al que no todos tiene acceso por el elevado costo que estos representan:

“Los cannabinoides pueden inhibir el crecimiento tumoral a través de una serie de mecanismos, entre los que se encuentran la inducción de apoptosis en las células tumorales y el control de la proliferación celular, así como a través de los efectos antimetastásicos producidos mediante la inhibición de la angiogénesis y de la migración de las células tumorales. [...] Sin embargo, existen datos que indican un efecto bimodal en esta acción de los cannabinoides, dado que a concentraciones más bajas (nanomolares) que las utilizadas en las investigaciones anteriormente descritas (micromolares) se pueden observar un aumento de la proliferación tumoral.

...La acción antiproliferativa de los cannabinoides sobre las células neurales transformadas podrían ser la base de una terapia técnicamente simple, carente de efectos colaterales notorios y eficaz para el tratamiento de determinados tumores cerebrales que no pueden ser

*tratados hoy en día de manera satisfactoria con otras técnicas o compuestos...*¹¹⁴

Vemos de este modo que es apropiado el uso de la annabis cannabis sativa en este padecimiento, siendo esta la solución a la limitante que se tiene para tratar algunos tumores, es menester hacer hincapié que sería carente de efectos colaterales, ya que esto pudiera ser utilizado coma argumento para desacreditar a esta planta, tratando de que no se aplicara en el área médica.

j) Sistema Inmunológico.

Aunque se ha especulado que el consumo de la annabis cannabis sativa tiene efectos adversos en el sistema inmunológico, se han efectuado estudios que demuestran que el consumo de esta planta no produce efectos desfavorables en el sistema inmune:

*“Así pues, aunque existe la posibilidad de que se produzca un cierto efecto depresor en el sistema inmunológico de los consumidores habituales de marihuana, especialmente en los glóbulos blancos de los pulmones de estas personas, pocas son las pruebas que demuestren que estas sean más propensas a contraer enfermedades...”*¹¹⁵

Por el contrario existe la posibilidad de tratar ciertas enfermedades, mediante la administración de la annabis cannabis sativa:

“Los cannabinoides, en general, originan inmunosupresión, aunque se ha especulado con que a dosis bajas pueden producir inmunoestimulación, por lo que se les considera moléculas inmunomoduladoras. El interés por el sistema inmune se ha renovado por la confirmación de la presencia de receptores CB₂ en varias de sus

¹¹⁴ *Ibidem*, pP. 354 y 355.

¹¹⁵ L. Iversen, Leslie, *op. cit.*, nota 68, p. 97.

células (macrófagos, células B y T, mastocitos), que podrían mediar en estos efectos, así como por la descripción de que estas células sintetizan y liberan anandamida, como se ha probado tras su incubación con estimulantes del sistema inmune.

...El desarrollo de fármacos selectivos para el receptor CB₂, dada su capacidad inmunosupresora, podría ser útil para tratar enfermedades relacionadas con una inadecuada respuesta del sistema inmune, como la artritis o la esclerosis múltiple.”¹¹⁶

Encontramos así la aplicación del sistema endocannabinoide que aloja el ser humano, que como mencionamos no se hubiera desarrollado si no tuviera alguna función que en este caso es favorable, ahora bien esta puede ser explotada para el tratamiento de enfermedades, lo que daría como resultado proporcionar a la sociedad una mejor calidad de vida.

k) Función Cardiovascular.

Es menester analizar todas las posibilidades terapéuticas con que cuenta la cannabis sativa, en este caso haremos de nuevo referencia al sistema endocannabinoide:

“Los estudios realizados hasta la fecha no han demostrado ninguna participación del sistema cannabinoide endógeno en la regulación cardiovascular en condiciones fisiológicas normales. Sin embargo, los cannabinoides sí parecen estarlo en la hipertensión. El Δ^9 -THC y la anandamida producen una hipotensión mayor en ratas hipertensas que en controles y lo mismo ocurre para el Δ^9 -THC en individuos hipertensos frente a normales. Parece existir un tono endocannabinoide en la hipertensión que limita la elevación de la presión sanguínea y la

¹¹⁶ Lorenzo Fernández, Pedro et. al., op. cit., nota 62, p. 355.

contractilidad cardiaca mediante la activación tónica de los receptores CB₁ cardiacos y, posiblemente, de los vasculares.”¹¹⁷

Se reitera de esta manera que el sistema endocannabinoide se desarrolla en el organismo por cuestiones positivas, así que si nuestro cuerpo considera que esta sustancias es benigna ¿Por qué nosotros no?.

I) Patología Gastrointestinal.

Es momento de analizar la aplicación de la annabis cannabis sativa en el sistema digestivo, así como las enfermedades que pueden ser tratadas:

“La capacidad de los cannabinoides para inhibir la movilidad y la secreción gastrointestinal unida a sus propiedades antiinflamatorias, sugieren su posible aplicación a las enfermedades intestinales inflamatorias idiopáticas, que incluyen la colitis ulcerativa y la enfermedad de Crohn.”¹¹⁸

Es sorprendente la variedad tan amplia de aplicaciones terapéuticas que tiene la annabis cannabis sativa, para el tratamiento de las diversas enfermedades, que se pueden suscitar en los diferentes sistemas del cuerpo humano.

m) Glaucoma.

Esta es una enfermedad de suma importancia ya que no solo genera malestares en el organismo, incluso puede propiciar la pérdida de uno de los sentidos, nos referimos al sentido de la vista, lo cual traerá muchas consecuencia para el individuo, una de ellas y quizás de las más relevantes será su incapacidad para desempeñar algunos empleos, con lo cual este dejaría primero de percibir

¹¹⁷ *Idem.*

¹¹⁸ *Ibidem*, p. 356.

ingresos para su sustento, segundo perdería gran parte de su potencial productivo para la sociedad, pero veamos en sí que es el glaucoma:

“El glaucoma es una enfermedad en la que la presión del humor acuoso de los ojos (presión intraocular [PIO]) se vuelve anormalmente alta, tal vez debido a una obstrucción de la salida del fluido del ojo. Con el tiempo, acaba dañando el nervio óptico, provocando una pérdida progresiva de la visión y finalmente ceguera.”¹¹⁹

Se confirma de este modo lo antes mencionado, si no se trata a tiempo esta enfermedad y de forma adecuada puede incluso perderse la vista. Analicemos ahora la posibilidad terapéutica de la *annabis cannabissativa* en esta enfermedad:

“Otra área de gran importancia reside en el tratamiento del glaucoma, causa importante de ceguera. Casi dos millones de personas en Estados Unidos sufren esta enfermedad provocada por una presión excesiva de fluido dentro del globo ocular. Ya desde 1971 un investigador de California descubrió que el THC era útil para reducir dicha presión. La droga puede ser fumada o administrada oralmente... Se ha llegado a producir una solución en presentación de gotas para los ojos y ya se ha experimentado en pruebas preliminares de laboratorio.”¹²⁰

Veamos una descripción más detallada de la forma en que actúa esta planta en el tratamiento de esta enfermedad:

“El glaucoma es una enfermedad causada por un incremento de la presión ocular, que puede derivar en ceguera. Los cannabinoides clásicos, los endocannabinoides y, en particular un cannabinoide sintético, el naboctate, actuando a través de los receptores CB₁, presentes en retina, epitelio ciliar y músculo ciliar, facilitan el flujo de

¹¹⁹ L. Iversen, Leslie, *op. cit.*, nota 68, p. 214.

¹²⁰ S. Schroeder, Richard, *op. cit.*, nota 100, pp. 73 y 74.

fluidos oculares, ayudando a que disminuya la presión intraocular y frenando el proceso degenerativo que conduce a ceguera...

Recientemente, se ha comprobado que la administración oral de dronabinol a adultos sanos produce una disminución de la presión intraocular. Esta forma de administración evita la disminución de la presión sanguínea sistólica y diastólica y la taquicardia que puede acompañar a su vehiculización en el humo del tabaco, por lo que podría ser útil en el tratamiento de esta enfermedad.”¹²¹

Una cuestión más que avala el impulso que se debe dar a una investigación más amplia de la aplicación médica de la *cannabis sativa*, es lo que refiere Leslie L. Iversen “*Si los medicamentos preparados con cannabis pudieran aplicarse tópicamente en los ojos con éxito se evitarían muchos de los efectos indeseables asociados a la vía fumada o la oral*”.

Ahora bien, no son las únicas enfermedades que se pueden tratar, es curioso que incluso se puedan tratar las adicciones al alcohol y a otras drogas, como lo menciona Lester Grinspoon. Esta sustancia además de tener compuestos para combatir enfermedades, también se utiliza en la medicina como inhibidor:

“Un capítulo muy interesante en el metabolismo de los cannabinoides es su interferencia con la función metabolizadora hepática de otros compuestos endógenos o fármacos que pueden estar ingiriendo las personas consumidoras de cannabis. Se ha comprobado que el cannabidiol se comporta como un inactivador importante de algunas isoenzimas del complejo citocromo p-450, uno de los sistemas endógenos que más participa en el metabolismo de fármacos.”¹²²

¹²¹ Lorenzo Fernández, Pedro et. al., op. cit., p. 357.

¹²² *Ibidem*, p. 314.

Hemos visto así las cualidades terapéuticas que la annabis cannabis sativa posee, en cada una de las enfermedades descritas anteriormente, situándose inclusive por encima de algunos medicamentos y vitaminas como lo menciona Pedro Lorenzo Fernández, o produciendo menos efectos adversos que algunos otros medicamentos que son legales, como lo manifiestan Leslie L. Iversen y Richard S. Schroeder; algunos usan como argumento para desacreditarla que posee cierta toxicidad, sin embargo, muchas de las sustancias que se utilizan hoy en día como medicamento, cuentan también con algún grado de toxicidad, lo cual confirma Pedro Lorenzo Fernández:

“Todo lo dicho no debe ser un obstáculo para que con las investigaciones básicas y clínicas adecuadas, el cannabis, algunos de sus componentes, como el Δ^9 -THC y el cannabidiol, sus derivados sintéticos, los endocannabinoides o los compuestos relacionados con su metabolismo, puedan ser considerados fármacos con utilidad médica. No debe excluirse nunca la posibilidad de la utilidad terapéutica de una sustancia, aunque esta tenga un perfil toxicológico. No sería la primera vez en la historia de la farmacología que una sustancia presente en las listas negras de la toxicología, terminase demostrando su utilidad terapéutica.”¹²³

Como menciona Leslie L. Iversen existe la posibilidad de que se logre la aplicación médica de la annabis cannabis sativa, con un compromiso en la investigación siendo esta de forma imparcial y objetiva, aunado a que se han realizado investigaciones que avalan las aplicaciones terapéuticas de esta planta, tomando como paradigma la salud de los ciudadanos, ya que esto es posible como en el caso del tratamiento de las náuseas y vómitos de los pacientes con cáncer:

¹²³ *Ibidem*, pp. 355 y 356.

“El ejemplo del uso de cannabinoides en el tratamiento de las náuseas asociadas al tratamiento de quimioterapia contra el cáncer pone de relieve, sin embargo, que es posible recopilar pruebas a su favor, siempre y cuando se inviertan recursos en tales estudios y se realicen pruebas clínicas rigurosas.”¹²⁴

En ocasiones se ha mencionado que la *annabis cannabis sativa* produce tolerancia, sin embargo, como menciona C. Jelleff Carr el consumo periódico de esta sustancia no crea la necesidad de consumir mayor cantidad para experimentar los mismos síntomas, así mismo el consumo de *annabis cannabis sativa* no produce dependencia, pero cabe señalar que algunos medicamentos para dormir, que se encuentran en un marco de legalidad si producen estos síntomas, cuestión que reitera Leslie L. Iversen.

Como mencionamos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que el Estado salvaguardara la salud de sus ciudadanos, por lo que existiendo en este caso una posibilidad del tratamiento de estas enfermedades mediante esta planta, no debe existir impedimento alguno para que así sea, puede argumentarse que existen riesgos por el consumo de esta sustancia en dosis excesivas, sin embargo, en nuestros días existen medicamentos que presentan esta misma situación si se consumen en grandes cantidades, tal es el caso de la “aspirina” como lo mencionan Leslie L. Iversen y Richard C. Schroeder:

“La mayoría de la gente conoce a esta droga con el nombre de “aspirina”. No se trata de establecer que la aspirina es una droga peligrosa y que debe catalogarse al mismo nivel que la heroína y la cocaína. Más bien, se busca comprender que cualquier droga produce una amplia gama de efectos, deseables algunos, otros no. Por ello,

¹²⁴ L. Iversen, Leslie, *op. cit.*, nota 68, p. 227.

*cualquier droga puede ser peligrosa si se le toma con exceso o bajo circunstancias no propicias.*¹²⁵

Por ultimo mencionaremos que en base a los estudios realizados en animales, se considera correcta la aprobación del THC como medicamento para consumo humano, siendo este seguro en una administración intensa a diferencia de otros medicamentos, así como a largo plazo:

*“Se mire como se mire, el THC se debe considerar una droga muy segura, tanto si la exposición a la que se la somete es intensa como si es a largo plazo... Los datos de animales de los que se disponen bastan por sí solos para justificar la aprobación del THC como medicamento para uso humano...”*¹²⁶

Pero como expresamos no hemos concebido hacer alusiones sin fundamento, por lo que presentamos evidencias en base a estudios científicos que avalan el uso terapéutico de la annabis cannabis sativa, como lo refiere Leslie L. Iversen al referirse a las conclusiones del “Informe Wooton” realizado en Gran Bretaña, en donde menciona que *“Además, se recomienda el que se pueda seguir accediendo a los preparados de cannabis para uso terapéutico”*.

Reiteramos que la annabis cannabis sativa cuenta con un número elevado de aplicaciones terapéuticas como se demostró en párrafos anteriores, siendo inclusive más eficaz, que algunos medicamentos actuales y vitaminas, en el tratamiento de algunas enfermedades, sin embargo, se ha cuestionado en ocasiones el daño que esta puede causar a nivel físico y psicológico el consumo de esta planta, incluso al grado de manifestar que una sobredosis de esta sustancia puede causar la muerte, situación que carece de fundamento alguno, requisito que en nuestra área jurídica es indispensable para poder dar cabida a

¹²⁵ S. Schroeder, Richard, *op. cit.*, nota 100, p. 27.

¹²⁶ L. Iversen, Leslie, *op. cit.*, nota 68, p. 233.

algún tipo de afirmación, por lo que nosotros demostramos con bases que esto no ocurre en la realidad:

“De acuerdo con la Comisión Nacional sobre Marihuana y Abuso de las Drogas, “no hay evidencia concluyente de que la marihuana produzca algún daño o alteración físicos y fisiológicos. Tampoco se ha encontrado un caso debidamente comprobado de muerte por una dosis excesiva de ella”. De hecho, ni siquiera ha sido determinada la cantidad de THC mortal para el ser humano.”¹²⁷

Desmentimos de esta forma uno más de los argumentos que se han utilizado para desacreditar a esta planta, dando como resultado que esta no sea implementada en el área médica para el tratamiento de diversas enfermedades, sin embargo, no queremos que se piense que esto es opinión nuestra, así que veamos un autor más para constatar esta situación, acudamos a Richard S. Schroeder para analizar que expresa él al respecto:

“La duda de si la marihuana es dañina o benéfica al cuerpo o un poco las dos cosas, podrá ser desvanecida solo por una investigación médica continuas. Sin embargo, ahora existe suficiente evidencia para sugerir que la marihuana no es la droga demoniaca que se pretendió durante la década de 1930, ni siquiera la amenaza toxica a la salud que sus detractores proclamaron durante los años 60 y 70. Todavía carecemos de una investigación de opinión unánime sobre lo que es en verdad. Debido a la ausencia de tal opinión unánime, el debate actual se encuentra en el costo social en oposición a los beneficios de una prohibición constante de la yerba.”¹²⁸

Encontramos de este modo que la afectación por el consumo de esta planta, no coincide en forma alguna con la concepción que el Estado ha decidido presentarnos durante muchísimos años, es decir, que esta planta es perjudicial e

¹²⁷ S. Schroeder, Richard, *op. cit.*, nota 100, p. 65.

¹²⁸ *Ibidem*, pp. 74 y 75.

incluso puede causar la muerte, demostrándolo de manera clara y fehaciente con bases y fundamentos, cuestión que hacemos hincapié es un requisito indispensable que marca nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que a una manifestación o propuesta pueda dársele cabida en el mundo jurídico de nuestro Estado, por lo que al cumplir con esta prerrogativa, no existe ningún impedimento para implementar esta planta en el área médica para el tratamiento de los padecimientos antes descritos.

Así mismo, como mencionamos anteriormente es obligación del Estado mexicano salvaguardar a cualquier costa el bien jurídico tutelado por el artículo 4º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, la salud, por lo cual existiendo una posibilidad de tratamiento para los ciudadanos con el uso de la cannabis sativa, el Estado debe dejar de lado los prejuicios así como esa lucha personal e ineficaz contra las drogas, abriendo su panorama sobre esta sustancia, para determinar que el bienestar de sus miembros es más importante que cualquier otra cosa, ya que de lo contrario este contravendría la esencia de nuestra Constitución Política, al negar a sus miembros la posibilidad de tratamiento de las enfermedades que les aquejan, conculcando de manera directa la garantía de salud que ellos poseen.

El mantener a esta planta dentro del marco de ilegalidad tiene varios precios, como mencionamos en el párrafo anterior negarles la posibilidad a algunos individuos de nuestra sociedad, de tratar las enfermedades que les aquejan, dándoles la esperanza de una vida mejor; de igual manera al mantenerse prohibida no se controla la calidad de esta, lo que propicia que pueda ser adulterada dando como resultado problemas en la salud de los consumidores como lo refiere Leslie L. Iversen, con lo cual se ocasionaría primero que el Estado fracasara en su tarea de salvaguardar la salud del individuo, y segundo una pérdida considerable en el erario público para tratar las enfermedades que esto conlleva, haciendo hincapié en que la situación económica que atraviesa nuestro país en este momento no es la más favorable, encontrándonos en un estado

precario en cuanto a recursos económicos se refiere, lo que genera una limitante al hecho de querer proporcionar a la sociedad una mejor calidad de vida; por el contrario si se legalizara la *annabis cannabis sativa* existiría un adecuado control de calidad, evitando así daños en la salud de los consumidores por ingerir otras sustancias mezcladas con la *annabis cannabis sativa*, de igual manera habría un refuerzo en el área médica con la aplicación de los beneficios médicos de esta planta, incluyendo en su estrategia nuevas medidas terapéuticas para proporcionar salud a la sociedad, consumando de esta manera el Estado la garantía de salud que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga a cada uno de sus miembros, así como un incremento en el erario público, mediante la aplicación de un impuesto a esta planta, no obstante, veamos qué nos refiere Richard S. Schroeder al respecto:

“Otro argumento que se usa en favor de la legalización o la eliminación del aspecto criminal, es que el sistema presente de distribución ilícita invita a la adulteración de la droga. Se discute que sin ningún sistema de control, no hay manera de garantizar la pureza ni fuerza de ninguna preparación del cáñamo.”¹²⁹

Desafortunadamente en nuestro país se requiere de evidencias para la aplicación de alguna ley (la aplicación de alguna medida o ley que haya funcionado en otro país), que avale que puede ser correcta su implementación, estamos en total desacuerdo con este modelo para la implementación de alguna medida, ya que si bien es cierto, las normas que rijan a nuestro país deben ser elaboradas a nuestra semejanza y con la finalidad de que cubran nuestras necesidades, aunado al hecho de que existen en nuestra sociedad personas altamente calificadas y totalmente capaces de realizar un estudio de esta magnitud, y ofrecer propuestas que den una solución completamente eficaz, ya que solo nosotros conocemos por completo las vicisitudes que experimenta nuestro país, quien mejor que aquel que lo vive, no obstante, y sin desviarnos del

¹²⁹ *Ibidem*, p. 86.

tema, demostramos que se han aplicado los medicamentos a base de cannabis sativa a la medicina básica:

“Habrá que esperar, no obstante, hasta mediados del siglo XIX para que los medicamentos elaborados a partir del cannabis entren a formar parte de la medicina básica del mundo occidental.”¹³⁰

Cabe destacar que en 1937 cuando se aplica la penalización a la cannabis sativa, existían 28 medicamentos disponibles que contenían esta sustancia como menciona Leslie L. Iversen. A pesar de esto en la actualidad existen dos medicamentos legales que contienen cannabinoides sintéticos:

“...a menudo se olvida que a ambos lados del Atlántico ya se pueden dispensar por prescripción médica dos medicamentos elaborados a partir de dicha droga. Se trata de dos cannabinoides sintéticos, el dronabinol (Marinol®) y la nabilona (Cesamet®).”¹³¹

Como podemos apreciar, este es un claro ejemplo de que es viable la aplicación médica de la cannabis sativa, para el tratamiento de diversas enfermedades que aquejan hoy en día a nuestra sociedad, derivado de lo anterior, por analogía debe aplicarse también en nuestro país la utilización de la cannabis sativa con fines terapéuticos, aunado a lo vislumbrando en párrafos anteriores, es decir, que esta planta se posiciona incluso por encima de algunos medicamentos actuales o de algunas vitaminas en cuanto a eficacia se refiere.

Después de realizar este minucioso análisis, en cuanto a si el consumo de cannabis sativa representa un riesgo de salud para la sociedad, acorde a la concepción que el Estado nos ha presentado sobre ella hasta ahora, o por el contrario es una planta que se ha catalogado de forma equivocada, a razón de los prejuicios y de un pensamiento ortodoxo que se nos ha arraigado hasta ahora, con la primicia de que es “lo correcto o lo mejor para nosotros”, situación que ha traído

¹³⁰ L. Iversen, Leslie, *op. cit.*, nota 68, p. 165.

¹³¹ *Ibidem*, p. 182.

como consecuencia únicamente la limitación a la evolución y al desarrollo de nuestra sociedad en su conjunto.

Es evidente con base en los fundamentos que presentamos en párrafos anteriores, que se ha catalogado de manera equivocada a la annabis cannabis sativa, en principio en cuanto a que el consumo de esta sustancia no produce los efectos o las consecuencias dañinas que se han argumentado durante tanto tiempo, segundo que existe evidencia científica de que esta planta puede ser utilizada de forma adecuada y sin riesgo alguno con fines terapéuticos, en ocasiones sucede que las condiciones climáticas o del subsuelo, impiden que algunas plantas sean cultivadas en diversos lugares, lo que conlleva a que en algunas partes del mundo no se tenga acceso a estas, sin embargo, en el caso de la annabis cannabis sativa no sucede esto, ya que no necesita condiciones específicas para su cultivo, lo que trae como consecuencia que en cualquier parte se pueda cultivar para tener acceso a las cualidades terapéuticas que esta posee.

Se ha argumentado que la toxicidad que contiene la annabis cannabis sativa es una limitante para implementar su uso terapéutico, sin embargo, hemos demostrado que existen medicamentos actuales que contienen mas toxicidad que esta y que son legales, por lo que por mayoría de razón si estos son legales y esta contiene menos toxicidad, no existe inconveniente alguno para su legalización y aplicación en el área médica como nosotros proponemos, no obstante, es menester hacer hincapié en que existe la posibilidad de cultivar variedades de annabis cannabis sativa con menos toxicidad, así mismo que se están realizando estudios para la implementación de nuevos métodos de administración, que permitan aprovechar mas los beneficios de esta y eliminar las pequeñas desventajas que los métodos actuales conllevan, lo que representaría un uso aun más eficaz, vemos de este modo que es viable la regulación de esta sustancia con fines terapéuticos, no obstante, cabe mencionar que de ser así no sería un medicamento más, ya que esta se sitúa incluso por encima de algunos medicamentos actuales y de algunas vitaminas.

A su vez se ha argumentado que el consumo de esta sustancia es riesgoso y perjudicial para la salud, desmentimos esta manifestación presentando evidencia de que el consumo de esta sustancia con frecuencia y en grandes cantidades no trae como consecuencia ninguna secuela, así mismo que no existe evidencia alguna de sobredosis por el consumo de esta planta, que no perjudica a corto y a largo plazo en materia cognitiva al consumidor, que no produce síndrome de suspensión, tolerancia, dependencia, conductas violentas o criminales, por lo que al no contiene ninguna de estas características que se le habían adjudicado, para mantenerla en la terna de lo ilegal, ahora bien si las sustancias que contienen estas características deben considerarse ilegales, a contrario sensu las que no las contienen deber ser legales, por tanto la regulación de la annabis cannabis sativa se encuentra conforme a derecho.

En nuestro país es una realidad que se consume la annabis cannabis sativa por diversas razones, negar esta situación sería absurdo y en segundo lugar un error, porque no podemos dar una solución eficaz a un problema del que no tomamos en cuenta todas sus magnitudes, ahora bien es claro que el consumo de esta planta existe y que las medidas de prohibición no han logrado solucionarlo, por el contrario han resultado ser un exorbitante gasto en seguridad y en salud, el segundo de ellos en virtud de que los grupos de delincuencia organizada combinan esta sustancia con otras que si son perjudiciales para la salud del individuo, con la finalidad de incrementar el producto y sus ganancias sin importar las consecuencias que derivan de esto, ahora bien si se regulara esta sustancia existiría un adecuado control de calidad, dando como resultado la salvaguarda de la garantía de salud de los gobernados, que es obligación del Estado mexicano misma que se encuentra regulada en el artículo 4º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como también que se rompiera ese lazo que une al consumidor con el narcotraficante, separando al primero del contacto con otras sustancias que si resultan perjudiciales para su salud (otras drogas), quitando al segundo esa enorme entrada de dinero que lo ha vuelto tan poderoso,

situación que con el paso del tiempo lo volvería vulnerable dando la posibilidad de eliminar a los grupos de delincuencia organizada, para por último aplicarle un impuesto que permitiría la obtención de más ingresos para el Estado, con lo cual se otorgaría a la sociedad en general una mejor calidad de vida, mediante la construcción de más y mejor infraestructura, así como la posibilidad de implementar más programas sociales.

Por último pero no menos importante, debemos recordar que nuestro cuerpo ha desarrollado receptores específicos para las sustancias que componen a la *annabis cannabidis sativa*, por lo que si esta no tuviera una aplicación benéfica nuestro organismo no hubiera desarrollado en ningún momento este tipo de receptores.

2.8 Beneficios Textiles.

Empecemos por verificar cual es el dato más antiguo, del que se tiene conocimiento acerca del uso de la *annabis cannabidis sativa*, para la elaboración de alguna fibra textil:

“Para hallar los primeros testimonios del consumo de esta planta por parte del hombre hay que remontarse a la China de hace unos 10,000 años a. C., en donde han aparecido fragmentos de cerámica en los que se observa la huella de un material similar a una cuerda, que se cree que era cáñamo. Otra prueba temprana del cultivo del cáñamo proviene de los hallazgos de fragmentos de tela de cáñamo en las cámaras mortuorias chinas de la dinastía Chou (1122-265 a.C.), por lo que parece probable que en la antigua China el cáñamo se cultivara para ser utilizado en la elaboración de cuerdas, redes, velámenes y telas.”¹³²

¹³² *Ibidem*, pp. 39 y 40.

La utilización de esta planta con fines textiles data desde hace miles de años, ha sido utilizada por diversas culturas, iniciemos con la referencia histórica que nos presenta Pedro Lorenzo Fernández:

“La expansión del empleo de cannabis sativa por Europa fue temprana, con las migraciones hacia el Oeste de los pueblos indoeuropeos. No hay evidencia de que la planta fuera utilizada por los griegos con fines comerciales, rituales o euforizantes, pero parece que no les era desconocida. Tampoco lo fue para los romanos, que utilizaron la planta como fuente de fibra textil y la incorporaron a la farmacopea occidental.”¹³³

Sin embargo, no es el único que nos refiere esto autores como Lester Grinspoon y Leslie L. Iversen nos mencionan a su vez el uso de esta planta, pero veamos que nos dice este último:

“...siempre se le dieron múltiples usos. Uno de ellos estuvo en la fabricación de las cuerdas que sustentaban las pesadas telas de lona, también sacadas del cáñamo de las antiguas armadas de los fenicios, griegos y romanos... Los restos arqueológicos hallados han revelado que la producción de fibra de cáñamo se remonta a tiempos del Neolítico en el nordeste de Asia, en el año 600 a. C., producción que se ha extendido por todo el mundo... Todo el velamen de los buques, las cuerdas, las vestimentas, las telas, las toallas y el papel se elaboraban con fibra de cáñamo, así como con las sustancia leñosa de los tallos del cáñamo, que es muy rica en celulosa...los primeros pantalones vaqueros se hicieron con cáñamo.”¹³⁴

Vemos de esta manera la amplia gama de productos que se pueden elaborar a base de cannabis sativa, pero vemos aquí una cualidad importante que es el hecho de que el tallo de esta planta contenga abundante celulosa, sustancia con la que es elaborado el papel y que hoy en día resulta tan indispensable para

¹³³ Lorenzo Fernández, Pedro *et. al.*, *op. cit.*, nota 62, p. 303.

¹³⁴ L. Iversen, Leslie, *op. cit.*, nota 68, p. 31.

el desarrollo de las actividades del ser humano, material que aunque indispensable ha representado un costo elevado para la sociedad, ya que este se ha obtenido mediante la tala desmedida de arboles, lo que ha propiciado consecuencias ambientales y climatológicas adversas para el planeta en general, por lo que de regularse esta sustancia se podría elaborar papel sin la necesidad de continuar con la enorme tala de árboles y el deterioro de nuestro planeta, proporcionando así a la sociedad una mejor calidad de vida y también más sustentable.

Es una realidad que en nuestros días gran parte de los campesinos de nuestro país se dedican al cultivo de esta planta, por la gran cantidad de ganancias que se obtiene de esta actividad, no queremos decir que estemos de acuerdo con esto, sin embargo, es una realidad y debemos afrontarla, una medida eficaz sería que se podrían comprar los cultivos de estos y elaborar todos estos productos con la annabis cannabis sativa, con lo cual el Estado obtendría más ingresos para la construcción de infraestructura y el desarrollo de programas sociales, lo que traería como consecuencia el retirar este producto del mercado para uso recreativo, así como también romper el nexo que existe entre los campesinos y los grupos de delincuencia organizada, lo que daría como resultado la pérdida de estos últimos de terrenos del campo para el cultivo de la annabis cannabis sativa, así como también de la mano de obra indispensable que representan los campesinos, a su vez disminuyendo los recursos de los grupos delictivos, acción que los debilitaría para posteriormente eliminarlos ya que si bien es cierto el poder que estos grupos ostentan, es a raíz de los enormes recursos con que cuentan.

Analicemos una cultura más que haya utilizado esta planta con fines textiles, y en que forma la empleó:

“Al continente americano llego de manos de los españoles en la primera mitad del siglo XVII, quienes utilizaron la fibra para suministrar aparejos a la Armada

española. Se intento su cultivo en Colombia, Perú, Méjico y Chile, siendo esta la única nación que desarrollo capacidad para exportar cáñamo a España. Inglaterra, y con el mismo fin que España, introdujo la planta en Canadá y en algunas zonas de Estados Unidos en esas mismas fechas. Ya un siglo antes, la necesidad de aparejos para la flota inglesa era tal que Enrique VIII ordeno en 1533 que todo aquel que ocupara tierras de labranza debía sembrar anualmente un cuarto de acre de lino a cáñamo por cada 60 de tierra arable.”¹³⁵

Vemos de este modo que la legalización de la annabis cannabis sativa, represento en algún momento una actividad económica importante, viable y fructífera, por lo que por analogía en nuestro país resultaría ser de igual manera una actividad económica importante, lo que abriría las puertas a una venta de empleo para los miembros de nuestra sociedad, así mismo dando como resultado el impulso necesario para el desarrollo de nuestro país, pudiendo construir más y mejor infraestructura, la implementación de mas programas sociales y la posibilidad de otorgar a la sociedad una mejor calidad de vida.

Richard C. Schroeder reitera esta situación, menciona que los europeos ya utilizaban la annabis cannabis sativa para fabricar ropa, antes del descubrimiento del continente americano, es curioso ver como en algún momento era obligatorio el cultivo de la annabis cannabis sativa, sancionándose incluso a aquel que no la cultivara. Hemos visto de esta forma algunos países que han utilizado esta planta pero no son los únicos, veamos en que otra parte del mundo se ha utilizado con estos fines:

“En el norte de Europa y Rusia, desde hace mucho tiempo se cultivan para la producción de fibra, aunque estas plantas no producen cantidades significativas de THC por que provienen de variedades seleccionadas para dicho fin.”¹³⁶

¹³⁵ Lorenzo Fernández, Pedro *et. al.*, *op. cit.*, nota 62, p. 304.

¹³⁶ L. Iversen, Leslie, *op. cit.*, nota 68, p. 27.

Si el problema es la toxicidad con que cuenta la *annabis cannabis sativa*, vemos de esta manera que existen variedades de esta planta que no cuentan con cantidades significativas de su compuesto psicoactivo, lo que deja fuera ese argumento con el que se ha tratado de desacreditarla, sin lugar a dudas es curioso que cuando se trato de penalizar a esta planta, se mantuvo a salvo la utilización con fines textiles:

“Puesto que la fibra del cáñamo, y los artículos manufacturados con él (cordeles trenzados y ligeros) se obtienen del tallo inofensivo de la planta madura, estos productos han sido completamente eliminados de la perspectiva del proyecto, al definir el término “marihuana” de manera tal que excluya de sus previsiones el tallo maduro y sus compuestos o a quien trabajan con ellos.”¹³⁷

Vemos de este modo, en principio que el tallo de la *annabis cannabis sativa* es inofensivo, segundo que cuando se trató de penalizar a esta planta, hubo una excepción en cuanto a esta parte de la planta, así como en relación a los individuos que la trabajaban, ahora bien si se legalizara la *annabis cannabis sativa* existiría una actividad productiva más, lo que traería como consecuencia un aumento de empleos, dando a los individuos una oportunidad de subsistencia legal, productiva y digna, regulando a su vez las condiciones de trabajo de los campesinos que hoy en día se dedican a esta actividad por necesidad, pero que no cuentan con los derechos y garantías que goza todo trabajador, como lo es el otorgar servicios de salud para él y su familia, aunado a que si se regulara la *annabis cannabis sativa*, se aplicaría un impuesto a esta, lo que traería como consecuencia un aumento en los ingresos del Estado, para la construcción infraestructura y la creación de más programas sociales.

¹³⁷ Jelleff Carr, C. et. al., op. cit., nota 12, pp. 142 y 143.

Manú Dornbierer hace referencia a un dato importante, al mencionar que la *cannabis sativa* entra en un marco de ilegalidad en 1938, pero recuperar su calidad de legal en 1942 con la segunda guerra mundial, para la fabricación de telas y zapatos:

“Todos sabemos que la mota (pot) se hizo ilegal en 1938 después de una tremenda campaña de desinformación. Lo que muchos no recuerdan, sin embargo, es que la cannabis se hizo de nuevo legal en 1942 y siguió siéndolo mientras duro la segunda guerra mundial. ¿Por qué? Porque el gobierno necesitaba la cannabis para la fabricación de cuerdas, de zapatos, de uniformes y de paracaídas... sabemos esto porque en 1942 el gobierno hizo la película intitulada “Hemp for Victory” (Cáñamo para la victoria), destinada a alentar a los patriotas agricultores a plantar “mas mota”. ”¹³⁸

Lo que demuestra su amplia importancia en el ámbito textil, al grado incluso de redimirla de su calidad de ilegal, con la finalidad de aprovechar sus cualidades en cuanto a fibras se refiere. Es curioso como esta planta que se ha estigmatizado en gran medida tiene tantas cualidades, verifiquemos que otros beneficios textiles se obtienen de esta planta:

“La marihuana con su nombre decente, hemp en ingles, chanvre en francés, cáñamo en castellano, sirvió al hombre a través de la historia en calidad de una estupenda fibra textil, la mas fuerte después de la seda.

Se uso para toda suerte de textiles. Con la fibra de cáñamo se fabricaron desde gruesas y fuertes telas como la lona hasta finos lienzos comparados al lino, cuerdas, cordones, amarras, velas para navegar, ropa, para todo servia la pobre marihuana antes de su triste destino de humo.”¹³⁹

¹³⁸ Dornbierer, Manu, *op. cit.*, nota 13, p. 66.

¹³⁹ *Ibidem*, p. 56.

Es sorprendente como a base de annabis cannabis sativa se pueden elaborar tantos y tan variados artículos, así mismo cabe resaltar la gran calidad y resistencia de esta planta situándose únicamente por debajo de la seda, como vemos la regulación de la annabis cannabis sativa con fines textiles, resulta ser una posibilidad muy importante para la implementación de una nueva actividad económica en nuestro país, lo que traería como resultado la apertura de una ventana a nuevos empleos, así como la posibilidad de mejorar la situación económica en nuestro país, pudiendo otorgar a la sociedad en general una mejor calidad de vida.

2.9 Beneficios Alimenticios.

Corroboremos ahora cuales han sido los usos que se ha dado a esta planta, en relación a la gastronomía mundial:

“En las provincias occidentales de Rusia, la semilla de mota se utilizaba en la cocina. En otras regiones servía para alimentar a las aves de corral. Con extracto de semilla de cáñamo se hacía aceite para pintar. Al ganado se le daban los residuos para engordarlo. Las hojas de cáñamo que hoy se fuman eran excelentes fertilizantes...”¹⁴⁰

En el arte de la cocina mexicana, donde se mezclan un sin número de colores, olores y sabores, para crear obras magnificas que podrían seducir a los paladares más refinados, es común el uso del aceite para elaborarlas, sin embargo, sabemos de antemano que este ingrediente se utiliza en todo el mundo, es extraído de diversas plantas así como también de la annabis cannabis sativa:

“La semilla de cáñamo también se ha utilizado con fines alimenticios, como aceite de cocina, y en la actualidad también sirve de forraje de animales y de alpiste para pájaros.”¹⁴¹

¹⁴⁰ *Idem.*

¹⁴¹ L. Iversen, Leslie, *op. cit.*, nota 68, p. 33.

Como vemos varios autores coinciden en la elaboración de aceite de cocina a base de semillas de annabis cannabis sativa, por lo que si se legalizara esta planta se debilitaría en gran medida a los grupos delictivos volviéndolos vulnerables, así como también habría un incremento en los ingresos del Estado, al aplicarle un impuesto a la annabis cannabis sativa y la elaboración de estos productos. Al ver que las semillas se utilizaban en la cocina, se pensaría que solo sería un ingrediente más, pero Leslie L. Iversen desmiente esto al referir que estas se consideraron como un cereal principal:

“...no se puede olvidar que el cannabis se cultivaba con fines alimentarios, figurando en la antigua China entre los cinco cereales principales, y en algunos lugares del mundo aun se cultiva con este mismo fin.”¹⁴²

De igual manera se utilizo como condimento, ingredientes esenciales en el arte culinario para dar un giro al sabor de algunos platillos o resaltar algunas cualidades de estos:

“Las hojas de la hierba también se utilizan mucho en la gastronomía local como condimento para darle un sabor agradable a los platos y ligero efecto euforizante.”¹⁴³

Así mismo, en la antigüedad en China se elaboraba un postre a base de semillas de annabis cannabis sativa, el cual era consumido en su mayoría por la clase pudiente como lo refirió Galeno en el siglo II d. C. al ver el título de este tema se puede pensar que únicamente se incluye esta planta en alimentos, sin embargo, engloba también la terna de bebidas, sin más preámbulo, veamos de manera más detallada la forma en que se incluye esta planta en esta área:

¹⁴² *Ibidem*, p. 25.

¹⁴³ *Ibidem*, p. 298.

“El tetrahidrocannabinol es soluble en grasas y en alcohol, por lo que puede extraerse y añadirse a diversos productos alimenticios y bebidas, introduciéndose de este modo en el cuerpo. Esta forma de consumo implica una absorción mucho más lenta... y evita los efectos irritantes de la inhalación del humo, que para algunos es insoportable... El método seguido habitualmente consiste en calentar la hoja de la planta junto con mantequilla, margarina o aceite de cocina, y después filtrar los restos sólidos de la planta, con el fin de que se puede utilizar este aceite o mantequilla resultante en la elaboración de pasteles y galletas... El tetrahidrocannabinol también puede extraerse con alcohol mediante un proceso de calentamiento y filtración de la mezcla, lo que da lugar a toda una variedad de tinturas (por ejemplo, el dragón verde [green dragon]), diluibles en limonada o en otros refrescos.”¹⁴⁴

Vemos de este modo que la cannabis sativa también puede ser usada en el área alimenticia, elaborando diversos productos con ella, cabe mencionar que incluso por sus propiedades fue considerada como uno de los 5 cereales principales.

2.10 Beneficios en la Agricultura.

Hoy en día se sanciona el cultivo de esta planta pero esto no fue siempre así, inclusive en algún momento la sanción era por el contrario para aquel que no la cultivara como lo refiere Pedro Lorenzo Fernández y Richard S. Schroeder, veamos que nos dice este último:

“Los colonos británicos introdujeron la planta en Nueva Inglaterra, en 1629. Para 1630 la mitad de la ropa usada en la colonia de Virginia era elaborada con el cáñamo como materia prima. Tres décadas después el

¹⁴⁴ *Ibidem*, p. 38.

gobierno colonial estableció sanciones para los agricultores que se negaran a cultivarlo.”¹⁴⁵

Es curioso ver como en algún momento se promovió el cultivo de la annabis cannabissativa e incluso se gratifico a los agricultores, y que hoy en día la postura de la gente haya cambiado tan radicalmente. En la década de 1970 se introdujo incluso la utilización por parte del Estado mexicano de un herbicida denominado “paraquat”, con el cual se trataba de eliminar los sembradíos de annabis cannabissativa, reconocemos la intensión por parte del Estado de querer dar solución a este problema, pero a su vez nos preguntamos ¿era adecuado el uso de este herbicida, si existía la posibilidad de que el precio fuera la salud de sus ciudadanos?, decimos esto porque si se llegaba a fumar esta planta en compañía del herbicida esto producía fibrosis:

“Se reveló que el gobierno mexicano había iniciado un programa de erradicación de la marihuana con fondos estadounidenses, utilizando el sistema de aspersión aérea sobre los sembradíos de cáñamo con el herbicida paraquat. Este es un veneno potente que puede producir fibrosis, una forma severa de daño al pulmón, si se le inhalaba con el humo de la marihuana.”¹⁴⁶

En nuestro país en ocasiones se utiliza la política de aplicar medidas eficientes mas no eficaces, es decir, se trata de solucionar el problema solo en la etapa donde el servidor público desempeña su cargo, para que de esta forma no pueda cuestionársele, no queremos generalizar ya que reconocemos que existen funcionarios que desempeñan su labor de forma excepcional, esto debe servirnos de lección para que las nuevas generaciones no cometan este tipo de equivocaciones, y nos inspiraren a realizar estos cargos con el mayor ahincó y responsabilidad posibles, ya que está en juego el bienestar de la sociedad.

¹⁴⁵ S. Schroeder, Richard, *op. cit.*, nota 100, p. 49.

¹⁴⁶ *Ibidem*, p. 86.

En un informe efectuado en 1997, se da testimonio de la cantidad de hectáreas cultivadas de annabis cannabis sativa en México:

“En un informe de 1997 del Departamento de Estado estadounidense se afirmaba que aun seguían cultivándose unas 6.500 hectáreas de cannabis en México, 5.000 en Colombia y 527 en Jamaica, con una cifra total de exportación de esta droga de unas 6.000 toneladas métricas, cuyo valor en la moneda norteamericana ascendería a varios miles de millones de dólares.”¹⁴⁷

Si en aquel entonces esa era la cantidad que se cultivaba y los ingresos que producía esta actividad, vemos de este modo la razón por la cual estos grupos delictivos han incrementado considerablemente su número, así como la magnitud de las ganancias que los han vuelto tan fuertes, sin embargo, como refiere Manú Dornbierer la erradicación forzosa de los cultivos de annabis cannabis sativa, no es la solución a este problema e inclusive propicia que el agricultor ocupe nuevas zonas para su cultivo, o al dejarlo sin recursos se convierta en un recluta de estos grupos delictivos, al no tener forma alguna de continuar obteniendo ingresos para su subsistencia y la de su familia:

“Creer en una solución a breve plazo conduce inevitablemente a la lógica policial militarista; es decir a arrancar las plantas por la fuerza... las medidas inmediatas o militares complican los problemas nacionales, recrean las condiciones: el cultivador se aleja de la zona erradicada e invade nuevas tierras o queda en la miseria y es un recluta potencial de la subversión...”¹⁴⁸

Es esta una evidencia más de que las medidas de choque que se han implementado en nuestro país, para combatir a estos grupos del crimen organizado no son las adecuadas, resultan ineficaces y pueden ser incluso

¹⁴⁷ L. Iversen, Leslie, *Marihuana, op. cit.*, nota 68, p. 273.

¹⁴⁸ Dornbierer, Manu, *op. cit.*, nota 13, pp. 110 y 111.

contraproducentes, por lo que como hemos mencionado desde el principio debemos enfrentar de este problema de una manera objetiva, para llegar a una solución realmente eficaz.

Pero ahondemos más en las cualidades que tiene la *annabis cannabis sativa*, cabe mencionar que la que analizaremos a continuación es de suma importancia, ya que implica la elaboración de un material que resulta indispensable para el desarrollo de las actividades del ser humano, nos referimos al papel, sin más preámbulo veamos que nos refiere Leslie L. Iversen al respecto:

“A la planta de cannabis se le conoce hoy sobre todo en el contexto del compuesto psicoactivo THC, aunque es una especie versátil que durante miles de años ha interpretado un papel muy importante en la agricultura. Así, de un acre de cáñamo se saca mas celulosa que de un acre de bosque, y a la dura fibra que se forma en las capas más externas del tallo siempre se le dieron múltiples usos.”¹⁴⁹

Es importantísimo el lugar que ocupa el papel en nuestra sociedad, situándose este como un elemento esencial para las actividades de nuestra vida diaria, ahora bien si la *annabis cannabis sativa* se legalizara podría elaborarse papel a base de esta planta, con lo cual disminuiría la tala desmedida de árboles situación que nos afecta en gran medida, así mismo el Estado tendría el control de esta actividad, con lo cual a su vez se reducirían considerablemente los recursos de los grupos delictivos debilitándolos de este modo, aunado a que se regularían las condiciones de trabajo de los campesinos que por necesidad se dedican a esta actividad, pero que no cuentan con los derechos y garantías que goza todo trabajador, como lo es el otorgar servicios de salud para él y su familia, al decir esto queremos recalcar que esta situación es una realidad y debemos afrontarla, así mismo de este modo se rompería con el nexo que existe entre los campesinos y los grupos delictivos, lo que sería un gran logro dejando a estos últimos sin

¹⁴⁹ L. Iversen, Leslie, *op. cit.*, nota 68, p. 31.

mano de obra, con lo cual lo cual no tendrían medios de producción, dando como resultado la disminución de producto y a su vez la disminución de sus recursos.

Es menester señalar que a su vez esta planta cuenta con grandes cualidades como fertilizantes como lo refiere Manú Dornbierer, es decir, no solo se caracteriza por los productos que se pueden elaborar a base de ella, sino que inclusive ayuda al crecimiento y desarrollo de otras plantas, que son necesarias para la obtención de alimentos o para la elaboración de otros productos necesarios para nuestra subsistencia.

2.11 Comparación de la Marihuana (Annabis Cannabis Sativa) con el Alcohol y El Tabaco.

Debemos empezar por señalar que las tres sustancias se encuentran dentro de la misma clasificación, nos referimos a la terna de las sustancias denominadas drogas:

“La mariguana, punto central de controversia, es una de las drogas psicoactivantes, entre las que también se encuentran los tranquilizantes, estimulantes, cigarrillos, café, alcohol y otras sustancias lícitas o ilícitas.”¹⁵⁰

Sin embargo, no es el único autor que señala esta situación, a su vez Jean Louis Brau reitera esta cuestión:

“Se ha hablado muchas veces acerca del alcohol; tanto, que es casi inútil volver a ello si no es para insistir en que pertenece al arsenal de las drogas. El alcohol es el opio de Occidente. La fórmula hace sonreír pero es cierta.”¹⁵¹

¹⁵⁰ S. Schroeder, Richard, *op. cit.*, nota 100, p. 62.

¹⁵¹ Louis Brau, Jean, *op. cit.*, nota 8, p. 249.

Hemos descrito los efectos dañinos y desmentido algunos mitos sobre estos en el consumo de la annabis cannabis sativa, pero veamos ahora cuales son los efectos dañinos del alcohol:

“Produce habito, tanto psicológica como físicamente. Aparecen males de retiro cuando se detiene su uso en forma abrupta después de un periodo amplio de elevado consumo. Los efectos a largo plazo incluyen daños al cerebro, corazón, páncreas, hígado y riñones. De acuerdo con el reporte de 1978 del Departamento de Salud, Educación y Bienestar “es indiscutible que el alcohol provoca cáncer...”¹⁵²

En principio la interrupción en el consumo de la annabis cannabis sativa no produce dependencia ni síndrome de abstinencia como lo menciona C. Jelleff Carr, así mismo, en contraposición al alcohol la annabis cannabis sativa no produce efectos adversos a corto plazo, y a largo plazo si es que llegaran a presentarse serían mínimos como lo mencionan Leslie L. Iversen y Richard S. Schroder, el consumo de esta planta ayuda al tratamiento de los sujetos que padecen cáncer, en lugar de producirlo como en el caso del alcohol, por lo que en este sentido la annabis cannabis sativa se sitúa por encima del alcohol.

Ahora veamos cuales son los efectos del consumo de tabaco:

“Los efectos inmediatos del tabaco son una constricción de la capacidad respiratoria. El alquitrán que contiene irrita el tejido pulmonar y estimula la producción de saliva. A largo plazo provoca cáncer de pulmón y boca y desordenes cardíacos, circulatorios, enfisema, bronquitis y laringitis.”¹⁵³

Vimos con anterioridad que se están realizando estudios para elaborar variedades de annabis cannabis sativa, con menos cantidades de alquitrán como

¹⁵² S. Schroeder, Richard, *op. cit.*, nota 100, p. 144.

¹⁵³ *Ibdem*, p. 146.

lo refiere Leslie L. Iversen, de igual manera no existe evidencia alguna de que el consumo de esta planta produzca cáncer, sino por el contrario como vimos sirve para el tratamiento de este padecimiento como lo vimos en el capítulo II, por lo tanto la annabis cannabis sativa también se sitúa por encima del tabaco.

Vimos con anterioridad como lo señaló Leslie L. Iversen que se está estudiando la posibilidad de elaborar variedades de annabis cannabis sativa con menos cantidades de alquitrán, así como también no existe evidencia alguna de que el consumo de esta sustancia produzca cáncer con lo cual también se encuentra por encima del tabaco.

Dentro de los efectos de estas sustancias se menciona la dependencia, la tolerancia y el síndrome de suspensión, en este sentido cabe destacar que la annabis cannabis sativa, no produce ninguno de estos efectos:

“Hay ahora una evidencia abundante de que la marihuana no es droga adictiva. El cese de su consumo no produce síntomas de suspensión, ni el consumidor siente necesidad de aumentar la dosis a medida que se acostumbra a la droga. Los investigadores han encontrado que la habituación a la marihuana no es tan fuerte como la del tabaco o el alcohol.”¹⁵⁴

Veamos un ejemplo de los gastos al año que se producen por el consumo de alcohol en una sociedad, estando este posicionado en un marco de legalidad:

“Si se suman los costos de los tratamientos médicos y psiquiátricos, las horas de trabajo perdidas y los daños a la propiedad, el alcoholismo representa una sangría de 40 millones de dólares.”¹⁵⁵

¹⁵⁴ Jelleff Carr, C. et. al., op. cit., nota 12, pp. 76 y 77.

¹⁵⁵ S. Schroeder, Richard, op. cit., nota 100, p. 17.

Como vemos el menoscabo económico que produce el consumo de esta sustancia es considerable, aunque existe un precio más alto que este en el consumo de alcohol, ya que es una de las principales causas de mortalidad, así como también el gran número de muertes por accidentes viales:

Las estadísticas de los seguros de vida muestran que los “bebedores sociales” tienen una mortalidad considerablemente mayor que las tasas de mortalidad de las causas principales de muerte: enfermedades del corazón y del sistema circulatorio, cáncer, enfermedades del aparato digestivo, homicidios, suicidios, accidentes automovilísticos y de otro tipo. Se ha comprobado que la mayoría de los conductores muertos en accidentes de tránsito habían estado bebiendo. Por contraste, no ha habido evidencia alguna hasta ahora de que la marihuana contribuya con el desarrollo de ninguna enfermedad orgánica, y en la única investigación que hasta la fecha se ha hecho sobre sus efectos en el manejo, en un estudio controlado, llevado a cabo recientemente por el Buró de Vehículos Automotores del estado de Washington, se encontró que la marihuana causa un deterioro significativamente menor en la habilidad para manejar, que el alcohol.¹⁵⁶

Es claro que la annbis cannabis sativa se sitúa por encima del alcohol en este sentido, ya que la afectación en la habilidad para conducir cuando se ha ingerido la annbis cannabis sativa, es considerablemente menor que en el caso del consumo del alcohol, es muy importante que se tome en consideración la afectación que se tiene por el consumo de estas sustancias en la capacidad para conducir, ya que si bien es cierto, no solo se arriesga el bienestar del consumidor, sino también la seguridad de los demás conductores, así como también de los transeúntes. De igual manera es menester mencionar, que no hay evidencia alguna de que el consumo de la annbis cannabis sativa, contribuya al desarrollo de alguna enfermedad orgánica y que por el contrario como vimos en el punto

¹⁵⁶ Jelleff Carr, C. et. al., op. cit., nota 12, pp. 82 y 83.

siete de este capítulo, desempeña un papel importante en el tratamiento de muchas enfermedades, que aquejan a nuestra sociedad.

“En los numerosos estudios realizados con simuladores de tráfico o incluso en pleno tráfico urbano, dirigidos a comprobar el grado de deterioro de la capacidad de conducción, se pudo comprobar que, para sorpresa de todos, los efectos de la marihuana apenas afectaron a los conductores, incluso cuando las dosis habían sido elevadas... el alcohol suele incitar a una conducción más agresiva en la que se asumen más riesgos, y de lo que no cabe la menor duda es que en la mitad de los accidentes de tráfico de consecuencias fatales no falta el factor alcohol.”¹⁵⁷

Richard S. Schroeder reitera lo que mencionamos en párrafos anteriores, en relación a que el consumo de cannabis sativa tiene una afectación mínima en la capacidad para conducir, a diferencia del consumo de alcohol que produce la pérdida de la conciencia de los límites, lo que trae como consecuencia la toma de mayores riesgos, aunado al menoscabo en la capacidad para conducir de los consumidores de alcohol, que como vimos no solo los pone en riesgo a ellos si no también a las personas que están a su alrededor.

Es frecuente que se diga que el consumo desmedido de cannabis sativa producirá efectos graves, pero Leslie L. Iversen nos muestra que no tiene una repercusión significativa, a diferencia del consumo excesivo de alcohol:

“La misma batería de pruebas aplicadas a un grupo de grandes fumadores de marihuana no dio déficit dignos de mención. Los autores llegaron a la conclusión de que:

*...las deficiencias observadas en este grupo [...] son muy sutiles.
Los consumidores crónicos adultos se conservan en bastante buen*

¹⁵⁷ S. Schroeder, Richard, *op. cit.*, nota 100, p. 73.

estado y tienen posibilidades de conseguir un empleo, ya que no manifiestan ni el tipo de demencia ni los síndromes amnésicos relacionados con los que consumen cantidades similares de alcohol.”¹⁵⁸

Se reitera en este sentido lo mencionado por C. Jelleff Carr, en cuanto a que el consumo de annabis cannabis sativa no produce ninguna enfermedad orgánica, pero en este caso Leslie L. Iversen se refiere incluso a una cuestión a largo plazo, el argumento de la afectación por el consumo de esta planta a largo plazo se ha tratado de utilizar para desacreditarla, no obstante, en este sentido ha quedado demostrado que el consumo de annabis cannabis sativa, no produce ninguna enfermedad orgánica ni produce efectos adversos a largo plazo.

Sin embargo no solo ellos mencionan esta situación, se han realizado estudios científicos que avalan esta situación, como lo es el Informe Dain elaborado en Canadá en 1970, manifestando concretamente que debería existir una legalización en relación a la annabis cannabis sativa, ya que esta no es una sustancia adictiva y produce menos efectos que el consumo del alcohol, como lo manifiesta Leslie L. Iversen.

Pero no contentos con estas consecuencias cognitivas, a diferencia de la annabis cannabis sativa que no presenta repercusiones a largo plazo, el alcohol si puede propiciar secuelas graves a larga:

“...el alcohol no presenta ninguna de las sutilezas de la marihuana: un gran consumo de alcohol a largo plazo puede producir lesiones orgánicas en el cerebro, así como psicosis o demencia (fenómeno conocido como el síndrome de Korsakoff), y en el caso de que el consumo fuera moderadamente alto, también puede generar trastornos intelectuales bastante graves y persistentes.”¹⁵⁹

¹⁵⁸ L. Iversen, Leslie, *op. cit.*, nota 68, p. 131.

¹⁵⁹ *Ibidem*, p. 134.

Algunos autores como Richard C. Schroeder, consideran inclusive arbitraria la decisión por parte de la sociedad de mantener al alcohol y al tabaco en el marco de la legalidad y a la annabis cannabis sativa no, basándose en los efectos que producen:

“Si la investigación llegara a establecer alguna vez de manera definitiva que la marihuana es una droga que causa daños físicos, podría tomarse esta afirmación como una señal de que la prohibición es la única línea sana de conducta para una sociedad preocupada por su supervivencia. Pero, ¿se tomaría realmente a dicha conclusión como señal? Existen evidencias de que el abuso del alcohol puede dañar a hígado, cerebro, riñones y disminuir la resistencia a las enfermedades. Aun así no se le ha declarado fuera de la ley y no se persigue a los bebedores como criminales por el solo hecho de serlo. De la misma manera también sabemos bastante sobre los efectos dañinos de la nicotina en pulmones, corazón y sistema respiratorio y circulatorio. No obstante, los fumadores de tabaco no corren el riesgo de ser mandados a prisión.”¹⁶⁰

De lo mencionado por Richard S. Schroeder se desprende que el abuso en el consumo de alcohol puede disminuir la resistencia a las enfermedades, en cambio el consumo de annabis cannabis sativa en relación con el sistema endocannabinoide, pueden emplearse para el mejorar el funcionamiento del sistema inmunológico como lo menciona Pedro Lorenzo Fernández, situación que analizamos anteriormente. Así mismo este autor maneja una cuestión interesante, es decir, considerar como parámetro el grado de afectación que estas sustancias producen en el ser humano, para determinar si estas deben pertenecer a la terna de las sustancias legales, pero como ha quedado demostrado no se ha tomado en consideración este parámetro, ya que si bien es cierto el alcohol y el tabaco continúan en un marco de legalidad, a diferencia de la annabis cannabis sativa a

¹⁶⁰ “El Mundo De Las Drogas. Mito y Realidad Sobre el Abuso de las Drogas.” Op. Cit., pág. 76.

pesar de que esta como vimos no produce ninguna enfermedad orgánica ni tiene repercusiones a largo plazo, como lo manifiestan C. Jelleff Carr y Leslie L. Iversen.

Aunado a esto, se menciona que la *annabis cannabis sativa* es el precursor para el consumo de otras drogas, a diferencia del alcohol y el tabaco que se cree no conducen a esta situación, sin embargo, en palabras de Lester Grinspoon “*No hay evidencia de que la marihuana conduce más que el alcohol y el tabaco al consumo de narcóticos...*”, de esta forma se rompe con otro de los mitos que han sido usados para desacreditar a la *annabis cannabis sativa*.

El autor Jules Saltman nos muestra una postura diferente a la que estamos acostumbrados, expresando que incluso la legalización de la *annabis cannabis sativa* sería una solución a los problemas del consumo de alcohol:

“...quizás, mediante leyes realistas, educación pública y desarrollo de los controles personales (y familiares), la práctica de la marihuana podría dejar de crear todas las enfermedades, tragedias, accidentes y muertes que el consumo excesivo de alcohol provoca diariamente.”¹⁶¹

Es una postura interesante, misma que debe tomarse en consideración y de forma objetiva, muchos tal vez argumenten que solo sería cambiar una sustancia por otra, pero nosotros hacemos hincapié en que el consumo de *annabis cannabis sativa*, no produce efectos adversos a corto plazo y a largo plazo si es que los hay son mínimos, no conlleva a una disminución en la capacidad para conducir, no genera ninguna enfermedad orgánica, no presenta síndrome de abstinencia cuando se suprime su consumo, no se desarrolla tolerancia por su consumo, aunado a que ayuda al aprendizaje, la memoria el desarrollo cerebral, así como también cuenta con variadas cualidades terapéuticas para el tratamiento de diversas enfermedades.

¹⁶¹ Jelleff Carr, C. et. al., *op. cit.*, nota 12, p. 178.

La etapa de prohibición que experimenta actualmente la annabis cannabis sativa, es similar a que la que se vivió en los años 20's con el alcohol, situación que como ahora conllevó a mas consecuencias adversas que resolver el problema en sí, cuestión que confirma el Dr. Fernando Tenorio Tagle al señalar que:

“...De acuerdo con Edward Brecher, el fin del prohibicionismo del alcohol se presentó cuando la sociedad reconoció que esa prohibición de hecho no prohibía nada, y que traía en su estela adicionales efectos adversos.”¹⁶²

Hemos visto los daños que casusa el consumo de alcohol, pero a pesar de ello este es legal, se considera que una persona que ingiera alcohol mientras no dañe a un tercero no se considerara delito:

“En Estados Unidos no es un crimen ser alcohólico. En muchas partes del país ni siquiera la ebriedad pública es un delito. Un hombre puede ahogarse en alcohol hasta morir, siempre y cuando su largo intento de suicidio no haga un daño visible a la comunidad que lo rodea. Por supuesto que puede ser castigado si es que los efectos de su alcoholismo dañan a terceros: si maneja en estado de ebriedad, si injuria en público o si golpea a su esposa o hijos. Nadie lo perseguirá por el daño que hace a su propia persona.”¹⁶³

El consumo de la annabis cannabis sativa no mengua la capacidad para conducir como lo señalan C. Jelleff Carr y Richard S. Schroeder, así mismo la ingestión de esta sustancia no genera un instinto agresivo o delictivo, por lo que en base a estos razonamientos la annabis cannabis sativa se sitúa inclusive por encima de algunas sustancias legales.

¹⁶² Tenorio Tagle, Fernando, *Ideas contemporáneas en torno a las drogas y sus consecuencias en materia legislativa*, México D. F., Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1992, p. 109.

¹⁶³ S. Schroeder, Richard, *op. cit.*, nota 100, p. 213.

Encontramos de este modo la libertad de decisión con que cuenta el ser humano, es decir, tomar sus propias decisiones siempre que estas no dañen a un tercero, siendo este un principio que rige la estructura de las normas que gobiernan a nuestra sociedad, por lo que este debe consolidarse en todo momento sin excepción alguna, por lo que si el consumo de la annabis cannabis sativa no le produce daño alguno al sujeto y este no pone en riesgo a los individuos que lo rodean, sino por el contrario el consumo de esta sustancia cuenta con diversos factores benignos para el ser humano, no existe razón alguna para mantener a la annabis cannabis sativa en un marco de ilegalidad.

Capítulo III. Actual Regulación en la Legislación Mexicana de la Marihuana (Annabis Cannabis Sativa) en un Marco de Ilegalidad.

3.1 Legislación Federal.

A lo largo de este capítulo analizaremos los instrumentos jurídicos que contemplan a la annabis cannabis sativa, para poder vislumbrar como es que se encuentra regulada en nuestro sistema jurídico mexicano, y poder determinar si la clasificación en que se encuentra es la adecuada, con base en sus características, propiedades y consecuencias de consumo, siendo estos instrumentos jurídicos los siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Tratados Internacionales.
- Instrumentos Internacionales.
- Código Penal Federal.
- Ley General de Salud.
- Ley de Seguridad Nacional.
- Código Federal de Procedimientos Penales.

3.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encontramos de manera general la regulación de las sustancias denominadas “drogas”, aunque en este caso no es utilizado este apelativo para designarlas, refiriéndose a ellas como “...sustancias que envenenan al individuo y degeneran la especie humana...”, pero veamos mejor de manera precisa el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su parte concerniente a estas sustancias, para poder realizar en el contexto adecuado este análisis:

ART. 73. *El Congreso tiene facultad:*

(...)

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

(...)

4ª. Las medidas que el Congreso haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan;...”

Vemos de este modo que en principio no existe una determinación de estas sustancias, ya que si bien es cierto sustancias que envenenan al individuo podemos encontrar un sin número de ellas que no necesariamente son catalogadas como “drogas”, encontrándonos de esta manera de nueva cuenta como lo mencionamos en capítulos anteriores, con la difícil tarea de conceptualizar a estas sustancias como lo refiere Juan Carlos Ruiz Franco, situación que se torna en sumo complicada por el gran cumulo de sustancias que se encuentran dentro de la terna denominada “drogas”, aunado a la enorme diferencia que existe entre la composición física y biológica de una y otra, así como también a los efectos que cada una de ellas produce.

Tomando como base la primera parte de esta definición, consideramos que la *annabis cannabissativa* no es una planta que se pueda incluir en la clasificación de las sustancias denominadas “drogas”, en principio por que no es una sustancia que envenene al ser humano, se ha tenido durante mucho tiempo la errónea idea de que el consumo de esta planta puede producir una sobredosis

pero esto no es así, Richard S. Schroeder menciona que no hay evidencia de que se haya producido una sobredosis por el consumo de esta planta, aunado al hecho de que puede consumirse en grandes cantidades sin ninguna consecuencia, ya que si bien es cierto el consumo de esta sustancia no produce efectos adversos a corto plazo, y a largo plazo si es que lo hubiera serían mínimos como lo señalan Leslie L. Iversen y Richard S. Schroeder; en segundo lugar porque la *annabis cannabidis sativa* por el contrario se posiciona como un medio de combate contra algunas enfermedades que aquejan al ser humano, situándose por encima de algunos medicamentos e inclusive de algunas vitaminas como lo expresa Pedro Lorenzo Fernández, situación que vimos en forma detallada a lo largo de los capítulos anteriores y que trae como consecuencia la posibilidad de proporcionar a la sociedad en general una mejor calidad de vida, situación que en todo momento resulta diferente al hecho de envenenar a la sociedad.

Por lo que, si una sustancia que envenena al ser humano es considerada como una droga, a contrario sensu una sustancia que no envenene al ser humano queda fuera de esta clasificación, en consecuencia al haber evidenciado de manera clara y precisa que el consumo de la *annabis cannabidis sativa* no envenena al ser humano, que se puede consumir en grandes cantidades sin generar una sobredosis que cause la muerte como lo expresa Richard S. Schroeder, que incluso en lugar de envenenar al ser humano lo ayuda en el tratamiento de algunas enfermedades, en virtud de que el cuerpo humano ha desarrollado receptores específicos para los compuestos de esta planta, por lo que la *annabis cannabidis sativa* no es una sustancia que pueda incluirse en la clasificación de las drogas prohibidas.

Ahora bien, la segunda parte de este enunciado se refiere a “sustancias que degeneran la especie humana”, atendiendo al diccionario enciclopédico Larousse el significado de la palabra degeneran misma que proviene del verbo degenerar

quiere decir “...Perder el merito, el valor físico o moral...”,¹⁶⁴ por lo que atendiendo a esta definición el enunciado anterior se refiere a sustancias que hagan perder el merito, el valor físico o moral a la especie humana, es decir, sustancias que mermen de alguna manera el valor físico o moral del individuo, haciéndolo pasar de un estado a otro inferior.

Atendiendo a esta última parte del párrafo que regula a esta sustancia en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de igual manera consideramos que la *annabis cannabis sativa* queda fuera de este supuesto, en virtud de que en contraposición al hecho de que el consumo de esta sustancia degenera al ser humano en un aspecto físico o moral, encontramos en principio como lo refieren C. Jelleff Carr y Richard S. Schroeder que el consumo de esta sustancia no produce daño o alteración física, enfermedad orgánica, enfermedad mental o daño moral alguno, en segundo lugar es menester reiterar que dentro del organismo encontramos receptores denominados endocannabinoides, mismos que tienen influencia directa en la actividad motora, del aprendizaje, la memoria y el desarrollo cerebral, por lo que el consumo de la *annabis cannabis sativa* puede ayudar en el desarrollo de estas áreas, aunado a las aplicaciones terapéuticas que posee esta sustancia, mismas que ayudan al restablecimiento del organismo así como al combate de algunas enfermedades, derivado de lo anterior la *annabis cannabis sativa* no produce una degeneración en el ser humano, sino por el contrario ayuda al desarrollo físico y mental del individuo así como también al tratamiento de enfermedades que lo degeneran.

En tal virtud, aquellas sustancias que como consecuencia de su consumo degeneren al ser humano en un aspecto físico o moral serán consideradas como drogas prohibidas, por lo que a contrario sensu aquellas sustancias que como efecto de su consumo no degeneren al ser humano en materia física o moral no serán consideradas como tales, en consecuencia si la ingestión de *annabis*

¹⁶⁴ García-Pelayo y Gross, Ramón, *Pequeño Larousse en color. Diccionario enciclopédico Larousse de todos los conocimientos*, México D. F., Editorial Larousse, 1972, p. 295.

cannabis sativa no produce daño o alteración física, enfermedad orgánica, enfermedad mental o daño moral alguno; no obstante que no degenera, incluso ayuda al desarrollo del ser humano, ya que existen en el cuerpo humano receptores específicos para esta sustancia, mismos que influyen en los procesos de la actividad motora, del aprendizaje, la memoria y el desarrollo cerebral, así mismo en lugar de mermar sus capacidades lo ayuda al tratamiento de algunas enfermedades, en consecuencia esta planta no entra dentro de las clasificación de las “drogas” prohibidas.

Por lo que con base en estos razonamientos argumentamos el hecho de que la cannabis sativa quede fuera de la terna de las “drogas” prohibidas, por no encontrarse adecuada a los supuestos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo por el contrario una sustancia benigna en muchos aspectos por sus amplias y diversas cualidades, en consecuencia si se sanciona el consumo de las drogas prohibidas, a contrario sensu no es sancionable el consumo de aquellas sustancias que no encuadren en esta clasificación, por lo que si la cannabis sativa no coincide con estas características que tienen las “drogas” prohibidas, su consumo y las actividades relacionadas con esta no son sancionables.

3.1.2 Tratados Internacionales.

Analizaremos en este apartado la Convención Única sobre Estupefacientes, ya que fue esta la que unificó los diversos Tratados Internacionales que se habían promulgado en años anteriores, con la finalidad de consolidar en una sola legislación, todo lo concerniente a las sustancias denominadas drogas, iniciemos por verificar ¿cuándo es que se celebró? y ¿en dónde?, nos apoyaremos en Luis Díaz Müller para dilucidar esta interrogante:

“El 30 de marzo de 1961, con la finalidad de sistematizar la legislación existente, se aprobó en las Naciones Unidas la Convención Única sobre

*Estupefacientes, firmada en la ciudad de Nueva York en esa misma fecha...*¹⁶⁵

Reiteramos que anterior a esta Convención habían sido promulgados diversos Tratados Internacional, los cuales contemplaban diversas cuestiones en esta materia, teniendo que acudir a cada uno de ellos según fuera el caso que se suscitara, es por ello que se decide englobar todos esos tratados en uno solo siendo la Convención Única sobre Estupefacientes dicho documento.

Sin más preámbulo, demos inicio al análisis de este tratado internacional, comenzaremos por mencionar que el preámbulo de dicho documento establece que “...*Las Partes, Preocupadas por la salud física y moral de la humanidad, Reconociendo que el uso médico de los estupefacientes continuará siendo indispensable para mitigar el dolor y que deben adoptarse las medidas necesarias para garantizar la disponibilidad de estupefacientes con tal fin...*” (SIC), vemos en principio que plantea la preocupación de velar por la salud física y moral de la humanidad, derivado de lo anterior y a contrario sensu serán incluidas en esta convención, todas aquellas sustancias que mermen o dañen la salud de los individuos en estos dos aspectos, por tanto es menester mencionar en principio que como pudimos apreciar anteriormente, el consumo de annabis cannabis sativa no produce un daño físico o moral en el ser humano, como lo establecen C. Jelleff Carr y Richard S. Schroeder, por lo que con base en el parámetro que se establece, para determinar si una sustancias será incluida en la clasificación de drogas prohibidas, de entrada la annabis cannabis sativa no debería de ser incluida en esta convención, ya que pese a que se ha clasificado como un estupefaciente, su consumo no produce un daño físico o moral.

Más adelante se estipula la utilización de estas sustancias con la finalidad de mitigar el dolor, en los capítulos anteriores pudimos apreciar que esta es una de las cualidades de la annabis cannabis sativa, así como las diversas

¹⁶⁵ Díaz Müller, Luis, *op. cit.*, nota 11, pp. 61 y 62.

enfermedades que se pueden tratar conforme a esta cualidad, sin embargo, cabe mencionar que en el caso de esta planta como vimos con antelación, esta no es la única aplicación terapéutica que posee; así mismo estipula que deben tomarse las medidas necesarias para garantizar la disponibilidad de estas sustancias con tal fin, lo que confirma en principio la aplicación terapéutica de estas, en segundo lugar que esta aplicación es indispensable en el desarrollo de la vida del ser humano, ya que de lo contrario no sería tan apremiante el garantizar el acceso a estas.

Comenzando ahora si con los artículos que conforman esta Convención, encontramos que en el primero de ellos en su inciso b) se establece la denominación y el concepto con el que se ubicara a la *annabis cannabis sativa*, mismo que refiere de la siguiente manera: *“...Por "cannabis" se entiende las sumidades, floridas o con fruto, de la planta de la cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe.”*, es interesante el hecho de que se exceptuó como tal a las semillas y a las hojas no unidas a las sumidades, vimos anteriormente que cuando se comenzó a penalizar a esta planta, se dejó fuera el uso de las semillas ya que estas al ser esterilizadas perdían el compuesto psicoactivo y resultaban ser inofensivas, como lo mencionan C. Jelleff Carr y Richard S. Schroeder, situación que en este caso se confirma en esta Convención, reiterando que la *annabis cannabis sativa* se posiciona en algunas partes del mundo como uno de los cinco cereales principales, por lo que de utilizarse esta sería una buena opción de alimentación, en virtud de las circunstancias tan graves que se viven en algunos Estados de nuestro país en materia alimenticia, cumpliendo a su vez con la garantía de alimentación establecida en el artículo 4º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; especificando posteriormente en sus incisos c) y d) que se entenderá por “planta de cannabis” y “resina de cannabis”, estableciendo que la primera de ellas será toda planta del género *cannabis*, como vemos engloba todas las variedades de esta planta, y por el segundo la resina separada, purificada o en

bruto extraída de la planta, en este caso se regulan las presentaciones de esta planta, mismas que detallamos en los capítulos que anteceden.

El inciso j) por su parte establece el concepto de estupefacientes, sin embargo, se limita a mencionar que estas se encontrarán en las listas I y II, naturales y sintéticas, sin indicar que parámetro se tomara en consideración para incluir a una sustancia en estos listados, por lo que como vemos se incurre en la misma omisión que en nuestra legislación, no obstante, como mencionamos en los capítulos precedentes, reconocemos que es en suma complicado el conceptualizar a estas sustancias por sus tan diversas características.

Pero es hasta el artículo 28 de esta Convención, donde se regula de manera específica a la *cannabis sativa*, artículo que se titula “*FISCALIZACIÓN DE LA CANNABIS*”, en el cual en su numeral 1 establece de manera específica lo siguiente: “*Si una Parte permite el cultivo de la planta de la cannabis para producir cannabis o resina de cannabis...*”, como vemos existe la posibilidad de que se cultive la *cannabis sativa*, ya que al manifestar “*si una parte permite*” da la pauta a que cada Estado decida si permite o no el cultivo de esta planta, por tanto nuestro país cuenta con la facultad de decidir si se cultiva esta planta, en consecuencia es viable la legalización de esta planta en nuestro país, ya que el estado es quien decide permitir o no su cultivo, por lo que no se contravendría lo estipulado en esta Convención, mas adelante establece únicamente que el cultivo debe ser conforme a las reglas del artículo 23, mismo que solo menciona que deberá de existir un organismo encargado del control de esta actividad, situación que como mencionamos es necesaria, ya que si bien es cierto el hecho de legalizar la *cannabis sativa* no significa que exista una omisión de control.

Por su parte el numeral 2 de este artículo hace una excepción de sanción por el cultivo de esta planta, cuando esta se realice con fines industriales (fibra y semillas) u hortícola, por lo que las opciones que planteamos en el capítulo II para

usar esta planta en el área industrial y alimenticia encuentra fundamento en este artículo, por tanto no existe razón, reiteramos, para que no sea implementada la medida que planteamos en este estudio en virtud de que esta ha resultado ser viable y legal.

El último numeral de este artículo establece que las partes deben impedir el uso indebido y el tráfico de las hojas de cannabis, sin embargo, no menciona cual es la razón de esta medida, por lo que después de demostrar que el consumo de cannabis sativa no produce daños de salud físicos o morales, daños a corto plazo y a largo si es que los hubiera serían mínimos, ni sobredosis, etc., sino que por el contrario con base en que el cuerpo humano desarrollo receptores específicos para los compuestos de esta planta, es posible el tratamiento de algunas enfermedades, influyendo a su vez en los procesos de aprendizaje, motrices, de la memoria y en el desarrollo cerebral, por lo que contrario a lo que se establece en este numeral, la cannabis sativa podría usarse para el tratamiento y desarrollo del ser humano.

Los Artículos 29, 30 y 31 de esta Convención regulan la fabricación, distribución, comercio nacional e internacional de estas sustancias, estableciendo de manera específica que en cada uno de estos casos debe existir un control, mismo que se llevara a cabo mediante licencias, salvo que quien las realice sea el Estado en cuyo caso se exceptuara de estas, esto únicamente respecto de las primeras tres situaciones, respecto a que debe existir un control de esta actividad nos mostramos totalmente de acuerdo, ya que el hecho de que se legalice la cannabis sativa como proponemos, no implica una falta de controles, mismos que como referimos encontramos necesarios, no obstante, cabe aclarar que estos deben ser estructurados con base en nuestras circunstancias y necesidades, sin cometer el error como ha sucedido en otras ocasiones, de tomar modelos de legislaciones de otros países creyendo que darán los mismos resultados en el nuestro.

El artículo 33 de esta Convención por su parte establece lo correspondiente a la posesión de estas sustancias, mencionando que esta solo será permitida mediante autorización legal, lo que significa en principio que existe la posibilidad de posesión sin correr riesgo alguno de infringir la ley, en nuestra legislación pudimos apreciar que existe la posesión legal para consumo personal, sin embargo, verificamos que con base en las demás cuestiones que establece nuestra normatividad esta situación no puede consumarse.

Después de analizar este artículo, saltaremos hasta el artículo 35 de la Convención, el cual nos señala las medidas para el tráfico ilícito de estas sustancias, lo que en principio nos demuestra que esta normatividad se erige sobre una postura prohibicionista, la cual como hemos visto a resultado ser ineficaz, cuestión que confirman Jules Saltman y Rcihard S. Schroeder, segundo que pese al sin fin de sanciones que se han establecido para tratar de remediarlo, podemos apreciar que este problema no ha podido ser solucionado, al mencionar esto no queremos que se piense que nuestra ideas es la permisión de todas estas sustancias, ya que comprendemos que muchas de ellas por sus efectos y consecuencias de consumo deben mantenerse en un marco de ilegalidad, sin embargo, en el caso de la annabis cannabis sativa y con base en los fundamentos que hemos y seguiremos presentando a lo largo de este estudio, se precisa que el consumo de esta planta no representa un riesgo de salud a nivel personal y por tanto mucho menos a nivel social, que contrario a la percepción que el Estado decidió presentarnos sobre la annabis cannabis sativa, esta posee muchas cualidades las cuales aplicadas de manera correcta resultarían ser un gran beneficio para el ser humano en materia de salud, alimenticia, agraria, textil, industrial, etc., dando la posibilidad de crecimiento y desarrollo que el Estado necesita mediante la obtención de ingresos por su legalización.

Continuemos de esta manera con el siguiente artículo siendo este el 36, el cual establece que todas las actividades relacionadas con estas sustancias serán sancionadas, especificando además el artículo 37 que dichas sustancias serán

objeto de aprensión y decomiso, sin embargo, es menester puntualizar que el primer párrafo del artículo 36 establece, que estas sanciones serán a reserva de los establecido en las Constituciones de cada país, por lo que en este caso respecto de la regulación de estas sustancias este artículo concede de manera precisa la jerarquía a la Constitución de cada país, cuestión que resulta en suma importante porque si la reforma que nosotros proponemos para la legalización de la annabis cannabis sativa, estriba en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta se encuentra conforme a Derecho incluso en materia Internacional, ya que la misma Convención establece la supremacía de esta Ley, razón por la cual no existe ningún inconveniente para la implementación de esta medida, culminando de esta manera con los artículos de esta Convención que atañen a nuestro tema.

3.1.3 Instrumentos Internacionales.

Ley Harrison

Creemos conveniente referir en este aparatado este instrumento Internacional por que ha sido de suma relevancia en la temática de las drogas, porque en palabras del Dr. Fernando Tenorio Tagle esta acta “...*ha sido considerada como la primera ley antidrogas del mundo...*”, nos referimos a la Ley Harrison expedida por el Congreso de los Estados Unidos de América, veamos que nos dice Richard C. Schroeder al respecto:

La tolerancia pública hacia el opio, la morfina y la heroína, termino con el siglo. Estados y municipios promulgaron leyes que prohibían fumar opio. En 1914 el Congreso reglamento el comercio de narcóticos a nivel federal, mediante la Ley Harrison.

*La marihuana y hachís, entonces “de moda”, no fueron considerados en la Ley Harrison y continuaron fuera de reglamentación federal hasta 1937.*¹⁶⁶

Como podemos darnos cuenta de entrada este fue el primer documento en el cual se regularon las sustancias denominadas drogas, segundo se aprecia claramente que la intención de los Estados Unidos era la prohibición de las sustancias denominadas drogas, sin embargo, como nos señala Richard S. Schroeder en un principio la *annabis cannabis sativa* no fue considerada como tal, ya que no fue incluida en este documento, posiblemente porque la concepción que se tenía de esta era diferente, como vimos la *annabis cannabis sativa* ha estado presente en gran parte de la historia del ser humano, representando un papel importante en materia médica y espiritual, erigiéndose en muchas partes del mundo como una droga institucionalizada, situación que en nuestro país aún persiste en algunas etnias indígenas, como lo señalan Jean Louis Brau y Weston La Barre, situación que incluso se encuentra regulada en nuestra legislación como lo veremos más adelante.

Derivado de lo anterior, es que no logramos entender cuál fue el factor determinante que cambió esta situación, no obstante y pese a ello, no es momento de lamentarse sino de actuar, por lo que si descubrimos que esta no es la planta dañina que se creía, que por el contrario tiene más cualidades de las que se pensaba, las cuales pueden ser aplicadas de manera correcta en beneficio de la sociedad, aunado al hecho que de legalizarse se le aplicaría el impuesto correspondiente, lo que implicaría un aumento en el erario público, dando así la posibilidad de ampliar el marco de acción, crecimiento y desarrollo de nuestro país, con la finalidad de otorgar a nuestra sociedad una mejor calidad de vida, dando como resultado a su vez que se debiliten los grupos de delincuencia organizada, al grado de que sean vulnerables para su erradicación, como sucedió

¹⁶⁶ S. Schroeder, Richard, *op. cit.*, nota 100, p. 16.

en los años 20's con el tráfico ilícito de alcohol, por lo que por analogía, la medida que planteamos es viable.

Así mismo queremos recordar que nuestro sistema jurídico es dinámico, por lo que se encuentra en constante evolución, ya que este debe de cambiar de acuerdo a las necesidades y circunstancias que nuestro país este experimentando, ahora bien, si las medidas de prohibición que se han implementado hasta ahora para solucionar este problema han sido ineficaces, mas costosas, inhumanas, sin logística y planeación, es evidente que es momento de pensar en otra medida que realmente pueda resolver este problema, es por ello que nosotros mediante un modelo holístico pragmático y desde una perspectiva objetiva, planteamos una medida segura, viable y conforme a derecho para solucionar de manera definitiva este problema, con el paradigma de que beneficie en la mayor medida posible a la sociedad en general, misma que desarrollaremos en el capítulo IV de este estudio.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (Convención de Palermo).

Sin lugar a dudas consideramos apremiante analizar este instrumento internacional, en virtud, de que los grupos de delincuencia organizada son uno de los puntos medulares del problema que nos ocupa, por lo que al versar esta Convención sobre la delincuencia organizada y las consecuencias que su subsistencia suscita, es indispensable analizar y apoyarnos en lo que esta nos presenta, para poder llegar a una solución integral que pueda resolver de manera eficaz el problema que atendemos.

Comencemos por mencionar que esta Convención, así como los protocolos y anexo que la acompañan se aprueban mediante la Resolución 55/25 de la Asamblea General, de fecha 15 de noviembre de 2000, la cual se encuentra constituida por 41 artículos, estableciendo en el primero de ellos la finalidad de

esta, consistiendo esta en “...promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional”, como podemos apreciar en principio se denota el hecho de que, el problema de la delincuencia organizada a cobrado tal magnitud hoy en día, que incluso se considera ya al grado de transnacional, esto representa un ejemplo de lo que queremos transmitir al decir que debemos afrontar este problema de manera objetiva, para poder vislumbrar las magnitudes de este, es decir, es necesario concebir todos y cada uno de los alcances de un problema para poder darle solución, a contrario sensu si por prejuicio u ortodoxia tratamos de creer que las vicisitudes que atravesamos son menores, será imposible implementar una solución realmente eficaz que pueda solucionar este problema.

En segundo lugar debemos atender el hecho de que menciona “...para prevenir y combatir más eficazmente...”, de lo que se desprende que las medidas actuales aunque implementadas con buena intención, no cumplen de manera contundente con su cometido, situación que en nuestro caso reitera el hecho de que la medida prohibicionista establecida en nuestro país es ineficaz, así como mas costosa, inhumana, sin logística y planeación, es por ello que se continua con la búsqueda de una solución realmente eficaz, que nos permita restablecer el Estado de Derecho que debe imperar en nuestro país, redimiendo la garantía de seguridad al pueblo, con el paradigma de que esta beneficie en la mayor medida posible a la sociedad, situación que concede cabida y razón al estudio que presentamos, el cual erigimos sobre bases y fundamentos suficientes para su implementación.

En el artículo 2º de esta Convención se establecen varios conceptos, que serán indispensables para la interpretación de esta; el artículo 3º por su parte establece el ámbito de aplicación de esta, siendo este el de la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de los delitos que conforman esta convención; el artículo 4º por su parte establece como primicia el respecto a la soberanía de los Estados; en el artículo 5º se inicia con la regulación de los delitos a sancionar,

estableciendo en este primer tipo penal la pertenencia a un grupo de delincuencia organizada o cualquier relación que se tenga con estos; siguiendo el orden cronológico el siguiente artículo es el 6º, el cual establece como tipo penal el blanqueo del producto del delito, siendo un ejemplo de esto el lavado de dinero que ocurre en nuestro país, como mencionamos anteriormente el grado de educación de los miembros de nuestra sociedad, no es el suficiente para poder concebir un grado de conciencia tal que impida el desarrollo de la corrupción en nuestro país, aunado al hecho de que las condiciones precarias en que se desenvuelve nuestra sociedad, crea la necesidad de la obtención de mayores recursos para su subsistencia, lo que en relación con el tinte consumista y hedonista que se ha arraigado a nuestra sociedad, torna complicado el hecho de querer eliminar de esta manera la corrupción, misma que resulta ser un factor determinante para el lavado de dinero que se suscita en nuestro país, al mencionar esto queremos hacer hincapié en que nuestra intención no es menos preciar la capacidad de los miembros de nuestra sociedad, pero si manifestar que este proceso se lleva a cabo de manera gradual, lapso que por lo apremiante del problema no podemos permitirnos conceder, ya que se corre el riesgo de que este se agrave haciendo mas difícil su eliminación, el artículo 7º a su vez platea ciertas medidas para erradicar el blanqueo de dinero, que es el ejemplo al que nos referimos, sin embargo, consideramos que mientras continúe la necesidad será en suma difícil tratar de solucionar este problema mediante prohibiciones.

Es por ello que al no contar con el grado de conciencia suficiente o los recursos suficientes para poder otorgar a la sociedad en general una mejor calidad de vida, así como oportunidades de trabajo mejor remunerados la necesidad continuara latente, es por ello que deben de cortarse de tajo esas entradas de dinero que tornan tan poderosos a estos grupos de delincuencia organizada, mismas que les conceden un marco de acción bastante amplio, al grado como podemos apreciar de poder corromper a la gente para conseguir sus fines, es decir, si la percepción de estos exorbitantes ingresos trae como consecuencia la subsistencia de estos grupos de delincuencia organizada, así como su incremento

de poder, a contrario sensu si estos grupos delictivos dejarán de contar con estas sumas de dinero, perderían su poder de manera gradual al grado de ser vulnerables y poder erradicarse, pero ¿de que manera interrumpir de manera definitiva estas entradas de dinero?, nosotros en este caso planteamos la legalización de la annabis cannabis sativa, lo que propiciaría la definitiva interrupción del flujo de estos recursos, pero a su vez trayendo como consecuencia el incremento en los ingresos del erario público, con lo cual se contaría con la posibilidad de crecimiento y desarrollo de nuestro país, para poder otorgar a la sociedad en general una mejor calidad de vida, combatiendo de esta manera el estado de necesidad imperante en nuestra sociedad, así como educación de mayor calidad que permita desarrollar el grado de conciencia del que hablábamos anteriormente.

El artículo 8º por su parte afronta de manera directa la corrupción tipificándola a su vez como un delito, lo que reitera la importancia que esta tiene en el problema que abordamos, así mismo el artículo 9º confirma su importancia al establecer de manera específica que deben de existir medidas para erradicar la corrupción, analizamos que de la necesidad y la falta de educación adecuada se deriva la corrupción, sin embargo, cabe mencionar que en relación a la falta de educación podemos decir que se desprende así mismo la pérdida de valores, mismos que es indispensable tenga el funcionario público en desempeño de algún cargo, cualquiera que sea este, ya que es en este en quien la sociedad deposita su poder y confianza para una buena y adecuada administración del país, podemos apreciar que desafortunadamente estos cada día pierden fuerza, no obstante, no debemos permitir que esto nos desanime, por el contrario debe motivarnos para que estos vuelvan a concebir la institucionalización que deben poseer, para erradicar de esta manera la corrupción, que es un mal que a conseguido una estructuración tal que ha permitido su subsistencia, sin embargo, debemos recordar que no debemos habituarnos a estos males y pensar que son parte de nuestra sociedad, por que se hayan desarrollado durante abundante tiempo, por lo que reiteramos de legalizar la annabis cannabis sativa como

nosotros proponemos, se contaría con mas recursos mismos que podrían ser usados en materia de educación, para poder otorgar esta a un mayor número de personas y que esta sea de mejor calidad, consumando de esta manera la garantía consagrada en el artículo 3º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, trayendo a su vez como resultado la ruptura definitiva del flujo de ingresos que estos grupos delictivos obtienen, con la finalidad de debilitarlos de manera gradual para su erradicación, lo que daría como consecuencia la consumación de la garantía de seguridad que poseen los miembros de nuestra sociedad, misma que se encuentra establecida en el artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Continuando con el análisis de los artículos que conforman esta Convención, podemos apreciar que los artículos 10 y 11 hablan de la responsabilidad de los servidores públicos que incurran en alguno de estos delitos, así como el proceso, fallos y sanciones correspondientes, sin embargo, aunque consideramos que es importante sancionar estas acciones, creemos que no es la parte medular de este problema, es decir como hemos manifestado a lo largo de este estudio, nuestra intención es prevenir y erradicar este problema, no así dejar que continúe y pensar en la mejor sanción que pueda ser aplicable, es por ello que nos limitaremos únicamente a hacer esta remembranza sobre estos artículos.

Continuado con el estudio de los artículos que conforman esta Convención, nos encontramos con los artículos 12, 13 y 14 mismos que se refieren en particular, al decomiso del producto del desarrollo de esta actividad, así como a los instrumentos relacionados con esta, las normas de cooperación internacional para el decomiso de bienes y el destino que los bienes incautados tendrán, estos artículos pese a ser importantes no tienen mucha vinculación con el tema que nos ocupa, ya que reiteramos nuestra intención es estructurar una solución realmente eficaz a este problema, por lo que el ahondar en estos sería desviarnos del tema principal, es por ello que únicamente los señalaremos como mera referencia por estar incluidos en la Convención de merito.

El artículo 15 por su parte establece la jurisdicción que cada Estado tendrá, así mismo algunos casos en los que los interés de varios Estados puedan verse entrelazados en una misma situación, artículo que se complementan con el siguiente, es decir el artículo 16 que establece la extradición, misma que será con apego a las leyes nacionales así como a los tratados de extradición de ambos países, a su vez el artículo 17 estipula el traslado de las personas que hayan sido condenadas en otro país, para que este continúe compurgando la pena en el país solicitante, podemos apreciar que estos artículos de nueva cuenta hacen alusión a las consecuencias del desarrollo de esta actividad, situación que aunque importante no entra de manera directa en la esencia del presente estudio, ya que este estriba en la búsqueda de una solución que nos permita solucionar y prevenir este problema de manera eficaz, es por ello que únicamente haremos esta pequeña reseña de estos, para no desviarnos del tema principal, haciendo una recopilación tediosa de información.

Continuando con el orden cronológico de estos artículos toca por turno el análisis del número 18, el cual toca una cuestión interesante, ya que menciona que debe existir una asistencia judicial recíproca en la investigación, procesos y actuaciones judiciales respecto de los delitos contemplados en la presente Convención, mismo que se complementa con los artículos 19, 20, 21 y 22 los cuales estipula las investigaciones conjuntas, las técnicas especiales de investigación, la remisión de actuaciones penales y el establecimiento de antecedentes penales respectivamente, vemos de esta manera el concepto cooperación y coordinación para el combate de estos delitos, situación que es importante ya que si bien es cierto este problema en algunos casos va mas allá de la jurisdicción de un solo país, es decir, las estructuras y el alcance de estos grupos de delincuencia organizada han traspasado las fronteras de los Estados, es por ello que resulta apremiante que exista una cooperación y coordinación de los Estados, para poder solucionar este problema de manera eficaz, al mencionar esto no queremos decir que exista una imposición de las medidas de uno en el

territorio del otro, pero sí que mediante una planeación y logística adecuada se tomen las medidas necesarias y pertinentes, elaboradas de manera objetiva, integral y de acuerdo a las necesidades de cada uno para poder erradicar este problema de manera eficaz, ya que de lo contrario se erradicaría este problema solo en uno de estos, pero la amenaza de estos grupos continuaría latente en los demás y en las fronteras que colinden con el primero, al mencionar esto queremos hacer hincapié en que debe eliminarse el escepticismo de la gente, borrar de manera definitiva esa idea de que mientras a mi no me pase el problema no es de mi incumbencia, porque en el momento en que nos toque encontrarnos con alguna vicisitud, necesitaremos esa ayuda que en algún momento nosotros no quisimos dar, en consecuencia y por mayoría de razón si estos grupos de delincuencia organizada han traspasado las fronteras de los Estados, las medidas que se implementen para su erradicación deben ser en coordinación y cooperación con los demás Estados, para que estas además de resultar eficaces en un país, tengan el alcance y fuerza de eliminar a estos grupos delictivos de manera definitiva en donde se encuentren.

Demos paso al análisis del siguiente artículo siendo este el número 23, el cual establece que la obstrucción de justicia debe ser sancionable, mismo que se subdivide en dos incisos refiriendo dos casos en particular, los cuales podríamos considerar que versan sobre la misma hipótesis, vinculándose únicamente a un particular en uno de los casos y a un funcionario público en el otro, la hipótesis a la que nos referimos estriba en el uso de la fuerza física, amenazas, intimidación y la promesa, ofrecimiento o concesión de un beneficio, con la finalidad de que los grupos delictivos puedan influir en el desarrollo del proceso o la exhibición de las pruebas, en este artículo de nueva cuenta nos encontramos con el poder que estos grupos de delincuencia organizada han logrado obtener y los alcances que este tiene, al grado incluso de influir en un proceso o en la estructura o funcionamiento de alguna dependencia de gobierno, mediante los funcionarios que las integran.

La primera parte de la hipótesis versa sobre medios de presión, mismos que estos grupos logran obtener con base en los exorbitantes recursos que esta actividad les produce, con los cuales tiene la posibilidad de contratar gente a su servicio, comprar armamento, corromper a la gente, etc., lo que propicia que estos compitan de manera directa con los sistemas de seguridad de nuestro país, dando como resultado que su funcionamiento sea impune, lo que a su vez constituye que puedan ejercer presión sobre alguna persona o sector de la sociedad, para poder alcanzar los fines que estos grupos delictivos se propongan.

La segunda parte habla del ofrecimiento de bienes o concesiones para corromper a la gente o a los funcionarios públicos, en este caso nos encontramos de nueva cuenta con uno los pilares sobre los que se erige este problema, nos referimos en concreto a la corrupción, vemos que los enormes recursos con que cuentan estos grupos de delincuencia organizada, les da la oportunidad de ofrecer atractivas sumas de dinero o concesiones para alcanzar sus fines, como apreciamos anteriormente nuestro país no tiene la capacidad de competir con estos grupos en este sentido, así como tampoco nuestra sociedad tiene el grado de conciencia suficiente para erradicar de manera personal este problema, sin embargo, esto no implica que esta situación no tenga solución, vemos que ambas partes de esta hipótesis derivan de los recursos que estos grupos de delincuencia organizada poseen, así como del poder que mediante estos obtienen, en consecuencia si los ingresos que obtienen estos grupos de esta actividad es lo que los torna tan fuertes, a contrario sensu si dejarán de percibir estas ganancias perderían su poder, volviéndose vulnerables de manera gradual hasta poder ser erradicados, restableciendo el Estado de Derecho que debe imperar en nuestra sociedad, y por ende consumándose la garantía de seguridad que otorga el artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los miembros de nuestra sociedad, es por ello que nosotros con base en los razonamientos lógico jurídicos que hemos vertido a lo largo de este estudio, hemos tratado de demostrar que la legalización de la *annabis cannabissativa* es una medida viable, legal y segura, que nos permitiría solucionar este problema de

manera eficaz, en virtud de que estos grupos de delincuencia organizada dejarían de percibir estos ingresos, volviéndose de manera gradual vulnerables para poder ser erradicados, dirigiendo la estructuración de esta medida con el paradigma de que beneficie a la sociedad en el mayor grado posible.

Este artículo se complementa con los artículos 24 y 25 de esta Convención, mismos que establecen la protección de testigos y la asistencia y protección a las víctimas, situación que es una consecuencia de lo que analizamos en los párrafos que anteceden, es por ello que nos limitaremos únicamente a hacer esta remembranza, para no desviarnos del tema principal.

Continuando con este análisis el artículo 26 por su parte prevé, la ayuda que los sujetos que hayan formado parte de uno de estos grupos delictivos puedan aportar, así como el beneficio que por esto pueden conseguir, para dilucidar quienes conforman estas organizaciones, de qué manera operan, cual su estructura, etc., con la finalidad de coadyuvar en la aplicación de la Ley, es importante mencionar que en el inciso b) del numeral 1 de este artículo, se contempla la importancia de los recursos de estos grupos al estipular lo siguiente: *“Prestar ayuda efectiva y concreta a las autoridades competentes que pueda contribuir a privar a los delictivos organizados de sus recursos o del producto del delito.”*, situación que concede la razón a lo que hemos manifestado en párrafos anteriores, en el sentido de que los ingresos que estos grupos delictivos obtienen, resultan ser uno de los pilares sobre los que se encuentra edificado este problema, por lo que a contrario sensu si estos grupos delictivos dejaran de percibir estos ingresos, perderían uno de los principales soportes que constituyen su subsistencia, debilitándose de manera gradual para poder ser erradicados definitivamente, en consecuencia y con base en que la annabis cannabis sativa no es la planta dañina que se pensaba, nosotros plateamos la legalización de esta para lograr este cometido, medida que resulta ser como hemos demostrado a lo largo de este estudio viable, segura y legal, por lo que si lo que se busca como manifiesta nuestro gobierno es realmente acabar con este problema, nosotros

presentamos una solución con logística y planeación que nos permita esto, misma que resultaría ser el punto de partida para un crecimiento y desarrollo de nuestro país, con base en los ingresos que se obtendrían de la legalización de esta planta.

Continuando con la disertación de los artículos de esta convención, encontramos que los artículos 27, 28, 29 y 30, estriban sobre la cooperación y recopilación, intercambio y análisis de información sobre la naturaleza de la delincuencia organizada, capacitación y asistencia técnica y otras medidas: aplicación de la convención mediante el desarrollo económico y la asistencia técnica respectivamente, lo que se traduce en la coordinación y cooperación de los Estados para solucionar este problema de manera eficaz, situación que atendimos en párrafos anteriores, misma que consideramos innecesario volver a insertar en virtud de que tornaría este trabajo tedioso, es por ello que continuaremos con los siguientes artículos de esta Convención.

Consideramos que el artículo 31 establece el espíritu de la presente Convención, al regular la prevención de la delincuencia organizada, a lo largo de este artículo se configuran ciertas hipótesis para conseguir este fin, siendo la primera de ellas que: *“Los Estados Parte procuraran formular y evaluar proyectos nacionales y establecer y promover practicas y políticas optimas para la prevención de la delincuencia organizada transnacional.”*, en este caso vemos que debe existir un análisis constante de las medidas implementadas para solucionar este problema, con la finalidad de verificar si realmente cumplen de manera contundente con su cometido, de lo contrario para ajustarse o modificarse de manera completa para conseguir el cometido previsto, en nuestro caso en particular hemos podido apreciar a lo largo de este estudio que la medida prohibicionista implementada en nuestro país, ha resultado ser ineficaz, muy costosa, inhumana y carente de planeación y logística, por lo que con base en lo contenido en este artículo y en las circunstancias que atraviesa nuestro país, consideramos apremiante estructurar de manera objetiva y mediante un método

holístico pragmático, una medida realmente eficaz que permita solucionar este problema antes de que este crezca aun más y se torne más grave.

Algunos pudieran argumentar que la medida prohibicionista solo necesita un ajuste para resultar viable, sin embargo, hemos visto este ajuste de diversas maneras a lo largo de décadas en nuestro país sin conseguir el resultado esperado, por el contrario hemos podido apreciar que la ortodoxia y prejuicios que han acompañado a esta medida y a sus ajustes, han hecho que este problema aumente de una manera alarmante, poniendo en riesgo la seguridad de nuestro país, muchos a su vez pueden debatir que esto es exagerar, no obstante nosotros consideramos que esto no es así y el pasado nos da la razón, ya que anteriormente se pensaba que implementando la medida prohibicionista jamás llegaríamos a las circunstancias en que nos encontramos, y podemos apreciar claramente que estas predicciones resultaron equivocadas, es por ello que reiteramos la importancia de este problema, así como el hecho de que la medida prohibicionista es ineficaz, y que debemos estructurar una medida realmente eficaz que nos permita acabara con este problema, antes de que sea demasiado tarde, es por ello que nosotros desde un punto de vista objetivo y basados en un modelo holístico pragmático, planteamos con base en los razonamientos vertidos a lo largo de este estudio la legalización de la annabis cannabis sativa, mismas que resulta ser viable, legal y segura, aunado al hecho de que representaría la apertura de una venta al crecimiento y desarrollo que nuestro país necesita, mediante la aplicación del impuesto correspondiente a esta planta, dando como resultado el aumento en los ingresos del erario público, para poder otorgar a la sociedad en general una mejor calidad de vida, salud y educación que tanto le hace falta.

Po último los artículos 32 a 41 establecen los órganos que velaran por el cumplimiento de esta Convención, la solución de controversias, la firma, ratificación y adhesión a la Convención, la relación que tendrá con los protocolos, su entrada en vigor, las enmiendas, las denuncias, el depositario y los idiomas, sin

embargo como estos no tienen vinculación alguna con el tema que abordamos, nos limitaremos únicamente a hacer esta reseña para no desviarnos del tema principal.

Derivado de lo anterior podemos concluir, primero que con base en la evaluación de la medida prohibicionista implementada en nuestro país, se desprende que esta ha sido ineficaz, más costosa, inhumana, sin logística y planeación, misma que por ortodoxia y prejuicios a permanecido vigente, únicamente haciéndole diversos ajustes durante décadas para lograr su cometido, no obstante, esta continua sin solucionar este problema, es por ello y con base en lo establecido en esta Convención, que debe estudiarse de manera objetiva este problema para concebir la magnitud que este tiene, pudiendo de esta manera reestructurar de manera total la visión que se tiene sobre este, para poder elaborar una solución integral y realmente eficaz que nos permita solucionar este problema de manera contundente, situación que nosotros hemos venido haciendo a lo largo de este estudio, basando todos y cada uno de nuestro argumentos en fundamentos, con la finalidad de que la propuesta que presentemos al final sea viable, legal y segura, para que no exista inconveniente alguno para su aplicación.

Segundo que los grupos de delincuencia organizada son los que tienen el control del tráfico de drogas, mismos que han logrado confeccionar estructuras muy complejas que les permiten su subsistencia, al grado incluso de traspasar fronteras volviéndose en algunos casos un problema transnacional, los cuales con base en las exorbitantes ganancias que esta actividad les produce, han obtenido un gran poder al grado de competir con los sistemas de seguridad de nuestro país, ganancias que les han permitido impunidad para ejercer medidas de presión y amenazas para alcanzar su fines, poniendo en riesgo la seguridad del Estado y de la sociedad en general, así como también rompiendo con el Estado de Derecho que debe imperar en nuestro país.

Tercero que uno de los puntos medulares que hacen subsistir a este problema es la corrupción, misma que deriva de varios factores como lo son la necesidad y la falta de educación y valores, la primera de ellas como vimos es difícil de combatirla, en virtud de que nuestro país no cuenta con los recursos necesarios, situación que se presenta como un punto débil, mismo que ha sido aprovechado por los grupos de delincuencia organizada, los cuales con base en las exorbitantes ganancias que esta actividad les produce, tienen la posibilidad de ofrecer cuantiosas sumas para corromper a la gente y alcanzar sus fines, por lo que si las enormes ganancias que perciben estos grupos delictivos es lo que los vuelve tan fuertes, a contrario sensu si dejaran de percibirlas perderían su poder de manera gradual para volverse vulnerables y poder ser erradicados, devolviendo de esta manera el Estado de Derecho a nuestra sociedad, situación que podría alcanzarse mediante la legalización de la annabis cannabis sativa que nosotros proponemos, misma que allegaría más recursos al erario público con la aplicación del impuesto correspondiente a esta planta, dando como resultado que se contara con más recursos para poder combatir ese estado de necesidad, que impera en buena parte de nuestra sociedad, otorgando a la sociedad en general una mejor calidad en materia de salud, educación, vivienda, servicios, etc.

Cuarto que el crecimiento de estos grupos y su extensión territorial a tornado este problema de carácter transnacional, en consecuencia y por mayoría de razón si estos grupos de delincuencia organizada han traspasado las fronteras de los Estados, las medidas que se implementen para su erradicación deben ser en coordinación y cooperación con los demás Estados, para que estas además de resultar eficaces en un país, tengan el alcance y fuerza de eliminar a estos grupos delictivos de manera definitiva en donde se encuentren.

3.1.4 Código Penal Federal.

Al iniciar el análisis de la concepción con la que el Código Penal Federal regula a la *annabis cannabidis sativa*, creemos conveniente referir en principio el momento en el cual se incluye por vez primera a las sustancias denominadas drogas en este Código, para dilucidar tal situación nos apoyaremos en Luis Rodríguez Manzanera:

“En 1967 se realiza una importante reforma al Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en el Capítulo primero del Título séptimo del Libro Segundo.

El proyecto de reforma fue elaborado por la Procuraduría General de la República, y su forma definitiva fue dada a conocer en el Diario Oficial del 8 de marzo de 1968 (el decreto es del 29 de diciembre de 1967).”¹⁶⁷

Vemos de este modo que son ya 45 años de su regulación y 44 de que esta fue dada a conocer en forma definitiva, lo que resulta curioso ya que como hemos visto con anterioridad, las drogas han acompañado al ser humano durante miles de años, sin embargo, su regulación al menos en nuestro país es relativamente reciente; en el Código Penal Federal se reglamenta esta situación en 7 artículos, mismos que corresponden del 193 al 199, mismos que han sufrido modificaciones a lo largo del tiempo, con base en las diversas hipótesis a contemplar en la comisión de estas conductas, sin embargo, para no hacer de este estudio una recopilación innecesaria de información que lo vuelva tedioso, analizaremos estos artículos como se encuentran actualmente, ya que esta investigación va encaminada a la situación actual de nuestro país y a la obtención de una medida realmente eficaz, por lo que sin más preámbulo veamos ahora de forma precisa en qué términos se encuentra actualmente esta regulación:

¹⁶⁷ Rodríguez Manzanera, Luis, *Los estupefacientes y el Estado Mexicano*, 2ª ed., México, Editorial Ediciones Botas-México, 1974, p. 12.

“ARTÍCULO 193. *Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia*

Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.

El juzgador, al individualizar la pena o medida de seguridad a imponer por la comisión de algún delito previsto en este capítulo, tomará en cuenta, además de lo establecido en los artículos 51 y 52, la cantidad y la especie de narcótico de que se trate, así como la menor o mayor lesión o puesta en peligro de la salud pública y las condiciones personales del autor o partícipe del hecho o la reincidencia en su caso.

Los narcóticos empleados en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los delitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá durante la averiguación previa el aseguramiento que corresponda y el destino procedente en apoyo a la procuración de justicia, o lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso para los bienes de que se trate o su producto se destinen a la impartición de justicia, o bien, promoverá en su caso, la suspensión y la privación de

derechos agrarios o de otra índole, ante las autoridades que resulten competentes conforme a las normas aplicables.”

Encontramos en principio en el primer párrafo de este artículo una clasificación general de las sustancias que se consideraran narcóticos, sin embargo, no refieren que sustancias específicamente se incluirán en cada una de estas subdivisiones, remitiéndonos a la Ley General de Salud, a los tratados internacionales y a las demás disposiciones legales que sean aplicables, para poder determinar que sustancias serán denominadas “drogas”, aunque como vimos anteriormente del análisis de lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la *annabis cannabis sativa* no es una sustancia que se pueda incluir dentro de esta clasificación.

En el segundo párrafo nos dicen que serán sancionadas las conductas que se relacionen con las sustancias enunciadas en diversos artículos de la Ley General de Salud, dentro de estos artículos está incluida la *annabis cannabis sativa*, no obstante, debemos hacer hincapié en que, por el hecho de que la *annabis cannabis sativa* no cumple con los supuestos que establece el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece los parámetros para determinar que planta será considerada como droga, esta no puede incluirse en esta clasificación, por lo que si este segundo párrafo establece que las conductas que se relacionen con las sustancias denominadas drogas serán sancionables, a contrario sensu las conductas relacionadas con sustancias que no entren dentro esta clasificación no podrán ser punibles, en consecuencia si la *annabis cannabis sativa* por sus características y consecuencias no es una droga, las conductas que se relacionen con esta no pueden ser sancionables.

No obstante, el último enunciado de este párrafo refiere una cuestión interesante misma que a letra dice “...*que constituyen un problema grave para la salud pública...*”, en el sentido de que si estas sustancias no son un problema GRAVE para la salud pública, las conducta que se relacionen con estas no serán

punibles como lo veníamos mencionando, es decir, si estas sustancias constituyen un problema grave para la salud pública, las conductas que se relacionen con estas serán sancionables, por lo que a contrario sensu si estas sustancias no representan para la sociedad un problema grave de salud, las conductas que se relacionen con estas no serán punibles, en consecuencia si el consumo de annabis cannabis sativa no genera problema alguno de salud de forma particular en el ser humano, mucho menos existe la posibilidad de que se genere un problema grave de salud pública, como quedo establecido y demostrado fehacientemente en capítulos anteriores, entonces por mayoría de razón las conductas que se relacionen con la annabis cannabis sativa no son sancionables, ahora bien en contraposición a las consecuencias que nos refiere este artículo, el consumo de esta sustancia constituye una posibilidad inclusive más eficaz de tratamiento para algunas enfermedades que aquejan al ser humano, dando la posibilidad de proporcionar a la sociedad en general una mejor calidad de vida en cuanto a salud se refiere, por lo que de legalizar la annabis cannabis sativa, el Estado contaría con una posibilidad más para cumplir con esta garantía que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a sus ciudadanos, paradigma regulado en el artículo 4º del la Ley suprema antes mencionada.

El tercer párrafo se refiere a las circunstancias generales y particulares que tomara en cuenta el juzgador para determinar la pena o medida de seguridad correspondiente según sea el caso, misma que será individualizada al momento de dictar la resolución, haciendo hincapié de nueva cuenta en que se tomara en cuenta “...*la menor o mayor lesión o puesta en peligro de la salud pública...*”, como vimos en el párrafo anterior el consumo de annabis cannabis sativa no representa un peligro para la salud pública, ya que su ingestión no produce consecuencias adversas en materia de salud de manera particular, en consecuencia no cabe la menor posibilidad de que se considere como un riesgo para la salud pública, luego entonces si se sanciona a estas sustancias por la lesión o puesta en peligro de la salud pública, a contrario sensu si estas

sustancias no ponen en riesgo la salud pública no pueden ser sancionadas, por lo que al encontrarse el consumo de cannabis sativa en este último supuesto, tal y como lo dilucidamos en capítulos anteriores, no puede ser en manera alguna sancionable alguna conducta relacionada con esta.

El cuarto párrafo menciona que la autoridad sanitaria federal será la encargada de determinar el destino de las sustancias empleadas en la comisión de alguno de estos delitos, señalando en su última parte de forma específica que *“...procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.”*, en primer término encontramos que la misma legislación señala de forma clara que existe una aplicación provechosa de estas sustancias para la sociedad en general, al expresar que existe la posibilidad de un aprovechamiento lícito, en el caso de la cannabis sativa destinamos un capítulo completo de este estudio para tal efecto, en virtud, del gran número de aplicaciones provechosas que esta posee, así como de la diversidad de ramas en que pueden ser aplicadas; en segundo término al establecer de forma precisa que existe una aplicación lícita de estas sustancias se da la razón al presente estudio, en el sentido de que la cannabis sativa puede situarse en un marco de legalidad, en virtud de que su consumo no produce algún daño en el ser humano a corto plazo y a largo si es que lo hubiera sería mínimo como lo señalan Leslie L. Iversen y Richard S. Schroeder, que no envenena a la gente ni le produce una degeneración física o moral como lo constata C. Jelleff Carr, por lo tanto esta sustancia como explicamos en párrafos anteriores no puede ser considerada como una droga, así mismo no pueden ser sancionadas las conductas que se relacionen con esta porque no constituye un problema de salud pública, por lo que si dejáramos de lado los prejuicios que se han invocado para la errónea desacreditación de esta sustancia, daríamos pie a un desarrollo en determinadas áreas para el crecimiento de nuestra sociedad y poder proporcionar a los ciudadanos en general una mejor calidad de vida.

El quinto y último párrafo se refiere a los instrumentos y vehículos que sean utilizados para la ejecución de estos delitos, mismos que serán confiscados y destinados a la procuración de justicia, situación que solicitara el Ministerio Público en ejercicio de sus funciones.

Ya que hemos demostrado con base en lo establecido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tomando en consideración las consecuencias del consumo de la annabis cannabis sativa, esta no representa un problema de salud a nivel particular, por lo que mucho menos es un problema de salud pública, derivado de lo anterior las conductas que se relacionen con estas no pueden ser sancionadas, aunado al hecho de que el Código Penal Federal nos da la razón en el sentido de que existe una aplicación lícita de esta sustancia; continuemos con análisis del siguiente artículo y veamos este que nos refiere al respecto, de igual manera para un mejor análisis transcribiremos el mismo que a la letra dice:

ARTÍCULO 194. *Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días de multa al que:*

I. Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.

Por suministro se entiende la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos.

El comercio y suministro de narcóticos podrán ser investigados, perseguidos y, en su caso sancionados por las autoridades del fuero

común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

II. Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegara a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.

III. Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y

VI. Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las instancias comprendidas en el artículo anterior.

Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrá al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo.

Este artículo se refiere específicamente a la sanción que tendrá cada una de las actividades relacionadas con las sustancias denominadas narcóticos, así como aquellas que se entiendan como colaboración para el desarrollo de estas, propaganda o publicidad, de igual manera se menciona que se sancionara al servidor público que en ejercicio de sus funciones y aprovechando el cargo que ostenta permita, autorice o tolere cualquiera de estas conductas.

Sin embargo, cabe señalar que la fracción I de este artículo nos señala de forma tacita que existe una utilidad licita de estas sustancias, al señalar que estas conductas serán sancionadas cuando se realicen “...*sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud...*”, por lo que al existir una utilidad benéfica de estas sustancias y una posibilidad de utilización licita, se abre la puerta que da cabida a nuestra intención derivada de un minucioso análisis, de situar a la *annabis cannabidis sativa* en un marco de legalidad, en virtud de que queda fuera de los parámetros que enuncia nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para considerarla como una “droga”, aunado al hecho de que por no representar un problema de salud pública las conductas que se relacionen con esta no son sancionables, sumando a lo anterior que cuenta con un sin número de utilidades provechosas para la sociedad en general, como quedo demostrado a lo largo del segundo capítulo de este estudio, sin dejar de lado el hecho de que el consumo de esta planta no produce un daño a corto plazo y a largo si es que lo hubiera sería mínimo como lo refieren Leslie L. Iversen y Richard S. Schroeder, en compañía al hecho de que su ingestión no produce una degeneración física o moral como lo manifiesta C. Jelleff Carr, en consecuencia y al no existir ningún riesgo de salud particular así como general, consideramos conveniente aprovechar las variadas cualidades de esta planta situándola en la terna legal, pero claro con un debido control de esta, abriendo a su vez una nueva ventana en materia económica, aplicándole el impuesto correspondiente con lo cual se producirá un aumento en el erario público, para proporcionar a los miembros de nuestra sociedad una mejor calidad de vida, teniendo la posibilidad de contar con más recursos para la construcción de más y mejor infraestructura, así como también producir nuevos empleos, mismos que darían la posibilidad al individuo de ofrecer a su familia una mejor calidad de vida de forma licita, integrándose al núcleo productivo de nuestra sociedad.

Adentremos en el estudio del siguiente artículo del Código Penal Federal, por lo que tenemos a bien citar lo como a la letra dice:

“ARTÍCULO 195. *Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días de multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este código.*

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

Cuando el inculpado posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad igual o superior a la que resulte de multiplicar por mil las ahí referidas, se presume que la posesión tiene como objeto cometer alguna de las conductas previstas en el artículo 194 de este código.”

Este artículo se refiere en el primer párrafo, a la sanción que se impondrá al individuo que se sorprenda con alguno de los narcóticos referidos y que realice alguna de las conductas previstas anteriormente, no obstante, reitera la hipótesis que exime de la sanción si es que se cumple con los requisitos que enuncia la Ley General de Salud, vemos de esta manera que en todos y cada uno de los artículos que hemos analizado se encuentra esta posibilidad, lo que denota una utilización provechosa de estas sustancias, con esto no queremos decir que todas las sustancias que se encuentran en la clasificación de narcóticos puedan ser utilizadas de manera productiva, sin embargo, con base en el análisis que se ha venido desarrollando a lo largo de este estudio, consideramos adecuado el legalizar la annabis cannabis sativa para poder hacer uso de sus múltiples cualidades, en virtud de que esta no causa un daño o detrimento físico o moral, lo cual como vimos en un principio la deja fuera de la clasificación de droga, así como tampoco su consumo representa un riesgo o un peligro para la salud pública, por ende las conductas relacionadas con esta no pueden ser

sancionables, sino por el contrario cuenta con un gran potencial en diversas áreas, que beneficiarían al ser humano en múltiples aspectos, aunado a que la aplicación de un impuesto por la producción, venta y consumo de esta sustancia generaría un aumento considerable en el erario público, dando así la posibilidad de proporcionar a la sociedad en general una mejor calidad de vida, de construir más y mejor infraestructura, de proporcionar más y mejores servicios, es decir, se fortalecerían los ingresos del Estado y por ende las posibilidades de acción de este.

El segundo párrafo de este artículo se refiere a que las conductas relacionadas con las sustancias denominadas drogas, podrán ser investigadas, perseguidas y sancionadas cuando se cumplan con los supuestos del artículo 474 de la Ley General de Salud, no obstante, como demostramos anteriormente con base en estudios científicos presentados a lo largo del capítulo II, así como con lo estipulado por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Penal Federal, esta sustancia con base en sus propiedades y consecuencias por su consumo, no encuadra en manera alguna con los supuestos establecidos para ser considerada como una droga, por tanto reiteramos las conductas relacionadas con esta no pueden ser sancionadas, es decir, es un requisito indispensable que la sustancia de referencia sea considerada como una droga, para que puedan darse los supuestos de investigación, persecución y sanción que estipula este artículo, sin embargo, la *annabis cannabidis sativa* no concuerda con esas hipótesis para ser considerada como una droga o un riesgo o problema de salud pública, en consecuencia a contrario sensu por ser una sustancia con características y consecuencias diferentes a las de una droga las conductas que se relacionen con esta no pueden ser investigadas, perseguidas y sancionadas, ya que de ser así la autoridad competente incurriría en un delito, porque no es una sustancia que colme los supuestos que establece la Ley,

El último párrafo de este artículo nos remite en manera específica a una tabla en la Ley General de Salud, que contempla las sustancias denominadas drogas

y la cantidad de estas que un individuo puede poseer para su consumo personal, situación que de nueva cuenta da cabida a la posibilidad del uso terapéutico de estas sustancias, por lo que si es viable la utilización en el área médica de estas sustancias como lo menciona este artículo, con la única prerrogativa de que no sean un riesgo o un peligro para la salud pública como lo establece el artículo 193 del Código Penal Federal, por lo que si la annabis cannabis sativa no representa un riesgo o un peligro por su consumo a nivel personal mucho menos lo será a nivel social, por tanto conforme a lo establecido en las normas que rigen a nuestro país, es viable la legalización de esta sustancia por no encontrarse adecuada a los supuesto que la Ley prevé para determinar a la annabis cannabis sativa como una droga, en consecuencia si no colma los supuestos para ser considerada como un droga, no puede sancionarse su consumo o las conductas que se relacionen con esta.

“ARTÍCULO 195 BIS. *Cuando por las circunstancias del hecho la posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización a que se refiere la Ley General de Salud, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194, se aplicará pena de cuatro a siete meses de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días de multa.*

El Ministerio Público Federal no procederá penalmente por este delito en contra de la persona que posea:

- I. Medicamentos que contengan narcóticos, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.*
- II. Peyote u hongos alucinógenos, cuando por la cantidad y circunstancias del caso pueda presumirse que serán utilizados en*

las ceremonias, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, así reconocidos por sus autoridades propias.

Para efectos de este capítulo se entiende por posesión: la tenencia material de narcóticos o cuando estos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona.

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.”

La primera parte de este artículo se refiere a la cantidad de estas sustancias que posea un individuo, siendo específicos a aquella cantidad que pueda considerarse de consumo personal, determinando la sanción que debe imponerse en el caso de este supuesto, en esta hipótesis podrían encontrarse aquellas personas que hacen uso de la cannabis sativa para tratar alguna enfermedad, en virtud, como lo vimos en capítulos que anteceden de que es más eficaz o que produce menos efectos adversos incluso que algunos medicamentos, anteriormente mencionamos que no existe mejor persona para determinar la funcionalidad de esta sustancia como un medio terapéutico, que aquella persona que padezca la enfermedad, por lo que a su vez presentamos testimonios al respecto, lo cual entendemos no es determinante, sin embargo, es el punto de partida para implementar su uso, ya que por mayoría de razón en diversas ocasiones el conocimiento empírico, ha sido determinante para el descubrimiento de importantísimos hallazgos de la humanidad.

Posteriormente se mencionan dos hipótesis sobre las cuales el individuo no será sancionado, la primera de ellas hace alusión a medicamentos que contengan narcóticos pero que su adquisición se encuentre supeditada a requisitos especiales, en la primera parte de esta hipótesis se confirma la aplicación terapéutica que estas sustancias por sus cualidades pueden poseer, que en el

caso de la annabis cannabis sativa es mayor de la que el Estado nos había presentado hasta este momento, situación que no resulta ser relevante en este momento, ya que a final de cuentas lo importante es que hacer con las cualidades que posee esta planta, consideramos que en este sentido no existe nada que pensar, ya que con relación al artículo 4º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado tiene como paradigma velar por la salud de sus miembros, por tanto si en la legalización de la annabis cannabis sativa radica el proporcionar a los integrantes de la sociedad una posibilidad de tratamiento a sus padecimientos, al mantener el Estado a esta planta en el marco de lo ilegal, estaría transgrediendo la garantía que los gobernados poseen, rompiendo en forma arbitraria e inconsciente el estado de Derecho que debe imperar en nuestro país, con base en lo anterior si para que el consumo de una de las sustancias denominadas drogas sea lícito, esta debe poseer cualidades terapéuticas, la annabis cannabis sativa colma este supuesto, ya que como se dilucido ampliamente a lo largo de los capítulos precedentes, esta planta posee diversas propiedades terapéuticas para el tratamiento de diversas enfermedades, aunado al hecho de que el cuerpo humano desarrollo receptores específicos para los compuestos que conforman a la annabis cannabis sativa, muchos pueden argumentar que existen medicamentos que tratan esas enfermedades, sin embargo, hemos visto que en algunos casos no son tan eficaces como el uso de la annabis cannabis sativa, cuestión que avalan Leslie L. Iversen y Pedro Lorenzo Fernández, por lo que demostrado ya que esta planta es más eficaz en el tratamiento de algunas enfermedades y que el Estado tiene como paradigma velar por el bienestar y la salud de sus miembros, como mantener a esta sustancia en el campo de lo ilegal, sería en contra de los principios que rigen a nuestro Estado.

Es importante hacer hincapié en que el hecho de legalizar la annabis cannabis sativa, no implica una ausencia de control de esta, sino por el contrario una regulación que permita una utilidad adecuada, así como también que nuestra intención como medio terapéutico se basa en una utilización gradual, es decir, que

se administre una menor cantidad de esta sustancia conforme avance el tratamiento, hasta llegar a un punto en el que ya no sea necesaria su utilización.

La siguiente parte se refiere a la cantidad y al sujeto que la posea, en este caso hace alusión al supuesto que acabamos de plantear, es decir, un caso de salud donde el sujeto necesite de estas sustancias para el tratamiento de alguna enfermedad, contemplando a su vez a aquella persona que los tenga en custodia o que asista a este, este párrafo confirma que existen aplicaciones terapéuticas de estas sustancias, por lo que en el caso de la annabis cannabis sativa y con base en que su consumo no produce daño o detrimento físico o moral, no encontramos inconveniente alguno para situar a esta sustancia como legal, aunado al hecho de que la annabis cannabis sativa encuadra en el supuesto de contar con aplicaciones medicas, por lo que a la persona que se le encuentre con esta sustancia con fines médicos no podrá sancionársele, cumpliendo a su vez con los principios de salud y salvaguarda del bienestar que rigen a nuestro Estado, aunado a que de legalizarse a esta deberá aplicársele el impuesto correspondiente, lo que propiciara un aumento en el erario público, dando a su vez la posibilidad de contar con más recursos para proporcionar a la sociedad en general una mejor calidad de vida.

La segunda fracción hace alusión a las ceremonias efectuadas por las culturas indígenas que habitan en nuestro país, puntualizando de manera específica que la cantidad que se posea debe ser la necesaria para el desarrollo de la ceremonia, en este caso nos encontramos con la institucionalización de estas sustancias en nuestro país, aunque esta fracción se refiere únicamente al peyote y a los hongos, vimos en el capítulo II que varias culturas indígenas en nuestro país hacen uso de la annabis cannabis sativa confines rituales, así como también la emplean para el tratamiento de algunas enfermedades; los últimos dos párrafos de este artículo son cuestiones que ya hemos analizado, por tanto no volveremos a disertar sobre ellas por ser innecesario y para no convertir este estudio en algo tedioso.

“Artículo 196.- Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194 serán aumentadas en una mitad, cuando:

I.- Se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar a comisión de los delitos contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo. En este caso, se impondrá, a dichos servidores públicos además, suspensión para desempeñar cargo o comisión en el servicio público, hasta por cinco años, o destitución, e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Si se trata de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en cualquiera de las situaciones mencionadas se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca, y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, para desempeñar cargo o comisión públicos en su caso;

II.- La víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente;

III.- Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de esos delitos;

IV.- Se cometa en centros educativos, asistenciales, policiales, o de reclusión, o en sus inmediaciones con quienes a ellos acudan;

V.- La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionada con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esta situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;

VI.- El agente determine a otra persona a cometer algún delito de los previstos en el artículo 194, aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía que tenga sobre ella; y

VII.- Se trata del propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare para realizar algunos de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. En este caso además, se clausurará en definitiva el establecimiento.”

Este artículo se refiere a diversas agravantes que pueden incrementar la pena, por la comisión de alguna de las conductas relacionadas con las sustancias denominadas drogas, en situaciones en las que aprovechando las facultades, la jerarquía o el poder que se poseen, así como el abusar de personas incapaces o menores, etc. para la comisión de estas conductas, sin embargo, consideramos que no son en si los medios de los que se pueda abusar para la realización de estas conductas, sino por el contrario consideramos que la educación y el grado de conciencia que esta logre concebir en cada uno de los individuos, es el parámetro determinante para poder erradicar no solo la realización de estos delitos sino de cualquier otro, ya que es evidente que el incremento en las sanciones no ha detenido a los individuos para cometer alguna conducta delictiva, un ejemplo de ello son los países en los que se ha implementado como medida la pena de muerte, en los que vemos que no se ha erradicado la conducta en sí, por lo que por analogía debemos entender que el incremento en las penas no es una solución viable y mucho menos eficaz para erradicar las conductas delictivas, sino por el contrario el ofrecer a los miembros de la sociedad la educación suficiente, para poder determinar que acciones son perjudiciales para el o que afectan a algún tercero, así como también ofrecer las condiciones de vida suficientes para que los individuos de la sociedad tengan una vida digna, para que de esta forma no tengan que arriesgar su seguridad cometiendo alguna de estas conductas, con la finalidad de obtener cuantiosos ingresos en poco tiempo.

Una medida para poder ofrecer a la sociedad en general mejores condiciones de vida es la que nosotros planteamos, ya que al legalizar la cannabis sativa se aperturaría una nueva actividad económica, consumando de esta manera lo establecido en el artículo 26 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de lo anterior se generarían más empleos, cumpliendo a su vez con la garantía que establece el artículo 123 de nuestra Ley suprema antes citada, aunado al hecho de que la aplicación de un impuesto a esta actividad incrementaría las posibilidades de acción y desarrollo del Estado, nuestra idea no es el cultivo desmedido de esta sustancia, sino por el contrario una regulación adecuada que permita si un incremento en los ingresos pero de una manera responsable y productiva, mencionamos responsable en el sentido de que legalizarla no implica una omisión de controles, así como productiva porque al legalizarla buscamos que se permita el cultivo de cierta parte de las tierras de un agricultor de esta planta, con la condición de que la mayoría de sus tierras sea destinada al cultivo de otras plantas o vegetales que sean necesarios para la subsistencia de nuestra sociedad, evitando de esta manera una sobreproducción innecesaria, así como el surgimiento de un monopolio y con lo que a su vez se daría un impulso al campo.

Al proseguir con el análisis de estos artículos nos encontramos con el 196 Bis el cual se encuentra derogado, por lo que continuaremos con la disertación del artículo 196 Ter mismo que a la letra se cita:

“Artículo 196 Ter. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos días de multa, así como decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito, al que desvíe o por cualquier medio contribuya a desviar precursores químicos, productos químicos esenciales o maquinas, al cultivo, extracción, producción, preparación o acondicionamiento de narcóticos en cualquier forma prohibida por la ley.

La misma pena de prisión y multa, así como la inhabilitación para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión públicos hasta por cinco años, se impondrá al servidor público que, en ejercicio de sus funciones, permita o autorice cualquiera de las conductas comprendidas en este artículo.

Son precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas los definidos en la ley de la materia.”

El primer párrafo de este artículo hace alusión a la clasificación que mencionamos en capítulos precedentes, nos referimos a las drogas naturales y sintéticas, las primeras de ellas creadas por la naturaleza y las segundas por el hombre; podría pensarse que no tienen relación alguna los compuestos químicos con la *annabis cannabis sativa* en virtud de que esta es una planta natural, sin embargo, como mencionamos anteriormente los grupos de delincuencia organizada tienden a mezclar esta planta con compuestos químicos, los cuales crean una adicción en el individuo o dañan su salud por su consumo, esto de manera egoísta con la única finalidad de incrementar la cantidad de la sustancia, para a su vez ampliar las ganancias que la venta de estos produzca, como lo mencionan Jean Louis Brau y Richard S. Schroeder, esta falta de control de calidad propicia que esta planta que no produce efectos adversos de salud por su consumo, sea mezclada con otras sustancia que perjudican y dañan al ser humano, lo que resulta ser un gasto considerable en salud pública para el Estado, ahora bien de legalizarse la *annabis cannabis sativa* existiría un adecuado control de calidad, lo que reflejaría un ahorro en materia de salud para el Estado, aunado al hecho de que si se legalizara se le aplicaría el impuesto correspondiente, aumentando de esta manera los recursos del erario público, con lo cual se suscitaría una posibilidad de desarrollo para el Estado.

La última parte del primer párrafo hace alusión al cultivo, extracción, producción, preparación o acondicionamiento de estas sustancias, sin embargo, cabe mencionar que con base en los razonamientos anteriormente expuestos, la *annabis cannabis sativa* no cuenta con la calidad de droga, por consiguiente las

conductas relacionadas con esta planta no pueden ser sancionadas, por el contrario al haber demostrado que la *annabis cannabis sativa* no entra en la clasificación de las drogas que pueden ser sancionables, debe regularse respecto a sus cualidades y beneficios de manera adecuada y con miras al crecimiento y desarrollo social, cuestión que detallaremos en el capítulo IV de este estudio.

El tercer párrafo establece la misma situación pero ahora aplicado a los servidores públicos, por lo que menciona sanciones adicionales como es el caso de la inhabilitación, ya que si uno de estos sujetos incurre en una de estas conductas se considera aun mas grave ya que son estos los que deben velar por que impere el Estado de Derecho en nuestra sociedad, así como por el buen funcionamiento en cualquier ámbito de nuestro Estado. El último párrafo se limita a mencionar que los términos usados en lo establecido en este artículo, corresponden a las definiciones insertas en la ley de la materia.

Continuaremos con el análisis del siguiente artículo para argumentar sobre lo que este establece y qué relación tiene con el tema que nos ocupa:

“Artículo 197.- Al que, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado, administre a otra persona, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, algún narcótico a que se refiere el artículo 193, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de sesenta a ciento ochenta días multa, cualquiera que fuera la cantidad administrada. Las penas se aumentarán hasta una mitad más si la víctima fuere menor de edad o incapaz comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.

Al que indebidamente suministre gratis o prescriba a un tercero, mayor de edad, algún narcótico mencionado en el artículo 193, para su uso personal e inmediato, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa. Si quien lo adquiere es menor de edad o incapaz, las penas se aumentarán hasta una mitad.

Las mismas penas del párrafo anterior se impondrán al que induzca o auxilie a otro para que consuma cualesquiera de los narcóticos señalados en el artículo 193.”

Este artículo se refiere a la administración y suministración que realice un sujeto a otro, contemplando agravantes si este es incapaz o menor de edad, así como también a la inducción que este ejerza sobre otro, a simple vista se podría pensar que este artículo no tiene relación con el tema, sin embargo, esto no es así, nos encontramos en este momento en el supuesto del sujeto denominado narcotraficante, esta parte del tema es delicada e importante analizarla, la relevancia de este tema estriba en el hecho de que al tener contacto con esta persona, cabe la posibilidad de que se tenga alguna vinculación mediante este con otras sustancias, es importante aclarar esta situación, con esto no queremos decir que el consumo de annabis cannabis sativa sea el precursor para el consumo de otras drogas, ya que esto no ocurre en forma alguna como lo mencionan Leslie L. Iversen y Richard S. Schroeder, sino que el vinculo con otras sustancias se tiene al mantener una conexión con los narcotraficantes, por lo que al legalizar la annabis cannabis sativa primero se rompería el vinculo que existe entre el narcotraficante y los miembros de la sociedad, segundo se establecería un control de calidad adecuado para que como mencionamos en líneas anteriores, no existan problemas de salud que representen un gasto al país, sino que por el contrario sean incrementados los recursos del erario público mediante la aplicación del impuesto correspondiente a la annabis cannabis sativa, tercero al no tener a quien vender esta sustancia estos grupos de delincuencia organizada perderían ganancias considerables, lo que los volvería vulnerables para que con el paso del tiempo puedan ser erradicados, en consecuencia si lo que este artículo busca es sancionar al administrador o suministrador de estas sustancias por la conducta que realiza, porque no mejor romper el vinculo que existe entre el narcotraficante y los miembros de la sociedad, con la finalidad de que no pueda consumarse esta hipótesis, así mismo para que estos últimos no tengan la posibilidad de un contacto con sustancias que pongan en riesgo su salud, en

consecuencia si el alcohol fue retirado en los años 20's de la clasificación de lo ilegal para terminar con estos grupos delictivos, por analogía debe legalizarse la annabis cannabis sativa para romper el vinculo que tiene la sociedad con estos grupos de delincuencia organiza, lo cual disminuirá sus ganancias volviéndolos vulnerables, para posteriormente estar en posibilidad de erradicarlos.

“Artículo 198.- Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultivo o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.

Igual pena se impondrá al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior.

Si en las conductas descritas en los dos párrafos anteriores no concurren las circunstancias que en ellos se precisan, la pena será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el artículo 194, siempre y cuando la siembra, cultivo o cosecha se hagan con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II de dicho artículo. Si falta esa finalidad, la pena será de dos a ocho años de prisión.

Si el delito fuere cometido por servidor público de alguna corporación policial, se le impondrá, además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar otro, y si el delito lo cometiere un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá, además de la pena de prisión señalada, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.”

Este artículo hace referencia a los campesinos o a los dueños de alguna tierra o parcela que se dediquen al cultivo de estas plantas, aplicando una sanción como medida para la supresión de esta actividad, como mencionamos en un principio debemos enfrentar de manera objetiva este problema, por lo que es importante analizar las circunstancias que atraviesa nuestro país, la falta de empleo y de recursos limitan cada día más las posibilidades de subsistencia de los miembros de nuestra sociedad, al grado de vivir en condiciones deplorables, manteniéndose al día únicamente con lo indispensable aunque a veces con menos, esta falta de oportunidades propicia que los sujetos busquen a toda costa la manera de sobrevivir, ahora bien, al tener contacto estos sujetos con los grupos de delincuencia organizada, los cuales ofrecen cuantiosas sumas por el cultivo de estas sustancias, debemos entender primero que atacan su necesidad, arremeten por su lado flaco como vulgarmente se dice, segundo que ofrecen a su vez mejores condiciones de vida, la construcción de casas, caminos, etc., servicios y condiciones que el Estado no puede ofrecer, no porque no lo quiera así, si no porque sus recursos y posibilidades son limitados.

En consecuencia estos sujetos acceden por necesidad a los planes de estos grupos de delincuencia organizada, por lo que si queremos solucionar esta situación debemos comprender que es indispensable combatir las necesidades de la gente, de esta manera no existiría razón alguna para que los campesinos o los terratenientes accedieran a estas proposiciones, en este sentido como vimos no se cuenta con los recursos necesarios para poder satisfacer las necesidades de toda la población, sin embargo, nosotros proponemos una solución viable, segura, eficaz y legal que permita combatir esta situación, nos referimos a la legalización de la annabis cannabis sativa, al llevar a cabo esta medida primero romperíamos el nexo que existe entre los campesinos y los terratenientes con los grupos de delincuencia organizada, cortando de tajo los medios con que cuentan para desarrollar estas actividades delictivas, nos referimos en especifico a las parcelas del campo utilizadas para este fin, así como también a la mano de obra que

resulta ser un medio indispensable, lo que traería como consecuencia primero la disminución de la producción de estas sustancias, segundo y por consiguiente que estos grupos de delincuencia organizada dejaran de percibir ingresos, que es una de las razones principales de que estos sean tan poderosos, tercero al legalizar la annabis cannabis sativa habría un control de producción y de calidad responsable, en el sentido de que sería lícito el cultivar esta planta, con la prerrogativa de que en la mayoría de sus parcelas cultiven otros productos, que sean necesarios para la subsistencia de los integrantes de la sociedad, medida que a su vez incrementaría la producción del campo, ahora bien ya legalizada esta sería la apertura a una nueva actividad económica, que traería como consecuencia la creación de nuevos empleos, así como el incremento en los ingresos del erario público por la aplicación del debido impuesto a esta planta, lo que significaría contar con más recursos para la creación de más infraestructura, la posibilidad de ofrecer más y mejores servicios, es decir, un despunte en el crecimiento y desarrollo de nuestro país de una forma viable y segura.

Por lo que reiteramos el fundamento de aplicar esta medida, radica en que las cualidades y consecuencias del consumo de la annabis cannabis sativa no son las que se pensaban, en consecuencia no cumplen con las hipótesis establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Penal Federal, para que esta pueda ser considerada como una droga dañina y pueda ser aplicable una sanción, ya sea por su consumo o por desarrollar alguna actividad relacionada con esta planta, en tal virtud, por no encontrarse en el supuesto establecido para ser considerada como una droga prohibida, no puede ser aplicable la sanción establecida para castigar a aquel que siembre, cultive o coseche annabis cannabis sativa. Cabe mencionar que nos referimos a que la aplicación de este artículo no es aplicable únicamente en relación a la annabis cannabis sativa. Por lo que hace al último párrafo este solo se limita a encuadrar la hipótesis para el incremento de la sanción, si es que estas conductas son realizadas por algún servidor público o miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Daremos paso al estudio del último de los artículos que hace alusión a estas sustancias en el Código Penal Federal, mismo que citamos a la letra:

“Artículo 199.- El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto conozca que una persona relacionada con algún procedimiento por los delitos previstos en los artículos 195 o 195 bis, es farmacodependiente, deberá informar de inmediato y, en su caso, dar intervención a las autoridades sanitarias competentes, para los efectos del tratamiento que corresponda.

En todo centro de reclusión se prestarán servicios de rehabilitación al farmacodependiente.

Para el otorgamiento de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a la farmacodependencia, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento médico correspondiente para su rehabilitación, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.”

Este último supuesto contempla la posibilidad de que el sujeto tenga la calidad de farmacodependiente, en el caso del consumo de la annabis cannabis sativa, esto solo podría suceder si esta hubiera sido mezclada con alguna otra sustancia, como mencionamos anteriormente con la finalidad de incrementar la cantidad de esta sustancia, para a su vez aumentar los ingresos que se obtengan de la venta de esta, situación que encuentra sustento en lo mencionado por Jean Louis Brau y Richard S. Schroeder, ya que como demostramos a lo largo del capítulo II, el consumo de la annabis cannabis sativa no produce dependencia, tolerancia, ni síndrome de suspensión como lo manifiestan C. Jelleff Carr y Leslie L. Iversen, por lo que el consumidor de annabis cannabis sativa no puede ser farmacodependiente, por lo que encontramos otro requisito para que el consumo de estas sustancias pueda ser sancionable, nos referimos a que la ingestión de estas creen una dependencia, por lo que si la sustancia de referencia debe crear

una dependencia para que su consumo sea sancionable, a contrario sensu si la ingestión de estas sustancias no produce una dependencia, el consumo de esta sustancia no puede ser penado, por lo que la annabis cannabis sativa quedaría fuera de la clasificación de las drogas prohibidas, en consecuencia las actividades relacionadas con esta planta no pueden ser sancionables.

Concluimos de esta manera el análisis de los artículos del Código Penal Federal, de lo que se desprende que la annabis cannabis sativa por sus cualidades y consecuencias no encuadra en la clasificación de las drogas prohibidas que pueden ser sancionables, en tal virtud demostramos en el capítulo II que esta medida de legalizar a la annabis cannabis sativa es viable y segura, demostrando a su vez hasta este momento que también es legal con base en los razonamientos lógico-jurídicos vertidos anteriormente.

3.1.5 Ley General de Salud.

Como mencionamos de manera general en el Capítulo I de este estudio, el Código Penal Federal no menciona una definición de estupefacientes o psicotrópicos, sino que nos remite a la Ley General de Salud para dilucidar esta cuestión, sin embargo, esta tampoco conceptualiza estos términos limitándose únicamente hacer un listado de estas sustancias, sin mencionar que parámetros son los que se toman en consideración para incluir a una sustancia o a una planta en estos listados.

La regulación de los estupefacientes en la Ley General de Salud, está establecida en el Título Decimo Segundo en su Capítulo V denominado “Estupefacientes”, abarcando del artículo 234 al 243, el primero de ellos como mencionamos se limita a menciona en orden alfabético que sustancias serán consideradas como estupefacientes, no obstante por ser amplio el número de estas y por resultar innecesario no transcribiremos el mencionado artículo, solo nos limitaremos a mencionar que en este se sitúa la annabis cannabis sativa de la

siguiente manera “...CANNABIS sativa, índica y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas...”, como vemos menciona los apelativos, las presentaciones y sus componentes biológicos, sin embargo, no menciona porque es que se encuentra en esta clasificación, en tal virtud, debemos considerar que los parámetros para que sea posicionada en esta clasificación, son los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Penal Federal, no obstante, como demostramos anteriormente la cannabis sativa no colma en manera alguna estas hipótesis, por tanto no debe incluirse a esta planta en esta clasificación.

El siguiente artículo que regula a los estupefacientes en la Ley General de Salud es el 235, mismo que nos permitimos citar para su análisis:

“Artículo 235.- La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga queda sujeto a:

I. Las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;

II. Los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General;

IV. Lo que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia;

V. (Se deroga).

VI. Las disposiciones relacionadas que emitan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los actos a que se refiere este Artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán autorización de la Secretaría de Salud.”

Después de haber no conceptualizado sino enlistado las sustancias denominadas estupefacientes, ya que debemos reiterar que de esta legislación no se desprende, cual es el parámetro que se considero para determinar que estas sustancias debían ser incluidas en esta clasificación, este artículo establece que las conductas relacionadas con estas sustancias serán sancionadas, para posteriormente en varias fracciones señalar los diversos ordenamientos jurídicos que serán aplicables, sin embargo, en el último párrafo existe una excepción a esta regla, mencionando de manera específica que los actos enunciados anteriormente podrán realizarse con fines médicos y científicos, lo que en este caso resulta ser una de las justificaciones de la viabilidad de las medidas plateadas en este estudio, para posteriormente mencionar al final del párrafo que debe contarse con la autorización de la Ley General de Salud, no obstante, esta autorización debe ser otorgada sin limitación alguna, ya que de no ser así se conculcaría la garantía de salud que establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, en consecuencia tomando en consideración que la aplicación terapéutica de la annabis cannabis sativa constituye el tratamiento de diversas enfermedades, resultando ser incluso más eficaz que algunos medicamentos y que algunas vitaminas como lo menciona Pedro Lorenzo Fernández, al conocer el Estado que existe una posibilidad de tratamiento más eficaz y no implementarla, violentaría la garantía de salud de los miembros de la sociedad en su entero perjuicio, derivado de lo anterior y al contar el Estado con los medios necesarios para velar por la salvaguarda de la garantía de salud y basándonos en el principio de supremacía de la leyes, no existe motivo alguno para que no se conceda la autorización que la Ley General de Salud señala, como requisito para que se aplique en el área médica y científica la

annabis cannabis sativa, sin embargo, debemos recordar que de los parámetros que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Código Penal Federal, no se desprende que la annabis cannabis sativa sea considerada como una droga prohibida, en consecuencia al no estar considerada de esta manera no puede ser aplicable ninguna de las sanciones enunciadas, por consiguiente no debiera ser necesaria la autorización de la Ley General de Salud para su implementación en el área médica y científica.

Por lo que si es necesario que una de estas sustancias que enuncia la Ley General de Salud como estupefacientes, cuente con una aplicación terapéutica o que sea utilizada en el área científica, para que las diversas actividades mencionadas en este artículo no sean sancionadas, la annabis cannabis sativa colma estos supuestos en principio porque con base en sus propiedades posee cualidades terapéuticas para el tratamiento de diversas enfermedades, segundo como lo mencionamos anteriormente existen receptores específicos que desarrollo el cuerpo humano, para los compuestos de la annabis cannabis sativa, mismos que influyen en los procesos de aprendizaje, memoria y del desarrollo cerebral, los cuales si se estimularan de manera adecuada tendrían una repercusión en el desarrollo, evolución y crecimiento del ser humano, en consecuencia al consumir estas hipótesis y demostrado como lo fue en capítulos anteriores, la medida que proponemos resulta ser viable así como legal.

Demos paso al análisis del siguiente artículo, correspondiendo el turno por orden cronológico al numeral 236 de la Ley General de Salud, mismo que a la letra se cita:

“Artículo 236.- Para el comercio o tráfico de estupefacientes en el interior del territorio nacional, la Secretaría de Salud fijará los requisitos que deberán satisfacerse y expedirá permisos especiales de adquisición o de traspaso.”

De este artículo se desprende de nueva cuenta que se deben cumplir con ciertos requisitos para el tráfico o comercio de estupefacientes, mismos que determinara la Secretaría de Salud, sin embargo, como vimos anteriormente en principio la *cannabis sativa* no debe incluirse en la clasificación de las drogas prohibidas, por no encontrarse adecuada a los supuestos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Penal Federal, en segundo término y con base en el principio de supremacía de la leyes es viable otorgar el permiso correspondiente, para poder consolidar la garantía de salud que establece el artículo 4º de nuestra Ley suprema, sin embargo, la importancia de este artículo estriba en el hecho de que es permisible el comercio, tráfico y adquisición de estas sustancias en nuestro país, con la única salvedad de que se cumpla con los requisitos que establezca la Secretaría de Salud.

Continuemos con la disertación del siguiente artículo, mismo que a la letra se cita para un mejor análisis:

“Artículo 237.- Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el Artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, cannabis sativa, índica y americana o marihuana, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.

Igual prohibición podrá ser establecida por la Secretaría de Salud para otras sustancias señaladas en el Artículo 234 de esta Ley, cuando se considere que puedan ser sustituidas en sus usos terapéuticos por otros elementos que, a su juicio, no originen dependencia.”

Este artículo confirma la prohibición que refiere el artículo 235 de la Ley General de Salud, para realizar diversas actividades relacionadas con el listado de sustancias que denomina estupefacientes, la diferencia en este es que indica ciertas sustancias y vegetales en particular, incluyendo en este caso a la annabis cannabis sativa citándola de la siguiente manera: “...*cannabis sativa, índica y americana o marihuana...*”, sin embargo, reiteramos no parte de parámetro alguno para determinar que sustancias son las que se incluirán en este artículo y por que razón, no obstante, el último párrafo de este artículo menciona dos cuestión interesante, la primera de ellas es el hecho de que una sustancia podrá estar incluida en este artículo cuando sus usos terapéuticos puedan ser substituidos, por lo que con base en lo manifestado por Pedro Lorenzo Fernández, en el sentido de que la annabis cannabis sativa se sitúa por encima de algunos medicamentos e incluso de algunas vitaminas, esta resulta ser más eficaz en este sentido y por tanto no puede ser substituida para el tratamiento de algunas enfermedades, ya que de lo contrario se estaría mermando la garantía de salud que otorga el artículo 4º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en segundo lugar refiere que las sustancias que consideren legales para el tratamiento de algunas enfermedades, podrán ser substituidas por otras que a su juicio no originen dependencia, en este orden de idea si la annabis cannabis sativa posee cualidades terapéuticas más eficaces para el tratamiento de diversas enfermedades, y no produce dependencia como lo mencionan C. Jelleff Carr y Leslie L. Iversen, en tal virtud no existe razonamiento mediante el cual deba restringirse la implementación de la annabis cannabis sativa como un medio terapéutico, aunado a esto y por mayoría de razón si son legales plantas o medicamentos que producen dependencia, la annabis cannabis sativa que no la produce puede ser legalizada.

En consecuencia si para que una sustancia sea incluida en este artículo, es necesario que pueda ser substituida por otra que sea más eficaz, a contrario sensu si no existe otra sustancia que sea más eficaz que esta no podrá formar parte de este artículo, por tanto si hemos dilucidado que la annabis cannabis

sativa se posiciona, incluso por encima de algunos medicamentos y vitaminas en cuanto a eficacia para el tratamiento de enfermedades, en principio no puede ser considerada en este artículo, segundo si para que una sustancia sea sustituida por otra en el tratamiento de alguna enfermedad, es necesario primero que sea más eficaz y segundo que no produzca dependencia por su consumo la cannabis sativa colma estos supuestos, en tal virtud puede suplir a los medicamentos actuales por resultar más eficaz para el tratamiento de diversas enfermedades, dejando la clasificación de las sustancias que pueden ser sancionables, por lo que tendría que regularse en los apartados correspondientes de la ley adecuada, ya que después de los estudios presentados se desprende que no cumple con los supuestos para que pueda ser sancionado su consumo y las actividades que se relacionen con esta, es por ello que nosotros presentaremos en el capítulo IV una regulación responsable, adecuada y viable en la legislación mexicana, que beneficie de la mejor manera posible a nuestra sociedad.

Prosigamos con el siguiente artículo de esta Ley, nos referimos al numeral 238, el cual citamos a la letra para un mejor análisis:

“Artículo 238.- Solamente para fines de investigación científica, la Secretaría de Salud autorizará a los organismos o instituciones que hayan presentado protocolo de investigación autorizado por aquella dependencia, la adquisición de estupefacientes a que se refiere el Artículo 237 de esta Ley. Dichos organismos e instituciones comunicarán a la Secretaría de Salud el resultado de las investigaciones efectuadas y como se utilizaron.”

Este artículo da cabida a la posibilidad de utilización de estas sustancias con fines científicos, consideramos que al haberse descubierto que existen receptores específicos para los compuestos que conforman a la cannabis sativa en el cuerpo humano, debe realizarse una investigación más amplia y completa en este ámbito, ya que por lo que se ha demostrado hasta este

momento, estos receptores influyen de manera directa en el proceso motriz, de aprendizaje, de la memoria y en el desarrollo cerebral, por lo que si el consumo de esta sustancia constituye una puerta al desarrollo y crecimiento intelectual del individuo, lo que daría como consecuencia un avance en diversas áreas, ya que la base del desarrollo social lo conforma el grado de conocimientos que los miembros de una sociedad puedan tener, es viable y legal el investigar más a fondo esta planta con la finalidad de averiguar que otras aplicaciones podría tener.

El artículo 239 de la Ley General de Salud menciona un supuesto en el que, en caso de decomisarse determinadas sustancias de las denominadas estupefacientes, estarán se pondrán a disposición de la Secretaría de Salud, para que esta manifieste si tiene interés en alguna de estas sustancias, y determinar si cumple con los requisitos indispensables sanitarios para su utilización o de lo contrario se proceda a su incineración, sin embargo, por no estar incluida la annabis cannabis sativa en el listado de posibles sustancias, nos limitaremos a hacer únicamente esta pequeña remembranza sin ahondar más en el tema.

El siguiente artículo que analizaremos será el 240 de la citada Ley, mismo que transcribiremos para una mejor disertación sobre el mismo:

*“**Artículo 240.**- Sólo podrán prescribir estupefacientes los profesionales que a continuación se mencionan, siempre que tengan título registrado por las autoridades educativas competentes, cumplan con las condiciones que señala esta Ley y sus reglamentos y con los requisitos que determine la Secretaría de Salud:*

I. Los médicos cirujanos;

II. Los médicos veterinarios, cuando los prescriban para la aplicación en animales, y

III. Los cirujanos dentistas, para casos odontológicos.

Los pasantes de medicina, durante la prestación del servicio social, podrán prescribir estupefacientes, con las limitaciones que la Secretaría de Salud determine.”

Vimos anteriormente que las sustancias denominadas estupefacientes eran susceptibles de ser utilizadas con fines terapéuticos, de lo que concluimos que con base en las propiedades que posee la *annabis cannabidis sativa*, mismas que presentamos de manera detallada en el capítulo II de este estudio, y de las consecuencias de su consumo era viable, legal y conforme a derecho su aplicación en el área médica con fines terapéuticos, por lo que en este caso este artículo primero confirma que es posible, viable y legal la aplicación terapéutica de estas sustancias, ya que de lo contrario no establecería de manera específica que personas son las autorizadas para prescribir estas sustancias sin que implique una violación a las normas, si esta situación no fuera permitida, lo que a su vez resulta ser una justificación de la viabilidad que tiene la propuesta que plateamos en este estudio.

Corresponde el turno de análisis al artículo 241 de la Ley de drogas, mismo que nos permitimos citar a continuación:

“Artículo 241.- La prescripción de estupefacientes se hará en recetas especiales, que contendrán, para su control, un código de barras asignado por la Secretaría de Salud, o por las autoridades sanitarias estatales, en los siguientes términos:

I. Las recetas especiales serán formuladas por los profesionales autorizados en los términos del artículo 240 de esta ley, para tratamientos no mayores de treinta días, y

II. La cantidad máxima de unidades prescritas por día, deberá ajustarse a las indicaciones terapéuticas del producto.”

Este artículo menciona la forma y los requisitos que deberán cubrirse para la prescripción de estas sustancias, mencionando en sus dos fracciones cuestiones tendientes al control de esta sustancia, como lo es el plazo y la cantidad máxima de suministro, el hacer alusión al control de estas resulta ser una cuestión en suma importante, nuestra intención de una legalización con fines terapéuticos, no queremos que se confunda con un suministro desmedido e irresponsable, por el contrario proponemos la aplicación de esta sustancia, con cantidades graduales que al paso del tiempo sean menores, para que por último se corte de manera total el suministro de esta sustancia por no resultar necesario, así como también un control de calidad adecuado que incremente el potencial de esta sustancia para las aplicaciones productivas que esta posee, y que a su vez combata los mínimos puntos en contra que el consumo de esta planta podría tener.

Continuemos con el análisis del siguiente artículo que por orden numérico corresponda, transcribiendo el mismo para un mejor estudio:

“Artículo 242.- Las prescripciones de estupefacientes a que se refiere el Artículo anterior, sólo podrán ser surtidas por los establecimientos autorizados para tal fin.

Los citados establecimientos recogerán invariablemente las recetas o permisos, harán los asientos respectivos en el libro de contabilidad de estupefacientes y entregarán las recetas y permisos al personal autorizado por la Secretaría de Salud, cuando el mismo lo requiera.

Únicamente se surtirán prescripciones de estupefacientes, cuando procedan de profesionales autorizados conforme al artículo 240 de esta ley y que contengan los datos completos requeridos en las recetas especiales y las dosis cumplan con las indicaciones terapéuticas aprobadas.”

De nueva cuenta este artículo hace alusión a medidas de control que deben contemplarse, como lo son la forma, el modo, la cantidad y las personas autorizadas para prescribirlas, para que el consumo de estas sustancias sea el adecuado para el tratamiento de los diversos padecimientos que puedan presentarse, con la finalidad de que esta situación se maneje de una manera responsable, para que pueda consumarse el paradigma contenido en la garantía de salud establecida en el artículo 4º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de lo anterior nosotros estableceremos en el capítulo IV las medidas que consideramos pertinentes para la legalización de la *annabis cannabis sativa*.

El último artículo que contempla este capítulo, en el que se regulan los estupefacientes en la Ley General de Salud, enumera diversas sustancias que de ser contenidas por compuestos farmacéuticos, deberán estar supeditados para su prescripción, venta y suministro a ciertos requisitos, no obstante, por no incluirse a la *annabis cannabis sativa* en este listado nos, limitaremos únicamente hacer esta referencia de este artículo ya que de lo contrario nos desviaremos del tema principal de este estudio.

El siguiente capítulo que estipula la Ley General de Salud, es el capítulo VI el cual regula a los psicotrópicos, dentro de este capítulo no se encuentra incluida la *annabis cannabis sativa*, sin embargo, el segundo artículo de este capítulo, es decir, el artículo 245 refiere el listado de sustancias que serán consideradas como psicotrópicos, se repite la misma situación que en el caso de los estupefacientes, no se establece ningún parámetro para determinar que sustancias serán incluidas en este apartado, limitándose únicamente a enlistar varias sustancias que son muy distintas físicamente así como en cuanto a propiedades se refiere, nos referimos exclusivamente a este artículo como mera referencia, por que contempla uno de los compuestos de la *annabis cannabis sativa*, siendo este el que más efecto psicoactivos posee, nos referimos al tetrahidrocannabinol (THC),

situándose este en la fracción I de este artículo, la cual establece que las sustancias incluidas en esta fracción tienen un valor terapéutico escaso o nulo y que constituyen un problema grave para la salud pública, en primer término como demostramos ampliamente esta planta posee muchas propiedades terapéuticas, para el tratamiento de diversas enfermedades, segundo hemos visto que su consumo no representa un problema grave de salud, porque no produce efectos adversos a corto plazo y a largo si es que los hubiera serían mínimos, en tal virtud si para que una sustancia sea incluida en esta clasificación, es necesario que no tenga aplicaciones terapéuticas o que estas sean escasas, a contrario sensu si estas tienen aplicaciones terapéuticas primero no serán incluidas en este artículo y segundo como consecuencia serán legales, así mismo si es necesario que produzcan un problema grave de salud, a contrario sensu si no lo producen no podrán estar en esta terna, es decir, no serán ilegales y no podrá ser sancionado su consumo ni las actividades relacionadas con esta, en consecuencia es claro que nuestra propuesta de legalizar la *annabis cannabis sativa* es viable y a su vez legal.

Aunado al hecho de que este compuesto como vimos con anterioridad puede ser disminuido en la planta, elaborándose variedades que contengan menos cantidad de este compuesto mediante diversas técnicas, con lo cual se rompería con el “tabo” de que el grado psicoactivo que posee esta planta impide la aplicación de esta en diferentes áreas, cabe señalar también que las semillas de esta planta, como analizamos anteriormente se consideran como uno de los 5 cereales principales, y que si estas son esterilizadas pierden sus propiedades psicoactivas pero no así las alimenticias, con lo cual a su vez se soluciona este problema teniendo la posibilidad de ofrecer a la población otra opción alimentaria altamente benéfica, con base en la propuesta que estamos planteando, es decir, la legalización de la *annabis cannabis sativa* cumpliría con la garantía de alimentación, que establece el artículo 4º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es menester hacer hincapié que en la Ley General de Salud, los artículos que sancionaban el consumo de tabaco y las actividades relacionadas con esta sustancia fueron derogados, nos referimos específicamente al Título Decimo Segundo capítulo XI artículos 275 al 277 bis, para convertirse en una sustancia legal pero controlada socialmente, cabe mencionar que en capítulos precedentes se comparó a la annabis cannabis sativa y al tabaco, de lo que se desprendió que el consumo de tabaco conlleva a un gran número de consecuencia adversas en materia de salud, a diferencia del consumo de annabis cannabis sativa, el cual no produce consecuencias de salud a corto y a largo plazo si es que las hubiera serían mínimas, así mismo no hay evidencia de que haya sucedido una sobredosis por consumo de annabis cannabis sativa como lo mencionan Leslie L. Iversen y Richard S. Schroeder, que no existe evidencia de que produzca cáncer de pulmón como lo menciona Kurt J. Isselbacher, que no produce dependencia física, tolerancia, síndrome de suspensión, así como tampoco existe evidencia de que produzca enfermedad orgánica, mental, daño físico o moral alguno como lo menciona C. Jelleff Carr, en consecuencia y por mayoría de razón si es legal una sustancia que produce bastantes consecuencias adversas en materia de salud como lo es el tabaco, y que incluso se derogaron los artículos que sancionaban el consumo de esta sustancia así como las las actividades relacionadas con esta, porque no legalizar una sustancia como la annabis cannabis sativa, que no representa un riesgo de salud de ninguna índole para la sociedad y que por el contrario posee diversas propiedades y cualidades en variadas ramas, lo que demuestra por mayoría de razón que la propuesta que planteamos es viable.

Por último analizaremos el Título Decimo Octavo de la Ley General de Salud, que regula en su capítulo VII en su artículo 473 al 482 a los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, el primero de ellos menciona lo siguiente:

“Artículo 473.- Para los efectos de este capítulo se entenderá por:

- I. Comercio:** la venta, compra, adquisición o enajenación de algún narcótico;
- II. Farmacodependencia:** Es el conjunto de fenómenos de comportamiento, cognoscitivos y fisiológicos, que se desarrollan luego del consumo repetido de estupefacientes o psicotrópicos de los previstos en los artículos 237 y 245, fracciones I a III, de esta Ley;
- III. Farmacodependiente:** Toda persona que presenta algún signo o síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos;
- IV. Consumidor:** Toda persona que consume o utilice estupefacientes o psicotrópicos y que no presente signos ni síntomas de dependencia;
- V. Narcóticos:** los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen esta Ley, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- VI. Posesión:** la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona;
- VII. Suministro:** la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos, y
- VII. Tabla:** la relación de narcóticos y la orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato prevista en el artículo 479 de esta Ley.”

Como vemos este artículo establece en siete fracciones lo que representarán determinadas palabras, para un mejor entendimiento de lo que se trata de establecer en este capítulo, sin embargo, es menester señalar que la *annabis cannabis sativa* no puede encontrarse en el supuesto de la fracción III, en virtud de que su consumo no produce una dependencia, como lo mencionan C.

Jelleff Carr y Leslie L. Iversen, en su fracción VII menciona una tabla que contendrá el listado de narcóticos a regular, mencionando una cuestión interesante “...*la orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato...*”, de lo que se desprende que es legal el consumo personal de estas sustancias, no obstante, surge una contradicción, porque es legal el consumo personal pero no es permitido el cultivo, la manufacturación, el transporte, el tráfico, la venta, etc., así que no existe manera de que el consumidor la obtenga sin que se quebrante alguna norma, regresando en si al concepto de relectancia en esta fracción, es decir, la “tabla” encontramos de nueva cuenta que no establecen los parámetros para determinar que sustancias serán incluidas en dicha tabla, limitándose únicamente a referirlas, por lo que reiteramos debemos de tomar en consideración las hipótesis que mencionan tanto nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el Código Penal Federal, para determinar que sustancias serán incluidas en la terna de “drogas” prohibidas, de las que se desprende que la *annabis cannabis sativa* no es una planta que deba incluirse en este apartado, por tanto no debe incluirse en la tabla en mención, aunado al hecho de que como los artículos que regulaban al tabaco fueron derogados, a pesar de que es una sustancia que su consumo produce más efectos adversos que el de la *annabis cannabis sativa*, como pudimos apreciar de manera clara y precisa en el capítulo II, por lo que si el tabaco es legal y produce un mayor número de efectos adversos y no cuenta con aplicaciones benéficas y productivas para la sociedad como la *annabis cannabis sativa*, por mayoría de razón las que no producen daños de salud y tienen aplicaciones productivas deben ser legales, como en el caso de la *annabis cannabis sativa*.

El siguiente artículo que conforma este capítulo dentro de la Ley General de Salud es el artículo 474, mismo que establece que autoridades serán las competentes para conocer de estos delitos, estableciendo diversas hipótesis para determinar si corresponde al fuero Común o al fuero Federal, por lo que al no contener situaciones que sean de más relevancia para el presente estudio, nos

limitaremos a hacer únicamente este breviarío, ya que de lo contrario nos desviaríamos del tema principal.

Según el orden cronológico toca el turno al artículo 475 de la Ley General de Salud, mismo que a la letra se cita:

“Artículo 475.- *Se impondrá prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a cuatrocientos días multa, a quien sin autorización comercie o suministre, aún gratuitamente, narcóticos previstos en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla.*

Cuando la víctima fuere persona menor de edad o que no tenga capacidad para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente; o que aquélla fuese utilizada para la comisión de los mismos se aplicará una pena de siete a quince años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.

Las penas que en su caso resulten aplicables por este delito serán aumentadas en una mitad, cuando:

- I. Se cometan por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar, juzgar o ejecutar las sanciones por la comisión de conductas prohibidas en el presente capítulo. Además, en este caso, se impondrá a dichos servidores públicos destitución e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta;*
- II. Se cometan en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o dentro del espacio comprendido en un radio que diste a menos de trescientos metros de los límites de la colindancia del mismo con quienes a ellos acudan, o*
- III. La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de*

sus ramas y se valgan de esta situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión e inhabilitación de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años. En caso de reincidencia podrá imponerse, además, suspensión definitiva para el ejercicio profesional, a juicio de la autoridad judicial.”

Como podemos apreciar el primer párrafo de este artículo fija la sanción a imponer, por el suministro gratuito u oneroso así como por la venta de estas sustancias sin la autorización correspondiente, lo que nos demuestra primero que es legal el suministro a título gratuito u oneroso o venta de estas sustancias si se cuenta con la autorización correspondiente, segundo que estas sustancias cuentan con aplicaciones productivas o benéficas, de lo contrario serían sancionadas en su totalidad, aplicaciones que en el caso de la annabis cannabis sativa resultaron ser más de las que se pensaba, como quedo demostrado en el capítulo II de este estudio, por tanto reiteramos es viable, posible y legal la legalización de la annabis cannabis sativa.

Posteriormente en ese mismo párrafo establece el parámetro, para poder determinar el caso en que las conductas relacionadas con estas sustancias serán consideradas como narcomenudeo, basándose este en una cuestión de cantidad al mencionar “...en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla.”; el siguiente párrafo contempla la sanción para el supuesto de que estas conductas sean realizadas por menores o incapaces o que estos fueren las víctimas, mencionando en su tercer párrafo que estas sanciones podrán incrementar si se consuman ciertas hipótesis, mismas que determina en tres fracciones.

Con base en la continuidad de la secuencia de estos artículos, toca por turno disertar sobre el artículo 476 de la Ley General de Salud, mismo que se transcribe:

“Artículo 476.- *Se impondrá de tres a seis años de prisión y de ochenta a trescientos días multa, al que posea algún narcótico de los señalados en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las cantidades previstas en dicha tabla, sin la autorización correspondiente a que se refiere esta Ley, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de comerciarlos o suministrarlos, aún gratuitamente.”*

Este artículo nos habla en específico de la sanción correspondiente por posesión de alguna de estas sustancias, sin embargo, cabe mencionar que toda vez que esta ley no establece ningún parámetro para determinar que sustancias serán las incluidas en la categoría de “drogas” prohibidas, debemos remitirnos a las hipótesis de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Penal Federal, de las que se desprende que la annabis cannabis sativa con base en sus propiedades y consecuencias de consumo, no colma los mencionados supuestos, por lo que no puede incluirse en la clasificación de las “drogas” prohibidas, en consecuencia las conductas relacionadas con esta no pueden ser sancionadas, en tal virtud, es que nosotros en el capítulo IV estableceremos la regulación adecuada para esta sustancia, la que se propone de manera que beneficie a la sociedad en general así como al Estado, con el paradigma de poder proporcionar a la sociedad en general una mejor calidad de vida, existiendo a su vez la posibilidad de despunte en el crecimiento y desarrollo de nuestro país, sustentado este proyecto en la seguridad, viabilidad y legalidad con que cuenta, mismas que hemos demostrado de manera clara y precisa hasta este momento.

Demos paso a la cita del siguiente artículo, es decir, el artículo 477 de la Ley General de Salud para su debido análisis:

“Artículo 477.- *Se aplicará pena de diez meses a tres años de prisión y hasta ochenta días multa al que posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las previstas en dicha tabla, sin la autorización a que se refiere*

esta Ley, cuando por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aún gratuitamente.

No se procederá penalmente por este delito en contra de quien posea medicamentos que contengan alguno de los narcóticos previstos en la tabla, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.”

Este artículo en su primer párrafo contempla la misma situación de posesión de estas sustancias, por lo que al haber sido analizada en párrafos anteriores continuaremos con el segundo párrafo de este artículo, este refiere una cuestión en suma importante, nos referimos a la eximición de la aplicación de la sanción contemplada para este delito, cuando se posean medicamentos que contengan alguno de los narcóticos insertos en la tan mencionada tabla que analizaremos en su oportunidad, en principio este artículo concede la razón a este estudio en cuanto a que existen aplicaciones terapéuticas de esta sustancias, para el tratamiento de diversas enfermedades, por consiguiente resulta ser el fundamento legal de que la legalización de la annabis cannabis sativa que nosotros plateamos con fines terapéuticos es posible y viable, así mismo el fundamento para impulsar el estudio científico de las propiedades que posee esta planta, para la elaboración de diversos medicamentos a base de esta que ayuden al tratamiento de las enfermedades que mencionamos en el capítulo II de este estudio, así como para descubrir si es que puede aplicarse con otras fines productivos, en virtud, de que como vimos nuestro organismo ha desarrollado receptores específicos para los compuesto de esta planta, en consecuencia si es necesario que estas sustancias cuenten con propiedades terapéuticas para que se elaboren medicamentos a base de estas, la annabis cannabis sativa las posee, no obstante, cabe mencionar que durante años el consumo de esta planta se ha

realizado de forma directa, sin embargo, como mencionamos la meta es realizar estudios que permitan consumirla directamente evitando los pequeños detalles adversos, que las formas de consumo actuales conllevan, por tanto al quedar la *annabis cannabidis sativa* fuera de las hipótesis que la Ley establece, su consumo y las actividades relacionadas con esta no pueden ser sancionables.

Continuemos con la disertación del siguiente artículo, siendo el turno del artículo 478 mismo que se cita a continuación:

“Artículo 478.- El Ministerio Público no ejercerá acción penal por el delito previsto en el artículo anterior, en contra de quien sea farmacodependiente o consumidor y posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla, en igual o inferior cantidad a la prevista en la misma, para su estricto consumo personal y fuera de los lugares señalados en la fracción II del artículo 475 de esta Ley. La autoridad ministerial informará al consumidor la ubicación de las instituciones o centros para el tratamiento médico o de orientación para la prevención de la farmacodependencia.

El Ministerio Público hará reporte del no ejercicio de la acción penal a la autoridad sanitaria de la entidad federativa donde se adopte la resolución con el propósito de que ésta promueva la correspondiente orientación médica o de prevención. La información recibida por la autoridad sanitaria no deberá hacerse pública pero podrá usarse, sin señalar identidades, para fines estadísticos.”

En este artículo se presentan dos hipótesis diferentes, la primera de ellas se refiere a aquellas personas que consumen estas sustancias, pero que han desarrollado una dependencia por su consumo, en este caso es menester puntualizar que el consumo de *annabis cannabidis sativa* no produce dependencia, como lo mencionan C. Jelleff Carr y Leslie L. Iversen, por tanto no se puede desarrollar una farmacodependencia y en consecuencia no existirán farmacodependientes respecto de esta planta, por lo que los consumidores de

esta planta no encuadran en este supuesto, la segunda hipótesis hace alusión al consumidor el cual fue conceptualizado en el artículo 473 fracción IV de la Ley General de Salud, definiéndolo como “...*Toda persona que consume o utilice estupefacientes o psicotrópicos y que no presente signos ni síntomas de dependencia...*”, situándose el consumidor de annabis cannabis sativa en este supuesto, sin embargo, este artículo plantea una contradicción en el sentido de que no se sancionara al farmacodependiente o al consumidor de estas sustancias, en relación con el artículo 194 fracción I primer y segundo párrafo, que establece que se sancionara al que comercie, definiendo la palabra comerciar con varias supuestos dentro de ellos el de adquirir, en consecuencia es legal su consumo en las dosis que establece la tabla de la Ley General de Salud, pero a su vez se sancionara al que adquiriera estas sustancias, así que no existe manera legal de que este la obtenga, algunos pensarán que puede cultivarla de manera personal, pero esta actividad también se encuentra prohibida, como lo establece el artículo 237 de la Ley General de Salud, por lo que el consumo legal de estas sustancias no puede consumarse, por lo que como mencionamos debe existir una reestructuración de la regulación de la annabis cannabis sativa, es por ello que con base en sus propiedades, aplicaciones y consecuencias de consumo, planteamos la regulación adecuada de esta planta, desde un marco médico, jurídico y social como lo desarrollamos en el capítulo II de este estudio, del que se desprende que es viable, posible y legal la legalización de la annabis cannabis sativa, derivado de los argumentos que hemos venido expresando en relación con los supuestos que establece la Ley, para posicionar a estas sustancias en la clasificación de “drogas” prohibidas, de que si existen sustancias en el marco legal que producen diversos efectos adversos como es el caso del alcohol y el tabaco, por mayoría de razón deben ser legales aquellas que producen considerablemente menos efectos de este tipo y que poseen más aplicaciones productivas y benéficas para la sociedad, como es el caso de la annabis cannabis sativa.

El segundo párrafo de este artículo establece una medida encaminada a la salvaguarda de la salud, al establecer que derivado del no ejercicio de la acción penal que establece el primer supuesto (mismo que como mencionamos no puede consumarse), notificara esta situación a la autoridad sanitaria con la finalidad de que proceda a una orientación medica o prevención, es decir, una medida que pregona la conciencia y no la prohibición, que como hemos visto ha resultado ser ineficaz.

Daremos paso al análisis del siguiente artículo de la Ley General de Salud, siendo este el artículo 479, mismo que a la letra se cita:

“Artículo 479.- Para los efectos de este capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su estricto e inmediato consumo personal, cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente:

Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato		
Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato	
Opio	2 gr.	
Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.	
Cannabis Sativa, Indica o Mariguana	5 gr.	
Cocaína	500 mg.	
Lisergida (LSD)	0.015 mg.	
MDA, Metilendioxfanfetamina	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas
	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
MDMA, dl-34-metilendioxi-n-dimetilfeniletilamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.

Hemos llegado por fin al artículo que nos muestra la tabla que contiene las cantidades permitidas para uso personal, sin embargo, como señalamos anteriormente esta hipótesis no puede consumarse, ya que se encuentra prohibida tanto la posesión, la adquisición, el cultivo y el consumo, por lo que es imposible que llegue a materializarse este supuesto, por lo que como vemos la actual regulación de la annabis cannabis sativa encuentra contradicciones entre si, aunado al hecho de que como demostramos anteriormente es una planta que se encuentra en una clasificación equivocada, como hemos podido apreciar hasta este momento no hacemos apreciaciones subjetivas o sin fundamento, por el contrario hemos presentado los estudios que avalan esta situación, así como también hemos realizado una disertación de los preceptos jurídicos, que determinan que sustancias deben integrar esa clasificación de “drogas” prohibidas, de lo que se desprende que con base en las propiedades de la annabis cannabis sativa y sus efectos por su consumo, esta queda fuera de los parámetros establecidos para poderla considerar como una “droga” prohibida, por el contrario hemos demostrado que posee mucho mas aplicaciones de las que imaginábamos y que estas pueden ayudar al desarrollo de la sociedad si se plantean de una forma adecuada, dando la posibilidad de un crecimiento y desarrollo del país para poder ofrecer a la sociedad en general una mejor calidad de vida.

Prosigamos con el siguiente artículo, para ver este que nos presenta y poder analizar su contenido, mismo que se cita a la letra:

“Artículo 480.- Los procedimientos penales y, en su caso, la ejecución de las sanciones por delitos a que se refiere este capítulo, se regirán por las disposiciones locales respectivas, salvo en los casos del destino y destrucción de narcóticos y la clasificación de los delitos como graves para fines del otorgamiento de la libertad provisional bajo caución, en los cuales se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales.”

Podemos apreciar de manera clara que este artículo nos presenta la normatividad que será aplicable, cuando se materialice una de estas conductas, determinando que la legislación aplicable será la del fuero común, salvo los casos de destino y destrucción de estas sustancias y cuando se clasifique como grave a uno de estos delitos, en cuyo caso será el Código Federal de Procedimientos Penales el que deba aplicarse, en este sentido parece que de este artículo es todo lo concerniente a nuestro tema, por lo que prosigamos con el siguiente artículo, el cual transcribimos para un mejor estudio:

“Artículo 481.- El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto identifique que una persona relacionada con un procedimiento es farmacodependiente, deberá informar de inmediato y, en su caso, dar intervención a las autoridades sanitarias competentes, para los efectos del tratamiento que corresponda.

En todo centro de reclusión se prestarán servicios de rehabilitación al farmacodependiente.

Para el otorgamiento de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a que se le haya considerado farmacodependiente, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento médico correspondiente para su rehabilitación, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.”

La hipótesis que presenta este artículo no es aplicable a la cannabis sativa, ya que como demostramos el consumo de esta planta no produce dependencia alguna, como lo manifiestan C. Jelleff Carr y Leslie L. Iversen, por consiguiente los consumidores no pueden volverse farmacodependientes de ella, en consecuencia si es necesario que estas sustancias creen una dependencia por su consumo, para que sean consideradas como “drogas” prohibidas y pueda sancionarse su consumo, así como las actividades que se relacionen con ellas, es

evidente que la annabis cannabis sativa no cumple con este requisito, derivado de lo anterior es claro entonces que se encuentra clasificada de una manera equivocada, es por ello que nosotros presentamos una propuesta viable y legal de regulación de esta planta, con la finalidad de beneficiar a la sociedad de la mejor manera posible sin que exista algún riesgo, por el contrario canalizando sus propiedades de una manera adecuada, que permita dar un impulso en diversas materias, así como la obtención de más ingresos para el erario público, lo que propiciaría un radio más grande de acción para el país, con la finalidad de construir más y mejor infraestructura, aperturando de esta manera una venta al desarrollo de nuestro país.

Demos paso al último artículo de la Ley General de Salud que regula a esta planta, el cual citaremos de forma textual para su disertación:

“Artículo 482.- Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento que el propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza lo empleare para realizar cualquiera de las conductas sancionadas en el presente capítulo o que permitiere su realización por terceros, informará a la autoridad administrativa competente para que, en ejercicio de sus atribuciones, realice la clausura del establecimiento, sin perjuicio de las sanciones que resulten por la aplicación de los ordenamientos correspondientes.

Lo mismo se observará respecto de los delitos de comercio, suministro y posesión de narcóticos previstos en los artículos 194, fracción I, 195 y 195 bis del Código Penal Federal.”

De nueva cuenta se menciona la sanción aplicable a las conductas que se relacionen con esta planta, sin embargo, cabe mencionar que de los parámetros que establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Penal Federal, la annabis cannabis sativa queda fuera de la clasificación de las sustancias denominadas “drogas” prohibidas, en consecuencia y por

mayoría de razón si son legales las drogas que causan efectos graves de salud como el alcohol y el tabaco, pueden ser legales las sustancias que no causan estos problemas de salud y que por el contrario poseen cualidades benéficas en diversos aspectos, como es el caso de la annabis cannabis sativa, derivado de lo anterior y con base en los razonamientos lógico-jurídicos que se han venido presentando a lo largo de este estudio, la legalización de la annabis cannabis sativa es desde un punto de vista objetivo, viable y posee fundamento legal que la respalda.

3.1.6 Ley de Seguridad Nacional.

Al llegar al estudio de esta Ley debemos mencionar, que en este caso no nos referiremos a las sustancias denominadas “drogas” en sí, si no a los grupos delictivos que llevan a cabo el narcotráfico en nuestro país, en este caso nos referimos en específico a los grupos de delincuencia organizada, mismos que han concebido tal calidad con base en las exorbitantes ganancias que esta actividad ilegal produce, lo que a su vez se traduce en un desmedido poder, situación que ha traído como consecuencia que estos compitan de manera directa con los sistemas de seguridad del Estado mexicano, lo que resulta ser una situación de riesgo ya no a nivel local sino para la Seguridad Nacional, como podemos apreciarlo en el artículo 5º fracción III de la Ley de Seguridad Nacional, mismo que citamos a continuación:

“Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

(...)

III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada...”

Podemos apreciar de este modo que la delincuencia organizada es una cuestión de Seguridad Nacional, razón por la cual el tema posee una enorme importancia, por lo que consideramos que este debe ser atendido de manera inmediata, de una manera objetiva y sin mediar ningún tipo de prejuicio, ya que de lo contrario se incurriría en un error de consecuencias muy graves e incluso irreparables, el hecho de mencionar que conllevaría a resultados muy graves, es porque al competir con los sistemas de seguridad del Estado mexicano, este último podría perder el control poniendo en riesgo la soberanía de nuestro gobierno, posiblemente algunos puedan argumentar que es una situación extremista la que nosotros presentamos, sin embargo, este mismo argumento se utilizó cuando comenzó el tráfico de drogas, diciendo que jamás estaríamos en las condiciones en que nos encontramos ahora, sin imaginar que se conformarían estas estructuras tan complejas del crimen organizado que hoy resulta tan difícil combatir, posiblemente un ejemplo de esto sea Colombia, país en el que no se implementaron las medidas más adecuadas y que ahora vive las consecuencias de estas decisiones, por lo que por mayoría de razón si ya ocurrió en otro país puede ocurrir en el nuestro si no se actúa ahora.

Nuestra intención no es manifestar que las medidas que implementó el Estado mexicano hasta ahora, no hayan sido con la finalidad de solucionar este problema sino que han sido ineficaces, por lo que si se sigue empeñado en que se continúen con estas y no se implementen otras que resulten ser más eficaces, como es el caso de la que nosotros presentamos misma que está basada en fundamentos suficientes, se estaría colmando la hipótesis que establece el artículo 5º fracción III de la Ley de Seguridad Nacional, ya que si se ha visto que estas medidas contra el narcotráfico no son las adecuadas y se insiste en mantenerlas, esto resultaría ser un claro ejemplo de un acto que impida actuar contra la delincuencia organizada, porque se tiene conocimiento de que estas medidas han sido insuficientes y se continúa con las mismas, dando cabida a que el problema como mencionamos anteriormente se agrave, a tal grado que con posterioridad sea más difícil o casi imposible su solución.

Reiteramos que hemos visto a lo largo de este tiempo como los grupos de delincuencia organizada, han crecido y se han fortalecido de una manera considerable en tan poco tiempo, es por ello que debemos implementar una medida realmente eficaz ahora, antes de que sea demasiado tarde, no caer de nueva cuenta en el error de pensar que son situaciones que no pueden ocurrir, mencionamos a su vez que el continuar con esta situación tendría consecuencias irreparables, estas podemos observarlas incluso desde ahora, como lo son las muertes no solo de policías y militares, sino también de civiles a causa de esta lucha armada en contra de los grupos de delincuencia organizada, es por ello que no consideramos que sea correcto continuar con una medida que ha sido ineficaz y que además representa tan alto costo, derivado de lo anterior y con base en que si se llegara a continuar con las medidas actuales que han resultado ser ineficaces, se materializaría la hipótesis del artículo 5º fracción III de la Ley de Seguridad Nacional, en virtud de que esto resulta ser un acto que impide actuar contra los grupos de delincuencia organizada, permitiéndoles que sigan creciendo y poniendo aun más en riesgo a la sociedad y la soberanía de nuestro Estado, nosotros presentamos en el capítulo IV de este estudio una medida posible, viable y legal que solucionaría este problema, debilitando a los grupos de delincuencia organizada de manera gradual para posteriormente erradicarlos, dando además la posibilidad de crecimiento y desarrollo de nuestro Estado, así como la posibilidad de poder otorgar a la sociedad en general una mejor calidad de vida, volviendo así a establecer el Estado de Derecho que debe imperar en nuestro país.

3.1.7 Código Federal de Procedimientos Penales.

En este apartado presentaremos el análisis de lo concerniente a las sustancias denominadas “drogas” dentro del Código Federal de Procedimientos Penales, en principio es menester señalar que no las regula de manera particular o en su conjunto, sino que en este únicamente se regula una de las consecuencias por el consumo de algunas de estas sustancias denominadas

“drogas”, nos atrevemos a decir de algunas de estas sustancias sin incluir a la annabis cannabis sativa, porque tomando en consideración los parámetros que se establecieron en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Salud, de los que derivan estos artículos esta planta queda fuera de esta clasificación, por no corresponder a las hipótesis que se señalan.

Nos referimos en específico al Título Decimo Segundo del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual lleva por nombre *“Procedimiento Relativo a los Enfermos Mentales, a los Menores y a los que tienen el Hábito o la Necesidad de Consumir Estupefacientes o Psicotrópicos”*, que en su capítulo III denominado *“De los Farmacodependientes”*, en cinco artículos reglamenta esta situación, los cuales corresponden del artículo 523 al 527.

En principio es menester mencionar que con base en el título de este capítulo la annabis cannabis sativa no puede ni debe ser incluida en este apartado, ya que si bien es cierto la legislación concerniente a estas sustancias ha conceptualizado el término “farmacodependiente”, para ser específicos la Ley General de Salud como lo pudimos apreciar anteriormente en su artículo 473, el cual define al farmacodependiente como: *“Toda persona que presenta algún signo o síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos...”*, por lo que basado en este concepto es claro que los consumidores de annabis cannabis sativa no pueden ser incluidos en esta clasificación, en virtud de que la ingestión de esta planta no produce dependencia como lo manifiestan C. Jelleff Carr y Leslie L. Iversen, en consecuencia si para que el consumo de estas sustancias sea sancionado, es indispensable que como consecuencia de su ingestión se desarrolle una dependencia, a contrario sensu si derivado de su consumo no se desarrolla una dependencia, la ingestión de la annabis cannabis sativa no puede ser prohibida, derivado de lo anterior y al no encontrarse en el supuesto de farmacodependiente los artículos de este capítulo no son aplicables al consumidor de annabis cannabis sativa, por lo tanto hacemos hincapié en que esta planta se

encuentra regulada de una forma equivocada, ya que no colma las hipótesis para que puede ser incluida en la clasificación de drogas prohibidas, por lo tanto debe ser regulada de una manera adecuada con base en sus propiedades y consecuencias de consumo, derivado de lo anterior nosotros planteamos la forma más idónea y benéfica de regulación para la sociedad en su conjunto en nuestro capítulo IV.

3.2 Derecho Comparado Internacional.

Decidimos hacer un comparativo de las normas jurídicas de otros países, respecto de la regulación de la *annabis cannabidis sativa*, seleccionando países que cuentan con características y que experimentan circunstancias de vida similares a las de nuestro país, para poder verificar como es que se ha afrontado esta cuestión en otras partes del mundo, y si las medidas implementadas han sido eficaces.

3.2.1 Bolivia.

Iniciemos con el análisis de la legislación boliviana que regula a las sustancias denominadas “drogas”, comenzaremos por mencionar que el artículo 217 que regulaba a los estupefacientes en el Código Penal Boliviano fue derogado, el cual se encontraba en el Título V denominado “*Delitos Contra la Seguridad Común*”, en el capítulo III llamado “*Delitos Contra la Salud Pública*”, sin embargo, al referir esto no queremos decir que ya no exista legislación en cuanto a esto, por el contrario existe una ley en específico que reglamenta a las sustancias denominadas “drogas”, la cual se llama “*Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas*”, podemos apreciar en principio que se hace una distinción en específico de la coca y a las demás sustancias se les generaliza denominándolas “controladas”, vayamos al tema que nos concierne, la *annabis cannabidis sativa* se encuentra incluida dentro de las sustancias controladas como veremos más adelante, ahora bien estas sustancias se encuentran reglamentadas

en esta Ley a partir del Título II, el cual lleva por nombre valga la redundancia “*Sustancias Controladas*”, el primer capítulo de este se divide en dos artículos el 32 y 33 en los que se establece la terminología que se utilizará, refiriendo en el segundo de ellos que: “...a) *SUSTANCIAS CONTROLADAS: Se entiende por sustancias controladas, las sustancias peligrosas o sustancias fiscalizadas, los fármacos o drogas naturales o sintéticas consignadas en las listas I, II, III, IV y V del anexo de la presente ley; y las que en el futuro figuren en las listas oficiales del Ministerio de Salud Pública....*”, vemos de este modo que esta clasificación a su vez se subdivide en peligrosas, sustancias fiscalizadas, fármacos y drogas naturales y sintéticas, como hemos visto a lo largo de este estudio la *annabis sativa* no es una sustancia peligrosa, sino por el contrario una planta que posee muchas y variadas cualidades que pueden ser utilizadas en beneficio de la sociedad; en la terna de fármaco puede ser incluida ya que como demostramos esta cuenta con cualidades terapéuticas, incluso más eficaces que algunos medicamentos y vitaminas como lo señala Pedro Lorenzo Fernández, a pesar de la renuencia por parte del Estado para incluirla en la medicina existen medicamentos a base de esta y se utiliza asimismo de manera directa; por obvias razones esta planta se constituye en la clasificación de drogas naturales y no sintéticas como lo demostramos en capítulos que preceden; dejamos al último las sustancias fiscalizadas por que en si esta es la base de nuestra investigación, es decir, nosotros planteamos con base en las cualidades y beneficios de la *annabis sativa* su legalización, en virtud de que no es la planta dañina que se nos había hecho creer, aunado al hecho de que su legalización es posible, viable y legal, por lo que si se legalizara esta planta podríamos hacer uso de sus cualidades en beneficio de la sociedad, lo que conllevaría a aplicarle el correspondiente impuesto, dando la posibilidad de que el Estado cuente con más recursos para la construcción de más infraestructura, concibiendo en este sentido una oportunidad de crecimiento y desarrollo, para otorgar a la sociedad en general una mejor calidad de vida.

Dentro de los listados que refiere este artículo la *annabis cannabis sativa* se encuentra en el primero de ellos, es decir, en la lista I en la terna de estupefacientes denominándose como: “*CANNABIS y su resina*”, sin embargo, como vimos en capítulos anteriores puede encontrarse en muchas más presentaciones, posteriormente en el capítulo II de la Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas denominado “*DE LA PROHIBICIÓN Y CONTROL*”, en los artículos 34 a 45 que comprende este apartado, regula la producción y conservación de semillas, posesión o depósito, importación y comercialización, tráfico y consumo, fabricación, fraccionamiento y expendio, los correspondientes informes sobre importación y exportación, de la obligación de los portadores, del registro de insumos, de las divisas y acreditivos, de la regulación de producción nacional de precursores y de la prohibición a consules y agentes aduaneros, situación que como podemos apreciar es similar a la de nuestra legislación, por lo que en vista de que esta no dista de manera significativa y que esta situación ya la hemos analizado, continuaremos con el siguiente artículo.

Cabe mencionar que en el artículo 35 se establece en forma específica lo siguiente: “*...Ninguna persona natural o jurídica podrá tener o poseer en forma, cantidad o sitio alguno, fármacos o drogas que contengan o sean sustancias controladas, sin previa autorización del Ministerio de Previsión Social y Salud Pública, consultada al Consejo Nacional Contra el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas.*”, vemos que únicamente se establece la posesión y que esta debe ser mediante autorización, la cual se estipula en el artículo 38 pero solo con fines científicos y farmacéuticos, pero a simple vista no en forma alguna del consumo, es decir, en este país no se contempla el consumo personal de estas sustancias, como en el caso de Colombia y México, aunque como vimos al menos en el caso de México esta hipótesis no se consuma, para posteriormente en el artículo 37 establecer de manera específica que queda prohibido el consumo de las sustancias controladas referidas en la lista I del anexo de la presente Ley, en el que como mencionamos se encuentra incluida la *annabis cannabis sativa*.

En el artículo 39 se da la pauta para elaborar medicamentos a base de sustancias controladas, sin embargo, no incluye a las de la lista número I que es donde se sitúa la *annabis cannabidis sativa*, no obstante, las variadas cualidades que esta planta posee, mismas que detallamos a lo largo del capítulo II de este estudio, a pesar de esto debemos hacer hincapié en que posiblemente se tiene como en nuestro país una concepción diferente de esta sustancia, es por ello que nosotros presentamos el presente estudio con la finalidad de afrontar este problema de manera objetiva sin mediar prejuicio alguno, con la finalidad de establecer e implementar una solución realmente eficaz, encaminada a obtener el mayor número de beneficios posibles para la sociedad en general, estrategia que no solo debe usarse en el asunto que nos ocupa sino que debiera ser el paradigma para la construcción de nuestra legislación.

Continuemos de esta manera con el Título III de la Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas, el cual tiene por nombre “*DE LOS DELITOS Y LAS PENAS*”, en este se regulan la siembra, plantación, cosecha, cultivo, colecta, fabricación, tráfico, consumo, tenencia para el consumo, administración, suministro y sus agravantes, de la asociación delictuosa y su confabulación, inducción, transporte, instigación, asesinato, falsificación, importación, la obligación por denuncia de algún propietario, encubrimiento en locales públicos, la obligación de los profesionales, de la venta en farmacia, de los funcionarios públicos, del cohecho pasivo y activo, de la concusión propia e impropia, de la alteración o sustitución del objeto del delito, de la confiscación de bienes, de la evasión, de la encarcelación, del encubrimiento, de la complicidad, de la receptación, del uso de armas y de la apología del delito respecto de las sustancias controladas, como vemos este capítulo abarca gran cantidad de supuestos y de sanciones, sin embargo, no importa cuán alta sea la pena o con qué medida se castigue, sino que pese a estas restricciones el problema continúa, es decir, que la prohibición de la *annabis cannabidis sativa* no ha resuelto el problema, existiendo estudios que confirman esta situación como lo manifiestan Jules Saltman y Richard S. Schroeder, es por ello que debemos afrontar este

problema de manera objetiva para encontrar e implementar una solución realmente eficaz, cuestión que resulta ser el alma de este estudio.

Encontramos de manera específica en el artículo 49 de la Ley del Régimen de la Coca y las Sustancias Controladas, lo concerniente al consumo de estas sustancias, manejando dos supuestos el primero de ellos del dependiente, que en el caso de la annabis cannabis sativa como demostramos no aplica porque su consumo no produce dependencia, como lo confirmaron C. Jelleff Carr y Richard S. Schroeder, siendo el segundo de ellos el del consumidor habitual, en este caso queremos hacer hincapié en que el consumo de esta sustancia no produce un daño a corto plazo y a largo si es que lo hubiera sería mínimo como lo refieren Leslie L. Iversen y Richard S. Schroeder, en compañía al hecho de que su ingestión no produce una degeneración física o moral como lo manifiesta C. Jelleff Carr, sino que por el contrario existen receptores específicos en el cuerpo humano para los compuestos de la annabis cannabis sativa, mismo que tienen implicación en la actividad motora, el aprendizaje, la memoria y el desarrollo cerebral, por lo que si estos fueron aplicados de manera correcta, existiría la posibilidad de que esta planta resultara ser una herramienta para un más amplio desarrollo del ser humano, dejando de ser esta una droga dañina como erróneamente se pensaba para convertirse en un nootrópico, mismos que analizamos en capítulos precedentes, y que son sustancias o plantas que ayudan en el desarrollo del ser humano o de las actividades o procesos que este desarrolla, por lo que el consumo de esta sustancia no debería de ser sancionado, aunado al hecho de existen bases de la posibilidad, viabilidad y legalidad de la legalización de la annabis cannabis sativa, señalando en específico que no es legal el consumo personal de las sustancias controladas, estableciendo que la medida que se implementara en este caso, será la internación en un Instituto de Farmacodependencia público o privado, en este caso como vimos el consumo de annabis cannabis sativa no debería de entrar en este supuesto, ya que los centros de farmacodependencia son para aquellas personas que desarrollaron una dependencia a estas sustancias, y como dilucidamos el consumo de la annabis

cannabis sativa no tiene estas consecuencias como lo indican C. Jelleff Carr y Richard S. Schroeder, por lo que al no cumplir con este supuesto al consumo de la annabis cannabis sativa no puede aplicarse esta medida.

Esta ley no solo se limita a sancionar a aquellas personas que realizan la conducta delictiva, sino que también a aquellas personas que no denuncien estas actividades como lo establece en sus artículos 60 y 61, al expresar que se sancionara a los dueños de establecimientos, gerentes administradores o concesionarios de diversos establecimientos, si en estos se consuma alguna de las actividades relacionadas con las sustancias controladas y estos no lo denuncian o lo permiten, esta hipótesis no se contempla en nuestro sistema jurídico, no obstante, cabe mencionar que aunque este país cuente con esta medida no se ha solucionado el problema, porque como mencionamos la táctica prohibicionista no ha solucionado el problema, situación que confirman Jules Saltman y Richard S. Schroeder, es por ello que es menester afrontar este problema de manera objetiva, adoptando un modelo holístico pragmático para poder llegar a una solución realmente eficaz, con el paradigma de que la solución a implementar beneficie a la sociedad en la mayor medida posible.

Vemos en sí que esta Ley regula situaciones muy similares a las de nuestro sistema jurídico, a excepción de algunas pequeñas particularidades que varían, así como también que son un poco más específicos en algunas cuestiones, pese a ello podemos apreciar de manera clara que aunque se haya ampliado la regulación de este tema en algunos aspectos, la situación continua siendo la misma, es decir, no obstante que exista el establecimiento de una ley que prohíba todas estas actividades el problema no ha podido ser resultado, es por ello que reiteramos la medida de prohibición a resultado ser ineficaz, situación que avalan Jules Saltman y Richard S. Schroeder, ahora bien si tomamos en cuenta que uno de los principios que rige a nuestro Derecho, es que este debe modificarse de acuerdo a las condiciones y necesidades de nuestra sociedad, si se continuara con esta medida que ha resultado ser ineficaz, primero el problema seguirá

creciendo para volverse día con día más difícil de controlar y resolver, incluso al grado de que el Estado pierda el control de esta situación, como lo menciona Luis Díaz Müller, segundo se violentaría el principio al que nos referimos, sin existir ninguna justificación realmente contundente para ello, es por ello que basado en este principio es momento de concebir otra medida que sea realmente eficaz, basada no solo en suposiciones o prejuicios sino en verdaderos fundamentos, situación que nosotros nos permitimos plantear en el capítulo IV de este estudio.

Es de suma importancia mencionar que la producción de coca en Bolivia se ha convertido en el sostén de su economía, en virtud de que esta actividad representa para este país alrededor del 80 y hasta el 90 por ciento del producto nacional bruto, como lo menciona Luis Díaz Müller:

“En el caso de Bolivia, alrededor del 80 y hasta el 90 por ciento del producto nacional bruto tiene su origen en las exportaciones de coca. El resto corresponde al mercado interno. Bolivia tiene un PNB de 4,000 millones de dólares; el negocio de la droga representa poco menos de 3,000 millones de dólares.”¹⁶⁸

Así mismo manifiesta que el desarrollo de esta actividad comienza a cobrar un poder económico tan grande, al grado incluso de atentar contra las fronteras del estado-nación, como podemos apreciar el tráfico de drogas aunque no nos parezca es una realidad, misma que en este caso resulta ser demasiado redituable, es por ello que los grupos delictivos dedicados a ella tanto en Bolivia como en nuestro país se han vuelto tan poderosos, al grado incluso en nuestro caso de competir contra los sistemas de seguridad de nuestro Estado, ahora bien si hemos visto que las medidas de prohibición no han resuelto el problema, y que el poder de los grupos de delincuencia organizada radica en los enormes recursos económicos que esta actividad les produce, porque no regular a la cannabis sativa en un marco de legalidad, con la finalidad de que estos grupos

¹⁶⁸ Díaz Müller, Luis, *op.cit.*, nota 11, p. 44.

dejen de percibir ingresos volviéndose vulnerables de manera gradual, hasta que estos puedan ser definitivamente erradicados, aunado al hecho de que de legalizar a esta planta se le aplicaría el impuesto correspondiente, lo que se traduciría en una nueva actividad económica que incrementa los ingresos del erario público, teniendo de esta forma la posibilidad de crecimiento y desarrollo que el país necesita, pudiendo otorgar a la sociedad en general una mejor calidad de vida que es el paradigma de nuestro Estado, basando esta medida en el hecho de la concepción que se tenía de esta planta es errónea, en el sentido de que no es la planta dañina que se pensaba, ya que su consumo no produce efectos perjudiciales para el individuo como lo mencionan C. Jelleff Carr, Leslie L. Iversen y Richard S. Schroeder, sino que por el contrario posee muchas más cualidades de las que se pensaba, aunado al hecho que nuestro cuerpo desarrolla receptores específicos para los compuestos de la *annabis cannabis sativa*, mismos que tienen relación con la actividad motora, la memoria, el aprendizaje y el desarrollo cerebral, mismo que aplicado de manera correcta podría resultar ser una herramienta para el desarrollo del ser humano a nivel individual.

Esta Ley como su nombre lo indica y por las condiciones que experimenta el país, especifica a la coca y engloba a todas las demás sustancias denominadas “drogas” prohibidas, no obstante, Richard C. Schroeder menciona que existen dos países que cuentan con autorización internacional para el cultivo del arbusto de coca con fines medicinales, siendo uno de ellos Bolivia, como podemos apreciar es posible la regulación de estas sustancias con fines productivos, sin embargo, como dilucidamos en el capítulo I de este estudio, las diferencias entre la coca y la *annabis cannabis sativa* son muchas, posicionándose la primera de ellas como una droga más peligrosa y dañina, ahora bien, por mayoría de razón si las que son más peligrosas y dañinas se sitúan en un marco de legalidad, las que son menos dañinas y que poseen diversas cualidades y beneficios como es el caso de la *annabis cannabis sativa*, porque no situarlas en un marco de legalidad.

3.2.2 Colombia

Es este un país que experimentado muchas vicisitudes con respecto al tema de las sustancias denominadas “drogas”, en el cual el tráfico de estas sustancias a pesar de su ilegalidad se ha convertido en una actividad importante, porque representa una considerable entrada de divisas como lo refiere Leslie L. Iversen, hagamos una remembranza de los artículos que regulan a estas sustancias en este país, comencemos por mencionar que la Ley que regula a estas sustancias en Colombia es el Código Penal Colombiano, que en su Título XIII denominado “*De los Delitos Contra la Salud*”, en su capítulo II titulado “*Del Tráfico de Estupefacientes y Otras Infracciones*”, regula del artículo 375 al 385 esta situación, en este caso no encontraremos a esta planta con el nombre de cannabis sativa como en nuestra legislación, sino como “marihuana” que como vimos en capítulos anteriores es otra de las denominaciones con que se conoce a esta planta.

El primer artículo siendo este el 375 señala una cuestión interesante al referir: “...*El que sin permiso de autoridad competente cultive, conserve o financie plantaciones de marihuana o cualquier otra planta de las que pueda producirse cocaína, morfina, heroína o cualquiera otra droga que produzca dependencia...*”, se confirma en principio la denominación con la que mencionamos se regula a la cannabis sativa, en segundo lugar se establece como parámetro que las sustancias que se incluyan en este apartado deben producir una dependencia, situación que coincide con los parámetros que establece nuestra legislación, sin embargo, como demostramos en el capítulo II de este estudio, el consumo de cannabis sativa no produce una dependencia, como lo mencionan C. Jelleff Carr y Leslie L. Iversen, por lo que esta planta no debe ser incluida en la clasificación de “drogas” prohibidas, es decir, si la cannabis sativa no cumple con la hipótesis que establece este artículo, su consumo y las actividades que se relacionen con esta no pueden ser sancionables, derivado de lo anterior no

son aplicables las cantidades y las sanciones que este artículo refiere posteriormente.

El siguiente artículo es el 376, el cual a su vez incurre en una contradicción como en el caso de nuestra legislación al mencionar: *“...El que sin permiso de autoridad competente, salvo lo dispuesto sobre dosis para uso personal, introduzca al país, así sea en tránsito o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título droga que produzca dependencia...”*, decimos esto porque coincide en el hecho de permitir un consumo personal, pero sancionando todas las acciones relacionadas con esta planta, por lo cual no puede obtenerse esta sin incurrir en un delito, por lo tanto no es posible que se consume esta hipótesis de consumo personal, como en el caso de nuestra legislación.

Continuemos con el siguiente artículo tocando el turno al artículo 377, el cual establece los lineamientos respecto de los inmuebles que se utilicen para el desarrollo de estas actividades, así como que serán sancionadas aquellas personas que lo permitan o toleren; el siguiente artículo es el 378 el cual habla de la sanción que se implementara en contra de la persona que estimule o propague el uso ilícito de las sustancias denominadas “drogas”, el artículo 379 refiere que serán sancionados aquellos profesionistas que en uso de sus facultades suministren estas sustancias, complementando esta idea en el artículo siguiente, al mencionar que a su vez serán sancionados aquellos que suministren estas sustancias y que no cuenten con las facultades correspondientes; el artículo 381 hace alusión al desarrollo de estas actividades respecto de un menor como sujeto pasivo, vemos que estos artículos contemplan cuestiones similares a las que se establecen en nuestra legislación, sin embargo, cabe mencionar que en todos ellos se reitera el parámetro de que estas sustancias deben producir una dependencia, situación que como dilucidamos no se consume en el caso del consumo de annabis cannabis sativa.

En orden numérico corresponde disertar sobre el artículo 382 del Código Penal Colombiano, el cual menciona que: “...*El que ilegalmente introduzca al país, así sea en tránsito, o saque de él, transporte, tenga en su poder elementos que sirvan para el procesamiento de cocaína o de cualquier otra droga que produzca dependencia...*”, vemos que este artículo a su vez sanciona la importación de productos que permitan la elaboración o procesamiento de estas sustancias, en este caso nos encontramos con las drogas sintéticas, por lo que al ser la annabis cannabis sativa una planta natural no debería incluirse en este apartado, sin embargo, hemos mencionado que esta planta ha llegado a mezclarse con otras sustancias para aumentar su volumen, dando como resultado más ganancias para el crimen organizado, como lo mencionan Jean Louis Brau y Richard S. Schroeder, sin importar que el precio que se paga es muy alto, refiriéndonos en específico a la salud de los consumidores, lo que representa a su vez un gasto para el erario público en materia de salud, simplemente porque no existe un adecuado control de calidad, situación que se corregiría de legalizarse esta planta como lo proponemos.

El artículo 383 regula sustancias específicas sin incluir a la annabis cannabis sativa, por lo que resulta innecesario el análisis de este artículo, el siguiente artículo, es decir, el artículo 384 menciona las hipótesis por las cuales se podrán agravar las sanciones establecidas a lo largo de este capítulo, por último el artículo 385 sanciona la construcción o utilización ilegal de pistas de aterrizaje, siendo estos los artículos que regulan a las sustancias denominadas “drogas”, en el Código Penal Colombiano, podemos apreciar que sanciona cuestiones muy similares a las prohibidas en nuestro país, sin embargo, creemos que lo importante de este análisis no es el hecho de cómo están conformados o estructurados los artículos, sino por el contrario el hecho de que como en nuestro país a pesar de existir sanciones por el desarrollo de estas actividades, la medida de prohibición a resultado ser ineficaz, es por ello que reiteramos debe implementarse una medida que sea realmente eficaz, para que este problema se enfrente ahora y no se permita que siga creciendo, encaminando esta propuesta

claro esta de manera que beneficie en la mayor medida posible a nuestra sociedad.

Consideramos pertinente abordar este tema en principio desde una perspectiva objetiva apoyados en un modelo holístico pragmático, que nos permita vislumbrar las circunstancias que acontecen a nuestro alrededor, de lo contrario no podríamos dar solución a un problema del cual no tenemos siquiera la certeza de sus dimensiones, es por ello que debemos tomar en cuenta que el cultivo, tráfico y venta de la annabis cannabis sativa, es una actividad que produce grandes recursos económicos:

“En México y Colombia, el cultivo de cannabis para la exportación se ha convertido en una importante fuente de divisas, y junto con la exportación se ha desarrollado un amplio consumo de la droga.”¹⁶⁹

En muchas ocasiones se ha relacionado a la corrupción con el tráfico de drogas, los grupos delictivos tratan de tener contactos dentro de las instituciones del Estado, para estar al tanto de las medidas que se toman en su contra para de esta forma evadir la justicia, situación que consiguen mediante sobornos con grandes cantidades de dinero, mismas que pueden ofrecer sin problema alguno por lo lucrativo de esta actividad, para que de esta forma se continúe el tráfico de estas sustancias sin el menor incidente, cuestión que confirma Richard S. Schroeder.

“El gobierno colombiano estaba consciente de que las operaciones de tráfico de drogas aumentaba tanto en tan poco tiempo dentro de su territorio... El gran volumen de tráfico pareció desafiar todos los esfuerzos para suspenderlo. Entonces también se presentó un grave problema de corrupción oficial. Como en México, aparecieron

¹⁶⁹ L. Iversen, Leslie, *op. cit.*, nota 68, p. 301.

funcionarios gubernamentales y del ejercito que deseaban disminuir las campañas en proporción con las “mordidas” a los traficantes.”¹⁷⁰

La corrupción puede presentarse por muchas circunstancias pero consideramos que existen dos patrones clave, el primero la falta de valores y compromiso que se han inculcado a los servidores públicos, lo que nos muestra que existe un déficit en la educación, no debemos tomar una postura derrotista ante esto, sino por el contrario una actitud de ánimo ya que hemos encontrado el problema, se tiene ya un avance en cuanto a esto ahora la siguiente cuestión es remediarlo, pero no ahondaremos en este tema porque nos desviaríamos del tema que no ocupa.

El segundo es que estos grupos criminales ofrecen grandes cantidades de dinero a funcionarios, opción que tienen por los enormes ingresos que el narcotráfico les deja, esto producto de la prohibición que hace que la droga se venda a precios exorbitantes y por consiguiente sin ningún control de calidad, lo que trae como consecuencia el deterioro en la salud de los consumidores, que a su vez representa un gasto en el erario público para su tratamiento, debemos ser realistas y objetivos al analizar esta situación, saber que entre el sueldo de los funcionarios y las cantidades ofrecidas no existe comparación alguna, que se debe ser más astuto en esta cuestión, no podemos ofrecer sueldos más altos a los funcionarios, pero podemos debilitar los ingresos de estos grupos delictivos mediante la regulación de la annabis cannabis sativa, porque de lo contrario seguirán aumentando su poder y recursos, al grado incluso como lo menciona Luis Díaz Müller de organizar milicias privadas, fabricar armas sofisticadas, sobornar como lo mencionamos y aterrorizar a la justicia como ocurre en Colombia:

“...los carteles de Medellín y Cali controlan un 75 a 80% del tráfico andino de cocaína, con ganancias entre 2 billones a 4 billones de dólares al año. Desde la mitad de la década de los 70, han usado su

¹⁷⁰ S. Schroeder, Richard, *op. cit.*, nota 100, p. 175.

*riqueza para organizar milicias privadas, para fabricar armas sofisticadas y, sobornar, intimidar, y aterrorizar a la justicia colombiana y los sistemas policíacos.*¹⁷¹

Perdiéndose de esta manera no solo la lucha contra el narcotráfico, sino incluso el control del Estado, es por ello que dar solución a este problema resulta tan apremiante, antes de que el poder de estos grupos de delincuencia organizada sea tal que llegue a los extremos que Luis Días Müller señala han ocurrido en Colombia:

*“El Estado colombiano permitió la creación de grupos armados privados, integrados por narcotraficantes, terratenientes, grupos políticos regionales de extrema derecha y apoyo de los miembros de las fuerzas armadas. Esta situación permitió una deslegitimación del Estado colombiano, que entregó, incluso, parte del monopolio del uso de la fuerza a manos privadas.”*¹⁷²

Vemos en este caso que las consecuencias son muy graves, no obstante, la propuesta que planteamos podría solucionar esta situación antes de llegar a estos extremos, sin embargo, de legalizarse la annabis cannabis sativa este no sería el único efecto, sino que además representaría un aumento en los ingresos del Estado mexicano, mediante la aplicación de un impuesto a esta planta, como el que es aplicado hoy en día al alcohol y al tabaco, con lo cual el Estado contaría con una posibilidad de desarrollo y crecimiento, así mismo se tendría la posibilidad de ofrecer a la sociedad una mejor calidad que debe ser en todo momento el paradigma de nuestro gobierno, derivado de lo anterior y por mayoría de razón, si las drogas que producen graves efectos de salud como el alcohol y el tabaco son legales (situación que quedo demostrada en el apartado 2.11 del capítulo II de este estudio), no existe razón alguna para que la annabis cannabis sativa que no produce estos efectos y que posee más cualidades y beneficios sea legalizada.

¹⁷¹ Díaz Müller, Luis, *op. cit.*, nota 11, p. 51.

¹⁷² *Ibidem*, p. 53.

3.2.3 Perú.

Demos inicio al análisis de la regulación de las sustancias denominadas “drogas” en Perú, comencemos por mencionar que la normatividad donde se encuentran reglamentadas es el Código Penal Peruano, mismo que en su Título XII, dentro del capítulo III en la sección II la cual se denomina “*TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS*”, contempla en 12 artículos esta situación, mismos que abarcan del 296 al 303.

El primero de ellos, es decir el artículo 296^o, sanciona a aquella persona que promueva, favorezca o facilite el consumo de drogas, al que las posea o al que comercializa con materias primas para la elaboración de estas; el siguiente artículo es el 296^oA del cual primero se desprende la denominación con que se ubicara a la *annabis cannabidis sativa*, siendo esta la de marihuana de la especie *cannabis sativa*, en segundo término podemos apreciar que este pena el cultivo y la comercialización de esta planta, así como todas aquellas conductas encaminadas a contribuir a la realización de estas acciones; el artículo subsecuente es el 296^o B mismo que prohíbe las acciones relacionadas con los insumos químicos o productos para la elaboración de drogas, este supuesto no debería de ser aplicable a la *annabis cannabidis sativa* por ser una planta natural, sin embargo, como vimos anteriormente existen casos en los que se mezcla a esta con otras sustancias, con la finalidad de incrementar el volumen de esta y por ende aumentar las ganancias, sin importar la salud de las personas que la consumen, cuestión que confirman Jean Louis Brau y Richard S. Schroeder, ya que como apreciamos en el capítulo II de este estudio, regularmente estas sustancias son dañinas para la salud, lo que propicia un menoscabo en la salud de los individuos, lo que representa a su vez un gasto innecesario para el Estado en cuanto a servicios médicos se refiere, en el sentido de que esto es algo que puede prevenirse, si la *annabis cannabidis sativa* se legalizara y existiera un control de calidad adecuado, lo que a su vez conllevaría no a un detrimento en el erario

público, sino a un aumento de este en virtud de la aplicación del impuesto correspondiente a esta planta, concibiendo de esta manera el Estado una oportunidad de crecimiento y desarrollo, para poder otorgar a la sociedad en general una mejor calidad de vida.

El artículo 296°C de este ordenamiento jurídico establecen una cuestión interesante, ya que contempla la presión que los grupos de delincuencia organizada ejercen sobre los campesinos, para el cultivo de plantas con las que se puedan producir drogas, en este caso no se menciona en específico a la annabis cannabis sativa, sin embargo, no por ello quiere decir que esta situación no ocurra respecto de esta planta, como vemos estos grupos delictivos representan un peligro para la sociedad, pero el poder que han conseguido obtener mediante las enormes ganancias que perciben, ha tornado sumamente difícil ya no el eliminarlos sino el detenerlos o controlarlos, lo que nos demuestra que la medida de prohibición no es la solución al problema, como lo mencionan Jules Saltman y Richard S. Schroder, es por ello que nosotros planteamos una medida mediante la cual, estos grupos delictivos dejen de percibir ingresos volviéndolos cada vez más vulnerables, hasta llegar al punto de poder erradicarlos, nos referimos a la legalización de la annabis cannabis sativa, la cual como hemos demostrado resulta ser una medida segura, viable y legal.

El artículo 296°D del Código Penal Peruano prohíbe y pena la comercialización y cultivo de la adormidera, en este caso por no tener este artículo relación alguna con la annabis cannabis sativa, nos limitaremos únicamente a hacer esta referencia, de lo contrario nos desviaríamos del tema principal.

Después de haber analizado algunas de las conductas delictivas que contempla este Código, el artículo 297° por su parte establece diversas hipótesis que de realizarse fungirán como agravante, basándose estas principalmente en la profesión que desempeñe la persona que incurra en estos delitos, el lugar donde se realice, los medios y las personas de que se valgan para cometerlos, el número

de personas que materialicen la conducta y la cantidad de droga involucrada, esta situación dista en gran medida de la regulada en nuestro sistema jurídico, por lo que al ya haber sido analizada continuaremos con la disertación del siguiente artículo.

El artículo 298^o hace alusión a lo que en nuestro país se conoce como narcomenudeo y a la microproducción, es decir, la venta y elaboración de drogas a pequeña escala. Continuando con el siguiente artículo, que de acuerdo al orden cronológico corresponde es este el 299^o, el cual plantea el consumo personal de estas sustancias, eximiendo de la pena siempre y cuando la cantidad que se posea sea menor de la establecida en este artículo, para el caso de la annabis cannabis sativa la cantidad es 3 gramos más que en nuestro país, en nuestro país se permiten 5 gramos y en Perú 8 gramos, no obstante, como explicamos anteriormente esta hipótesis resulta ser utópica, por las contradicciones que la misma ley establece, dando como resultado que esta hipótesis jamás se consume.

Demos paso al análisis del artículo 300^o de esta Ley, en este artículo se sanciona el suministro indebido de estas sustancias, sin embargo, cabe mencionar que la mayoría de los profesionistas que se enlistan son profesionistas de la salud, de lo que se desprende que si existe una prescripción médica de estas sustancias, es porque tienen una utilidad en esta materia, situación que acredita la viabilidad de la implementación de la annabis cannabis sativa en el área médica, como mencionamos al principio no basamos nuestro estudio en apreciaciones subjetivas y sin fundamento, sino que por el contrario sustentamos esta medida con fundamentos, mismos que desglosamos a lo largo de los capítulos que preceden, en consecuencia y por analogía si existen países que utilizan la annabis cannabis sativa para el tratamiento de diversas enfermedades, no existe razón alguna para no emplearla de esta manera también en nuestro país, consumando de esta manera la garantía de salud que establece el artículo 4^o de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que esta planta resulta ser

más eficaz que algunos medicamentos y que algunas vitaminas como lo señala Pedro Lorenzo Fernández.

Por último los artículos 301 y 302 sancionan la coacción, inducción e instigación para el consumo de drogas, estableciendo la pena correspondiente para cada uno de estos supuestos, y por su parte el artículo 303° contempla la posibilidad de que estas conductas sean realizadas por algún extranjero, mencionando que de ser el caso posterior al cumplimiento de la condena correspondiente este será expulsado del país.

Como podemos apreciar, en muchos aspectos la normatividad respecto de las drogas en Perú es muy similar a la de nuestro país, posiblemente ahonda un poco más en algunas cuestiones pero sería esta la única variante, no obstante, y pese a las diversas sanciones establecidas, como en el caso de nuestro país el problema continua, resultando ineficaz la medida de prohibición implementada, en consecuencia y por mayoría de razón si esta medida no ha cumplido su cometido después de tanto tiempo, es necesario aplicar una medida diferente mediante un modelo holístico pragmático aplicado a una visión objetiva, situación que nosotros hemos venido desarrollando a lo largo de este estudio, determinando que la legalización de la anabis cannabis sativa es una solución segura, viable y legal, dirigida a un crecimiento y desarrollo de nuestro Estado, con la finalidad de otorgar a nuestra sociedad una mejor calidad de vida, cumpliendo además con el principio de evolución de las normas, respecto de las necesidades, condiciones y circunstancias que experimente nuestra sociedad y que contempla nuestro sistema jurídico mexicano.

Esta Ley como pudimos apreciar sanciona el consumo y la producción de las sustancias denominadas drogas, no obstante, Richard C. Schroeder menciona que Perú es el otro país que está autorizado por acuerdos internacionales, para cultivar el arbusto de coca de forma legal, con fines medicinales, como podemos apreciar es posible la regulación de estas sustancias con fines productivos, sin

embargo, como dilucidamos en el capítulo I las diferencias entre la coca y la annabis cannabis sativa son muchas, posicionándose la primera de ellas como una droga más peligrosa y dañina, derivado de lo anterior y por mayoría de razón si las que son más peligrosas y dañinas se sitúan en un marco de legalidad, las que son menos dañinas y que poseen diversas cualidades y beneficios como es el caso de la annabis cannabis sativa, deberían situarse en un marco de legalidad como nosotros proponemos.

Pese a que existe una normatividad que sanciona la producción y consumo de estas sustancias denominadas drogas, en este país se produce de forma clandestina pasta de coca con la intención de convertirla en cocaína. Perú, sin embargo, ha tratado de implementar medidas para solucionar esta situación:

“En años recientes el gobierno peruano ha instituido procedimientos de autorización para agricultores de coca y castigos enérgicos de hasta 25 años de prisión por tráfico de drogas. No obstante si se ve al mercado estadounidense uniformemente creciente para la cocaína, parece que tales medidas tienen poca oportunidad de terminar con el comercio de dichas sustancias.”¹⁷³

Cabe señalar que esta actividad del tráfico de drogas tiene ya una relevancia impresionante, quizás no sea de sorprenderse, pero si bien es cierto, esta relevancia trae como consecuencia el abordar este tema de forma más seria, ya que inclusive por su importancia económica se ha llegado a comparar con el comercio internacional del petróleo:

“...el presidente del Consejo de Ministros del Perú, Guillermo Larco Cox, dijo que “...ha llegado el momento de considerar el problema del narcotráfico en su esencia, como un enorme fenómeno similar en su valor monetario al del comercio internacional del petróleo...”¹⁷⁴

¹⁷³ S. Schroeder, Richard, *op. cit.*, nota 100, p. 190.

¹⁷⁴ Dornbierer, Manu, *op. cit.*, nota 13, p. 223.

Vemos de esta manera, que esta actividad resulta ser considerablemente importante en materia económica para este país, al grado de representar cifras trascendentales dentro del Producto Interno Bruto, ahora bien si estas cantidades son tan elevadas y el mantener a la annabis cannabis sativa en un marco de prohibición, lo único que propicia es que los grupos delictivos aumenten su poder con base en los ingresos que de esta actividad obtienen, si se legalizara esta planta primero estos grupos de delincuencia organizada dejarían de percibir ingresos, dando como resultado que se debiliten de manera gradual hasta que puedan ser erradicados, segundo al aplicarse el impuesto correspondiente a la annabis cannabs sativa por su legalización, estos enormes ingresos ya no serían captados por particulares para fines personales sino por el Estado, concibiendo de esta manera la posibilidad de crecimiento y desarrollo, para la construcción de escuelas, hospitales, viviendas, servicios, etc., otorgando a la sociedad una mejor calidad de vida, con la seguridad de que el consumo de esta planta no representa un riesgo a nivel personal y mucho menos a nivel social, por lo que esta medida resulta ser segura, viable y legal conforme a los argumentos que hemos plateado a lo largo de este estudio, no obstante, veamos el porcentaje del Producto Interno Bruto que representa esta actividad en Perú, como nos lo muestra Luis Díaz Müller para darnos una idea de lo que mencionamos:

“En Perú, el producto interno bruto (PBI) ha ido disminuyendo hasta menos de 15,000 millones de dólares en 1987. El volumen de la narcoeconomía asciende aproximadamente a 300,000 millones de dólares anuales. Semejante a la situación en Bolivia, aproximadamente el 90% del total peruano está relacionado, directa o indirectamente, con la exportación de coca...”¹⁷⁵

Como vemos son cifras exorbitantes, es por ello que estos grupos de delincuencia organizada se han vuelto tan poderosos, al grado de competir como en nuestro caso con los sistemas de seguridad del Estado tornándose como un

¹⁷⁵ Díaz Müller, Luis, *op. cit.*, nota 11, pp. 44 y 45.

riesgo para la sociedad, ahora bien, una situación como la que experimentamos es la que se vivió en los años 20's, en relación a los grupos delictivos que traficaban con alcohol, en el que en principio se implementó la medida de prohibición como solución siendo esta ineficaz, en el caso que nos ocupa esta medida de igual manera ha sido ineficaz, en consecuencia y por mayoría de razón, si la medida de legalización para el control y regulación del alcohol en los años 20's dio resultado, porque no aplicar esta medida para erradicar a los grupos de delincuencia organizada, con diferencia de que la *annabis cannabis sativa* no es una planta que perjudique la salud del ser humano, sino que por el contrario posee muchos beneficios en diversas áreas, como lo apreciamos en los capítulos que anteceden.

Es menester puntualizar como menciona Manú Dornbierer, que es más importante el grado de conciencia que una sociedad puede concebir, o en palabras suyas *“los valores interiorizados por la sociedad”*, en cuanto al uso de las sustancias denominadas drogas, que las prohibiciones que se pudieran implementar para lograr este fin:

“Por ahora el consumidor de cocaína, lucido e incansable, corresponde a la sociedad todo poderosa e invasora de hoy. Tal vez es por eso que en Perú, donde se produce 60 por ciento de la coca, sólo el 0.5 por ciento de la población consume cocaína y 2 por ciento pasta básica. Y no solamente por que sean sustancias caras sino porque los valores interiorizados por la sociedad son otros...”¹⁷⁶

Esta cuestión confirma, que la medida de prohibición que nuestro Estado por ortodoxia y capricho ha decidido mantener no es la adecuada, sino que por el contrario se ha tenido que pagar un precio muy alto, refiriéndonos ya no al gasto que representa en materia de salud y seguridad pese a ser elevado, sino en concreto a los miles de personas que han muerto por los enfrentamientos armados, mismos que se suscitan día con día en las calles de nuestro país para

¹⁷⁶ Dornbierer, Manu, *op. cit.*, nota 13, p. 110.

tratar ya no de eliminar o controlar, sino de detener a estos grupos de delincuencia organizada, que como mencionamos se han vuelto tan fuertes y poderosos, es por ello que es primordial implementar de manera inmediata una solución que permita eliminar este problema antes de que sea demasiado tarde, nos atrevemos a decir esto por que años atrás se dijo que la situación que vivimos ahora jamás ocurriría, que las medidas de prohibición eran suficientes, posteriormente se manifestó que la implementación del ejército y la marina en coordinación con los sistemas de seguridad bastarían, no permitamos que este problema se nos vuelva a salir de las manos, nosotros planteamos en el capítulo IV de este estudio, una solución segura, viable y legal a este problema, encaminada a obtener el mayor beneficio social, así como la posibilidad de crecimiento y desarrollo de nuestro Estado, con bases solidas que permiten su aplicación, por lo que no existe ningún inconveniente que impida su implementación.

3.2.4 España.

Analizamos hasta este momento tres países del continente Americano, similares al nuestro en características y circunstancias, sin embargo, para tener una concepción distinta decidimos estudiar la regulación de estas sustancias en un país de Europa, aunque de nueva cuenta con la prerrogativa de que este posea el mayor número de características similares posibles, es por ello que optamos por elegir a España, en este caso y en apoyo de Pedro Lorenzo Fernández encontramos que la regulación de estas sustancias en este país, están establecidas en el Código Penal Federal Español, en el que en su Libro II denominado *“DELITOS Y SUS PENAS”* encontramos el Título XVII *“DE LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA”*, en el que en su capítulo III el cual lleva por nombre *“DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA”*, en 11 artículos regula a estas sustancias, mismos que van del artículo 368 al 378, estableciendo el primero de ellos en principio que las sustancias que se contemplaran en este apartado son *“...las drogas toxicas, estupefacientes y o sustancias psicotrópicas...”*, segundo que las personas que cultiven, elaboren,

trafiquen, promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de estas sustancias será sancionados, podemos apreciar que estas cuestiones son similares a las de nuestro país, por lo que al haber sido analizadas con anterioridad, continuaremos con la disertación del siguiente artículo, para no hacer de este estudio algo tedioso.

El segundo de los artículos de este Código, es decir, el artículo 369 por su parte establece diversas hipótesis que de realizarse serán consideradas como agravante, como son la venta de estos productos a menores, en escuelas, en establecimientos, en unidades militares, en penitenciarias o centros asistenciales, cuando estas se faciliten a personas en rehabilitación, por la cantidad de que se trate, cuando la actividad sea realizada por algún miembro de algún grupo de delincuencia organizada o por una autoridad, funcionario o profesionista, estableciendo en el numeral 5 de este artículo una cuestión interesante, misma que hemos venido señalando a lo largo de este estudio y que a su vez ocurre en nuestro país, nos referimos a la mezcla que realizan los grupos delictivos de estas sustancias con otras para el incremento de su volumen, con la finalidad de obtener más ganancias sin importar que el precio sea la salud de los consumidores, como lo manifiestan Jean Louis Brau y Richard S. Schroeder, por lo que de legalizarse la *annabis cannabis sativa* como lo proponemos, y en virtud de que su consumo no representa un riesgo de salud a nivel personal y mucho menos social, existiría un adecuado control de calidad evitando así los problemas de salud, que el consumo de esta planta mezclada con otras sustancias produce, lo que significaría primero la salvaguarda de la salud de los miembros de la sociedad, segundo un ahorro considerable en materia de salud, tercero que se rompa el nexo que existe entre los consumidores y los traficantes, cuestión que implicaría así mismo la pérdida del contacto con otras sustancias que si son adictivas y que perjudican la salud del ser humano, cuarto que de legalizar la *annabis cannabis sativa* existiría un aumento considerable en las percepciones del erario público, por la aplicación de un impuesto a esta planta, con lo cual el Estado mexicano tendría un mayor marco de acción para su crecimiento y desarrollo, con la finalidad de otorgar a la

sociedad una mejor calidad de vida, derivado de lo anterior y por mayoría de razón si la medida de prohibición no ha resultado ser eficaz, es claro que la legalización de la annabis cannabis sativa que reiteramos no implica un problema de salud, es una medida viable para que exista un debido control de calidad, evitando de esta manera los problemas de salud que existen por la mezcla de esta planta con otras sustancias, consumando de esta manera la garantía de salud establecida en el artículo 4º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Continuando con el análisis del siguiente artículo siendo este el 370, podemos apreciar que este únicamente se limita a mencionar que para ciertos casos de los previstos en el artículo anterior, aunado a la pena establecida se impondrá así mismo una sanción administrativa, por lo que al no tener una mayor relevancia para el tema que nos ocupa nos limitaremos únicamente a hacer esta reseña.

El artículo 371 de este Código por su parte establece, que las personas que fabriquen, transporten, distribuyan, comercien o tengan en su poder materiales o sustancias de las enumeradas en el cuadro I y II de la Convención de las Naciones Unidas de 1988 serán sancionados, como podemos darnos cuenta se refiere a sustancias de las denominadas como drogas o aquellas que permitan su elaboración, no obstante, tanto en España como en nuestro país esta situación pese a su prohibición continua sucintándose, en gran medida porque las exorbitantes ganancias que esta actividad les produce a los grupos de delincuencia organizada, les proporciona un marco de acción sino ilimitado muy amplio, es por ello que de legalizar la annabis cannabis sativa como lo proponemos y en virtud de que su consumo no representa un problema de salud, se cortarían este flujo de ingresos que perciben estos grupos delictivos, dando como resultado que al paso del tiempo se vuelvan vulnerables para su eliminación, como sucedió en los años 20's con los grupos que traficaban alcohol, en consecuencia y por analogía la medida que planteamos es eficaz, así mismo que al regularse esta planta se le aplicaría el debido impuesto, con lo cual se

incrementarían los recursos del Estado, destinando estos al paradigma de nuestra legislación, mismo que versa sobre otorgar a nuestra sociedad una mejor calidad de vida.

Continuemos con el siguiente artículo siendo este el 372, el cual menciona que si las conductas previstas en este artículo son realizadas por algún profesionista o empresario, este a su vez será sancionada con inhabilitación del cargo público, profesión u oficio, industria o comercio, este es un claro ejemplo de la diversa gama de sanciones que en cada país se han tratado de implementar, con la finalidad de dar solución a este problema, sin embargo, y como señalamos en el párrafo anterior la medida de prohibición a resultado ser ineficaz, es por ello que nosotros planteamos en el capítulo IV de este estudio una solución segura, viable y legal para la solución de este problema, cumpliendo a su vez con el principio de evolución que nuestro sistema jurídico contempla, el cual deviene de las necesidades y circunstancias que nuestro país experimente, por lo que derivado de lo anterior no existe razón alguna para no implementar la medida que proponemos.

Demos paso al análisis del artículo siguiente, el artículo 373 regula la provocación, conspiración y proposición para cometer alguno de los delitos establecidos en los artículos que anteceden, esta figura podría pensarse que es simple y de poca importancia, sin embargo, esto no es así, ya que este resulta ser el punto de partida para la inclusión en el desarrollo de estas actividades delictivas, en el caso de nuestro país hemos visto que estas van acompañadas de ofrecimientos de atractivas cantidades de dinero, volviendo de nueva cuenta al tema de que los exorbitantes recursos con que cuentan estos grupos de delincuencia organizada, representan un arma poderosa para el reclutamiento de mas integrantes, aunado a las condiciones deplorables en que se vive en algunas partes de nuestro país, a la falta de empleo, a los trabajos mal remunerados, etc. y porque no a la presión violenta que estos grupos ejercen sobre los miembros de la sociedad, es por ello que la medida que proponemos finca como principio la

legalización de la annabis cannabis sativa, con el propósito de cortar de tajo este flujo de dinero que ha vuelto tan poderosos y peligrosos a estos grupos delictivos, para que gradualmente se debiliten hasta su erradicación completa, cumpliendo de esta manera el Estado con la garantía de seguridad, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga a los miembros de nuestra sociedad en su artículo 21.

El artículo 374 de este Código por su parte establece las medidas para el decomiso de las sustancias denominadas drogas, así como de todos aquellos instrumentos que se hayan utilizado para la comisión de estas conductas; el artículo 375 a su vez establece, que las sanciones impuestas en país diverso por algún delito de la misma naturaleza será considerado como reincidencia, como podemos apreciar estos artículos no tienen gran relación con el tema que nos ocupa, es por ello que para no desviarnos del tema principal nos limitaremos únicamente a hacer esta semblanza.

Prosiguiendo con la disertación de estos artículos toca el turno al artículo 376, el cual regula el hecho de que una persona que se dedica a estas actividades delictivas, se entregue a las autoridades y confiese su delito con el beneficio de que la pena a imponer sea menor, vemos en este caso tácitamente el factor conciencia, mismo que no nos atreveremos a decir que no existe en nuestro país, pero tampoco debemos negar que el grado de educación que tienen los miembros de nuestra sociedad, no es el suficiente para lograr concebir un grado de conciencia tal que permita una situación como esta, por lo que encontramos otro factor que resulta determinante para la subsistencia de este problema, es innegable que cada día somos más personas en nuestro país, que posiblemente este crecimiento desmedido torna difícil el otorgar la educación suficiente a todos, sin embargo y pese a lo anterior, queremos hacer hincapié en que la medida que proponemos, tiene como consecuencia la obtención de más ingresos para el Estado, mediante la aplicación del debido impuesto a la annabis cannabis sativa, con lo cual se tendría la posibilidad de construir más y mejores escuelas e

implementar mejores planes de estudios, cumpliendo de esta manera primero con la eliminación de uno de los factores principales que propicia este problema, y segundo con la garantía de educación que establece el artículo 3º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por último, los artículos 377 y 378 de este Código, contemplan las sanciones económicas a imponer por la comisión de estos delitos, estableciendo el primero de ellos que esta será proporcional al valor del producto en sí o de la ganancia que se haya obtenido, regulando el segundo por su parte el orden en que estos recursos serán aplicados tanto a la reparación del daño, la indemnización al Estado por los gastos producidos, la multa, las costas del acusador y las costas procesales, pese a esto y en comparación con nuestro país, es menester mencionar que es considerablemente mayor el gasto que se produce en seguridad y salud, que lo que se pudiera recaudar mediante estas sanciones económicas, por lo que de legalizar la cannabis sativa primero se tendría un gran ahorro en materia de seguridad y salud, segundo se tendrían aun más ingresos por la aplicación del impuesto correspondiente a esta planta, lo que a su vez propiciaría un mayor marco de acción para el estado, surgiendo la posibilidad de crecimiento y desarrollo, para poder otorgar a la sociedad en general una mejor calidad de vida.

Debemos recordar que este país se caracteriza por ser la llave de entrada de la droga a Europa como algunos autores lo mencionan, esto en virtud de su posición geográfica así como por su idioma, el cual coincide con el de los países que exportan estas sustancias desde América:

“Hoy por hoy, uno de los países que acaparan las ocho columnas en materia de drogas es España... y hasta cierto punto es lógico. Por su situación geográfica y por el idioma, España sigue siendo la puerta de

*Europa para los latinos en general y para los narcotraficantes colombianos en especial.*¹⁷⁷

Como menciona Leslie L. Iversen, la posesión de pequeñas cantidades de *annabis cannabissativa* para uso personal en España, se ha convertido en un acto legal:

*“La posesión de pequeñas cantidades de esta droga para uso personal ya no es sancionado en España, Italia y en algunas regiones de Australia.”*¹⁷⁸

Situación que reitera Manú Dornbierer:

*“No se castiga a los que poseen pequeñas cantidades de drogas suaves siempre y cuando puedan demostrar que son para consumo propio y del día. De hecho en España se tolera la venta de drogas suaves, a nivel, digamos, individual.”*¹⁷⁹

Vemos en este caso que como en nuestro país, el consumo personal de la *annabis cannabissativa* en España es legal, sin embargo, como en nuestra legislación esta es una hipótesis que no se consume, en virtud de que se encuentra prohibido el cultivo y la adquisición o suministro de estas sustancias.

Derivado de lo anterior, es claro que en este país pese a las diversas sanciones a imponer, la medida de prohibición a resultado ser ineficaz, como en los demás países que analizamos e incluso en el nuestro, esta situación no debe desmoralizarnos o hacernos pensar que no tiene remedio, por el contrario o al menos en nuestro caso nos ha inspirado al desarrollo de este estudio, con la finalidad primero de descubrir si la concepción que teníamos de esta planta era la

¹⁷⁷ *Ibidem*, p. 227.

¹⁷⁸ L. Iversen, Leslie, *op. cit.*, nota 68, p. 319.

¹⁷⁹ Dornbierer, Manu, *op. cit.*, nota 13, p. 227.

correcta, segundo con base en lo anterior, en las circunstancias que experimenta nuestro país, en sus características y necesidades llegar a una propuesta eficaz que nos permitiera solucionar este problema, tercero que sea conforme a Derecho y que sea sustentada en los principios que nuestra Ley marca, cuarto que sea elaborada sobre el paradigma de beneficiar a la sociedad de la mejor manera posible, es por ello que con base en el análisis que hemos realizado en este capítulo llegamos a las conclusiones que presentamos a continuación.

Primero que en nuestra legislación no existe parámetro en específico que nos permita determinar que drogas serán consideradas prohibidas, estableciendo nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Penal Federal y la Ley General de Salud, diversos parámetros que nos permiten dilucidar cuales serán estas sustancias, sin embargo, y después de un minucioso análisis pudimos apreciar que la *annabis cannabidis sativa* no encuadra en estas hipótesis, en consecuencia es claro que esta planta no puede ser incluida en esta clasificación, derivado de lo anterior en principio debe regularse de manera adecuada conforme a sus características, propiedades y consecuencias de consumo, por lo que si el consumo y las actividades relacionadas con las sustancias que colman los supuestos que establecen estas normatividades, son meritorias de incluirse en esta clasificación y de ser sancionables, a contrario sensu si no se encuentran en estos supuestos su consumo y las actividades relacionadas con estas no son sancionables, como en este caso ocurre con la *annabis cannabidis sativa*.

Segundo que la medida de prohibición implementada en nuestro país y en otros con características y circunstancias similares ha resultado ineficaz, ahora bien, si en los años 20's la medida de legalización fue eficaz para erradicar a los grupos delictivos que traficaban con alcohol, por analogía y velando por la garantía de seguridad establecida en el artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta medida es viable ya que va encaminada a debilitar a estos grupos delictivos de manera gradual para poder erradicarlos,

devolviendo de esta manera el Estado de Derecho que debe imperar en nuestro país.

Tercero que si las sustancias como el alcohol y el tabaco que producen graves problemas de salud a nivel personal y social son legales, en consecuencia las que no producen estos problemas de salud y que por el contrario poseen diversas propiedades benéficas para el ser humano en varias áreas, por mayoría de razón deben ser legalizadas como es el caso de la annabis cannabis sativa.

Cuarto con base en los argumentos que hemos vertido a lo largo de este capítulo, y que la annabis cannabis sativa no cumple con los supuestos para que sea considerada como una droga prohibida, la media de legalización que proponemos resulta ser en todo caso legal y conforme a derecho, aunado a que cumple con el principio de dinamismo y evolución que nuestro sistema jurídico contempla, mismo que se basa en las circunstancias que experimente nuestro país y las necesidades que este tenga o desarrolle, así como también en el hecho de que esta propuesta estriba en una reforma a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que está de acuerdo con la reforma del 11 de junio de 2011, encontrándose en concordancia con los Tratados Internacionales y la Reforma a los Derechos Humanos razón por la cual su viabilidad es inminente.

Capítulo IV. La Legislación de la Marihuana en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Impacto Económico y sus Consecuencias Sociales.

4.1 Repercusiones Sociales, Políticas y Económicas de la Regulación de la Marihuana (*Annabis Cannabis Sativa*) en un Marco de Ilegalidad.

Vimos en el capítulo anterior la manera en que se encuentra regulada la *annabis cannabis sativa* en nuestro sistema jurídico mexicano, sin embargo, como pudimos apreciar la clasificación en que se sitúa esta planta no es la correcta, en virtud, de que con base en sus cualidades y consecuencias de consumo, esta no encuadra en los parámetros establecidos por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Penal Federal y la Ley General de Salud para ser considerada como una droga prohibida, no obstante, y pese a esto, el Estado ha decidido continuar con la medida de prohibición, misma que hasta este momento ha resultado ser ineficaz, inhumana, costosa, sin planeación y logística, es por ello que analizaremos la posibilidad de legalizarla, y ser una opción a combatir a los grupos de delincuencia organizada que la controlan en todos los ámbitos, dando la opción de convertirse en un mercado legal y con beneficio económico para el país.

A continuación vislumbraremos en forma detallada, las consecuencias que han derivado de la medida prohibicionista en los diversos ámbitos:

Agrícola

Comencemos por mencionar que en este ámbito se sitúan cuestiones importantes, en principio porque de este deriva el cultivo de la *annabis cannabis sativa*, así como la relación que existe entre el cultivo de esta planta y los terratenientes y campesinos, segundo como hemos mencionado la prohibición de esta planta genera que su precio al público sea elevado, dando como resultado

que las ganancias que obtienen estos grupos delictivos por esta actividad sean exorbitantes, por lo que al contar con tanto poder adquisitivo para ellos resulta sencillo persuadir a los terratenientes y campesinos para que cultiven la *cannabis sativa*.

Esta situación podría erradicarse si el cultivo de alguna planta o vegetal legal fuera más redituable, sin embargo, en la realidad hemos podido apreciar que esto no es así, posiblemente se pueda argumentar que es decisión de cada individuo y que nadie los obliga a hacerlo, en teoría esto es cierto, pero debemos tomar en consideración que el grado de educación con que cuentan la mayoría de los miembros de nuestra sociedad, aunque nos duela no es el suficiente para concebir un grado de conciencia tal, que la gente haga no “lo que más le conviene” sino lo correcto, aunado al hecho de que las condiciones tan deplorables en que vive mucha de la población del campo, la orilla por necesidad y para no morir de hambre a realizar estas actividades, encontrando de esta manera uno de pilares que mantiene viva a esta actividad, nos referimos a la necesidad.

Ahora bien, de no legalizarse la *cannabis sativa* para solucionar este problema como nosotros proponemos, ¿el Estado cuenta con los recursos suficientes, para poder proporcionar a la sociedad una calidad de vida digna, para que estos sujetos no tengan que recurrir al desarrollo de esta actividad?, nosotros consideramos que no es así, sin embargo, no nos lamentamos ni culpamos al Estado por esta situación, por el contrario y en aras de que nos importa, planteamos más adelante una solución viable y legal que solucione el problema de manera eficaz, con la finalidad de proporcionar a la sociedad una mejor calidad de vida, acabando de manera gradual con estos grupos delictivos.

A su vez, debemos tomar en cuenta que pese a que los campesinos y terratenientes se nieguen a cultivar esta planta, las enormes ganancias que estos grupos de delincuencia organizada perciben, les permite la compra de armas de fuego y el reclutamiento de más integrantes, para implementar medidas de presión

violentas para conseguir sus objetivos, compitiendo incluso con los sistemas de seguridad de nuestro país, lo que propicia un gran riesgo para la sociedad, situación que a su vez atenta contra el Estado de Derecho que debe imperar en nuestra sociedad, es por ello que debemos pensar ¿si queremos continuar con este problema hasta que sea irremediable?, o implementar una solución realmente eficaz que resuelva este problema ahora, antes de que sea demasiado tarde, al decir esto, queremos recordar que se manifestó que al implementar la medida de prohibición se acabaría el problema, pero esto no fue así y el problema se agravo, posteriormente se argumento que al entrar en coordinación la marina y el ejército con los sistemas de seguridad pública esta sería la solución, pero no ocurrió de esta manera y el problema continuo creciendo, quizás se piense que el hecho de que nosotros manifestemos que este problema puede ser irremediable es exagerar, pero esto se dijo antes y apreciemos las circunstancias en que nos encontramos ahora.

En ocasiones se ha argumentado que la destrucción de los sembradíos solucionara el problema, vemos a diario en los medios de comunicación que confiscan innumerables hectáreas de plantaciones de drogas y que estas son destruidas, sin embargo, el problema continúa, como lo menciona Manú Dornbierer esta medida no erradica el problema, por el contrario propicia que el agricultor se expanda ocupando nuevas tierras para el cultivo de esta planta, o por el contrario dejarlo sin recursos volviéndose un potencial recluta de estos grupos delictivos.

Derivado de lo anterior, podemos apreciar que el mantener a la annabis cannabis sativa en un marco de ilegalidad, no ha resultado ser una solución eficaz para resolver este problema, produciendo por el contrario diversas consecuencia perjudiciales para la sociedad, al grado incluso de ponerse en riesgo su seguridad, conculcando de esta manera la garantía de seguridad que establece el artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, situación que rompería con el Estado de Derecho que debe imperar en nuestro país, es por ello

que nosotros proponemos la legalización de la annabis cannabis sativa, la cual con base en los argumentos que hemos vertido a lo largo de este estudio resulta ser viable, legal y segura, aunado al hecho de que consumiría lo establecido en el artículo 27 fracción XX, el cual establece: *“El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional...”*, aperturando nuevos empleos que permitirían a los campesinos su subsistencia de manera legal, garantizando de esta manera el bienestar de la población campesina, así como su incorporación y participación en el desarrollo nacional.

Medida con la cual, primero se rompería el nexo que existe entre los grupos de delincuencia organizada y los campesinos y terratenientes, lo que se traduciría en un golpe contundente a estos grupos delictivos, ya que perderían las hectáreas de campo en que cultivan esta planta, así como la posibilidad de producir alguna otra planta de que la que se pueda elaborar otra droga, de igual manera perderían la mano de obra de los campesinos, medio que resulta imprescindible para el cultivo de estas plantas, lo que traería como consecuencia la disminución gradual del poder que estos grupos han obtenido mediante los enormes ingresos que esta actividad les produce, de igual manera al disminuir sus ingresos habría un menoscabo en su poder adquisitivo, dando como resultado la disminución de sus miembros y la compra de armamento, dejando de ejercer presión para alcanzar sus objetivos y perdiendo a su vez la calidad de amenaza para la sociedad, al grado de volverse vulnerables para su completa erradicación, consumándose de esta manera la garantía de seguridad con que cuentan los ciudadanos, y reestableciendo el Estado de Derecho que debe imperar en nuestra sociedad, como ocurrió en los años 20´s con los grupos delictivos que traficaban alcohol, en consecuencia y por analogía la medida que presentamos es viable, legal y segura, por lo que no existe impedimento alguno para su implementación.

Así mismo de legalizarse la *annabis cannabis sativa*, existiría un ahorro considerable en materia de seguridad y salud, aunado al hecho de que se aplicaría el impuesto correspondiente a esta planta, dando como resultado un incremento considerable en los ingresos del erario público, con lo cual el Estado tendría la posibilidad de crecimiento y desarrollo necesario, para poder otorgar a la sociedad en general una mejor calidad de vida, erradicando de esta manera el estado de necesidad tanto de los campesinos, como de los posibles reclutas de estos grupos, la cual resultaba ser el patrón determinante para acceder a desarrollar estas actividades, es decir, si los campesinos y terratenientes desarrollan estas actividades por necesidad, a contrario sensu si no existe necesidad estos grupos no realizarán estas actividades, perdiéndose el nexo que existe entre estos y los grupos delictivos, para que estos últimos se debiliten gradualmente y sea posible su erradicación, cabe mencionar que la propuesta de cultivo legal que planteamos, estriba en el hecho de que se permita el cultivo de esta planta solo en una parte de las parcelas, con la prerrogativa de que el porcentaje restante se cultive con otros productos, lo que se traduciría en el impulso y crecimiento que el campo mexicano necesita, en consecuencia la legalización de la *annabis cannabis sativa* cuenta con las bases necesarias para su aplicación.

Científico

Hemos visto a lo largo de este estudio, algunos descubrimientos científicos respecto de la *annabis cannabis sativa*, sin embargo, y como lo confirma Juan Carlos Ruiz Franco, no se ahonda en el estudio científico de esta planta por ser una planta natural de la cual no se podrá registrar ningún patente para beneficio de los laboratorios, por lo que el estudio de esta planta no resulta ser un negocio y desafortunadamente pierde la importancia para estos, aunado al hecho de que al ser una planta prohibida, se dificulta aun más que se desarrolle un estudio integral de las cualidades que posee la *annabis cannabis sativa*.

Vimos en capítulos precedentes que existen en el cuerpo del ser humano receptores específicos para los compuestos de la *annabis cannabis sativa*, los cuales tienen repercusión en los procesos motriz, de aprendizaje, de la memoria y en el desarrollo cerebral, como lo mencionan C. Jelleff Carr, Leslie L. Iversen y Pedro Lorenzo Fernández, estos receptores incluso se encuentran en el sistema inmunológico, por lo que utilizados de manera adecuada se podrían modular este sistema para el tratamiento de diversas enfermedades, sin embargo, reiteramos el hecho de que la *annabis cannabis sativa* se situó en un marco de ilegalidad, impide que se desarrollen estudios para conocer cual es el alcance que tienen estos receptores, con la finalidad de que se produzca un crecimiento en el ser humano mediante el desarrollo de estos procesos, aunado al hecho de que por ser un medio terapéutico para el tratamiento de diversas enfermedades, esta planta resulta ser una herramienta para el cumplimiento de la garantía establecida en el artículo 4º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos referimos a la garantía de salud.

Derivado de lo anterior, podemos apreciar que la prohibición de esta planta, limita la posibilidad de realizar las investigaciones necesarias para descubrir el alcance de sus cualidades, así como también para estudiar cual es la mejor manera de utilizar aquellas que ya se conocen, por lo que si el paradigma del ser humano es el desarrollo integral para concebir un crecimiento, se rompería con este principio al mantener a la *annabis cannabis sativa* en la terna de prohibición, hablando de principios debemos recordar que uno sobre el cual se encuentra erigido nuestro sistema jurídico es el de evolución de las normas, mismo que estriba sobre las necesidades de nuestra sociedad, en este aspecto podemos mencionar que ya no nuestro país sino nuestro planeta vive una situación alarmante en cuanto deforestación se refiere, por la gran demanda de papel que el ser humano necesita para el desarrollo de sus actividades, en este caso debemos referir que uno de los descubrimientos científicos respecto de la *annabis cannabis sativa*, es el hecho de que una hectárea de esta planta produce más cantidad de celulosa (que es la materia prima con la cual se elabora el papel) que una

hectárea de árboles, en consecuencia si se legalizara la annabis cannabis sativa existiría la posibilidad de realizar mas estudios sobre esta planta, y por analogía se podrían descubrir mas utilidades de esta que beneficien al ser humano, así mismo y por mayoría de razón si al realizar este estudio sobre una posible cualidad de la annabis cannabis sativa se llego a esta conclusión, posiblemente del estudio de las demás posibles utilidades algunas de ellas serán confirmadas.

Muchos autores señalan que esta planta posee diversas cualidades en distintas áreas, sin embargo, reiteramos la falta de estudios sobre estas limita su aplicación, es por ello que consideramos con base en los argumentos vertidos en este estudio, que al no ser la annabis cannabis sativa la planta dañina que se ha pensado durante tanto tiempo, y que su consumo no representa un riesgo de salud a nivel personal y mucho menos social, es viable su legalización para poder llevar a cabo las investigaciones pertinentes, para dilucidar el alcance de las propiedades que esta planta posee y aplicarlas por resultar un beneficio para la sociedad, al mencionar esto queremos hacer hincapié, en que de ninguna manera queremos decir que la annabis cannabis sativa sea la panacea para los problemas de la sociedad, sino que si es una planta que nos puede beneficiar en algunos aspectos, en virtud, de que no representa un riesgo, hagamos uso de ella.

En consecuencia si hasta ahora se había mantenido a la annabis cannabis sativa en un marco de ilegalidad, por ser considerada como un riesgo para la salud pública, y por tanto no se han podido llevar a cabo investigaciones respecto de esta, a contrario sensu si esta planta no representa un riesgo en materia de salud a nivel personal y mucho menos a nivel social, no existe razón alguna para mantenerla en la clasificación de ilegal, demostrado esto y aunado al hecho de que una investigación adecuada podría dilucidar el alcance de las cualidades de esta planta, mismas que han resultado ser hasta ahora un hallazgo importante en el área científica, dejemos ya de esperar a que otros países innoven en cualquier aspecto para únicamente adoptarlo en nuestro país, ya que contamos con la herramienta más importante en el mundo para poder llevar a cabo estas

investigaciones, misma que nos permitirá hacer este tipo de investigación de manera exitosa e innovar en el área que nosotros deseemos, nos referimos a la inteligencia y capacidad de los miembros de nuestra sociedad, por lo que al haber desarrollado el cuerpo humano estos receptores, al no existir inconveniente para que la *annabis cannabis sativa* sea legalizada, al contar con la herramienta más importante y porque las cualidades que esta planta posee representan un beneficio para la sociedad, por mayoría de razón esta planta debe ser legalizada como nosotros plateamos.

Económico

Al llegar a este punto tocamos el alma de nuestra investigación, ya que la propuesta que nosotros plateamos estriba en la legalización de la *annabis cannabis sativa* y el impacto en cuanto a ingresos se refiere, aunado a los beneficios que esta medida conlleva, sin embargo, analicemos por principio de cuentas cuales son las consecuencias de que esta planta se mantenga en la terna de lo prohibido.

Iniciemos por mencionar que la postura de nuestra sociedad actualmente, es una postura prohibicionista la cual ha tomado como camino el sancionar las conductas relacionadas con esta planta, siendo una de estas el consumo de *annabis cannabis sativa*, sin embargo, cabe mencionar que el número de personas que ingieren esta planta es considerable, por lo que como se menciona en un estudio realizado en Estados Unidos, de ejecutar esta medida el costo sería muy alto anualmente:

“Cuando Eduard Koch, actual alcalde de Nueva York, era miembro del Consejo Federal, dijo: “Basándome en una investigación, he visto que costaría 79 mil millones de dólares al año encarcelar a todos los consumidores de marihuana.”¹⁸⁰

¹⁸⁰ S. Schroeder, Richard, *op. cit.*, nota 100, p. 34.

Como vemos el costo de esta medida prohibicionista resulta ser elevado, sin embargo, no importaría cual fuera el precio económico a pagar siempre y cuando se resolviera, pero como hemos podido apreciar después de medio siglo de que se estableció en el Código Penal Federal un capítulo específico, para sancionar las actividades relacionadas con la *annabis cannabis sativa*, este problema no ha sido solucionado y por el contrario se ha tornado más grave.

Existió en 1973 en Estados Unidos una ley que descriminalizó el uso de esta planta, lo que trajo como consecuencia como refiere Richard S. Schroeder, que *“...los gastos de la justicia penal y de la coacción penal declinaron en forma notable...”*, es decir, aunado al incremento en los ingresos del Estado mexicano, mediante la legalización de la *annabis cannabis sativa* y la aplicación del impuesto correspondiente a esta, existiría así mismo, un notable ahorro en gastos en materia penal y de coacción contra el consumo de esta planta, sin olvidar que a su vez existiría un ahorro en materia de salud al aplicar un control de calidad adecuado, para que esta que no es dañina sea mezclada con otras que si lo son. Para tener una idea más clara de los gastos que se producen por la prohibición, este autor hace un análisis del costo en Estados Unidos por arrestos por el consumo de esta planta en 1977:

“También existe para la nación un costo económico considerable en la prohibición de la marihuana. De los 650,000 arrestos por droga, hechos en 1977, más de 450,000 fueron por infracciones sobre el cáñamo, la mayoría de ellas posesión y consumo. Siete de cada diez están relacionados con la marihuana. El gran número se añade al peso del sistema de justicia en lo criminal ya de por sí saturado, y se estima que cuesta al erario de 600 a 1000 millones al año. Tampoco debe descartarse la pérdida del gobierno de dos mil millones al año en

*impuestos, si se tratara a la marihuana igual que al alcohol y al tabaco.*¹⁸¹

Vemos que este estudio versaba sobre la situación del consumo de esta planta hace algunos años, situación que se ha incrementado de manera considerable actualmente, la cual cómo podemos apreciar resulta ser en suma costosa pero a su vez ineficaz, así mismo debemos tomar en consideración el hecho de que algunas de la personas detenidas por este actividad, son personas rectas y productivas para la sociedad, las cuales no tienen inclinaciones delictivas sino que únicamente consumen esta planta, misma que como dilucidamos no representa un riesgo de salud a nivel personal y mucho menos social, sin embargo, debemos ser objetivos y mencionar que al ser reclusos por el consumo de esta planta, tendrán contacto con personas que si presentan estas inclinaciones y que también se encuentran reclusas en estos centros, existiendo la posibilidad de que de ser unas personas rectas y productivas únicamente con el habito de consumir esta planta, sean persuadidas y desarrollen estas inclinaciones delictivas.

No queremos decir que esto sea una regla general pero si una posibilidad, mencionamos en un principio que debemos afrontar esta problema de manera objetiva, es por ello que debemos aceptar que los centros penitenciarios presentan actualmente una sobrepoblación, y que las condiciones en las que se vive dentro de estos son alarmantes, en el sentido de que por la fatal de lugar y personal para su debido funcionamiento, se suscita la ley del más fuerte para poder sobrellevar una vida dentro de estos centros de reclusión, al decir esto debemos aclarar que nuestra intención no es decir que el sistema de reclusión de no sea viable para la sanción de los delitos, pero sí que después de haber demostrado que el consumo de la annabis cannabis sativa no tiene las consecuencias que se había pensado durante tanto tiempo, en principio no encuadra con los supuestos para ser considera como una droga prohibida y sancionarse las actividades relacionadas

¹⁸¹ *Ibidem*, p. 85.

con esta, segundo que al encarcelar a personas rectas y productivas de la sociedad por el consumo de esta actividad, se corre el riesgo de que por el contacto con los demás reclusos que si representan un riesgo para la sociedad, estos desarrollen estas inclinaciones delictivas.

Continuemos con el análisis de este tema y mencionemos que después de haber mencionado un sin número de utilidades para la *annabis cannabidis sativa*, es curioso al referirnos a este tema verificar que inclusive podrían elaborarse billetes con esta planta, cuestión que confirma Leslie L. Iversen:

“Hasta la penúltima década del siglo XIX, prácticamente la totalidad del papel mundial se fabricaba a partir del cáñamo, e incluso hoy en día muchos billetes de banco aun se imprimen en papel de cannabis debido a su resistencia y a su durabilidad.”¹⁸²

Derivado de lo anterior, podemos darnos cuenta que la cualidad de esta planta para la elaboración de papel es significativamente importante, así mismo y sin lugar a dudas debemos reiterar, que es menester afrontar la situación que atraviesa nuestro país desde una perspectiva objetiva, adoptando un modelo holístico pragmático, para de esta forma poder concebir una solución integral, que se caracterice por ser realmente eficaz como la que nosotros planteamos, de lo contrario romperíamos con los principios de avance y desarrollo, que deben ser uno de los pilares que sostenga a nuestra sociedad.

Por lo que es necesario aceptar que las normas que mantienen a la *annabis cannabidis sativa* dentro de la prohibición, han generado que el precio de su venta sea elevado, así como también, que las ganancias que producen estos grupos delictivos sean exorbitantes; es por ello que esa actividad se vuelve atractiva para individuos con escasos recursos, en una sociedad a la que se le ha arraigado el consumismo en contraste con un limitado número de oportunidades, razón por la

¹⁸² L. Iversen, Leslie, *op. cit.*, nota 68, p. 31.

cual es ilógico el pensar que deteniendo a los jefes de estos grupos el problema terminaría, porque detrás de ellos hay muchos más que quieren tomar su lugar, como expresa Manú Dornbierer, el presidente del Consejo de Ministros de Perú y un alcalde en Bogotá reafirman lo antes dicho:

“...el presidente del Consejo de Ministros del Perú, Guillermo Larco Cox... advirtió que mientras los márgenes de ganancia sean tan inmensos para los traficantes “la teórica represión de sus cabecillas, la hipotética erradicación de los cultivos, la militarización del problema, solo conseguirán rápidos remplazos en la conducción de los carteles, el traslado y la expansión de la frontera física de las actuales zonas de cultivo ilícito y la revaluación de los factores inherentes a su solución”. Sus palabras corroboran lo dicho por un alcalde en Bogotá: “Arreste usted a un traficante, hay 20 mas esperando entrar al negocio y otros 500 en segunda fila”. Tienen razón. Lo que atrae en el negocio son las inmensas ganancias. ¿Y porque son tan enormes? Por que las drogas están prohibidas, sencillamente. Pensar en una legalización puede también acabar con un estrafalario negocio...”¹⁸³

Vemos de nueva cuenta que el factor económico resulta ser uno de los pilares sobre el cual se sostiene este problema, en virtud de que la postura prohibicionista hace que el precio de la annabis cannabis sativa sea elevado, lo cual propicia que los ingresos de los grupos delictivos que se dedican a esta actividad sean elevados, en consecuencia al contar con tan ávido poder adquisitivo su poder se incremento de manera desmedida, al grado incluso de competir con los sistemas de seguridad de nuestro país, sin embargo, si se legalizara la annabis cannabis sativa como nosotros proponemos, los ingresos de estos grupos delictivos disminuirán gradualmente volviéndolos vulnerables, al grado de poder erradicarlos.

¹⁸³ Dornbierer, Manu, *op. cit.*, nota 13, pp. 223 y 224.

Así mismo, analizando de una manera objetiva esta situación, se podría decir que existen y circulan esas grandes cantidades de dinero en nuestro país, sin embargo, no benefician a la sociedad en manera alguna, por el contrario se han convertido en un medio de presión y de terror, al grado de representar un problema de seguridad, en virtud, de que estas cuantiosas sumas de dinero han hecho que estos grupos delictivos compitan con los sistemas de seguridad de nuestro país, situación que resulta en suma alarmante, ya que se atenta contra la seguridad de la sociedad y contra la soberanía de nuestro Estado, al no poder garantizar el Estado de Derecho que debe imperar en nuestro país.

Sin embargo, cabe mencionar que nuestra intención no es culpar a nadie, nosotros estamos conscientes que este problema existe y que no importa quién lo inicio o quien ha contribuido a su crecimiento, sino que es lo que vamos a hacer para solucionarlo antes de que sea demasiado tarde, es por ello que nosotros planteamos una medida segura, viable y legal que permitiría resolver este problema de una manera eficaz, la cual a su vez va encaminada a desarrollarse con la intención de beneficiar a la sociedad en la mayor medida posible, es decir, si como demostramos esta planta no representa un riesgo en materia de salud, y por sus cualidades y consecuencias de consumo no puede ser considerada como una droga prohibida, la propuesta de legalización que nosotros planteamos es viable y conforme a derecho, la cual traería como consecuencia el resolver el problema de seguridad que atravesamos actualmente, reiteramos debilitando de manera gradual a estos grupos delictivos para poder erradicarlos.

Derivado de lo anterior, podemos concluir primero que la postura prohibicionista que se ha adoptado en nuestro país, pese a que lleva medio siglo de su implementación no ha resuelto el problema, aunado al hecho de que de mantenerse a la annabis cannabis sativa en la terna de lo prohibido su precio seguirá siendo elevado, lo que traerá como consecuencia que los ingresos que los grupos delictivos obtengan de esta actividad sean exorbitantes, mismos que les han llevado a concebir el grado de poder que actualmente tienen, ahora bien si la

percepción de tan grandes cantidades de dinero es lo que mantiene activos a estos grupos de delincuencia organizada, a contrario sensu si no contaran con estas cantidades de dinero no poseerían tal poder y serían vulnerables pudiendo ser erradicados.

Segundo que de continuarse con esta postura, al no representar el consumo de la annabis cannabis sativa un riesgo para la sociedad a nivel personal y mucho menos social, el hecho de encarcelar a las personas rectas y productivas que únicamente tiene el hábito de consumir esta planta, propiciaría que al estar en contacto con las demás personas recluidas en estos centros y que si representan un riesgo para la sociedad, estos pudieran desarrollar las inclinaciones delictivas de que los demás presentan, lo que rompería con el principio que rige nuestro sistema jurídico, mismo que estriba en el hecho de tratar de erradicar estas en los miembros de nuestra sociedad estas conductas o inclinaciones delictivas.

Tercero que la prohibición de la annabis cannabis sativa pese a ser ineficaz resulta muy costosa, por lo que al legalizar esta planta se tendría un ahorro en materia de coacción penal, de seguridad y de salud, en virtud de que existiría un adecuado control de calidad, para que esta planta no fuera mezclada con otras que si son dañinas para la salud del ser humano, ahora bien si lo que busca el Estado es contar con más ingresos para tener un mayor marco de acción, que le permita llevar a cabo el crecimiento y desarrollo que nuestro país necesita, para poder otorgar a la sociedad en general una mejor calidad de vida, y con base en que la annabis cannabis sativa no es la planta dañina que se pensaba, que no representa un problema de salud a nivel personal y mucho menos social, así como que posee muchas más cualidades de las que se pensaba, la legalización de esta planta para la obtención de ingresos por parte del Estado mediante la aplicación del correspondiente impuesto es viable, aunado al hecho que si son legales drogas mucho más dañinas que esta como es el caso del alcohol y el tabaco, por mayoría de razón deber ser legales aquellas que no representan este riesgo, como es el caso de la annabis cannabis sativa.

Industrial

Este punto contempla las consecuencias en materia industrial, de mantener a la annabis cannabis sativa en la clasificación prohibitiva, en ocasiones hemos escuchado como argumento para desacreditar a esta planta que “no tiene oficio ni beneficio”, sin embargo, hemos demostrado que esta es mucho más de lo que se pensaba, es decir, que posee cualidades que no creíamos y que estas pueden ser utilizadas en beneficio de la sociedad, en virtud de que la annabis cannabis sativa no representa un riesgo, no obstante, por la ortodoxa insistencia de mantenerla en la terna de lo prohibido se ha dejado de hacer uso de estas, mismas que incluso podrían representar actividades económicas importantes, un ejemplo de esto es que, cuando se trato de penalizar el uso de la annabis cannabis sativa con fines industriales, existieron inconformidades respecto de esto por la relevancia del uso de esta planta, al grado incluso de de modificar la Ley prohibitiva para dejar a salvo la utilización con fines industriales:

“Los industriales de aceite de semilla de cáñamo manifestaron algunas objeciones al lenguaje del proyecto, el cual fue rápidamente modificado para adaptarlo a sus especificaciones. Pero una objeción más seria vino de la industria del alpiste, que por entonces usaba unos cuatro millones de libras anuales de semilla de cáñamo...”

Para justificar su demanda de exención, el representante de los industriales señaló los efectos beneficiosos de la semilla del cáñamo sobre los pichones:

“Es un ingrediente necesario en el alimento de los pichones porque contiene una sustancia oleaginosa que es un elemento valioso, y no hemos podido encontrar una semilla que pueda sustituirla.”

*...Enfrentado con esta seria oposición, el Gobierno modifico la firme insistencia en la prohibición de las semillas, haciendo notar que la esterilización de las semillas podía hacerlas inofensivas...*¹⁸⁴

Aunado a lo mencionado por C. Jelleff Carr, Richard C. Schroeder reitera el hecho de que las semillas de *annabis cannabidis sativa* pueden ser utilizadas como base de pinturas de secado rápido y alimento para aves, al referirlas como alimento debemos recordar que la *annabis cannabidis sativa* también se usa para consumo humano, situándose esta como uno de los cinco cereales principales en China, como menciona Leslie L. Iversen, lo que resulta útil en el tema de la hambruna que se experimenta en algunos Estados de nuestro país, sin embargo, Richard S. Schroeder agrega un dato más que es de suma relevancia, ya que menciona que estas semillas esterilizadas no contienen THC, el cual es el principal compuesto psicoactivo de esta planta, mismo que ha sido utilizado como argumento en ocasiones para descalificar su aprobación, por lo que si el hecho de contuviera compuestos psicoactivos era la razón para mantenerla en un marco de prohibición, a contrario sensu si las semillas al esterilizarse dejan de poseer esta cualidad psicoactiva, no existe razón para sancionar su consumo o las actividades que se relacionen con estas, por lo que queda esclarecido este argumento en su contra, y en consecuencia no existe razón alguna para no aplicar la medida que nosotros planteamos, es decir, la legalización de la *annabis cannabidis sativa*.

Así mismo, varios autores manejan que la *annabis cannabidis sativa* ha desempeñado un papel importante en la industria de las pinturas, pero veamos qué es lo que nos mencionan:

*“En el orden industrial igualmente ofrece aplicaciones como aceite lubricante, como componente de las pinturas y como disolvente de las tintas.”*¹⁸⁵

¹⁸⁴ Jelleff Carr, C. *et. al.*, *op. cit.*, nota 12, pp. 144 y 145.

¹⁸⁵ L. Iversen, Leslie, *op. cit.*, nota 68, p. 33.

Vemos de este modo, que no es solo una rama de la industria en la que podría ser utilizada la *annabis cannabidis sativa*, por lo que al haber demostrado que no existe riesgo alguno al legalizar la *annabis cannabidis sativa* como nosotros proponemos, el Estado estaría dejando pasar la oportunidad de crear nuevas actividades económicas, que permitieran mediante la obtención de más ingresos el crecimiento y desarrollo de nuestro país, con la finalidad de otorgar a nuestra sociedad una mejor calidad de vida, por lo que si la prerrogativa de nuestro gobierno es la creación de más actividades económicas, el no implementar la medida que nosotros proponemos sería ir en contra de sus principios, por meros prejuicios sin sustento mismos que hemos desmentido a lo largo de este estudio, a contrario sensu de legalizarse la *annabis cannabidis sativa* se aperturarían nuevas actividades económicas, consumándose de esta manera lo establecido en el artículo 26 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo derivado de lo anterior se generarían más empleos, situación que ha resultado ser apremiante desde hace mucho tiempo en nuestro país, cumpliéndose a su vez con la garantía que establece el artículo 123 de nuestra Ley suprema antes citada.

Al utilizarse esta planta en las áreas industriales que acabamos de mencionar, sería entendible pensar que solo se utilizaría una parte de la planta, y que no podría aprovecharse lo restante de esta después de usarse la parte necesaria, en los diversos fines que hemos mencionado a lo largo de este capítulo, pensándose que en algún momento podría quedar algún excedente, surgiendo la interrogante de ¿qué hacer con él?, pero Manu Dornberier nos aclara esto, dando paso a otras propuestas industriales para el uso de esta planta, en principio las hojas de esta planta funcionan como un excelente fertilizante, así mismo los residuos se pueden utilizar para la engorda de ganado, con lo cual se utilizaría por completo esta planta incluyendo el excedente en estas dos industrias, con lo que se aprovecharía por completo la *annabis cannabidis sativa*.

Derivado de lo anterior podemos concluir, primero que la postura prohibicionista que no ha resuelto el problema, además limita la utilización de la annabis cannabis sativa (misma que como demostramos no representa un riesgo) para la apertura de nuevas actividades económicas, que permitan con base en la obtención de ingresos, el crecimiento y desarrollo de nuestro país, para poder otorgar a la sociedad en general una mejor calidad de vida, situación que a su vez se encuentra establecida en el artículo 26 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cumpliéndose así mismo con los principios de nuestra Ley suprema estipula, mismos que no solo se consuman en este ámbito, sino que por cuanto a la creación de empleos se refiere colmando a su vez la garantía que establece el artículo 123 de nuestra máxima Ley en mención.

Segundo que los argumentos que se han utilizado para desacreditar la aprobación de la annabis cannabis sativa, han sido desmentidos con bases y fundamentos, mismos que hemos vertido a lo largo de este estudio, siendo uno de estos la cualidad psicoactiva que las semillas de esta planta poseen, mismas que puede ser eliminada mediante la esterilización, por lo que si el hecho de que las semillas de annabis cannabis sativa contaran con este elemento psicoactivo era la razón para prohibir su utilización, a contrario sensu si estas no poseen el elemento psicoactivo no existe razón para prohibir su consumo o las actividades relacionadas con estas, por lo que la legalización de la annabis cannabis sativa que nosotros proponemos resulta viable.

Tercero que de legalizarse la annabis cannabis sativa, la utilización de sus semillas con fines alimenticios representaría una herramienta para el Estado, para poder cubrir la demanda de alimentos que en muchas partes del país son insuficientes, misma que ha llegado al grado de ser alarmante en varias zonas, por lo que de legalizarse la annabis cannabis sativa como nosotros proponemos se cubriría esta necesidad, aunado al hecho de consumir la garantía de alimentación que establece el artículo 4º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a alimentación nutritiva, suficiente y de calidad se refiere.

Laboral

Después de haber visto que el cultivo y producción de la annabis cannabis sativa, resulta ser aunque no nos parezca una actividad económica importante, por las cifras exorbitantes de dinero que esta produce, y que con base en estas los grupos de delincuencia organizada tienen la posibilidad de ofrecer a los campesinos y terratenientes, cuantiosas sumas de dinero para el cultivo de esta y otras plantas para la producción de drogas, mismos que acceden en su mayoría por necesidad y que de no acceder, son obligados a realizar esta actividad mediante presión violenta, para darnos una idea de la cantidad de mano de obra que involucrada con base en las hectáreas que se producen, recordemos como vimos anteriormente que en 1997 se realizó un informe, donde se determina la cantidad de hectáreas cultivadas de annabis cannabis sativa en México:

“En un informe de 1997 del Departamento de Estado estadounidense se afirmaba que aun seguían cultivándose unas 6.500 hectáreas de cannabis en México, 5.000 en Colombia y 527 en Jamaica, con una cifra total de exportación de esta droga de unas 6.000 toneladas métricas, cuyo valor en la moneda norteamericana ascendería a varios miles de millones de dólares.”¹⁸⁶

Como podemos apreciar es una cantidad muy elevada, que no podría ser producida sin la intervención de un gran número de mano de obra de por medio, campesinos que realizan esta actividad por necesidad, sin contar con ninguna de las condiciones mínimas que establecen nuestras normas laborales, como lo es el pago un salario fijo, el goce de días de descanso, una jornada laboral determinada, etc., aunque consideramos que la más importante es la de atención medica, derivada de un Servicio de Seguridad Social tanto para ellos como para sus familias.

¹⁸⁶ *Ibidem*, p. 273.

En relación a este tema debemos tomar en consideración, que no son los únicos sujetos involucrados en el desarrollo de esta actividad, existen algunos más que a su vez contribuyen por ambición, como lo mencionamos antes es el reflejo de una sociedad hedonista y consumista, en contraste con las limitadas opciones de empleo, aunque cabe la posibilidad de que haya sujetos que la realicen por necesidad, misma que deriva de la falta de empleo, de empleos mal remunerados y de oportunidades, necesidades que los grupos de delincuencia organizada pueden cubrir por las cuantiosas sumas de dinero que esta actividad les produce, debemos ser realistas y aceptar que las condiciones en que se encuentra nuestro país no podemos competir contra estas ofertas, sin embargo, podemos propiciar mediante la legalización de la cannabis sativa que estos grupos delictivos dejen de percibir estos ingresos, perdiendo de esta manera el poder que han obtenido hasta ahora con base en los recursos económicos, volviéndose vulnerables para su erradicación, generando a su vez con la medida que proponemos la apertura una nueva actividad económica, misma que allegaría ingresos al erario público, para ofrecer a la sociedad en general una mejor calidad de vida, así como la creación de más oportunidades de empleo que permita a los ciudadanos concebir una vida digna.

Derivado de lo anterior concluimos, primero que pese a que es una actividad ilegal la prohibición no ha erradicado el desarrollo de esta actividad, misma que por ser ilegal produce cuantiosas ganancias para los grupos de delincuencia organizada, con las cuales tienen la oportunidad de ofrecer atractivas cantidades, así como ejercer presión violenta en contra de los individuos de nuestra sociedad para que formen parte de estos grupos, accediendo algunos por temor, por codicia y otros por necesidad pero al fin y al cabo accediendo, porque nuestro Estado en las circunstancias en que se encuentra no puede competir contra esta oferta, es decir, ofrecer oportunidades de empleo o empleos mejor remunerados, en consecuencia si el poder de estos grupos estriba en los recursos que poseen, a contrario sensu de no contar con estas cantidades de dinero

perderían el poder que ostentan, dejando de competir con el Estado en materia económica y de seguridad, por lo que al cumplir con este propósito la propuesta que planteamos y en aras de que es viable y legal, no existe impedimento alguno para su aplicación.

Segundo al legalizar la cannabis sativa y aplicarle el impuesto correspondiente como proponemos, el Estado contaría con más recursos ampliándose su marco de acción, aperturándose la posibilidad de crecimiento y desarrollo que nuestro país necesita para poder otorgar a la sociedad una mejor calidad de vida, cumpliendo de esta manera con la obligación de crear nuevas actividades económicas que permitan el sustento del país, como lo establece el artículo 26, situación que propiciaría a su vez la creación de empleos, en los cuales estos individuos si contarían con los beneficios que las normativas laborales les otorgan, con lo cual se consuman las garantías contempladas en los artículos 27 fracción XX y 123 ambos de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero al legalizar la cannabis sativa y contar el Estado con más recursos, tiene la posibilidad de ofrecer a los miembros de la sociedad la posibilidad de una vida digna, eliminado de esta manera la necesidad que los orilla a desarrollar estas actividades ilegales, con lo cual estos grupos delictivos como mencionamos dejan de percibir ganancias por el desarrollo de esta actividad, pero también dejan de contar con la mano de obra que resulta indispensable para el desarrollo de estas, trayendo como consecuencia que los grupos delictivos se debiliten de manera gradual hasta lograr su erradicación.

Médica

Hemos podido apreciar lo largo de este estudio, que la utilización de la cannabis sativa en el área médica proviene de hace miles de años, es decir, es una planta que ha acompañado al hombre en gran parte de su vida, beneficiándolo con las cualidades que esta posee, nosotros analizamos esta área en capítulos anteriores, en los que pudimos apreciar que la cannabis sativa representa un medio de tratamiento para algunas enfermedades, situación que es avalada incluso por estudios científicos, como lo manifiestan Leslie L. Iversen y Manú Dornbierer, situándose esta planta incluso por encima de algunos medicamentos y de algunas vitaminas, como lo manifiesta Pedro Lorenzo Fernández.

Ahora bien, al existir evidencia de que la cannabis sativa no es la planta dañina y perjudicial que se creyó durante tanto tiempo, aunado al hecho de que han sido comprobadas por científicos las aplicaciones terapéuticas de esta planta, la postura por parte del Estado de mantenerla en la clasificación de lo prohibido, causa un perjuicio a la salud de los ciudadanos negando por meros prejuicios y ortodoxia, la oportunidad de contar con un tratamiento mejor y más eficaz para los padecimientos que les aquejan, violentando la garantía de salud que todos los miembros de nuestra sociedad poseen, misma que se encuentra instituida en el artículo 4º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Situación que a su vez representa un menoscabo en el erario público en materia de salud, nuestra intención no es y jamás será manifestar que la salud de los miembros de nuestra sociedad es un gasto innecesario, pero sí que esta situación puede solucionarse, mediante la aplicación de la cannabis sativa en el área médica, utilizando estos recursos que se ahorrarían en proporcionar servicio médico a un mayor número de personas, así como también que el que ya se proporciona sea de mejor calidad, aunado a esto debemos mencionar que el

precio más alto que estamos pagando no es económico sino humano, ya que el no querer implementar estas aplicaciones terapéuticas, causa un detrimento en la salud de nuestros ciudadanos, situación que nosotros no estamos dispuestos a seguir permitiendo, es por ello que nosotros en aras de que se proporcione a los ciudadanos un tratamiento a sus enfermedades más eficaz, planteamos con bases y fundamentos que la legalización de la annabis cannabis sativa que nosotros proponemos es viable, misma que a su vez representa una herramienta para el Estado, para poder consumir de manera adecuada la garantía de salud establecida en el artículo 4º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En muchas ocasiones se han argumentado diversas cuestiones, para impedir que la annabis cannabis sativa sea implementada en esta área, como es el hecho de que las formas de administración de esta planta no son las más adecuadas, sin embargo, Leslie L. Iversen nos menciona que se están llevando a cabo estudios que permitan administrarla de una mejor manera, sin que los efectos psicoactivos que esta planta posee representen un peligro, aunado al hecho de que como lo menciona Pedro Lorenzo Fernández, cabe la posibilidad cultivar variedades de esta planta con menos efectos psicoactivos.

Otro de los argumentos en contra de la annabis cannabis sativa es el grado de toxicidad que está supuestamente posee, sin embargo, como lo menciona Pedro Lorenzo Fernández existen muchos más medicamentos, que poseen un mayor grado de toxicidad que el de la annabis cannabis sativa y que son legales, un ejemplo de esto es la llamada aspirina, la cual en palabras de Leslie L. Iversen y Richard S. Schroeder resulta ser más peligrosa que esta planta, en consecuencia si los medicamentos que cuentan con un mayor grado de toxicidad son legales, por mayoría de razón la annabis cannabis sativa que posee un grado menor debe ser legal.

Así mismo se ha argumentado que otro de los impedimentos, es el hecho de que el consumo intenso o en grandes cantidades de esta planta es perjudicial o riesgoso, presentando esto como un peligro para la salud de los consumidores, sin embargo, esto de nueva cuenta resultan ser meras aseveraciones sin fundamento, nosotros por el contrario presentamos evidencia de que esta situación no es así, Leslie L. Iversen nos muestra que el consumo intenso o a largo plazo de cannabis sativa es seguro, por lo tanto queda fuera a su vez esta argumento que se ha utilizado para tratar de desacreditar a esta planta.

Derivado de lo anterior podemos concluir, primero que el mantener a la cannabis sativa en la terna de lo ilegal, causa un detrimento en la salud de los miembros de nuestra sociedad, por lo que si el Estado por cualquier razón después de conocer que esta planta y su consumo son seguros, insiste en mantener a esta planta en la clasificación de lo prohibido, negaría la posibilidad de tratar estas enfermedades de una manera más eficaz, violentando de esta manera la garantía de salud que poseen los ciudadanos.

Segundo que existe evidencia contundente de que la aplicación médica de la cannabis sativa, para el tratamiento de diversas enfermedades es viable y segura, misma que resulta incluso más eficaz que algunos medicamentos y vitaminas, por lo que si son legales algunos medicamentos que son eficientes para el tratamiento de diversas enfermedades, por mayoría de razón la cannabis sativa que no es eficiente sino eficaz en el tratamiento de estas, debe ser legalizada como nosotros lo plateamos, situación que a su vez representa una herramienta para poder consumir la garantía de salud, establecida en el artículo 4º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero que si los argumentos utilizados para desacreditarla eran el parámetro para mantenerla en un marco de ilegalidad, a contrario sensu si la cannabis sativa o su consumo no poseen estas características, no existe razón alguna para mantenerla en la clasificación de lo prohibido, dando cabida a la

propuesta de legalizarla como nosotros lo planteamos, con la finalidad de proporcionar a la sociedad medios más eficaces de tratamiento para sus padecimientos.

Cuarto que de legalizar la cannabis sativa como nosotros proponemos, existiría un ahorro en el erario público en materia de salud, reiteramos que nuestra intención no es y jamás será decir que la salud de los miembros de nuestra sociedad es un gasto, sin embargo, si creemos que esta situación se puede prevenir, para que el dinero que se destinaba a este fin, sea aplicado para proporcionar servicios de salud a un mayor número de personas, así como que el que ya se ofrece sea de mejor calidad.

Social

Sin lugar a dudas todas las áreas que hemos analizado se encuentran revestidas de amplia importancia, sin embargo, la que en este momento nos ocupa tiene un carácter aun más trascendental, ya que es esta la que contempla las circunstancias que experimentamos a diario, las cuales como hemos podido apreciar a lo largo de este estudio tienen un carácter riesgoso e inseguro latentes, queremos reiterar que nuestra intención es realizar este estudio desde un punto de vista objetivo, es por ello que debemos estar conscientes que las consecuencias actuales de este problema son alarmantes, sin más preámbulo veamos cuales son las consecuencias de mantener a la cannabis sativa en un marco de ilegalidad.

Debemos analizar en principio que el consumo de cannabis sativa es una realidad, y que la falta de controles de calidad tiene como consecuencia, que los grupos de delincuencia organizada puedan mezclar esta planta con otras sustancias que dañan la salud de los individuos, mismas que en su mayoría resultan ser adictivas, todo esto con la finalidad de incrementar sus ganancias y de que el consumo de esta sea constante, situación que constatan Jean Louis Brau y

Richard S. Schroeder, con base en lo anterior, debemos recordar que el consumo de la annabis cannabis sativa no produce dependencia ni tolerancia, como lo manifiestan C. Jelleff Carr y Leslie L. Iversen, en consecuencia primero si el Estado sanciona el consumo de las sustancias adictivas, a contrario sensu las que no lo sean deberán estar libres de prohibición, como es el caso de la annabis cannabis sativa, en segundo lugar si el Estado debe velar por la salud de sus ciudadanos, con base en la garantía que establece el artículo 4º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el mantener en un marco de prohibición a esta planta genera que no exista un control de calidad adecuado, dando como resultado que los grupos de delincuencia organizada mezclen esta planta con sustancias que dañan al ser humano, causando un detrimento en su salud, en consecuencia y a contrario sensu si la annabis cannabis sativa fuera legalizada como nosotros proponemos, existiría un control de calidad adecuado que permita consumir la garantía de salud antes planteada, en virtud de que la annabis cannabis sativa no es la planta dañina que se pensó durante mucho tiempo.

Al referirnos a la legalización de la annabis cannabis sativa, existen personas que manifiestan que habría un incremento desmedido en el consumo, sin embargo, esto es únicamente una suposición no existe evidencia alguna de que esto sucederá:

“Al permitirse el consumo social de marihuana no se va a hacer que la gran mayoría se torne abusadora (en mayor medida que la licencia para el consumo de alcohol no ha hecho que todo el mundo se torne alcohólico).”¹⁸⁷

¹⁸⁷ Jelleff Carr, C. et. al., op. cit., nota 12, p. 176.

Nosotros no nos hemos contentado con hacer alusiones al viento sin fundamento alguno, ya que consideramos que este es un estudio de suma importancia que debe ser analizado con objetividad, por ello mostramos aquí evidencia de que esta sustancia se ha permitido y no se incremento el consumo:

“Opositores a las reformas argüían que los cambios legales inducirían a los jóvenes a considerar el uso de la droga como normal, difundiéndolo más. Hubo predicciones de que Oregón, junto con otros estados, se convertirían en Meca de toxicómanos y hippies.

Para finales de los setentas había considerable evidencia de que los Estados “descriminalizados” no quedaron arruinados como resultado de las reformas legales sobre marihuana. Cuatro estudios en Oregón, encargados por el Consejo contra el Abuso de Drogas y realizados por la firma Bardsley and Haslacher de Portland, sugiere que el consumo de la marihuana apenas subió un poco después de entrar en vigor la ley de 1973.”¹⁸⁸

Como podemos apreciar, la legalización de la annabis cannabis sativa no implica un incremento desmedido en el consumo de esta, en consecuencia y por analogía si en otros países no se disparo el consumo de esta planta, no existe razón alguna para que en el nuestro suceda de esta manera, así mismo y por mayoría de razón si el alcohol y el tabaco que son más dañinos, al ser legalizados no crearon un consumo desmedido, no existe razón alguna para que el consumo de annabis cannabis sativa se sitúe en esta hipótesis, en consecuencia si el hecho de que al legalizarse esta planta se suscitaría un consumo desmedido, era la razón para mantenerla en la terna de lo prohibido, a contrario sensu si no se disparara su consumo al ser legalizada como lo demostramos, no existe razón alguna para que continúe siendo ilegal, por lo que la propuesta de legalización de la annabis cannabis sativa que nosotros proponemos es viable.

¹⁸⁸ S. Schroeder, Richard, *op. cit.*, nota 100, p. 44.

Continuando con las consecuencias adversas de mantener a la cannabis sativa en la clasificación de lo prohibido, nos encontramos con el hecho de que los consumidores para obtenerla, deben tener contacto con los grupos de delincuencia organizada, lo que implica a su vez que estos últimos ofrezcan otro tipo de sustancias que si son adictivas, mismas que representan un riesgo para la salud de los individuos, por lo que de legalizarse la cannabis sativa como nosotros planteamos, se rompería este nexo con los grupos de delincuencia organizada, dando como resultado la pérdida del contacto con otras sustancias que si son dañinas, pero a su vez perdiendo estos el margen de mercado que tienen para vender sus productos, debilitándose de manera gradual por la pérdida de ingresos para poder ser erradicados, cumpliendo de esta manera con el paradigma que el Estado se ha propuesto desde hace muchos años.

Al llegar a este punto, queremos desmentir uno de los argumentos que ha sido utilizado para desacreditar a la cannabis sativa y mantenerla en terna de lo prohibido, nos referimos a que supuestamente el consumo de la cannabis sativa es la llave de entrada al consumo de otras drogas, consideramos que esto no es cierto y que únicamente se trata de defender a cualquier costa su postura para desacreditar a esta planta, Jules Saltman corrobora lo que mencionamos *“Si ocurre un consumo ampliado...es porque el individuo tiene problemas relacionados con la droga, no por causa de la droga en particular”*, como vemos no existe relación entre el consumo de la cannabis sativa y el de otras drogas, pero tal vez se considere que estas afirmaciones no son suficientes, por lo que mostramos que se han realizado estudios que avalan que esta sustancia no es el precursor del uso de otras drogas:

“El tema de si la marihuana conduce o no a drogas más fuertes ha generado controversia durante las décadas recientes...Ya en 1972 la Comisión Nacional Sobre la Marihuana y el Abuso de las Drogas había llegado a la conclusión de que “la gran mayoría de los consumidores de

*mariguana no avanzan a otras drogas... El uso de ellas Per se no indica que se llegara a consumir otras sustancias”.*¹⁸⁹

A su vez Leslie L. Iversen reitera esta situación, pero veamos qué es lo que nos dice al respecto:

*“En 1939, el alcalde de Nueva York, Fiorello La Guardia, nombro una comisión de expertos para que examinara y evaluara el estado de la cuestión... Merecen ser destacados los comentarios del Comité relativos a las acusaciones de que la cannabis es el trampolín que conduce al consumo de drogas más peligrosas, comentario que se sigue oyendo una y otra vez en los años noventa en sus conclusiones, el informe afirma que <<el uso de la marihuana no crea adicción a la morfina, la heroína ni la cocaína>> y que <<al estimular el habito de la marihuana no se está favoreciendo la creación de un mercado para estos narcóticos>>.”*¹⁹⁰

Inclusive Zimmer y Morgan señalan una metáfora de la cual se desprende que, los consumidores de cannabis sativa no necesariamente consumirán otras sustancias:

*“De hecho, la prevalencia de subirse a una moto entre quienes nunca se montaron en una bicicleta es probablemente muy baja. Sin embargo, el montar en bici no implica que luego se montara en moto, y el aumento del primer grupo no conducirá automáticamente a incrementar el segundo. Así pues, tampoco un aumento en el consumo de marihuana entrañará un aumento del consumo de cocaína o de otras drogas.”*¹⁹¹

Derivado de lo anterior podemos apreciar que la legalización de la cannabis sativa, incluso alejaría a los consumidores de esta de otras sustancias

¹⁸⁹ *Ibidem*, p. 68.

¹⁹⁰ L. Iversen, Leslie, *op. cit.*, nota 68, p. 13.

¹⁹¹ *Ibidem*, pp. 288 y 289.

más peligrosas, es decir, si se rompe el lazo que existe con el narcotraficante, este no podría ofrecer o regalar la primera dosis de otra sustancia más peligrosa, cuestión que en ocasiones origina una adicción a sustancias que en verdad son dañinas para la salud del ser humano, W. D. M. Paton a su vez reitera lo que manifestamos, pero veamos qué es lo que este nos dice al respecto:

“...la segunda explicación es la de concordar en que la cannabis y la heroína están en efecto asociadas, y que esto surge de las opresivas restricciones legales que pesan sobre su uso; si se liberan a una u otra de su restricción legal, el lazo quedaría roto.”¹⁹²

En consecuencia, si se utilizaba como argumento para mantener a la cannabis sativa en la clasificación de lo prohibido, el hecho de que su consumo era el precursor para el consumo de otras drogas, demostrado como ha sido que esta situación no ocurre, se descarta este argumento de manera contundente, es decir, si la creencia de que el consumo de esta planta propiciaba el consumo de otras sustancias era la razón para mantenerla como prohibida, a contrario sensu si su consumo no es la llave al consumo de otras drogas, no existe razón alguna para mantenerla en esta clasificación, situación que da cabida a la propuesta que nosotros planteamos de legalizar la cannabis sativa por no representar un riesgo para la sociedad, siendo nuestra propuesta además de viable segura, lo que daría como resultado a su vez la desaparición del nexo que existe entre los narcotraficantes y los miembros de nuestra sociedad, dejando de percibir los primeros los ingresos por el desarrollo de esta actividad, que son la causa de que sean tan fuertes y poderosos, para volverse vulnerables de manera gradual hasta el grado de ser erradicados, consumando a su vez el paradigma que el Estado se ha impuesto de eliminar a estos grupos delictivos, restableciendo el Estado de Derecho que debe imperar en nuestro país, consumando de esta manera la garantía de seguridad prevista en el artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁹² Jelleff Carr, C. et. al., op. cit., nota 12, p. 53.

Otro de los puntos negativos que debemos abordar respecto de mantener a la *cannabis sativa* en la clasificación de lo prohibido, es la ola de crímenes, de inseguridad y de terror que esto ha producido, de la cual sin lugar a duda son responsables los grupos de delincuencia organizada, misma que actualmente por el poder que han concebido se desarrolla en un marco de impunidad, en virtud de que han crecido y se han estructurado de tal manera, que compiten con los sistemas de seguridad de nuestro país, poniendo en riesgo tanto a la sociedad como a nuestro gobierno, usando la táctica de la presión y el miedo para alcanzar los fines que se propongan, perdiéndose de manera alarmante el Estado de Derecho que debe imperar en nuestra sociedad, mismo que es uno de los puntos fundamentales de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra previsto en el artículo 21 del citado ordenamiento.

Si lo que se busca realmente es eliminar a estos grupos de delincuencia organizada, y restablecer el Estado de Derecho que debe imperar en nuestra sociedad, debemos comprender primero que la medida prohibicionista que se ha implementado durante decenas de años ha fracasado, resultado por completo ineficaz, así como más costosa, inhumana, sin planeación y logística, situación que demostramos en capítulos precedentes, es por ello que debemos combatir este problema de manera objetiva e inteligente, si lo que se persigue realmente como se ha mencionado en muchas ocasiones, es el bienestar y la seguridad de nuestra sociedad.

Hemos comprendido con base en el minucioso análisis que hemos llevado a cabo, que el poder de estos grupos de delincuencia organizada derivada de los exorbitantes recursos que esta actividad les proporciona, al grado incluso de volverse impunes, es por ello que la solución que nosotros planteamos, basada en argumentos lógico jurídicos y estructurada de manera objetiva mediante un modelo holístico pragmático, romperá de manera contundente este flujo de dinero que ha dado hasta cierto punto inmunidad a estos grupos, para eliminar esta ola

de crímenes, inseguridad y terror que aquejan a nuestra sociedad, devolviéndole la tranquilidad y restableciendo el Estado de Derecho, con el paradigma de eliminar a estos grupos de delincuencia organizada, nos referimos a la legalización de la *annabis cannabidis sativa*, misma que a su vez conllevará diversos beneficios, con la finalidad de otorgar a la sociedad en general una mejor calidad de vida, en consecuencia si el gran cúmulo de dinero que perciben estos grupos es lo que los hace tan fuertes y poderosos para subsistir, a contrario sensu si dejaran de recibir estas cuantiosas ganancias perderían su poder, volviéndose vulnerables de manera gradual para poder ser erradicados, situación que puede consumarse mediante la solución que nosotros planteamos, mismas que erige sobre sólidos fundamentos para situarse como viable, legal y segura.

Vemos de esta manera que el factor crimen resulta importante, mismo que a su vez se ha relacionado con el consumo de *annabis cannabidis sativa*, para tratar de defender la medida de prohibición y desacreditar a esta planta, es decir, algunas personas manifiestan que el uso de esta sustancia lleva a sus consumidores a delinquir; a diferencia de otras drogas como demostramos en el capítulo II, esta planta no produce una adicción física, por lo cual el consumidor no sentirá la necesidad de ingerirla constantemente, hasta gastar todo su dinero, vender sus bienes y por último que su adicción lo orille a delinquir para seguir administrándose esta sustancia, veamos un ejemplo de esto:

“Nuestro problema es, en verdad, con la gente. Hemos invertido grandes cantidades de dinero combatiendo drogas –sustancias químicas inanimadas–, cuando deberíamos concentrar nuestros esfuerzos en ayudar a los seres humanos. Tenemos la tendencia de ver a los toxicómanos como seres de conducta desviada y criminales, olvidando nuestras actitudes antisociales, cuales quiera que sean. De hecho hemos estructurado leyes que por definición hacen de los usuarios unos criminales. El consumidor puede ser psicópata antisocial, o una persona indiferente a la sociedad que necesita ayuda; también puede ser alguien perfectamente racional, con la posibilidad de funcionar razonablemente

en nuestra compleja sociedad. Sobre todo, es una persona con derechos humanos que deben ser respetados. Puede tratarse al psicópata con leyes diseñadas para proteger a la sociedad de crímenes contra personas o propiedad, pero el uso de drogas per se no es un crimen. La única víctima, en el caso de que la haya, es el mismo consumidor.”¹⁹³

Muchas veces se ha pretendido incluso tomar como base de una estadística el uso de annabis cannabis sativa en las personas que han cometido un crimen, para demostrar que uno de los efectos de esta planta es el de cometer un delito, sin embargo, con frecuencia se deja de lado que las personas que han entrado en estos estudios cuentan con otros factores que propiciarían la conducta delictiva, con lo que el estudio pierde su objetividad y se demuestra únicamente la insistencia por desacreditar a esta planta a cualquier costa, no queremos dejar esto como mero comentario por lo que presentamos evidencia de lo mencionado:

“Frecuentemente se encuentra que los detenidos por un crimen tienen el habito de la marihuana. Sin embargo, la correlación es engañosa. Cuando se toman en cuenta otros factores –raza, educación, edad, otras drogas y amigos que las usan— el, del consumo de marihuana llega a ser insignificante.”¹⁹⁴

De igual manera han existido estudios más profundos de esta cuestión, que han tratado de verificar si realmente existe una relación entre el cometer un delito y el consumo de la annabis cannabis sativa, pero no hagamos un juicio adelantado y veamos que nos dicen:

“La Comisión Nacional Sobre Abuso de Drogas y Marihuana llego a la conclusión de que “algunos consumidores cometen crímenes con mayor frecuencia que los que no lo son, aunque no porque ellos usen marihuana sino porque son la clase de gente que es de esperarse que

¹⁹³ S. Schroeder, Richard, *op. cit.*, nota 100, pp. 212 y 213.

¹⁹⁴ *Ibidem*, pp. 79 y 80.

tenga tendencia al delito como algo completamente separado del uso de la yerba. En la mayor parte de los casos, la diferencia del número de crímenes entre consumidores y no usuarios no depende de la marihuana per se sino en otros factores”. Estudios más extensos durante la década de 1930, de 17,000 infractores, hechos por Walter Bromberg y más recientemente por el doctor Jared Tinklenberg, de la Universidad de Stanford, no han descubierto relación alguna entre el consumo de marihuana y el crimen.”¹⁹⁵

Derivado de lo anterior, podemos apreciar que el consumo de cannabis sativa no despierta un instinto delictivo en el ser humano, existiendo incluso evidencia científica de esto, con lo cual se desmiente ese argumento que ha sido utilizado para mantener a esta planta en la clasificación de lo prohibido, es decir, si el hecho de que su consumo propiciara que las personas delinquieran, era la razón para mantenerla en la terna de lo prohibido, a contrario sensu si no tiene como consecuencia de su ingestión el desarrollo de este instinto, no existe razón alguna para mantenerla como ilegal, es por ello que la solución que nosotros planteamos resulta viable, dando como resultado que no haya motivo para no implementarla, hacemos hincapié en que no tratamos en ningún momento de justificar a esta planta, nuestra intención es efectuar un análisis objetivo para mostrar al lector la verdad del uso y consecuencias de esta substancia, aunado al hecho de que si lo que se quiere es disminuir el número de crímenes, debemos recordar que se han suscitado más y mucho más graves al estar esta en el plano de lo ilegal.

Aunado a esto, en virtud de que esta planta no produce las consecuencia dañinas que se pensaba, y con base en que sus propiedades y cualidades no encuadran en los supuestos de prohibición que establece nuestra legislación, Richard C. Schroeder toca otro punto de suma relevancia, el hecho de que al ser detenido por el consumo de esta planta subsistirá el antecedente penal, mismo que será un impedimento para desempeñar algunos empleos e inclusive cargos

¹⁹⁵ *Ibidem*, p. 80.

públicos, a pesar de que el individuo cuente con grandes cualidades o jamás haya tenido ningún problema con la ley, debe mencionarse que esto es injusto, ya que en ningún momento ha cometido una falta o transgredido la esfera jurídica de otro sujeto, únicamente hace uso de su libertad, como lo refieren C. Jellef Carr y Richard S. Schroeder, pero veamos esta cuestión un poco más a fondo, analizando la cita que refiere el Dr. Fernando Tenorio Tagle respecto de J. S. Mill:

“el único motivo por el cual el poder puede ser ejecutado justamente sobre un miembro de una comunidad civilizada, en contra de su voluntad, es el de prevenir un daño a los otros... [este miembro de la comunidad civilizada] no puede ser obligado a hacer una cosa, porque “así será mejor para él”, porque con ello será más feliz, o porque en la opinión de los otros sería sabio y justo... Sobre sí mismo, sobre su cuerpo y sobre su mente, el individuo es soberano;”(SIC).¹⁹⁶

Derivado de lo anterior, es claro que debe respetarse el derecho de privacidad del que cada uno de los individuos de nuestra sociedad goza, ya que de lo contrario se conculcaría su garantía de libre albedrío, ya que en este supuesto contrario a lo que establece la ley, no se causa ningún perjuicio a algún tercero por el consumo de la annabis cannabis sativa, un ejemplo de lo que mencionamos es el consumo de tabaco y de alcohol, las cuales son drogas permitidas pese a que su consumo produce daños para el ser humano, al grado incluso de causar la muerte como demostramos en párrafos anteriores, situación que por el contrario no produce la anabis cannabis sativa, hemos confundido quizás en algún momento el proteger los derechos del hombre y el convertirse en un Estado paternalista, no puede el Estado en ningún momento decidir que es bueno o no para el sujeto, sino simplemente limitarse a garantizar la salvaguarda de sus derechos y garantías, de lo contrario el Estado transgrediría su libre albedrío, conculcando en su perjuicio las garantías otorgadas por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia si se prohibió el consumo de la annabis cannabis sativa por los supuestos efectos que

¹⁹⁶ Tenorio Tagle, Fernando, *op cit.*, nota 162, p. 89.

causaba, a contrario sensu si no los genera como lo hemos demostrado, no existe razón alguna para mantenerla en la clasificación de lo prohibido, debiendo regularse de la manera que le corresponde como nosotros lo plateamos, es decir, en un marco de legalidad reestructurando los artículos que hasta ahora la contemplaban, para situarla en los que realmente le corresponden, así mismo si son legales drogas como el alcohol y el tabaco que causan graves daños de salud, por mayoría de razón la *annabis cannabis sativa* que no produce estos efectos debe ser legalizada.

Educación

Por ultimo pero no menos importante, queremos mencionar en el ámbito social a la educación así como a la información, por ser cuestiones determinantes en el desarrollo de este problema, las repercusiones que el grado que un individuo logre alcanzar de estas puede influir en el desarrollo de una persona, así como en el consumo no solo de esta sustancia, sino en el consumo de cualquier sustancia legal o no legal, así como en el ingreso a uno de estos grupos delictivos para el desarrollo de estas actividades, como lo podemos apreciar a continuación:

“El temor que sentimos por las drogas es producto de condicionamientos hechos durante generaciones. Las hemos representado como demonios –que tiene fuerza “mística” sobre la mente y la materia,-- en escuelas, iglesias, casas y medios de comunicación, con el deseo de que el temor aleje a los jóvenes de las sustancias dañinas, es obvio que dichos esfuerzos no han tenido buen éxito en ámbito alguno y que en la mayor parte de los casos han sido contraproducentes. Al hacer énfasis en el poder de las drogas para alterar el estado mental, creamos un interés excesivo en su consumo.”¹⁹⁷

Derivado de lo anterior, podemos apreciar que si lo que se busca es que disminuya el número de consumidores esta táctica no es la adecuada, porque los

¹⁹⁷ S. Schroeder, Richard, *op. cit.*, nota 100, pp. 213 y 214.

miembros de nuestra sociedad no sabrán a que se enfrentan al tener contacto con estas sustancias, quedando en total desventaja y propiciando que el consumo de estas sea mayor, por el instinto de querer probar o saber acerca de lo desconocido, a contrario sensu si se diera la información real de las consecuencias del consumo de estas sustancias, los individuos contarían con el conocimiento suficiente para estructurar un criterio que les haga determinar lo bueno o malo, para de esta manera alejarse de las sustancias que les hagan daño.

Vemos en este caso que si lo que se busca es provocar desinterés en la sociedad respecto de estas sustancias, el hecho de mantenerlas prohibidas las vuelve más atractivas incitando a los sujetos a consumirlas, en el caso del alcohol y el tabaco pese a que también son drogas, estas están al alcance de todos pero no todos los miembros de la sociedad las consumen, por el contrario se ofrece la información necesaria para un adecuado consumo de estas de forma que no perjudiquen al ser humano, es por ello que es primordial que se dé la información correcta respecto de estas sustancias, y no mostrándolas como sustancias terribles como en algunos casos ocurre:

“Parece que la prensa es una fuente de información más “basada en los hechos”. Todos con excepción de un puñado de expertos, reciben todo su conocimiento sobre drogas, de periódicos y revistas. La mayor parte de la información que obtenemos de esta manera esta distorsionada, ya sea en contenido o en énfasis.”¹⁹⁸

Algunos documentales o información que se manejan para prevenir el consumo de drogas son exagerados, en principio algunos no muestran con veracidad los efectos del consumo de estas sustancias, sino que manejan como herramienta el infundir el miedo para tratar de alejar al sujeto de estas sustancias (situación que como vimos contrario a lo que se busca las vuelve más atractivas), más que proporcionar al individuo la información necesaria, lo cual propicia la

¹⁹⁸ *Ibidem*, pp. 215 y 216.

perdida de la confianza en el Estado, cuando alguno de ellos llega a comprobar que los efectos no coinciden con los mencionados, se rompe la credibilidad del Estado, que es algo que por ningún motivo debe perderse, veamos algo al respecto:

“La política de prohibición de la marihuana también ha trabajado en contra de un esfuerzo eficaz de prevención para otras drogas más peligrosas. Los programas de educación referentes al uso de las drogas, en las escuelas, han sido particularmente inútiles. Las tácticas de miedo e historias de horror usadas para desalentar el uso de marihuana pudieron haber convencido a miles de estudiantes de que toda la información debía ser engañosa. Ellos han tenido su propia experiencia con la hierba y en general no corresponde a la idea oficial. Si se hace una presentación falsa de una serie de hechos, todos los demás se vuelven sospechosos.”¹⁹⁹

Como podemos apreciar, esta actitud no solo propicia que se pierda ante los grupos de delincuencia organizada, sino también ante la sociedad situación que es aun más alarmante, en virtud de que de perderse la confianza que la sociedad ha depositado en el Estado, se perdería la credibilidad de este no solo en este tema si en cualquier otro, situando que por ninguna circunstancia debe ocurrir, ya que de lo contrario el Estado perdería el control de la sociedad, en consecuencia si el hecho de que se tergiverse la información que se brinda por prejuicios, da como resultado que se pierda la confianza que los ciudadanos tienen sobre el Estado, a contrario sensu de ofrecer la información real respecto de estas sustancias, el vinculo de confianza que se tiene se volverá aun más fuerte, propiciando que la unión sociedad Estado se robustezca para afrontar cualquier problema o situación que se presente, y darle una solución en conjunto que beneficie a la sociedad en general, es por ello que nosotros mediante este estudio, presentamos al lector una visión real y objetiva de estas sustancias, con la finalidad de recabar la información necesaria e indispensable, para erigir una

¹⁹⁹ *Ibidem*, p. 85.

solución viable, legal y segura a este problema, estructurada de manera que beneficie en la mayor manera posible a la sociedad en general, misma que con base en lo anterior resulta ser la legalización de la annabis cannabis sativa como nosotros planteamos, la cual abrirá una ventana de desarrollo y crecimiento para el Estado, con base en los ingresos que se obtendrán por la aplicación del debido impuesto a esta planta, con lo cual el Estado a su vez concibe la posibilidad de otorgar a la sociedad una mejor calidad de vida en diversos aspectos, así como el debilitamiento gradual de los grupos de delincuencia organizada para su eliminación.

Derivado de lo anterior, podemos concluir primero que la media prohibicionista pese a tener “buena intención”, al estar estructurada mediante prejuicios, ortodoxia y la tergiversación de la información para infundir miedo respecto de estas sustancias, no permite concebir la magnitud de este problema para solucionarlo, resultando ser ineficaz, inhumana, más costosa y sin planeación ni logística, misma que en lugar de solucionar este problema, vuelve más atractivas a estas sustancias propiciando que el consumo sea mayor, el cual por no tener un control adecuado de calidad, permite que los grupos delictivos mezclen estas plantas con otras sustancias que si son dañinas para el ser humano, propiciando un detrimento en el erario público que podría ser prevenido, nos referimos al del tratamiento de estos sujetos, aunque este no es el más importante sino el menoscabo en la salud de los individuos, en consecuencia si el mantener a la annabis cannabis sativa en la clasificación de lo prohibido produce todas estas consecuencias negativas, a contrario sensu si se legalizara esta planta como nosotros proponemos se solucionarían de manera eficaz estas cuestiones, ya que al dejar de ser prohibidas perderían el tinte de atractivas que propicia su consumo, existiría un control de calidad adecuado que permita velar por la salud de los miembros de la sociedad, mismo que representaría un ahorro en materia de salud, permitiendo con este que se proporcione el servicio de salud a más personas o que el que se brinda sea de mayor calidad, así como el debilitamiento de los grupos de delincuencia organizada para su eliminación.

Segundo que la concepción que se tenía de esta planta era equivocada, antes se pensaba que el consumo de cannabis sativa era el precursor para el consumo de otras drogas, que generaba instintos criminales en el sujeto y de legalizarse se dispararía su consumo, primero existen estudios que avalan que el consumo de esta planta no propicia que se consuma alguna otra droga, aunado al hecho de que de legalizarse se rompería el nexo que existe con los narcotraficantes, eliminando la posibilidad de que los sujetos tengan acceso a otras drogas, segundo existe evidencia de que el consumo de esta droga no genera instintos delictivos, lo que deja fuera este argumento que se ha utilizado para mantenerla como prohibida, tercero como vimos existe evidencia en otros países que de legalizarse esta planta no se dispararía su consumo, por lo que por analogía si en otros países no aumento el consumo no existe razón alguna para que en el nuestro suceda de esta manera, así mismo en el caso del alcohol y el tabaco, estas son drogas que producen graves daños de salud pero son legales, y pese a que son legales no toda la gente las consume, por lo que por mayoría de razón si las drogas que causan graves daños son legales, las que no los producen no deben ser ilegales como en el caso de la cannabis sativa, derivado de lo anterior se desmienten estos argumentos, es por ello que si se mantenía a la cannabis sativa en la terna de lo prohibido, porque de legalizarse su consumo podría dispararse, así como porque este generaba conductas delictivas en el ser humano o era el precursor para el consumo de otras drogas, a contrario sensu de no generar estas consecuencias por su consumo, no existe razón alguna para mantenerla en la clasificación de lo prohibido, por lo que la propuesta de legalización que nosotros planteamos, presenta el carácter de viable, legal y segura, la cual se elaboró de manera objetiva y mediante un modelo holístico pragmático, por lo que no existe razón alguna para no iniciar su implementación y solucionar este problema de manera eficaz

Textil

Al llegar a esta área debemos recordar las condiciones deplorables en que vive cierta parte de la población, la cual llega al grado de no contar con alimentos y vestido, siendo el segundo de estos el que abordaremos en este caso, recientemente en los medios de comunicación, se ha dado más importancia a este tipo de comunidades, que carecen de este elemento indispensable para subsistir, las cuales en temporada invernal han sufrido incluso decesos a causa del frío, hemos podido apreciar que el Estado ha implementado medidas para solucionar esta situación, sin embargo, pese a su buena intención no ha sido posible abarcar a toda la población que vive en estas condiciones, en virtud de los escasos recursos con que cuenta nuestro gobierno, en este caso al mantener a la *cannabis sativa* en la clasificación de lo prohibido, se limita la posibilidad de elaborar ropa, cobijas y zapatos para poder cubrir el total de la demanda de estos productos.

Es por ello que nosotros planteamos la legalización de la *cannabis sativa*, en virtud, de que no es la planta dañina que durante tanto tiempo se nos había hecho creer, en ocasiones algunos han argumentado sobre el grado de toxicidad que posee esta planta, para tratar de desacreditarla y que esta no sea legalizada, sin embargo, debemos recordar que existe la posibilidad de cultivar variedades que poseen un menor grado de toxicidad, aunado al hecho que la extracción de las fibras se hace del tallo, el cual no contiene ningún compuesto psicoactivo, es por ello que cuando se trato de penalizarse a la *cannabis sativa* el uso en el área textil fue exceptuado, situación que vimos de manera detallada en capítulos anteriores, en consecuencia si la idea de que era una planta dañina y que el grado de toxicidad era el argumento para que fuera prohibida, a contrario sensu de no ser la planta perjudicial que se pensaba, en relación a que cabe la posibilidad de cultivar variedades con menos toxicidad, aunado a que la parte de la planta que se ocupa para dicho fin no posee este compuesto psicoactivo, no existe razón alguna para que se continúe manteniendo en la

clasificación de lo prohibido, situación que propicia que la solución que no nosotros planteamos sea viable, legal y segura, sin mediar impedimento para que sea implementada.

Así mismo debemos hacer hincapié en que las fibras obtenidas de la *annabis cannabidis sativa*, para la elaboración de prendas de vestir, cobijas, cuerdas, telas, zapatos, etc., es considerada como la segunda más resistente únicamente después de la seda, situación que vimos de manera detallada en capítulos anteriores, misma que resulta ser un beneficio en este aspecto, ya que además de poder cubrir la necesidad latente de estos objetos, se podrá confiar en que estos tendrán una durabilidad considerable.

En este sentido debemos recordar que mediante las fibras que posee la *annabis cannabidis sativa* es posible elaborar jeans (situación que vimos de manera detallada en capítulos anteriores), prenda que con base en su resistencia y estructuración, fue usada en principio como uniforme para el desarrollo de actividades industriales, misma que a cobrado actualmente tanta popularidad, que se ha posicionado como una prenda común de vestir, por lo que con base en la necesidad de vestimenta que existe en varias comunidades de nuestro país, aunado al hecho de que esta planta fue permitida años atrás para poder cubrir las necesidades de estos artículos, aplicando incluso como medida que cada agricultor debía cultivar cierta parte de sus tierras, así como que sería sancionado aquel que no la cultivara, en consecuencia y por analogía si esta planta fue legalizada en otros países con esta finalidad, no existe razón alguna para que en nuestro país se implemente nuestra propuesta de legalización, con lo cual se cubriría esta necesidad que presenta nuestra sociedad.

4.2 Legalización de la Marihuana (Annabis Cannabis Sativa) en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Creemos conveniente mencionar, algunos casos en los que se ha intentado despenalizar a la annabis cannabis sativa, iniciemos por analizar lo que nos menciona Richard C. Schroeder:

“En septiembre de 1975, un Consejo de Asesoría Domestica de la Administración Ford publico un reporte oficial que concluía que de todas las drogas la mariguana es la que menor daño causa. Sin embargo, el Consejo no lleo a aprobar la despenalización del uso de la yerba.”²⁰⁰

Podemos apreciar de este modo, que este estudio confirma lo que hemos venido plateando a lo largo de este estudio, en cuanto a que la annabis cannabis sativa no es la plata dañina que se nos hizo pensar durante tanto tiempo, situación que ha llevado al desaprovechamiento de las cualidades que esta planta posee, sin embargo, este no es el único estudio que ha llegado a la conclusión de que es viable y seguro legalizar la annabis cannabis sativa, es curioso cómo se han realizado diversos estudios al respecto coincidiendo estos en que esta planta es inofensiva, llegando a la conclusión de que debería legalizarse, situación que concede la razón a la propuesta que nosotros planteamos.

Aunque este no fue el primer análisis que revelo esta situación, en 1984 en la India se realizo otra investigación, en la cual además se concluyo que esta sustancia no produce ninguna enfermedad mental o daño alguno que condujera a los excesos:

“La agencia investigadora, la Indian Hemp Drug Commission (Comisión de la Droga del Cáñamo de la India)... en 1894 publicó un informe que llega hasta más de 3000 páginas. Este concluyo que no había evidencia alguna de que el consumo moderado de las drogas de cannabis

²⁰⁰ *Ibidem*, p. 23.

producía enfermedad mental alguna o daño moral o de que produjera alguna tendencia hacia los excesos...”²⁰¹

En diversas ocasiones algunas personas han afirmado, que el consumo de esta planta produce enfermedades, daños o que conduce a los excesos, argumento que ha sido utilizado para que esta planta pese a sus cualidades continúe en el marco de lo prohibido, sin embargo, derivado del párrafo anterior, podemos apreciar que existen investigaciones científicas que desmienten esta situación, en consecuencia si la creencia de que el consumo de esta planta producía estos resultados, era el argumento para mantenerla en la clasificación de lo prohibido, a contrario sensu al no producir estos efectos no existe razón alguna para prohibir su consumo, así como las actividades que se relacionen con esta, situación que confirma la viabilidad de la legalización de la *annabis cannabissativa* que nosotros proponemos.

Sin embargo, cabe mencionar que no son los únicos estudios científicos que avalan la propuesta que nosotros planteamos, de igual manera en 1972 se elaboro un estudio en Estados Unidos denominado como Shafer Commission Report (Informe de la comisión Shafer), el cual concluyo recomendar la tenencia privada de *annabis cannabissativa*:

“...causó un gran impacto... al recomendar que la tenencia privada o la distribución de pequeñas cantidades de cannabis para uso personal no fuera un acto delictivo...”²⁰²

Con base en este estudio, de nueva cuenta se reitera que no existe inconveniente en el consumo de esta planta, al grado como vemos en la conclusión de este estudio, de recomendar la tenencia privada o la distribución para uso personal, por lo que si esta fuera la planta dañina que se pensaba jamás hubieran llegado a esta determinación, al mencionar esto queremos aclarar que

²⁰¹ Jelleff Carr, C. et. al., *op. cit.*, nota 12, p. 81.

²⁰² L. Iversen, Leslie, *op. cit.*, nota 68, p. 312.

nuestra intención jamás ha sido inclinarnos respecto de esta planta, ni tampoco fomentar el consumo de esta, pero si mencionar que el consumo de esta no tiene las consecuencias perjudiciales que se pensaba, y que el hecho de mantener a la *annabis cannabidis sativa* en la terna de lo prohibido, ha producido más problemas y dificultades que cosas buenas, en consecuencia si la medida prohibicionista en lugar de resolver el problema propicia más inconvenientes, a contrario sensu de legalizarse la *annabis cannabidis sativa* como nosotros proponemos debe resolverse el problema, solución que como nosotros hemos demostrado en lugar de propiciar más problemas, genera una cantidad importante de beneficios, que permitirán el crecimiento y desarrollo del Estado, para otorgar a la sociedad en general una mayor calidad de vida.

Así mismo encontramos diversos estudios más, que no solo confirman que el daño por el consumo de *annabis cannabidis sativa* es mínimo, sino que también entraron al estudio de la postura prohibicionista implementada, concluyendo que esta resulta ser inútil, pero veamos en forma detallada que nos dicen estos al respecto:

“Entre otros estudios oficiales figuran: la Investigación Militar del Canal de Panamá, de 1916-1929; el Reporte del Comité La Guardia de la Ciudad de Nueva York, 1940; la Conferencia de la Casa Blanca sobre Narcóticos y Abuso de las Drogas, 1962; el Reporte Baronesa Wooten (inglés), 1968 y el Reporte de la Comisión Le Dain, de Canadá, 1972. En cada caso los investigadores oficiales observaron poco potencial de daño físico en el consumo de cantidades moderadas de la droga y señalaron la inutilidad de adoptar una política de prohibición total.”²⁰³

Como mencionamos con anterioridad la finalidad de este estudio es hacer un análisis objetivo, completo y detallado, mismo que en todo momento ha contado con el debido fundamento, es por ello que todos y cada uno de estos estudios que hemos presentado, avalan que la solución no es tomar una postura

²⁰³ S. Schroeder, Richard, *op. cit.*, nota 100, p. 36.

prohibicionista, en consecuencia si se mantenía a la annabis cannabis sativa en el marco de prohibición, en virtud de que no existían estudios que avalaran la viabilidad de su permisión, a contrario sensu de hallarse estos estudios, se confirma que la legalización de la annabis cannabis sativa que nosotros proponemos es viable, mismas que encuentra sustento en los diversos estudios científicos que hemos presentado. Aunado a esto existen organismos que se han mostrado a favor de la legalización de la annabis cannabis sativa, vislumbremos cuales son estos:

“La organización Nacional para la Reforma de las Leyes sobre la Marihuana (NORML), que es el organismo “respetable” de los fumadores de la droga en Washington, reunió una lista impresionante de organismos que apoyan la “descriminalización”. Entre ellos se cuentan la Asociación Médica norteamericana, la Asociación Norteamericana de Bares, la Asociación Norteamericana de Salud Pública, la Asociación Psiquiátrica Norteamericana, la Comisión de Consulta Nacional sobre Justicia Criminal, la Asociación Nacional de Educación, el Consejo Nacional de Iglesias, la Asociación de Consumidores, la Asociación Norteamericana para las Libertades Civiles y el B’nai B’rith, este es una fraternidad judía fundada en Nueva York en 1843.”²⁰⁴

Encontramos en este caso organismos de muy variadas índoles, que a su vez apoyan la postura de legalización que nosotros planteamos, en un principio se pensó que la prohibición de esta planta disminuiría el consumo, sin embargo, esta situación no ocurrió de esta manera, afirmando por el contrario algunos autores que la prohibición da al consumo de la annabis cannabis sativa un tono más atractivo, veamos que nos dice Richard S. Schroeder al respecto:

²⁰⁴ *Ibidem*, p. 40.

“En ciertos países del África al sur del Sahara, donde fumar marihuana ha sido aceptado durante mucho tiempo y se practica ampliamente, la generación joven evita esa droga para favorecer a una que no se acepta: el alcohol.”²⁰⁵

En este sentido el factor prohibición tal vez influye más de lo que se piensa, dando como resultado que estas sustancias sean más atractivas o signifiquen un reto, sin embargo, no es el único autor que menciona esto, algunos más coinciden en este sentido:

“Las características extremas de la ley han estimulado incluso a los fumadores de marihuana pues han hecho de ella una “fruta prohibida” para la gente joven, y la han convertido en una arma satisfactoria de desafío y rebelión.”²⁰⁶

Como podemos apreciar durante mucho tiempo se pensó que, el hecho de mantener a la *annabis cannabis sativa* en el marco de lo prohibido, propiciaría que el consumo de esta disminuyera, sin embargo, esto no ocurrió de esta manera, por el contrario vino a darle un tono más atractivo y arriesgado al consumo de esta planta, al grado incluso de incrementarlo, en consecuencia si el hecho de que sea prohibida aumento su consumo, por lo atractivo y arriesgado que representa su consumo, a contrario sensu de legalizarse esta planta como nosotros proponemos, esta perderá estas características que han propiciado el aumento en su consumo, solución que nosotros planteamos con base en que, el consumo de esta planta no representa un riesgo de salud a nivel individual y mucho menos a nivel social, así como por el hecho de que no produce efectos dañinos a corto y a largo plazo si existieran serían mínimos, como lo demostramos en capítulos anteriores, situación que a su vez encuentra fundamento en lo vertido en la primera cita referida, de la que se desprende que en ciertos países de África, es más alto el consumo de alcohol por ser prohibido que el de *annabis cannabis*

²⁰⁵ *Ibidem*, p. 93.

²⁰⁶ Jelleff Carr, C. et. al., *op. cit.*, nota 12, p. 170.

sativa que es legal, en consecuencia y por analogía, si la permisión de esta planta en otros países a propiciado que pierda el atractivo para disminuir su consumo, no existe razón alguna para que no ocurra de la misma manera en nuestro país, situación que encuadra en la propuesta de legalización que nosotros plantemos.

Aunado a la prohibición, se pensaba que la pena que acompañara a esta, al ser elevada controlaría esta situación disminuyendo el consumo, sin embargo, esto no ocurrió de esta manera, ya que la realización de actividades relacionadas con esta planta continúan latentes, situación que confirma Jules Saltman *“La prohibición no ha resuelto, pues el problema, y probablemente no puede hacerlo. “Los castigos legales no son, bajo ningún respecto, el determinante absoluto del consumo de drogas”.*”, sin embargo, no es el único que advierte esto, Richard S. Schroeder coincide con este concepto en relación a que, la imposición de penas exorbitantes no corrige el problema, pero veamos que nos menciona al respecto:

“El uso de las drogas no puede suprimirse por medio de un mandato legislativo. El abastecimiento tampoco puede interrumpirse ni con los más grandes esfuerzos para ejecutar la ley. El abuso no puede eliminarse con solo encarcelar a los consumidores que se exceden; no existen suficientes cárceles, instituciones o hospitales que puedan albergar a mas que una pequeña fracción de ellos, y si los hubiera, ¿Quiénes se harían cargo de las oficinas, escuelas, fabricas y granjas de la nación? La meta que se persigue al prohibir el uso de sustancias psicoactivas –con las notables excepciones de alcohol, cigarrillos y drogas de prescripción—no es realista. Cuando un país se propone metas que por sí mismas están fuera de la realidad se invita al fracaso y este, a su vez, provoca desintegración y frustración social.”²⁰⁷

En consecuencia si se prohibió la annabis cannabis sativa, aplicando medidas severas para que se dejara de desarrollar esta actividad, pero esta medida en lugar de resolver el problema propicio que este continuara, a contrario

²⁰⁷ S. Schroeder, Richard, *op. cit.*, nota 100, p. 212.

sensu de legalizarse la annabis cannabis sativa como nosotros proponemos (medida que ha sido erigida con objetividad y mediante un modelo holístico pragmático, para concebir la magnitud de este problema y solucionarlo de manera eficaz), existiría una regulación de esta planta propiciando que no cualquiera se dedicara a esta actividad, estableciéndose un control adecuado de calidad para que esta planta que no es dañina, no sea mezclada con otras sustancias que si lo son y que merman la salud del ser humano, no obstante, queremos hacer hincapié que con esto no queremos decir que deben legalizarse todas las sustancias encuadradas en el ramo de la drogas, sin embargo, nosotros hemos presentado fundamentos con los cuales se demuestra que la legalización de la annabis cannabis sativa no presenta un riesgo, sino por el contrario un beneficio para la sociedad y para nuestro Estado en materia económica, ya que al aplicarse a este planta el debido impuesto se incrementarían los ingresos del erario público, suscitando la posibilidad de desarrollo y crecimiento de nuestro país, encaminado a proporcionar a la sociedad en general una mejor calidad de vida, educación y servicios.

Hemos dejado de lado un aspecto importante como refiere Richard S. Schroeder “la demanda”, *“El tráfico ilícito de drogas desaparecerá, en caso de que así suceda, solo cuando la demanda disminuya”*, es decir, mientras exista una demanda constante por mas que se destruyan sembradíos o se detenga a los líderes de los grupos de narcotráfico, habrá alguien más que ocupe su lugar y continúe con esta actividad, por las ganancias que esta actividad produce en tan poco tiempo.

“...debo enfrentar un paso que es práctico, obvio y posible: atacar al traficante. Es curioso, pero cuando el traficante entra a la discusión hay con frecuencia una liberación de tensiones –hay aquí por lo menos una fácil solución, y un odio fácil y común--. En verdad, la persona no adicta que hace dinero con los adictos es repulsiva. Pero evidentemente, su papel es marginal. Gran parte del suministro se lo agencian los propios adictos entre sí. Puede ser desconcertante, pero hay la fuerte opinión de

*que aun si pudiéramos libranos de todos los traficantes, apenas tocaríamos el problema.*²⁰⁸

Derivado de lo anterior, podemos darnos cuenta que anteriormente se pensaba que la detención y encarcelamiento de los narcotraficantes, sería la solución a este problema, sin embargo, como hemos podido apreciar en nuestro caso la guerra inhumana, costosa y sin logística ni planeación, que ha entablado nuestro gobierno en contra de estos grupos de delincuencia organizada ha sido ineficaz, en virtud de que, con base en la demanda latente de esta planta, podrá detenerse a los narcotraficantes pero detrás de cada uno de estos individuos se encuentra otro esperando ocupar su lugar, en consecuencia si la detención de los grupos de delincuencia organizada no ha resuelto el problema, y la prohibición vuelve más atractiva a la annabis cannabis sativa incrementando su consumo y por ende la demanda, a contrario sensu de legalizarse esta planta como nosotros proponemos perdería el carácter atractivo disminuyendo su consumo, regulandose a su vez la calidad de esta, para verificar que no sea mezclada con otras sustancias que si son dañinas, así mismo las personas dedicadas a esta actividad deberán tener un registro, con lo cual los grupos de delincuencia organizada quedarían fuera, dejando de percibir ingresos por esta actividad volviéndose vulnerables de manera gradual para poder ser erradicados.

Aunado a estos análisis, han existido declaraciones de personajes importantes dentro de la administración de algunos países, que tras examinar de forma completa y objetiva esta situación han llegado a la conclusión, de que la legalización de la annabis cannabis sativa es la solución a este problema que acoge a gran parte del mundo, manifestación que confirma que la media que nosotros planteamos es viable, uno de estos personajes es el presidente Carter en 1977 que manifestaba al Congreso:

²⁰⁸ Jelleff Carr, C. et. al., *op. cit.*, nota 12, p. 55.

“Ningún gobierno puede proteger completamente a sus ciudadanos de todo daño, por legislación, mediante medicinas ni consejos. No se puede forzar la desaparición de las drogas. Estarán con nosotros en tanto la gente encuentre en ellas el alivio y la satisfacción que busca, aunque si es posible reducir el daño que causa el abuso. No podemos hacer afirmaciones absolutas en el sentido de que cesara el abuso de las drogas o que se acabara con la importación ilegal de ellas. Si somos honestos deberemos aceptar que eso esta mas allá de nuestro poder. Empero, podemos conjuntar inteligentemente nuestros recursos para proteger a la sociedad y auxiliar a quienes sufren.”²⁰⁹

En este discurso el presidente Carter, concuerda con algunos puntos que hemos tratado de destacar en este minucioso y objetivo estudio, como el uso terapéutico que se da a esta planta para el alivio del dolor, aunque recordemos que no es el único beneficio de esta planta; menciona a su vez que se puede reducir el daño causado por el abuso en el consumo, lo que se relación de igual manera con la calidad que debe ser estandarizada, para de esta forma evitar en los ciudadanos problemas de salud, por el consumo de annabis cannabis sativa manipulada químicamente o mezclada con otro tipo de sustancias que son dañinas para la salud, cuestión que reitera Leslie L. Iversen *“también puede suceder que la mejora en la calidad y en la homogeneidad de este producto exponga a los usuarios a menos riesgos en la salud que antes”*, lo cual produce a su vez un ahorro en el capital del Estado mexicano en materia de salud, aunado a que si se legalizara existe la posibilidad de obtener mayores ingresos para el erario público, lo que significaría poder proporcionar a la población una mejor calidad de vida, servicios y la construcción de más infraestructura, lo que podría traducirse en la construcción de escuelas, hospitales, viviendas, etc..

Culminando el presidente Carter con una opinión acertada desde nuestro punto de vista, al expresar que esta situación no puede ser controlada mediante la prohibición, medida que como hemos demostrado ha resultado ineficaz,

²⁰⁹ S. Schroeder, Richard, *op. cit.*, nota 100, p. 25.

inhumana, muy costosa y sin planeación ni logística, situación que confirman Jules Saltman y Richard S. Schroeder, la postura prohibicionista en lugar de solucionar el problema, ha propiciado el surgimiento de grupos delictivos para su tráfico, distribución y venta, mismos que se fortalecen día a día por los grandes ingresos que obtiene de la venta de esta planta, siendo cada vez más difícil combatirlos, sin embargo, es posible anticiparse, actuando de manera más inteligente y consciente, implementando medidas con las cuales se haga que estos grupos delictivos dejen de percibir estas inmensas cantidades de dinero, que los vuelven tan fuertes y difíciles de combatir, como lo es la legalización de la cannabis sativa que nosotros proponemos, medida que no solo debilitara estas estructuras de narcotráfico para su eliminación, sino que a su vez dará cabida a la obtención de mayores ingresos, para ofrecer a la sociedad en conjunto una calidad de vida superior en todos los aspectos.

En relación a la prohibición que hemos venido analizando, debemos recordar que esta ha propiciado que la venta en clandestinidad de la cannabis sativa, de cómo resultado que el precio en que sea vendida esta sea muy elevado, situándose como una actividad que produce enormes ganancias en poco tiempo pese a su ilegalidad, circunstancia que aunque no nos guste es una realidad, lo cual la ha tornado como una actividad atractiva para los miembros de la sociedad, por las pocas oportunidades de empleo, la mala paga de las que existen y el tono consumista que los medios de comunicación les han arraigado, veamos un poco al respecto:

“Según fue el caso durante la prohibición del alcohol, crece la inquietud de que la marihuana contribuya al aumento de grupos de contrabando profesional ligados al crimen organizado. Las enormes ganancias y el auge del comercio con marihuana hicieron de este una “aventura” atractiva para las operaciones a gran escala.”²¹⁰

²¹⁰ *Ibidem*, p. 87.

Es notable que las enormes ganancias que produce esta actividad la vuelve atractiva, aunado a que los escasos recursos con que cuenta el Estado, impide que se ofrezcan más y mejores oportunidades de empleo, sin lugar a dudas es complicado competir monetariamente hablando, contra la oferta de los grupos de delincuencia organizada, sin embargo y pese a esto, del análisis de esto se desprende que el poder que estos grupos poseen, deriva de los enormes recursos que obtienen por el desarrollo de esta actividad, por lo que si dejarán de percibirlos se debilitarían de manera gradual para poder ser erradicados, situación que se podría conseguir mediante la legalización de la annabis cannabis sativa que nosotros proponemos, aunado a que se rompería el nexo que existe entre el traficante y el consumidor, dando como resultado que no existiera la posibilidad del contacto con otras sustancias (drogas), en consecuencia si el poder que estos grupos poseen y que los vuelve tan fuertes e impunes, deriva de los exorbitantes recursos que ostentan por el desarrollo de esta actividad, a contrario sensu de no percibir estas inmensas cantidades de dinero, perderían su fuerza y poder volviéndose vulnerables de manera gradual, para poder erradicarlos de manera definitiva y solucionar este problema de una manera eficaz, es por ello que nosotros planteamos la legalización de la annabis cannabis sativa para conseguir este fin, medida que como hemos podido apreciar es viable, segura, legal y avalada por estudios científicos, misma que tendría como consecuencia el aumento en los ingresos del erario público, por la aplicación del debido impuesto a esta planta, con lo cual se tendría la posibilidad de ofrecer a la sociedad en general una mejor calidad de vida.

Contrario a la medida prohibicionista que a resultado ser ineficaz, inhumana, más costosa y sin logística o planeación, la propuesta de legalización que nosotros planteamos es viable, legal y segura, debemos recordar que el consumo personal de esta planta, en relación a que no causa un daño o enfermedad física o moral a corto plazo y a largo si lo hubiera sería mínimo, incluso aunque se consumiera en grandes dosis o de manera frecuente, es una decisión y derecho personal en el que el Estado no puede intervenir, salvo que

cause un daño a un tercero, situación que confirma la Suprema Corte de Alaska, misma que decidió que la posesión para uso personal y en casa por parte de adultos, no sería considerada un delito y quedaría protegido constitucionalmente por la garantía individual del derecho a la “privacidad”, argumentando que algunas actividades son tan personales y ejercen tan poco impacto en la sociedad que el Estado no puede intervenir ante ellas, como lo manifiesta Richard C. Schroeder. De igual manera autores como C. Jelleff Carr coinciden este aspecto:

“Es fácil comprender que el tan esgrimido argumento de que cualquier droga, incluso la marihuana, tomada por un individuo para su placer personal, es cosa suya y no del interés de nadie más; no obstante, cuando el individuo daña a terceros, se vuelve entonces de interés para la sociedad.”²¹¹

En este caso de continuar con la medida prohibitiva implementada hasta ahora, además de las múltiples consecuencias adversas que esta representa, estaríamos limitando la garantía de libertad que tienen los ciudadanos para decidir, ya que el consumo personal de la *annabis cannabis sativa* no daña a ningún tercero, en ocasiones se pensó que este propiciaba conductas delictivas o agresivas, sin embargo, como lo demostramos en capítulos anteriores esto no curre así, con lo cual se descarta este argumento, mismo que ha sido utilizado para mantener a esta planta en la clasificación de lo prohibido, así mismo no representa un riesgo de salud a nivel personal y mucho menos social, por lo cual el Estado al castigar al consumidor, rompería con el Estado de Derecho que debe imperar en nuestra sociedad para su debido funcionamiento, violentando las garantías del consumidor sin que exista ninguna justificación para ello, es menester señalar que no debe existir excepción alguna para que el Estado de Derecho sea respetado, en consecuencia si el consumo de *annabis cannabis sativa* no daña a ningún tercero, ni representa un riesgo de salud a nivel personal o social, y estos eran los argumentos para mantenerla en la terna de lo prohibido,

²¹¹ Jelleff Carr, C. et. al., *op. cit.*, pp. 24 y 25.

a contrario sensu de no tener estas consecuencias por su consumo, no existe razón para mantenerla en esta clasificación, es por ello que nosotros planteamos la legalización de esta planta, así como la regulación que debe corresponderle en virtud de sus propiedades y consecuencias de consumo.

Al hablar de la legalización de la *annabis cannabis sativa*, no queremos que se piense que habrá una ausencia de controles, es claro que deben existir ciertas reglas para su distribución, venta y consumo, Jules Saltman coincide en esta cuestión e incluso nos menciona un ejemplo de esto:

“La derogación de la prohibición no significaría, por supuesto, una total ausencia de controles.

Los controles son necesarios, agrega el Dr. Werner. Como se los necesita y aplica en la venta de alcohol: otorgando licencias a los vendedores, limitando la edad, y la hora de las ventas, y así por el estilo.”²¹²

Como podemos apreciar este es otro argumento que fortalece la propuesta que nosotros planteamos, descartando un argumento que a su vez ha sido utilizado para desacreditar la legalización de esta planta, nos referimos a que de legalizarse no mediaría ningún tiempo de control, situación que no ocurrirá de esta manera en ningún caso, en consecuencia y por mayoría de razón si el alcohol pese a ser más dañino que la *annabis cannabis sativa* fue legalizado, no existe razón alguna para no legalizar a esta planta como nosotros proponemos, reiterando que mediarán los controles necesarios para que esta medida se lleve a cabo de manera satisfactoria.

De este modo podemos apreciar, que la medida que nosotros planteamos encuentra fundamento incluso en estudios científicos, por lo que además de haber demostrado que es viable, segura y legal es avalada científicamente, así mismo

²¹² *Ibidem*, p. 172.

hemos demostrado que son falsos los argumentos negativos que circulaban en torno a la annabis cannabis sativa, mismos que habían sido utilizados para mantener a esta planta en la clasificación de lo prohibido, en consecuencia si estos argumentos y la falta de estudios respecto de esta planta, era la razón para mantenerla en la terna de lo prohibido, a contrario sensu de contar con esos estudios y de demostrar que esos rumores no son ciertos, no existe razón alguna para mantener a esta planta en esa clasificación, en virtud, e que se encuentra fuera de las hipótesis contempladas para que sea considerada como una droga prohibida, en consecuencia la regulación actual de esta planta no es la correcta, es por ello que nosotros con base en los argumentos lógicos jurídicos que hemos vertido a lo largo de este estudio, plateamos la legalización de la annabis cannabis sativa y un proyecto de regulación acorde a sus propiedades y consecuencias de consumo, el cual deriva, se erige y estructura de una reforma a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que nos permitimos desarrollar a continuación.

4.2.1 Artículo 73 Fracción XXIX punto 5o.

Nuestra propuesta estriba en legalizar a la annabis cannabis sativa en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual reiteramos con base en sus propiedades y consecuencia de consumo debe ser incluida en el artículo 73 fracción XXIX punto 5º, el cual actualmente se encuentra establecido de la siguiente manera:

“Artículo 73. *El Congreso tiene facultad:*

(...)

XXIX. *Para establecer contribuciones:*

(...)

5o. *Especiales sobre:*

a) *Energía eléctrica;*

b) *Producción y consumo de tabacos labrados;*

- c)** Gasolina y otros productos derivados del petróleo;
- d)** Cerillos y fósforos;
- e)** Aguamiel y productos de su fermentación; y
- f)** Explotación forestal.
- g)** Producción y consumo de cerveza.

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.”

En este caso al incluirse dentro de este artículo primero se establecería como una planta legal, segundo se haría la aplicación del impuesto correspondiente del que hemos hablado a lo largo de este estudio, medida que reiteramos debilitaría a los grupos de delincuencia organizada para que puedan ser erradicados, con lo cual se redimiría la garantía de seguridad que contempla el artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, restableciéndose en nuestro país el Estado de Derecho que debe imperar; aperturándose a su vez una ventana en materia económica, cumpliendo de esta manera con lo estipulado en el artículo 26 del ordenamiento supremo antes citado, es decir, la creación de nuevas actividades económicas que permitan el crecimiento y desarrollo de nuestro país, así como la creación de empleos que regula el artículo 123 del ordenamiento en comento, sin embargo, esto no es lo único ya que al aplicarse al área médica, se consumaría de igual manera la garantía de salud que establece el artículo 4º del ordenamiento en cita, en virtud, de las propiedades terapéuticas que esta planta posee; pero a su vez se incrementarían los ingresos del erario público, con lo cual el Estado concebiría un marco más amplio de acción y la posibilidad de crecimiento y desarrollo que nuestro país necesita, para poder otorgar a la sociedad en general una mejor

calidad de vida, derivado de lo anterior nuestra propuesta de legalización de la annabis cannabis sativa se vería reflejada de la siguiente manera:

“Artículo 73. *El Congreso tiene facultad:*

(...)

XXIX. *Para establecer contribuciones:*

(...)

5o. *Especiales sobre:*

- a)** *Energía eléctrica;*
- b)** *Producción y consumo de tabacos labrados;*
- c)** *Gasolina y otros productos derivados del petróleo;*
- d)** *Cerillos y fósforos;*
- e)** *Aguamiel y productos de su fermentación; y*
- f)** *Explotación forestal.*
- g)** *Producción y consumo de cerveza.*
- h)** *Producción y consumo de annabis cannabis sativa.*

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.”

Es decir, la adición de un inciso más al punto 5º que contemple a la annabis cannabis sativa, con lo cual reiteramos se legalizaría esta planta pero a su vez le sería aplicado el impuesto correspondiente, media que hacemos hincapié es viable, segura, legal y avalada por estudios científicos, como lo hemos podido demostrar a lo largo de este estudio, sin embargo, al realizar la reforma que nosotros planteamos, debe existir un ajuste en los diversos artículos y ordenamientos que tenían y tendrán relación con esta planta, nuestra intención de estructurar nuestra propuesta de esta manera, es para que conciba la planeación

y logística necesarias para su debido funcionamiento, permitiéndole de esta manera que cumpla de manera eficaz con su cometido.

4.3 Modificación a Diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Como Consecuencia de la Adición al Artículo 73 Fracción XXIX punto 5o.

4.3.1 Artículo 117 Fracción IX.

El primero de los artículos que deben sufrir una modificación, es el artículo 117 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra establecido en los siguientes términos:

“Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

(...)

IX. Gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las que el Congreso de la Unión autorice.”

Este artículo debe ser modificado, en virtud de que es en este donde se restringen ciertas cuestiones a los Estados, por ser estas facultades exclusivas del Congreso, por lo que al adicionarse el artículo 73 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla las facultades del Congreso, respecto de la producción y consumo de la annabis cannabis sativa con base en nuestra propuesta, esta se sitúa como una facultad exclusiva del Congreso, ahora bien en el caso que nos ocupa la fracción IX prohíbe gravar la producción, el acopio o la venta de tabaco, por lo que al poseer tanto el tabaco como la annabis cannabis sativa la calidad de droga, por analogía debe ser incluida en la misma fracción, misma que debería establecerse de la siguiente manera:

“Artículo 117. *Los Estados no pueden, en ningún caso:*

(...)

IX. *Gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco y la annabis cannabis sativa en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las que el Congreso de la Unión autorice.”*

En consecuencia si las facultades del Congreso se restringen a los Estados para no entrar en contradicción, y la regulación de la producción y consumo de la annabis cannabis sativa se encuentra en este supuesto, debe restringirse a los Estados el gravar a esta planta, por lo que la adición que presentamos prevé tal situación, misma que por analogía debe realizarse en la fracción IX del citado artículo, por considerarse como drogas tanto al tabaco como a la annabis cannabis sativa, derivado de lo anterior podemos apreciar que el proyecto de adición que presentamos, se estructura acorde a lo que establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.3.2 Artículo 123 Apartado A Fracción XXXI Inciso a).

Continuando con las modificaciones que se producen, como consecuencia de la reforma constitucional que nosotros proponemos, misma que estriba en la legalización de la annabis cannabis sativa, así como la aplicación del debido impuesto, por lo que al legalizarse esta planta debe establecerse la regulación de esta actividad, por lo que al ser el artículo 123 en su apartado A fracción XXXI inciso a), el que regula las actividades industriales que se desarrollan en nuestro país deberá incluirse dentro de este, pero veamos sin más preámbulo como es que se encuentra estructurado este actualmente:

“Artículo 123. *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. *Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:*

(...)

XXXI. *La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:*

a) *Ramas industriales y servicios:*

- 1.** *Textil;*
- 2.** *Eléctrica;*
- 3.** *Cinematográfica;*
- 4.** *Hulera;*
- 5.** *Azucarera;*
- 6.** *Minera;*
- 7.** *Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;*
- 8.** *De hidrocarburos;*
- 9.** *Petroquímica;*
- 10.** *Cementera;*
- 11.** *Calera;*
- 12.** *Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;*
- 13.** *Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;*
- 14.** *De celulosa y papel;*
- 15.** *De aceites y grasas vegetales;*
- 16.** *Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;*

17. *Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;*
18. *Ferrocarrilera;*
19. *Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;*
20. *Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio; y*
21. *Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco;*
22. *Servicios de banca y crédito.”*

Como podemos apreciar este artículo es el que establece lo relativo a las ramas industriales, por lo que al encontrarse la cannabis sativa en este supuesto, debe adicionarse un numeral más que contemple a esta industria, por lo que nosotros proponemos que el citado artículo se estructure de la siguiente manera:

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

(...)

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a) Ramas industriales y servicios:

1. Textil;
2. Eléctrica;
3. Cinematográfica;
4. Hulera;
5. Azucarera;
6. Minera;
7. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;
8. De hidrocarburos;
9. Petroquímica;
10. Cementera;
11. Calera;
12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;
13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;
14. De celulosa y papel;
15. De aceites y grasas vegetales;
16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;
17. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;
18. Ferrocarrilera;
19. Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;
20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio; y
21. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco;
22. Cannabisera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de *annabis cannabis sativa*.
23. Servicios de banca y crédito.”

Al realizarse la reforma a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como nosotros proponemos para la legalización de la cannabis sativa, se daría cabida al desarrollo de esta actividad industrial, es por ello que reiteramos esta adición debe realizarse en este artículo, apartado e inciso, por que es en este donde se regulan las actividades industriales, por lo que la adición que presentamos para la regulación de esta actividad industrial, cumple de esta manera con los requisitos de planeación y logística que nuestra propuesta debe conllevar, para que su estructuración e implementación cumpla de manera eficaz con su cometido.

4.4 Modificación de Artículos en los Diversos Ordenamientos Jurídicos de la Federación, Como Consecuencia de la Legalización de la Marihuana (Annabis Cannabis Sativa).

Así como se modificarían diversos artículos de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a raíz de la adición que proponemos se realice al artículo 73 fracción XXIX punto 5º del citado supremo ordenamiento, es necesario se derogue la legislación que contemplaba a la cannabis sativa en el marco de prohibición, así como se adicione aquella en la que deberá incluirse por su nueva calidad legal.

4.4.1 Código Penal Federal (Apéndice 1 Tabla 1).

El primer ordenamiento que debemos modificar es el Código Penal Federal, en el cual se encontraba regulada la cannabis sativa en un marco de prohibición, estableciéndose específicamente en el apéndice 1 en el que se encuentra la tabla 1, la cantidad de esta planta y sanción que debía ser aplicada por su posesión, misma que se encuentra establecida de la siguiente manera:

TABLA 1

MARIHUANA	RESINA DE CANNABIS (HASCHICH)	MORFINA	BUPRENORFINA A (NUVAINE)	CLORHIDRATO DE COCAINA	SULFATO DE COCAINA	HEROINA (DIACETIL-MORFINA)	FENTANIL (ALFA-METIL) (CHINA-WHITE)	MEPERIDINA (DEMEROL)	PRIMODELINCUENCIA	1ª REINCIDENCIA	2ª REINCIDENCIA	MULTIREINCIDENTE
									PENA DE PRISION			
máx 250 grs	máx 5 grs	máx 150 mgs	máx 200 mgs	máx 25 grs	máx 250 mgs	máx 1 gr	máx 2 grs	máx 2 grs	10 meses a 1 año 4 meses	1 año a 1 año 6 meses	1 año 3 meses a 1 año 9 meses	1 año 9 meses a 2 años 3 meses
250 grs a 1 kg	5-20 grs	150-300 mgs	200-400 mgs	25-50 grs	250-500 mgs	1-2 grs	2-4 grs	2-4 grs	1 año 4 meses a 1 año 9 meses	1 año 6 meses a 2 años	1 año 9 meses a 2 años 3 meses	2 años 3 meses a 2 años 9 meses
1 a 2.5 kg	20-50 grs	300-500 mgs	400-800 mgs	50-100 grs	500 mgs-1gr	2-4 grs	4-8 grs	4-8 grs	1 año 9 meses a 2 años 9 meses	2 años a 3 años 1 mes	2 años 3 meses a 3 años 5 meses	2 años 9 meses a 4 años 3 meses
2.5 a 5 kg	50-100 grs	500-1 gr	800-1 gr	100-200 grs	1-2 grs	4-6 grs	8-16 grs	8-16 grs	2 años 9 meses a 4 años 3 meses	3 años 1 mes a 4 años 9 meses	3 años 5 meses a 5 años 3 meses	4 años 3 meses a 6 años 6 meses

Como podemos apreciar en la primera y segunda columna se incluyen a la marihuana y a la resina de cannabis (Haschich), mismas que al legalizarse la cannabis sativa quedarían fuera de penalización, es por ello que como consecuencia de la adición al artículo 73 fracción XXIX punto 5º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben derogarse ambas columnas para quedar la tabla en comento de la siguiente manera:

TABLA 1

MARIHUANA	RESINA DE CANNABIS (HASCHICH)	MORFINA	BUPRENORFINA A (NUVAINE)	CLORHIDRATO DE COCAINA	SULFATO DE COCAINA	HEROINA (DIACETIL-MORFINA)	FENTANIL (ALFA-METIL) (CHINA-WHITE)	MEPERIDINA (DEMEROL)	PRIMODELINCUENCIA	1ª REINCIDENCIA	2ª REINCIDENCIA	MULTIREINCIDENTE
									PENA DE PRISION			
Derogado	Derogado	máx 150 mgs	máx 200 mgs	máx 25 grs	máx 250 mgs	máx 1 gr	máx 2 grs	máx 2 grs	10 meses a 1 año 4 meses	1 año a 1 año 6 meses	1 año 3 meses a 1 año 9 meses	1 año 9 meses a 2 años 3 meses
Derogado	Derogado	150-300 mgs	200-400 mgs	25-50 grs	250-500 mgs	1-2 grs	2-4 grs	2-4 grs	1 año 4 meses a 1 año 9 meses	1 año 6 meses a 2 años	1 año 9 meses a 2 años 3 meses	2 años 3 meses a 2 años 9 meses
Derogado	Derogado	300-500 mgs	400-800 mgs	50-100 grs	500 mgs-1gr	2-4 grs	4-8 grs	4-8 grs	1 año 9 meses a 2 años 9 meses	2 años a 3 años 1 mes	2 años 3 meses a 3 años 5 meses	2 años 9 meses a 4 años 3 meses
Derogado	Derogado	500-1 gr	800-1 gr	100-200 grs	1-2 grs	4-6 grs	8-16 grs	8-16 grs	2 años 9 meses a 4 años 3 meses	3 años 1 mes a 4 años 9 meses	3 años 5 meses a 5 años 3 meses	4 años 3 meses a 6 años 6 meses

Vemos de esta manera la forma en que se modificaría la citada tabla, en virtud de que para incluir a la cannabis sativa o a alguno de sus preparados en esta debe ser ilegal, por lo que al aplicarse la propuesta que nosotros planteamos esta perdería esta calidad para convertirse en legal, es decir, si esta planta se incluía en esta tabla por su calidad de ilegal, a contrario sensu de situarse en un marco de legalidad con base en la adición que nosotros planteamos, no puede incluirse en esta tabla y por ende sancionarse su posesión, es por ello que nosotros consideramos necesario el derogar las dos primeras columnas, con lo cual hacemos hincapié se cumple con la planeación y logística necesarias que debe contener nuestra propuesta.

4.4.2 Ley General de Salud. (Artículos 234, 237, 479 Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato).

Continuando con la modificación a los ordenamientos jurídicos que contemplaban a la annabis cannabis sativa en un marco de prohibición, toca el turno a la Ley General de Salud en diversos artículos, siendo el primero de ellos el 234 mismo que nos permitimos citar para verificar como esta estructurado:

“Artículo 234.- Para los efectos de esta Ley, se consideran estupefacientes:

(...)

CANNABIS sativa, índica y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas....”

En este se establece un listado de las sustancias, plantas o vegetales que serán considerados como estupefacientes, en el cual se incluye a la annabis cannabis sativa, sin embargo, como hemos argumentado al situar a esta planta en un marco de legalidad, mediante la adición al artículo 73 fracción XXIX punto 5º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta no puede ser incluida en este listado, es por ello que debe realizarse la derogación correspondiente, mismas que planteamos en los siguientes términos:

“Artículo 234.- Para los efectos de esta Ley, se consideran estupefacientes:

(...)

Derogada (CANNABIS sativa, índica y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas)....”

Reiteramos que la intención de derogar a esta planta de este artículo, estriba en que al estar incluida como estupefaciente, su consumo, posesión y las conductas relacionadas con esta serían acreedoras a sanción, situación que sería contradictoria en virtud de que esta se legalizaría mediante, la adición al artículo 73 fracción XXIX punto 5º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, si se incluía a esta planta en este artículo por su calidad de ilegal, a contrario sensu de ya no serlo mediante la adición que planteamos, ya no puede ser sancionado su consumo, posesión y las actividades relacionadas con esta, por lo tanto no debe ser incluirse en este listado.

Demos paso a la reestructuración del siguiente artículo, siendo este el 237 de la Ley General de Salud, mismo que nos permitimos citar a la letra para verificar como esta establecido actualmente:

*“**Artículo 237.-** Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el Artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes substancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, cannabis sativa, índica y americana o marihuana, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.*

Igual prohibición podrá ser establecida por la Secretaría de Salud para otras substancias señaladas en el Artículo 234 de esta Ley, cuando se considere que puedan ser sustituidas en sus usos terapéuticos por otros elementos que, a su juicio, no originen dependencia.”

En este artículo se reitera lo que hemos venido argumentado anteriormente, en relación a que no puede incluirse en estos artículos prohibitivos a la annabis cannabis sativa, en virtud de que la adición que proponemos legaliza a esta planta, es por ello que este debe estructurarse de la siguiente manera:

“Artículo 237.- *Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el Artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes substancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, (Derogada cannabis sativa, índica y americana o marihuana), papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.*

Igual prohibición podrá ser establecida por la Secretaría de Salud para otras substancias señaladas en el Artículo 234 de esta Ley, cuando se considere que puedan ser sustituidas en sus usos terapéuticos por otros elementos que, a su juicio, no originen dependencia.”

Podemos apreciar que la propuesta de artículo que planteamos, únicamente deroga a la cannabis sativa en cuanto a esta hipótesis, en virtud, reiteramos de que al legalizarse esta planta mediante la adición al artículo 73 fracción XXIX punto 5º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta planta dejaría de estar en el supuesto de prohibición, estructurándose de esta manera el presente artículo con base en las consecuencias de la adición de merito.

Continuamos con el último artículo de la Ley General de Salud en el que repercute la adición que planteamos, nos referimos al artículo 479 el cual nos permitimos citar, para verificar los términos en que está establecido actualmente:

“Artículo 479.- *Para los efectos de este capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su estricto e inmediato consumo personal, cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente:*

Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato		
Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato	
Opio	2 gr.	
Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.	
Cannabis Sativa, Indica o Marihuana	5 gr.	
Cocaína	500 mg.	
Lisergida (LSD)	0.015 mg.	
MDA, Metilendioxfanfetamina	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas
	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
MDMA, dl-34-metilendioxi-n-dimetilfeniletilamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.

En este caso podemos apreciar que este artículo también restringe la posesión y consumo de esta planta, estableciendo una cantidad máxima de posesión, sin embargo, mediante nuestra propuesta de adición al artículo 73 fracción XXIX punto 5º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cannabis sativa se situaría en la clasificación de lo legal, por lo que la tabla que acompaña a este artículo debe ser modificada, misma que nos permitimos presentar con las acordes modificaciones:

Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato		
Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato	
Opio	2 gr.	
Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.	
Cannabis Sativa, Indica o Marihuana	Derogada	
Cocaína	500 mg.	
Lisergida (LSD)	0.015 mg.	
MDA, Metilendioxfanfetamina	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas
	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
MDMA, dl-34-metilendioxi-n-dimetilfeniletilamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.

Vemos de este modo que la modificación a la taba en comento, deroga la cantidad máxima que un individuo puede poseer, en virtud de que al ser legal esta planta quedaría fuera del supuesto de sanción por su consumo o posesión, es por ello que nosotros presentamos la propuesta de modificación correspondiente, para que la normatividad que rige a nuestro país concuerde y sea coherente.

Derivado de lo anterior, podemos apreciar que la annabis cannabis sativa se situaba en estos supuestos, en virtud, de que se consideraba como una droga prohibida, sin embargo, después del minucioso y objetivo análisis que realizamos, pudimos demostrar que la annabis cannabis sativa no es la planta dañina que se pensaba, que por el contrario posee diversas cualidades que son productivas y benéficas para la sociedad en muchos aspectos, que los argumentos que han sido utilizados en su contra para mantenerla en la terna de lo prohibido no eran ciertos, así como el hecho que con base en sus propiedades y consecuencias de consumo, esta planta no coincide con los parámetros establecidos para ser considerada como una droga prohibida, en consecuencia si era prohibida por estas razones, a contrario sensu de no producir estas consecuencias o encuadrar en los parámetros para ser sancionada, debe posicionarse en la clasificación de lo legal como nosotros lo planteamos, razón por la cual debe reestructurarse la legislación que la contempla con planeación y logística, así como los que deberán regularla ahora que tiene la calidad que le corresponde.

4.4.3 Ley Federal del Trabajo (Artículo 527 Fracción I.)

Daremos paso al siguiente ordenamiento jurídico que debe sufrir una modificación, para que lo establecido en nuestra propuesta conciba la concordancia y coherencia necesaria para su aplicación y desarrollo, siendo este la Ley Federal del Trabajo en su artículo 527 fracción I, en virtud, de que contempla la competencia de las autoridades de trabajo, la cual se refiere a la aplicación de normas de trabajo cuando se trata de actividades industriales, pero veamos como es que se encuentra establecido este actualmente:

“Artículo 527.- La aplicación de las normas de trabajo corresponde a las autoridades federales, cuando se trate de:

I. Ramas industriales y de servicios:

- 1. Textil;*
- 2. Eléctrica;*
- 3. Cinematográfica;*
- 4. Hulera;*
- 5. Azucarera;*
- 6. Minera;*
- 7. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;*
- 8. De hidrocarburos;*
- 9. Petroquímica;*
- 10. Cementera;*
- 11. Calera;*
- 12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;*
- 13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;*
- 14. De celulosa y papel;*
- 15. De aceites y grasas vegetales;*
- 16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;*
- 17. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;*
- 18. Ferrocarrilera;*
- 19. Maderera básica que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;*
- 20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado o de envases de vidrio;*

21. *Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco; y*
22. *Servicios de banca y crédito.”*

Ahora bien, en virtud, de que de legalizarse la annabis cannabis sativa como nosotros proponemos, esta representaría una nueva actividad industrial, como se desprende de la adición que proponemos al artículo 123 apartado A fracción XXXI inciso a) de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe establecerse la competencia correspondiente para la debida aplicación de las normas de trabajo, es por ello que nosotros planteamos que al artículo que nos ocupa, se adicione un numeral más que contemple a la annabis cannabis sativa, mismo que quedaría de la siguiente manera:

“Artículo 527.- *La aplicación de las normas de trabajo corresponde a las autoridades federales, cuando se trate de:*

I. Ramas industriales y de servicios:

1. *Textil;*
2. *Eléctrica;*
3. *Cinematográfica;*
4. *Hulera;*
5. *Azucarera;*
6. *Minera;*
7. *Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;*
8. *De hidrocarburos;*
9. *Petroquímica;*
10. *Cementera;*
11. *Calera;*
12. *Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;*
13. *Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;*

14. *De celulosa y papel;*
15. *De aceites y grasas vegetales;*
16. *Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;*
17. *Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;*
18. *Ferrocarrilera;*
19. *Maderera básica que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;*
20. *Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado o de envases de vidrio;*
21. *Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco; y*
22. *Cannabisera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de annabis cannabis sativa;*
23. *Servicios de banca y crédito.”*

Adición que corresponderá como consecuencia de la propuesta de legalización que planteamos, así como de la adición al artículo 123 apartado A fracción XXXI inciso a) de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que de lo contrario no se consumaría la planeación y logística necesarias, para la debida estructuración y funcionamiento de la propuesta que presentamos, con la cual reiteramos se solucionaría el tema que nos ocupa, dando como resultado la obtención de más ingresos para el erario público, concibiendo el Estado una posibilidad de desarrollo y crecimiento que necesita nuestro país, para poder otorgar a la sociedad en general una mejor calidad de vida.

4.4.4 Código Fiscal de la Federación. (Artículo 20-Bis Fracción V).

Continuando de esta manera con la modificación necesaria de los diversos ordenamientos jurídicos, que tienen y tendrán relación con la annabis cannabis sativa, nos encontramos con el Código Fiscal de la Federación el cual en su artículo 20-BIS fracción V, establece que se calculara e Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes respecto de diversos rubros, dentro de los que se encuentran las debidas y el tabaco, mismo que nos permitimos citar:

“Artículo 20-Bis. El Índice Nacional de Precios al Consumidor a que se refiere el segundo párrafo del artículo 20 de este Código, que calcula el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se sujeta a lo siguiente:

(...)

V. El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calculará utilizando la fórmula de Laspeyres. Se aplicarán ponderadores para cada rubro del consumo familiar considerando los conceptos siguientes:

Alimentos, bebidas y tabaco; ropa, calzado y accesorios; vivienda; muebles, aparatos y enseres domésticos; salud y cuidado personal; transporte; educación y esparcimiento; otros servicios.”

Es indispensable que se fijen los procedimientos para determinar el precio de esta planta, ya que de lo contrario la propuesta que planteamos quedaría inconclusa, es por ello que nosotros consideramos conveniente que la annabis cannabis sativa sea incluida en el segundo párrafo de este artículo, que es donde se establecen los conceptos a los que se aplicara el citado procedimiento para determinar su precio, por lo que nosotros planteamos que al mencionado artículo, se adicione la annabis cannabis sativa de la siguiente manera:

“Artículo 20-Bis. El Índice Nacional de Precios al Consumidor a que se refiere el segundo párrafo del artículo 20 de este Código, que calcula el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se sujeta a lo siguiente:

(...)

V. El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calculará utilizando la fórmula de Laspeyres. Se aplicarán ponderadores para cada rubro del consumo familiar considerando los conceptos siguientes:

Alimentos, bebidas, tabaco y annabis cannabis sativa; ropa, calzado y accesorios; vivienda; muebles, aparatos y enseres domésticos; salud y cuidado personal; transporte; educación y esparcimiento; otros servicios.”

Por lo que reiteramos de legalizarse la annabis cannabis sativa como nosotros planteamos, es indispensable que se fije el precio de esta planta, para que nuestra propuesta se conciba de manera integral llevándose a cabo su implementación, en consecuencia debe ser incluida en este artículo que determina el procedimiento correspondiente para tal efecto.

4.5 Aplicación de Impuesto a la Marihuana (Annabis Cannabis Sativa).

Hemos demostrado que la legalización de la annabis cannabis sativa que nosotros planteamos, con base en el estudio que hemos realizado resulta viable, segura, legal y avalada por estudios científicos, no obstante, como referimos anteriormente, debe ser encaminada de manera que beneficie en la mayor medida posible a la sociedad en general, es por ello que nosotros establecemos dentro de nuestra propuesta que a esta planta se le aplique el impuesto correspondiente, de manera que el Estado perciba más ingresos para ampliar de esta manera su marco de acción, suscitándose la posibilidad de crecimiento y desarrollo que

nuestro país necesita, para poder ofrecer a la sociedad en general una mejor calidad de vida, educación, vivienda, salud, servicios, empleos, etc..

Ahora bien debemos situarla de esta manera en la Ley y artículos correspondientes para gravarla, en este caso y por tener tanto el tabaco como la annabis cannabis sativa la calidad de drogas, por analogía debería incluirse en los artículos dentro de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que prevén al tabaco, siendo el primero de ellos el artículo 2º fracción I, mismo que nos permitimos citar para verificar como se encuentra estructurado actualmente:

“Artículo 2o.- *Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:*

I. *En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:*

A) *Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:*

1. *Con una graduación alcohólica de hasta 14°G.L. 25%*

2. *Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20°G.L.
30%*

3. *Con una graduación alcohólica de más de 20°G.L. 50%*

B) *Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables. 50%*

C) *Tabacos labrados:*

1. *Cigarros. 160%*

2. *Puros y otros tabacos labrados. 160%*

3. *Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano.
30.4%*

Adicionalmente a las tasas establecidas en este numeral, se pagará una cuota de \$0.35 por cigarro enajenado o importado. Para los efectos de esta Ley se considera que el peso de un cigarro equivale a 0.75 gramos de tabaco, incluyendo el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco.

Tratándose de los tabacos labrados no considerados en el párrafo anterior se aplicará la cuota mencionada en dicho párrafo al resultado de dividir el peso total de los tabacos labrados enajenados o importados, entre 0.75. Para tal efecto se deberá incluir el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco. No se deberá considerar el filtro ni el papel o cualquier otra sustancia que no contenga tabaco, con el que estén envueltos los referidos tabacos labrados.

D) *Gasolinas: la tasa que resulte para el mes de que se trate en los términos de los artículos 2o.-A y 2o.-B de esta Ley.*

E) *Diesel: la tasa que resulte para el mes de que se trate en los términos de los artículos 2o.-A y 2o.-B de esta Ley.*

F) *Bebidas energéticas, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energéticas 25%*

G) *(Se deroga)*

H) *(Se deroga)."*

Ya que hemos apreciado como es que se encuentra establecido, nosotros mostramos la propuesta de adición a este artículo, en el cual debe agregarse un nuevo inciso para gravar a la annabis cannabis sativa:

"Artículo 2o.- *Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:*

I. *En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:*

A) *Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:*

1. *Con una graduación alcohólica de hasta 14°G.L. 25%*

2. *Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20°G.L.*

30%

3. *Con una graduación alcohólica de más de 20°G.L. 50%*

B) *Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables. 50%*

C) *Tabacos labrados y annabis cannabis sativa:*

1. *Cigarros. 160%*

2. Puros y otros tabacos labrados. 160%
3. Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano.
30.4%

Adicionalmente a las tasas establecidas en este numeral, se pagará una cuota de \$0.35 por cigarro enajenado o importado. Para los efectos de esta Ley se considera que el peso de un cigarro equivale a 0.75 gramos de tabaco o de annabis cannabis sativa, incluyendo el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco o la annabis cannabis sativa.

Tratándose de los tabacos o annabis cannabis sativa labrados no considerados en el párrafo anterior se aplicará la cuota mencionada en dicho párrafo al resultado de dividir el peso total de los tabacos o annabis cannabis sativa labrados enajenados o importados, entre 0.75. Para tal efecto se deberá incluir el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco o la annabis cannabis sativa. No se deberá considerar el filtro ni el papel o cualquier otra sustancia que no contenga tabaco o annabis cannabis sativa, con el que estén envueltos los referidos tabacos o annabis cannabis sativa labrados.

(...)"

De esta manera se aplicaría el impuesto correspondiente a la annabis cannabis sativa, por lo que si la falta de recursos con que cuenta el Estado, era el impedimento para ofrecer a la sociedad mejores condiciones de vida, a contrario sensu de contar con estos, surgiría la posibilidad de ofrecer a la sociedad en general más y mejor educación, salud, vivienda, alimentación, servicios, etc., en consecuencia la propuesta que planteamos además de debilitar a los grupos de delincuencia organizada de manera gradual para su erradicación, restablecería la garantía de seguridad de nuestros ciudadanos, establecida en el artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Estado de Derecho que debe imperar en nuestro país, concibiendo la pauta para

el crecimiento y desarrollo que nuestro país necesita, con la finalidad de otorgar a los miembros de nuestra sociedad una mejor calidad de vida, situación que reitera Richard S. Schroeder:

“Tampoco debe descartarse la pérdida del gobierno de dos mil millones al año en impuestos, si se tratara a la marihuana igual que al alcohol y al tabaco.”²¹³

Como podemos apreciar existen sustancias como el alcohol y el tabaco en la clasificación de lo legal, pese a que estas producen graves consecuencias de salud, en consecuencia y por analogía aquellas plantas o sustancias que produzcan un menor número de consecuencias adversas deben ser legales, situándose la *annabis cannabis sativa* en esta hipótesis, no obstante, que sus consecuencias adversas son nulas a corto a plazo y largo si es que las hubiera serían mínimas, esta cuenta con un mayor número de beneficios en diversas materias, derivado de lo anterior, no existe razón alguna para mantener a la *annabis cannabis sativa* en el marco de ilegalidad en que se encuentra, por lo que la propuesta que planteamos concibe las bases suficientes para su implementación.

4.6 Impacto en Recaudación de Impuestos en la Republica Mexicana.

Para tener una idea clara del impacto que causaría la legalización de la *annabis cannabis sativa* que nosotros planteamos, nos apoyaremos en una nota publicada por Karina Hernández Pérez en CCNEXPANSIÓN, el día 29 de noviembre de 2012 a las 06:05 horas, el cual se intitula **“PAN 12 años: La guerra contra el narco. Un negocio multimillonario.”**, en el que se refieren diversos estudios sobre el impacto económico de la actividad del trafico de drogas, pero sin más preámbulo veamos que nos refiere este:

²¹³ S. Schroeder, Richard, *op. cit.*, nota 100, p. 85.

“PAN 12 años: La guerra contra el narco.

El sexenio de Felipe Calderón marcó el inicio de una batalla para combatir frontalmente al crimen.

Un negocio multimillonario

No existen cifras exactas sobre cuánto dinero genera el narcotráfico, sin embargo se calcula que los cárteles mexicanos y colombianos generan una ganancia anual de hasta 39,000 millones de dólares por la venta de droga, de acuerdo con el reporte del Departamento de Justicia de los Estados Unidos publicado el 31 de marzo de 2011.

*El narcotráfico genera 991 millones de dólares por año en México, según el estudio *Evaluando el impacto económico del tráfico de droga en México*, realizado por la especialista de la Universidad de Harvard, Viridiana Ríos.*

(...)

Es así como la Agencia Antidrogas de Estados Unidos (DEA por sus siglas en inglés) estima que la venta ilegal de metanfetaminas, heroína, cocaína y marihuana en Estados Unidos, las cuales se introducen principalmente a través de México, produce una ganancia anual de 22,000 millones de dólares, según el reporte ‘Lavado de dinero: indicadores y acciones de Gobierno binacionales’, publicado en marzo de 2012, por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados.

Global Financial Integrity y la Universidad de Columbia en Nueva York calculan, a partir de los reportes de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC por sus siglas en inglés), las ganancias que obtienen los carteles mexicanos por el tráfico y venta de las siguientes drogas en Estados Unidos.

Crimen	Precio en la calle (dólares/kg)	Decomisos (kg)	Dinero generado
Cocaína	\$12,500	19,333.043	\$ 4,833,260,750
Planta de mariguana	\$80	1,657,853.057	\$ 2,652,564,891.20
Heroína	\$35,000	194.055	\$ 135,838,500
Metanfetaminas	\$20,000	341.059	\$ 136,423,600
Resina de mariguana	\$360	279.084	\$ 2,009,404.80
Total de drogas (incautaciones por factor de 5%)			\$ 7,760,097,146

Como podemos apreciar pese a no tener cifras exactas, las cantidades que se estima produce esta actividad son exorbitantes, es por ello que como manifestamos anteriormente, los grupos de delincuencia organizada han concebido el poder que ahora ostentan, volviéndose incluso hasta cierto punto impunes, en consecuencia si el hecho de que estos grupos delictivos perciban estas sumas de dinero, es lo que propicia su elevado poder impidiendo que sean eliminados, a contrario sensu de no contar con estas cantidades de dinero, se volverían vulnerables de manera gradual para poder ser erradicados, como ocurrió en los años 20's con la legalización del alcohol, derivado de lo anterior y por mayoría de razón, si esta medida funciono anteriormente y permitió eliminar a los grupos delictivos, no existe razón alguna para que esto ocurra de diferente manera con la legalización de la annabis cannabis sativa que nosotros proponemos, aunado al hecho de que el consumo de esta planta no produce las consecuencias adversas de salud que el alcohol, así como el hecho de que esta posee diversas cualidades que resultan ser un beneficio para nuestra sociedad.

Debemos hacer hincapié en que de la tabla que se presenta, la venta de annabis cannabis sativa y su resina representan uno de los mayores montos, por lo que reiteramos de limitar esta entrada de dinero a estos grupos delictivos de manera definitiva, perderían una parte sumamente importante de sus ingresos, con lo cual se debilitarían de manera gradual para poder ser eliminados, no obstante, cabe mencionar que de legalizarse la annabis cannabis sativa como

nosotros proponemos, no existiría ningún riesgo de salud como erróneamente se ha pensado durante mucho tiempo, por el contrario debemos recordar que nuestro cuerpo ha desarrollado receptores específicos para los compuestos de esta planta, en consecuencia no solo estudios científicos avalan esta situación sino incluso el cuerpo humano.

Así como los diversos estudios que se presentan en esta nota periodística, existió en 1973 en Estados Unidos una ley que descriminalizó el uso de esta planta, lo que trajo como consecuencia como refiere Richard S. Schroeder, que “los gastos de la justicia penal y de la coacción penal declinaron en forma notable”, es decir, aunado al incremento en los ingresos del Estado mexicano, mediante la legalización de la *annabis cannabis sativa* y la aplicación del impuesto correspondiente a esta, se suscitaría un notable ahorro en los recursos destinados a la materia penal y de coacción contra el consumo de esta planta.

Hemos llegado así al tema central de nuestra investigación, la obtención de ingresos por parte del Estado mexicano mediante la regulación de la *annabis cannabis sativa* en un marco de legalidad, veamos en concreto el impacto que tendría la implementación de la medida que nosotros planteamos:

“Si se “descriminaliza” a la droga es presumible, como ocurrió en el caso del alcohol, que el gobierno seguiría regulando su comercio y que hasta podría participar en él. Sería un negocio lucrativo: se calcula que la cantidad de marihuana que entra ilegalmente en el país tiene un valor de 48 mil millones de dólares. Y aunque el gobierno no participara en el “negocio” la recaudación de impuestos sumaría unos dos mil millones de dólares.”²¹⁴

Derivado de lo anterior, podemos apreciar que el impacto que concebiría la propuesta que nosotros planteamos es significativamente importante, nuestra intención es resaltar que el atraso que nuestro país presenta, ha sido causa de la

²¹⁴ *Ibidem*, p. 36.

falta de recursos, es decir, no se cuenta con los ingresos necesarios para poder impartir a nuestra sociedad en general educación de calidad suficiente, servicios de salud, vivienda, alimentación, etc., en consecuencia si la falta de ingresos del Estado, se traduce en el impedimento para otorgar a la sociedad en general una mejor calidad de vida o al menos una digna, a contrario sensu de incrementar los ingresos de nuestro país, surgiría la posibilidad de crecimiento y desarrollo para construir más y mejor infraestructura, otorgando a la población una más amplia gama de servicios y que estos sean suficientes, alcanzando de esta manera una mejor calidad de vida.

Muchos pueden argumentar que las cantidades de dinero de las que hablamos circulan dentro de nuestro país, sin embargo, no benefician en manera alguna a nuestra sociedad, por el contrario han sido utilizadas por estos grupos delictivos para alcanzar sus fines personales, utilizando como medio para conseguirlos la presión violenta y la propagación de miedo y terror, con lo cual se ha perdido el Estado de Derecho que debe imperar en nuestro país, ahora bien si la medida prohibicionista es ineficaz, más costosa, inhumana, sin planeación y logística, y trae como consecuencia el surgimiento de estos grupos de delincuencia organizada, que han logrado formar estructuras complejas con base en los cuantiosos recursos que perciben de esta actividad, para poner en riesgo la seguridad y la soberanía de nuestro país, a contrario sensu de legalizar la anbnis cannabis sativa como nosotros planteamos, estos grupos delictivos perderían su poder de manera gradual por la falta de recursos, tornándose vulnerables para poder ser erradicados, remidiéndose la garantía de seguridad que contempla el artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero a su vez obteniendo de la aplicación del debido impuesto a esta planta, los recursos necesarios para el crecimiento y desarrollo que nuestro país necesita, mismos que se equiparan a los obtenidos por Pemex o Telmex como lo menciona Carlos Loret de Mola Álvarez²¹⁵, como podemos apreciar el impacto al que nos

²¹⁵ De Mola Álvarez, Carlos Loret, *El negocio. La economía de México atrapada por el narcotráfico*, México, Editorial Grijalbo, 2001, p. 164.

referimos es considerable, por lo que de los estudios presentados podemos concluir que la propuesta que planteamos, representa la oportunidad de desarrollo que nuestro país necesita.

4.6.1 Programa de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Federación.

Ley Federal de Ingresos 2013.

Hemos vistos hasta este momento que la medida que planteamos resulta ser viable, segura, legal, avalada por estudios científicos y económicamente hablando fructífera, concibiendo un impacto significativo en esta última área, pero veamos ahora como es que se vería reflejado en el Programa de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Federación.

Analizaremos primero la Ley Federal de Ingresos 2013, en este caso tomaremos como primer parámetro los ingresos que se perciben, por la recaudación de los impuestos aplicados al alcohol y el tabaco, ya que estos al igual que la annabis cannabis sativa tienen la calidad de droga, sin embargo, cabe mencionar que pese a tener la misma calidad, esta planta produce significativamente menos efectos adversos que el alcohol y el tabaco, continuando con nuestro tema encontramos que el tabaco se encuentran estipulado en el artículo 1º fracción I numeral 4 de la Ley Federal de Ingresos, mismo que nos permitimos citar de manera textual:

“Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2013, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Millones de pesos
A. INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL	2,498,646.5
I. Impuestos:	1,605,162.5

1. Impuesto sobre la renta.	818,095.4
2. Impuesto empresarial a tasa única.	44,638.4
3. Impuesto al valor agregado.	622,626.0
4. Impuesto especial sobre	
<i>producción y servicios:</i>	52,982.3
a. Gasolinas, diesel para	
<i>combustión automotriz:</i>	-24,495.1
i) Artículo 2o.-A, fracción I.	-48,895.0
ii) Artículo 2o.-A, fracción II.	24,399.9
b. Bebidas con contenido	
<i>alcohólico y cerveza:</i>	33,143.0
i) Bebidas alcohólicas.	9,997.9
ii) Cervezas y bebidas	
<i>refrescantes.</i>	23,145.1
c. Tabacos labrados.	35,379.1
d. Juegos con apuestas y sorteos.	2,360.6
e. Redes públicas de telecomunicaciones.	6,568.4
f. Bebidas energizantes.	26.3.”

Derivado del artículo anterior, podemos apreciar que la cantidad que se recauda de impuestos por el alcohol es la de 33,143.0 millones de pesos, así mismo por el impuesto aplicado al tabaco la de 35,379.1 millones de pesos, tomaremos de ambas cantidades una media, que representara el primer parámetro para concebir el monto que representaría la industria de la annabis cannabis sativa, siendo esta la de 34,261.05 millones de pesos, cifra que cerraremos en 34,000 millones para facilitar un poco la presentación de nuestro proyecto.

Ahora bien, si de los estudios anteriormente presentados, deriva que la actividad del trafico de drogas concibe ganancias similares a las de PEMEX y Telmex, veamos la cantidad de ingresos que la primera de estas representa en cuanto a la recaudación de impuestos, encontramos a PEMEX en el citado artículo

1 de la Ley Federal de Ingresos de 2013, pero en su apartado B fracción I numeral 1, mismo que citamos a continuación:

“(…)

CONCEPTO	Millones de pesos
B. INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS	1,102,425.5
I. Ingresos de organismos y empresas:	890,205.8
1. Ingresos propios de organismos y empresas:	890,205.8
a. Petróleos Mexicanos.	478,432.5
b. Comisión Federal de Electricidad.	338,828.5
c. Instituto Mexicano del Seguro Social.	31,133.5
d. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.	41,811.3”

De este apartado podemos apreciar el segundo parámetro, siendo este la cantidad de 478,432.5 millones de pesos, misma que corresponde a la recaudación de los impuestos aplicados a PEMEX, misma que cerraremos en 478,000 millones para efectos de facilitar el planteamiento de nuestro proyecto, sumando ambos se refleja la suma de 512,000 millones de pesos, tomaremos como parámetro una media entre ambas cifras, con la finalidad establecer un monto real de la posible cantidad de ingresos que percibiría el Estado, de legalizarse la annabis cannabis sativa como nosotros proponemos, monto que asciende a la suma de 256,000 millones de pesos.

Ahora que hemos calculado el posible monto a recaudar como resultado de la legalización de la annabis cannabis sativa, veamos que porcentaje representa este del total de los impuestos a recaudar en el año 2013, cantidad que asciende a los 3,956,361.6 millones de pesos, dando como resultado que esta representaría el 6.5% de los ingresos totales del Estado, cantidad que sin lugar a dudas es muy significativa, haciendo hincapié en que se realizó una media entre la cantidad que según estudios representa la actividad del narcotráfico, y la de las drogas que actualmente son legales en nuestro país, para que exista un equilibrio en la

cantidad que se muestra, misma que representaría como hemos planteado anteriormente, la posibilidad de crecimiento y desarrollo que nuestro país necesita, para poder otorgar a la sociedad en general una mejor calidad de vida.

Derivado de lo anterior, podemos concluir que el legalizar a la annabis cannabis sativa como nosotros proponemos, se sitúa como una medida viable, segura, legal, avalada por estudios científicos y además fructífera de manera significativa económicamente hablando, al comenzar este estudio mencionamos que debía ser abordado de manera objetiva y sin mediar ningún tipo de prejuicio, ya que de lo contrario no sería posible concebir la magnitud de este problema para poder solucionarlo de manera eficaz, algunos podrían señalar que pese a que la annabis cannabis sativa se encuentre prohibida, las cantidades de dinero de las que hablamos circula en nuestro país, cuestión que sin lugar a dudas es cierta, sin embargo, primero aunque efectivamente circulen en nuestro país no benefician a la sociedad en ningún aspecto, segundo estas enormes cifras de dinero han propiciado el surgimiento de grupos de delincuencia organizada, dando como resultado el desvanecimiento gradual del Estado de Derecho que imperaba en nuestro país, para situarnos en un entorno de crimen, inseguridad, miedo y terror, tercero la corrupción que existe en nuestro país y que lacera tan lastimeramente las entrañas de nuestro Estado continuaría latente.

En consecuencia si el mantener a la annabis cannabis sativa en la clasificación de lo prohibido, propicia estos problemas en lugar de resolverlos, a contrario sensu de legalizar la annabis cannabis sativa como nosotros proponemos, los grupos de delincuencia organizada dejarían de percibir estas exorbitantes cantidades de dinero, volviéndose vulnerables de manera gradual para poder ser erradicados, lo que a su vez daría como resultado que dejará de existir ese cáncer que envenena a nuestro país llamado corrupción, en virtud, de que estos grupos de delincuencia organizada no contarían ya con los recursos, para ofrecer cuantiosas sumas de dinero a nuestra gente y corromperla, así mismo existiría como hemos demostrado un aumento realmente considerable en

los ingresos del Estado, recursos que hasta ahora habían servido para que estos grupos delictivos crecieran y formaran estructuras muy complejas, por lo que si estos recursos eran tales para que estos grupos crecieran y se desarrollaran de esta manera, por mayoría de razón al percibirlos ahora el Estado se suscitaría la posibilidad de desarrollo y crecimiento que nuestro país necesita, para poder otorgar a la sociedad en general una mejor calidad de vida.

Presupuesto de Egresos de la Federación Para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ahora que hemos podido apreciar de manera modesta y a grandes rasgos, cuál sería el monto económico aproximado que podría percibir el Estado de legalizarse la annabis cannabis sativa, al aplicarle el impuesto correspondiente como nosotros proponemos, es momento de ver cómo es que se vería reflejado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, pese a que todos los ramos que se contemplan en este son importantes, tomaremos tres vertientes que creemos representan el mayor apremio, nos referimos en concreto a la materia de salud, educación y vivienda.

Analicemos en primera instancia en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2013 el monto destinado en materia de salud, encontramos dentro del anexo 9 mismo que lleva por nombre “Erogaciones para el Desarrollo de los Pueblos y comunidades indígenas”, el ramo número 12 Salud el monto de \$4,610,734,446, a su vez en el anexo 10 titulado “Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable”, en el ramo de Salud la cantidad de 44,243.5 millones de pesos, de igual manera en el anexo 11 denominado “Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación”, dentro del ramo 12 Salud el importe de \$5,423,396,631, así mismo en el anexo 12 llamado “Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”, dentro del ramo 12 Salud la suma de \$4,293,727,512, así como en los ramos GYR IMSS 7/ y GYR ISSSTE 7/ los montos de \$13,895,013,123 y \$198,676,321 respectivamente, de igual manera en el anexo 13 denominado “Recursos para Atención a Grupos Vulnerables”, dentro de los

ramos 12 Salud y 51 ISSSTE las cantidades de \$3,853,701,319 y \$21,545,318 respectivamente, dentro del anexo 14 titulado “Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía”, en el ramo 12 Salud la suma de \$30,000,000, de igual manera en el anexo 15 titulado “Recursos para la Mitigación de los Efectos del Cambio Climático”, en el ramo 12 Salud el monto de \$634,173,187, así mismo en el anexo 16 llamado “Erogaciones para el Desarrollo de los Jóvenes”, los ramos 12 Salud e Instituto Mexicano del Seguro Social los importes de \$278,016,213 y \$1,517,629,265 respectivamente, a su vez en el anexo 17 denominado “Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes”, dentro del ramo 12 Salud la suma de \$38,216,002,543, así mismo incluidos en los ramos 50 Instituto Mexicano del Seguro Social y 51 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las cantidades de \$71,879,899,368 y 3,357,746,257 respectivamente, de igual manera en el anexo 18 titulado “Acciones para la Prevención del Delito, Combate a las Adicciones, Rescate de Espacios Públicos y Promoción de Proyectos Productivos”, en el ramo 12 Salud la suma de \$1,253,346,103, así mismo en el anexo 19.2 llamado “Ampliaciones para Proyectos de Desarrollo Regional”, dentro del ramo “Servicios de Salud” el importe de \$119,668,288, a su vez dentro del anexo 21 denominado “Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, en el ramo de “Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud” la suma de \$67,871,103,191, de igual manera en el anexo 26 llamado “Programa de Desarrollo Humano Oportunidades” en la terna de Salud el monto de \$5,554,215,704, a su vez en el anexo 29 titulado “Distribución del Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad en los Servicios de Salud” la cantidad de \$3,913,122,651 y por último en el anexo 36 “Ampliaciones al Ramo 12” la suma de \$385,000,000.

Reflejando un gran total de \$271,550,217,440 derivado de la suma de estas 21 cifras, cabe mencionar que únicamente no se tomaron en cuenta los montos asignados a previsiones salariales y económicas y a un programa cultural de salud en el Estado de Morelos, sin embargo, podemos apreciar que el posible monto

calculado de recaudación de impuestos de \$256,000,000,000, respecto de la legalización de la cannabis sativa como nosotros proponemos, casi alcanza a cubrir las erogaciones en materia de salud, sobrepasándola únicamente por un mínimo, demostrando de esta manera que la legalización de la cannabis sativa que proponemos, además de no ser un riesgo de salud a nivel personal ni social, de ser viable, segura, legal y avalada por estudios científicos, se posiciona como un impacto importante en materia económica, lo que permitiría la posibilidad de crecimiento y desarrollo que nuestro país necesita, para otorgar a la sociedad en general más, mejores, de mayor calidad y suficientes servicios de salud, consumándose a su vez la garantía de salud que establece el artículo 4º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Continuemos ahora con el presupuesto destinado en materia de educación en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013, encontramos dentro del anexo 9 mismo que lleva por nombre “Erogaciones para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas”, en el ramo número 11 Educación el monto de \$6,973,087,689, a su vez en el anexo 10 titulado “Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable”, en la terna Educativa la cantidad de 31,114.8 millones de pesos, de igual manera en el anexo 11 denominado “Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación”, dentro del ramo 11 Educación Pública el importe de \$16,299,202,085, así mismo en el anexo 12 llamado “Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”, dentro del ramo 11 Educación Pública la suma de \$708,428,604, de igual manera en el anexo 13 denominado “Recursos para Atención a Grupos Vulnerables”, dentro del ramo 11 Educación Pública la cantidad de \$1,497,969,642, así mismo en el anexo 16 llamado “Erogaciones para el Desarrollo de los Jóvenes”, el ramo 11 de Educación Pública el importe de \$138,698,221,025, cabe mencionar que dentro de este se encuentra el monto destinado a nuestra Universidad Nacional Autónoma de México (\$8,698,958,700), así mismo en el 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos la cantidad de \$803,827,970, a su vez en el anexo 17 denominado “Recursos para la Atención de

Niñas, Niños y Adolescentes”, dentro del ramo 11 Educación Pública la suma de \$103,514,746,788, así mismo incluido en el ramo 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos la cantidad de \$31,497,475,219, de igual manera en el anexo 18 titulado “Acciones para la Prevención del Delito, Combate a las Adicciones, Rescate de Espacios Públicos y Promoción de Proyectos Productivos”, en el ramo 11 Educación Pública la suma de \$73,620,243,978, así mismo en el anexo 20 llamado “Ramo 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos”, el importe de \$43,231,904,250, a su vez dentro del anexo 21 denominado “Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el ramo de Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal la suma de \$278,503,059,277, de igual manera en el ramo Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos el monto de \$5,375,729,913, de igual manera en el anexo 26 llamado “Programa de Desarrollo Humano Oportunidades” en la terna de Educación Pública el monto de \$23,869,233,157 y por último en el anexo 35 denominado “Ampliación a Educación” el importe de \$2,254,405,912.

Reflejando un gran total de \$756,962,335,499 derivado de la suma de estas 15 cifras, sin embargo, es menester mencionar que únicamente no se tomaron en cuenta los montos destinados a provisiones salariales y económicas y a 4 programas en diversas entidades, derivado de lo anterior podemos percatarnos que el posible monto calculado de recaudación de impuestos de \$256,000,000,000, respecto de la legalización de la annabis cannabis sativa como nosotros proponemos, representa poco más de una tercera parte del presupuesto destinado a Educación Pública para el Ejercicio Fiscal 2013, mismo que de verse aplicado en este ramo resultaría ser un incremento importante, así como la pauta para ofrecer a nuestra sociedad más y mejor educación, tratando de que esta sea impartida a toda la población, lo que daría como resultado que el índice de conocimientos en nuestro país se elevara, lo que a su vez conllevaría al desarrollo de este último, concibiendo de esta manera una sociedad más avanzada e

intelectualmente preparada, que podría luchar por los ideales que la rigen y llegar a competir en este ámbito internacionalmente, debemos recordar que una sociedad con educación es una sociedad fuerte pero además libre, con lo cual se consumaría a su vez la garantía de educación, que contempla el artículo 3º de nuestra Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

Cabe mencionar que dentro de la vertiente que acabamos de analizar, se encuentra el importe destinado a nuestra Universidad Autónoma de México, hoy en día y al caminar por los pasillos de los diversos recintos que conforman a dicha institución, podemos apreciar de manera clara que se encuentra edificada sobre la madre tierra, pero sostenida con el alma de cada uno de los individuos que hemos tenido el privilegio de estudiar ahí, decimos esto porque pese a ser sin lugar a dudas la institución educativa más importante de nuestro país, las condiciones en las que se encuentra no son las mejores, sin embargo, de aplicarse la medida que nosotros proponemos, existiría la posibilidad de ampliar la matrícula educativa de dicha institución, de construir más edificios e incluso de destinar más inmuebles para ampliar a nuestra Universidad, con la finalidad de otorgar a un mayor número de personas la educación universitaria que todos merecemos y debemos cursar, así como los recursos necesarios para los diversos programas de investigación que por esta razón no han podido desarrollarse, por lo que si la intención de nuestro Estado como se ha dicho en muchas ocasiones es impartir el mayor número de educación de buena calidad a toda la población, pero desafortunadamente no se cuenta hoy en día con los recursos suficientes para llevar a cabo este plan, a contrario sensu de contar con ellos podría consumarse dicho paradigma que permita el desarrollo de nuestra sociedad, es por ello que nosotros proponemos la legalización de la annabis cannabis sativa con el fin de eliminar a los grupos de delincuencia organizada, sin embargo, debemos hacer hincapié que esta medida tendría como consecuencia la percepción de dichos ingresos que resultan tan necesarios.

Hemos analizado de este modo dos de las vertientes sobre las que nos propusimos disertar, por lo que demos paso a la última siento esta la vivienda, misma que encontramos dentro del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013, dentro del anexo 9 mismo que lleva por nombre “Erogaciones para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas”, el ramo número 20 Desarrollo Social que contempla los apartados Programa de Vivienda Digna y Programa de Vivienda Rural con los montos de \$428,280,663 y \$44,623,483 respectivamente, a su vez en el anexo 10 titulado “Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable”, en la terna Social la parte de Vivienda Rural (Incluye “tu casa” –rural-) la cantidad de 2,152.8 millones de pesos, así mismo en el anexo 12 llamado “Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”, dentro del ramo 06 Hacienda y Crédito Público en el Programa de Esquema de Financiamiento Subsidio Federal para Vivienda la suma de \$2,315,000,000, así mismo en el apartado 20 Desarrollo Social los Programas Vivienda Digna y Vivienda Rural con los importes de \$674,043,310 y \$200,371,350 respectivamente, de igual manera en el anexo 13 denominado “Recursos para Atención a Grupos Vulnerables”, dentro del ramo 20 Desarrollo Social en el Programa Vivienda Digna la cantidad de \$37,679,440, así mismo en el anexo 16 llamado “Erogaciones para el Desarrollo de los Jóvenes”, el ramo 20 de Desarrollo Social los Programas de Vivienda Digna y Vivienda Rural los importes de \$279,106,961 y \$32,644,500 respectivamente, por último en el Anexo 19.2 titulado “Ampliaciones para Proyectos de Desarrollo Regional” en el apartado de Desarrollo Social la Producción Social de Vivienda en el Municipio de Jalapa, Veracruz la suma de \$12,000,000.

Derivado de lo anterior, podemos apreciar que de la suma de las 10 cantidades precedentes se refleja la suma de \$6,176,549,707, misma que en comparación con el posible monto calculado de recaudación de impuestos de \$256,000,000,000, respecto de la legalización de la annabis cannabis sativa que nosotros proponemos la diferencia es simplemente abismal, en consecuencia si la razón de no poder materializar de manera completa e integral, la garantía de

vivienda que establece el artículo 4° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe al hecho de no contar con los medios y recursos económicos necesarios, a contrario sensu de contar con estos elementos podría consumarse dicha garantía, otorgando a las familias la vivienda digna y decorosa que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les confiere, derivado de lo anterior, nosotros planteamos una medida que nos permita alcanzar de manera segura este objetivo, para poder brindar a las familias que integran nuestra sociedad las viviendas necesarias y suficientes, pero a su vez estructurada con la finalidad de debilitar de manera gradual a los grupos de delincuencia organizada para su erradicación, con el paradigma de devolver a nuestra sociedad el Estado de Derecho que debe imperar en nuestra sociedad, consumándose de esta manera la garantía de seguridad que prevé el artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de lo anterior, podemos concluir que la medida de legalización de la *annabis cannabis sativa* que nosotros proponemos, al verse reflejada de manera directa en nuestro Presupuesto de Egresos de la Federación, resulta ser además de una medida viable, segura, legal y avalada por estudios científicos, significativamente prospera en materia económica, situación que daría como resultado la posibilidad de crecimiento y desarrollo que nuestro país necesita, así como el hecho de contar con los medios y recursos necesarios, para poder brindar a los miembros de nuestra sociedad en general la asistencia médica, servicios de salud, educación y vivienda suficientes así como eficaces que merecen, es decir, en el más amplio sentido de la palabra una mejor calidad de vida, aunado al hecho de que al implementarse la medida que proponemos, se estaría cumpliendo con el principio de evolución necesaria que caracteriza a nuestro sistema jurídico, mismo que se encuentra estructurado sobre las necesidades y el bienestar de nuestra sociedad.

CONCLUSIONES

Primera.- La annabis cannabís sativa es una planta que data desde hace miles de años, misma que ha acompañado al ser humano a lo largo de su vida, en virtud, de sus diversas y múltiples cualidades.

Segunda.- La annabis cannabís sativa por sus propiedades funge como un medio terapéutico eficaz para el tratamiento de diversas enfermedades, se posiciona como una fuente nutritiva en el ámbito alimenticio, y cuenta con un amplio potencial en el área textil, industrial y agrícola, por sus amplias y diversas propiedades.

Tercero.- La annabis cannabís sativa es considerada en diversas partes del mundo, por ortodoxia y prejuicios como una planta prohibida, sin embargo, en algunos otros se ha canalizado a esta planta con base en propiedades y consecuencias de consumo, posicionándose como una planta legal y aprovechando los beneficios que esta posee.

Cuarta.- En nuestro país se tiene una concepción equivocada de la annabis cannabís sativa, lo que ha propiciado que se sitúe en un marco de prohibición, regulándose de esta manera en diversos ordenamientos jurídicos en nuestro país.

Quinta.- Nuestra intención es legalizar a la annabis cannabís sativa en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la reestructuración del artículo 73 fracción XXIX punto 5º, así como la debida adecuación de los diversos artículos que en este ordenamiento jurídico deberán contemplarla.

Sexta.- Derivado de la legalización de la annabis cannabis sativa que planteamos, debe realizarse una reestructuración del Código Penal Federal y la Ley General de Salud, en virtud, de que en estos ordenamientos jurídicos se contempla a esta planta en un marco de prohibición, calidad que perdería con la implementación de la medida que nosotros planteamos.

Séptima.- Al concebir la annabis cannabis sativa la calidad de legal mediante la propuesta que nosotros planteamos, debe existir una adecuada regulación de la misma, por lo que deben establecerse tanto en el Código Fiscal de la Federación y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el impuesto que corresponderá por la venta y consuma de esta planta.

Octava.- La legalización de la annabis cannabis sativa que proponemos, es una opción eficaz para combatir a los grupos de delincuencia organizada, que desgarran las entrañas de nuestro país, redimiendo el Estado de Derecho que debe imperar dentro de nuestra sociedad, para que los individuos que la conforman puedan gozar de forma libre y pacífica de sus garantías y derechos.

Novena.- La legalización de la annabis cannabis sativa que planteamos, da la pauta a un mercado legal y con beneficios económicos para nuestro país, lo que derivaría en el surgimiento de una oportunidad de desarrollo y crecimiento, con el paradigma de ofrecer a nuestra sociedad en general una mejor calidad de vida.

BIBLIOGRAFÍA

- ALFONSO SANJUAN, Mario y Ibañez López, Pilar, *Drogas y toxicomanías*, Madrid, Editorial Ciencias de la Educación Preescolar y Especial, 1995, Colección Educación Especial.
- LA BARRE, Weston, *El culto del peyote*, México, D. F., Editorial PREMIA EDITORA, S. A. –La Red de Jonás, 1980.
- DÍAZ MÜLLER, Luis, *El imperio de la razón. Drogas, salud y derechos humanos*, México, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.
- DORNBIERER, Manu, *La guerra de las drogas. Historia y testimonios de un negocio político*, México D. F., Editorial Grijalbo, 1991.
- FRANCISCO DE LA GARZA, Sergio, *Derecho financiero mexicano*, México, Editorial Porrúa, 2000.
- HIGASHIDA HIROSE, Bertha Yoshiko, *Ciencias de la salud*, Cuarta Edición, México, Editorial Mc. Graw-Hill, 2003.
- INCHAURRAGA, Silvia et. al., *Drogas y políticas públicas. el modo de reducción de daños*, Buenos Aires, Editorial Espacio.
- J. ISSELBACHER, Kurt et. al., *Harrison. Principios de medicina interna*, 13ª ed., Madrid, Editorial Mc Graw Hill-Interamericana de España, 1994, Volumen II.
- JELLEFF CARR, C. et. al., *Marihuana & CIA*, Caracas, Editorial Monte Avila Editores, 1974.
- L. IVERSEN, Leslie, *Marihuana. Conocimiento científico actual*, España, Editorial Ariel Barcelona, Abril 2001.
- LORENZO FERNÁNDEZ, Pedro et. al., *Drogodependencias. Farmacología. Patología. Psicología. Legislación.*, 3ª. ed., México, Editorial Medica Panamericana, 2009.
- LOUIS BRAU, Jean, *Historia de las drogas*, Barcelona, Editorial Bruguera S. A., 1970.

- MARRUECOS, Luis et. al., *Toxicología clínica*, Barcelona, Editorial Springer Verlag Iberica S. A., 1993.
- MARTÍ TUSQUETS, José Luis y Murcia Grau, Miguel, *Conceptos fundamentales de drogodependencias*, Barcelona, Editorial HERDER, 1988.
- DE MOLA ÁLVAREZ, Carlos Loret, *El negocio. La economía de México atrapada por el narcotráfico*, México, Editorial Grijalbo, 2001.
- PEÑA A., Lina María et. al., *Toxicología clínica. Fundamentos de medicina*, Medellín, Colombia, Editorial Corporación para Investigaciones Biológicas, 2010.
- RICHARD, Denis, *Las drogas*, México, D. F., Editorial Siglo XXI Editores, 2002.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Los estupefacientes y el Estado Mexicano*, 2ª ed., México, Editorial Ediciones Botas-México, 1974.
- RUIZ FRANCO, Juan Carlos, *Drogas inteligentes: platas, nutrientes, fármacos para potenciar el intelecto*, Barcelona, Editorial Paidotribo, 2005.
- S. SCHROEDER, Richard, *El mundo de las drogas. Mito y realidad sobre el abuso de las drogas*, México, Editorial EDAMEX S. A., 1993.
- TENORIO TAGLE, Fernando, *Ideas contemporáneas en torno a las drogas y sus consecuencias en materia legislativa*, México D. F., Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1992.
- VON SAVIGNY, Friedrich Karl, *Metodología jurídica*, 2004.

LEGISLACIÓN

- Código Federal de Procedimientos Penales 2012 y 2013.
- Código Fiscal de la Federación 2012 y 2013.
- Código Penal Boliviano 2012 y 2013.
- Código Penal Colombiano 2012 y 2013.
- Código Penal Español 2012 y 2013.
- Código Penal Federal 2012 y 2013.
- Código Penal Peruano 2012 y 2013.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2012 y 2013.
- Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (Convención de Palermo).
- Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes (Convención de Viena).
- Ley de Seguridad Nacional 2012 y 2013.
- Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios 2012 y 2013.
- Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas.
- Ley Federal de Ingresos 2013.
- Ley Federal del Trabajo 2012 y 2013.
- Ley General de Salud 2012 y 2013.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

DICCIONARIOS

- Real Academia Española, *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, México, 2010.
- García-Pelayo y Gross, Ramón, *Pequeño Larousse en color. Diccionario enciclopédico Larousse de todos los conocimientos*, México D. F., Editorial Larousse, 1972.

PÁGINAS DE INTERNET

- <http://www.cnnexpansion.com/economia/2012/07/30/las-cifras-rojas-del-narco>
- <http://www.diputados.gob.mx>